



GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPAL (DAM)

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A:
MUNICIPALIDAD DE GUALACO
DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

**INFORME
N° 070-2014-DAM-CFTM-AM-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008
AL 30 DE JUNIO DE 2014**

**MUNICIPALIDAD DE GUALACO
DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**INFORME
Nº 070-2014-DAM-CFTM-AM-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008
AL 30 DE JUNIO DE 2014**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA MUNICIPAL”**

MUNICIPALIDAD DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A.	MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
D.	BASE LEGAL DE LA ENTIDAD	1
E.	OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	2
F.	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	2
G.	MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	2
H.	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3

CAPÍTULO II

INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A.	INFORME	5-6
B.	ESTADOS DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA	7

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

A.	INFORME DE CONTROL INTERNO	9-10
B.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11-49

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. INFORME DE LEGALIDAD	51-52
B. CAUCIONES	53-54
C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	54-56
D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS	57-131

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA	133-247
--	---------

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES	249
------------------------	-----

CAPÍTULO VII

B. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	217-264
ANEXOS	265-270

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN:

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2014 y de la Orden de Trabajo N° 070-2014-DAM-CFTM, de fecha 28 de agosto de 2014.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil y administrativa, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron discutidas oportunamente con los Funcionarios y Empleados encargados de su implementación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la Municipalidad bajo su dirección. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo señalado y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota los siguiente: (1) un Plan de Acción con período definido para aplicar cada recomendación del informe; y (2) las acciones programadas para ejecutar cada recomendación del plazo y el Funcionario o Empleado responsable de cumplirla.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, cubriendo el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, con énfasis en la revisión de los rubros de: Caja y Bancos, Presupuesto, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Transferencias Corrientes y de Capital, Seguimiento de Recomendaciones, Préstamos y Cuentas por Pagar y Propiedad Planta y Equipo

En el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución e Informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planificación se realizó el plan general de la auditoría a base de la información compilada por el TSC, se programó y ejecutó la visita a los Funcionarios y Empleados de la Institución para comunicar el objetivo de la auditoría, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión Institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la Entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la auditoría para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la Auditoría, con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los Procedimientos Administrativos y Controles Internos;
- b) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos;
- c) Efectuamos diferentes pruebas de auditoría y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones y asegurarnos que los gastos e ingresos estén de acuerdo con las provisiones presupuestarias;
- d) Revisión muestral y selectiva de los documentos que soportan los desembolsos realizados por la institución, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales en la ejecución de las operaciones realizadas que le corresponde desarrollar según la naturaleza de las atribuciones conferidas mediante Ley.

Completadas las primeras fases, que incluyó la comunicación oportuna de los hallazgos, y como resultado de la Auditoría se elaboró el Informe que contiene la opinión de los auditores sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período terminado al 31 de diciembre de 2013, así como los hallazgos de auditoría sobre el diseño y funcionamiento del control interno, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores y preparar los pliego de responsabilidades, con base de los hallazgos incluidos en el Informe.

Nuestra Auditoría se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Externo e Interno y otras Leyes aplicables a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho.

OPINIÓN:

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención prioritaria de las autoridades superiores de la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, estas son:

1. La Corporación Municipal por mayoría calificada acordó eximir del pago del Permiso de Operación a Empresa Constructora.
2. No se realizó el cobro de la Tasa Ambiental a las Empresas que prestaban los Servicios de Telefonía Celular.
3. Desembolsos indebidos efectuados en concepto de “ayudas sociales y subsidios” ya que no cuentan con la documentación pertinente que justifique la erogación, así como la evidencia de haber sido entregados a los beneficiarios.
4. Pagos indebidos y sin documentación soporte por concepto de Servicios Técnicos y Profesionales.
5. Algunas erogaciones por concepto de viáticos no cuentan con documentación suficiente y pertinente que las soporte o justifique y/o presenta diversas inconsistencias
6. Se realizaron cobros en concepto de permisos de operación de negocios por valores inferiores a los establecidos y en algunos casos no se les aplicó la multa por no renovarlo en el mes de enero.
7. La Administración Municipal no Realizó el cobro de la Licencia Ambiental y en el caso de Extracción de Recursos no aplicó la Multa establecida en el Plan de Arbitrios.
8. Erogaciones por concepto de combustibles no justificadas y/o con documentos que presentan incongruencias.
9. Ejecución de proyecto con una mayor inversión en la adquisición de materiales en comparación a lo requerido en la obra ejecutada.
10. Celebración de “Convenio de pago de Impuestos Municipales”, incumpliendo la Normativa Legal y sin evidencia del trabajo ejecutado o servicio prestado a la Municipalidad.
11. Diferencia encontrada en metros cuadrados (m²) contratados y pagados con los construidos en el Proyecto Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco.
12. Pago de Intereses Moratorios por Incumplimiento a Contrato de Readecuación de Deuda.
13. Reconocimiento de derechos que no correspondían, así como pagos erróneos en concepto de prestaciones laborales.
14. Pago Indebido por Dietas a Regidor Municipal que labora en el Instituto de Conservación Forestal (ICF).
15. Cálculo y pago erróneo del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario de los Empleados Municipales.
16. La Corporación Municipal en algunos años no aprobó correctamente la Tarifa para el cobro del Impuesto Pecuario y/o la misma no fue modificada en forma oportuna.
17. Aprobación indebida de Viáticos al Exterior al no contar con Asignación Presupuestaria.
18. Despido de Empleado Municipal en Estado de Gravidéz, sin la justificación previa ante un Juez de Trabajo, ocasionando con ello un gasto adicional.
19. Inconsistencias encontradas en las Dietas pagadas a los Regidores Municipales.
20. En algunos años no se aplicó correctamente la tarifa para el cobro del Impuesto Pecuario aprobada por la Corporación Municipal.
21. Cobros en concepto de Impuestos, Derechos y Tasas por un valor inferior al establecido.

22. Inconsistentias encontradas en el cobro del Impuesto a Billares.
23. Desembolso indebido por concepto de Viáticos al Exterior.
24. Pago adicional indebido no contemplado en el Contrato, sin que se presentara la justificación y/o elaboración de una orden de cambio.
25. El Descuento por Pago Anticipado otorgado a algunos Contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios no fue calculado correctamente.
26. Pago de comisiones bancarias por cheques devueltos, debido a fondos insuficientes.
27. Algunos Anticipos de Fondos para la Ejecución de Obras Sobrepasan el 20% del monto del Contrato Suscrito.
28. Se efectuaron Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las que No fueron Enterados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), actualmente Servicio de Administración de Rentas (SAR).
29. Ejecución de Proyecto en forma Fraccionada.
30. No se cumplió con el proceso de cotizaciones para la adquisición de materiales, contratación de servicios y ejecución de obras públicas.
31. La Administración Municipal Contrató sin Evaluar las Prohibiciones o Inhabilidades Previstas en la Ley de Contratación del Estado.
32. Adquisición de materiales y contratación de servicios sin cumplir con el Proceso de Licitación.
33. Ejecución de proyectos de inversión, sin exigir las Garantías establecidas en el Contrato.
34. Los gastos de funcionamiento de la Municipalidad exceden el porcentaje establecido en la Ley de Municipalidades.
35. No se elaboró contrato de supervisión de proyecto, además los pagos realizados no se encuentran soportados con el Informe correspondiente.
36. No se Realizó la Retención del Impuesto Sobre la Renta.
37. No se encontró evidencia en los Libros de Actas de Corporación Municipal, que el Alcalde haya sometido las Liquidaciones Presupuestarias para su aprobación.
38. Incumplimiento de algunas recomendaciones emitidas por el Tribunal Superior de cuentas en el Informe N° 072-2008-DASM.

En nuestra opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria presentado por la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, no presenta razonablemente en todos sus aspectos de importancia, los ingresos, desembolsos y saldos disponibles, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, MDC., 31 de agosto de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento Auditorías Municipales

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente Auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan Operativo Anual 2014 y de la Orden de Trabajo N° 070-2014-DAM-CFTM, de fecha 28 de agosto de 2014.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos específicos de la Auditoría son los siguientes:

1. Expresar una opinión sobre si el Presupuesto Ejecutado de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, presenta razonablemente, los montos presupuestados y ejecutados en el año terminado al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con las Normas de Ejecución Presupuestarias y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno del Presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la Auditoría e identificar deficiencias significativas, incluyendo debilidades importantes de control interno.
3. Efectuar Pruebas de Cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del Presupuesto Ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir Cauciones, presentar Declaraciones Juradas y controlar Activos Fijos.
4. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidos en el Informe de Auditoría y cruzado con el Informe debidamente separado.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, cubriendo el período del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014; con énfasis en los rubros de Caja y Bancos, Presupuesto, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Transferencias Corrientes y de Capital, Seguimiento de Recomendaciones, Préstamos y Cuentas por Pagar y Propiedad Planta y Equipo.

D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

Las actividades de la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, se rigen por la Constitución de la República de Honduras, la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90 del 19 de noviembre de 1990) y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, Marcos Rectores de Control Interno, Externo y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades vigente, los objetivos de la Municipalidad son los siguientes:

1. Velar porque se cumpla la Constitución de la República y las Leyes;
2. Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del municipio;
3. Alcanzar el bienestar social y material del municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
4. Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico culturales del municipio; fomentarlas y difundirlas por si o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
5. Propiciar la integración regional;
6. Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
7. Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del municipio;
8. Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas en los programas de desarrollo nacional.

F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD

La estructura organizacional de la institución está constituida así:

Nivel Superior:	Corporación Municipal
Nivel Ejecutivo:	Alcalde y Vice Alcalde Municipal
Nivel de Apoyo:	Secretaría Municipal
Nivel Operativo:	Tesorería, Catastro, Justicia Municipal, Unidad Municipal del Ambiente, Control Tributario y Unidad Técnica Municipal.

G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, los ingresos examinados ascendieron a **SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L77,076,370.94) (Ver Anexo 1.1, Página 267)**. Los egresos examinados y que comprenden del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, ascendieron a **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L56,857,747.71) (Ver Anexo 1.2, Página 268)**.

H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los Funcionarios y Empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo 2, Página 269**.

CAPÍTULO II

INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A. INFORME

B. ESTADO DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de Gualaco,

Departamento de Olancho

Señores Miembros:

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y los correspondientes a los años terminados a diciembre 2012, 2011, 2010 y 2009. La preparación del Estado de Ejecución Presupuestaria es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dicho estado, con base en nuestra auditoría y no limita las acciones que pudieren ejercerse si posteriormente se conocieren actos que den lugar a responsabilidades.

Nuestra Auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados. Dichas normas requieren que planifiquemos y practiquemos la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria está exento de errores importantes. Una auditoría incluye el examen selectivo de las evidencias que respaldan las cifras y las divulgaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria; también incluye la evaluación de los principios de contabilidad aplicados y de las estimaciones de importancia hechas por la Administración, así como de la evaluación de la presentación del Estado de Ejecución Presupuestaria en general. Creemos que nuestra Auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado del comparativo de los valores determinados según órdenes de pago y la Rendición de Cuentas, se encontraron diferencias en la cuenta Viáticos Nacionales y otros Gastos de Viaje, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L133,414.81)**, las que corresponden a erogaciones que no fueron registradas; de igual forma, en la cuenta Combustibles y Lubricantes, se encontró una diferencia por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L4,449.00)**, por registros de erogaciones que no se encontraron en las órdenes de pago.

De igual forma, se comprobó que algunas modificaciones presupuestarias registradas en la Rendiciones de Cuentas no fueron encontradas en los Libros de Actas Municipales, por lo que no existe evidencia que éstas hayan sido aprobadas por la Corporación Municipal, las que incrementaron los ingresos por la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L4,218,504.55)**, así como egresos por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L2,519,696.19)**.

Asimismo, en el análisis de los estados de cuentas bancarios y los valores registrados en la Rendición de Cuentas, específicamente los Ingresos por intereses se detectó que existe diferencia entre los valores encontrados según éstos documentos y los registrados por la cantidad de **UN MIL VEINTICINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L1,025.51)**, los que no fueron considerados en los ingresos percibidos en el año.

En nuestra opinión, excepto por los efectos adversos que pudieren ocasionar los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el Estado de Ejecución Presupuestaria presentado por la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, presenta razonablemente en todos sus aspectos de importancia, los ingresos, desembolsos y saldos disponibles, durante el período comprendido entre el 01 de enero 2009 al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, MDC., 31 de agosto de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento Auditorías Municipales

B. ESTADOS DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

Subsistema de Rendición de Cuentas, Sector de Gobierno Locales



Honduras C.A.

Gualaco,
EJERCICIO: 2013
USUARIO: OSCAR.RAMIREZ



Estado de Ingresos y Egresos (Forma 11 - Acumulada)

Moneda: Lempiras (L)

Es copia fiel de su original



Emisión: 12/08/2013
Hora : 09:21 a.m.
Pagina: 1 de 1

Descripción	Ejercicio :
1. INGRESOS	21,463,411.92
1.1 INGRESOS CORRIENTES	2,795,356.78
11 INGRESOS TRIBUTARIOS	2,792,955.17
12 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,401.61
1.2 INGRESOS DE CAPITAL	18,668,055.14
21 PRESTAMO	0.00
22 VENTA DE ACTIVOS	11,500.00
23 CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	0.00
24 COLOCACIÓN DE BONOS	0.00
25 TRANSFERENCIAS	16,099,743.50
26 SUBSIDIOS	2,500,000.00
27 HERENCIAS , LEGADOS Y DONACIONES	0.00
28 OTROS INGRESOS DE CAPITAL	3,403.68
29 RECURSOS DE BALANCE	53,407.96
2. EGRESOS	18,816,532.27
2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5,746,737.74
100 SERVICIOS PERSONALES	4,354,783.86
200 SERVICIOS NO PERSONALES	794,886.31
300 MATERIALES Y SUMINISTROS	229,709.07
500 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	367,358.50
2.2 GASTOS DE INVERSIÓN	13,069,794.53
400 BIENES CAPITALIZABLES	10,999,028.53
500 GASTOS DE INVERSION	2,070,766.00
600 ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
700 SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	0.00
800 OTROS GASTOS	0.00
900 ASIGNACIONES GLOBALES	0.00
3. DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO (SUPERÁVIT O DEFICIT)	2,646,879.65

Alcalde(sa) Municipal
Roque Humberto Escobar Zelaya

Nombre Completo

[Firma]

Firma y Sello



Contador(a) Municipal

NULL

Nombre Completo

Firma y Sello

Tesorero(a) Municipal

Jorge Alberto Mencia Herandez

Nombre Completo

[Firma]

Firma y Sello



Periodos Acumulados:

PRIMER TRIMESTRE, SEGUNDO TRIMESTRE, TERCER TRIMESTRE, CUARTO TRIMESTRE

Nota: La Liquidación Presupuestaria original, fue preparada y es responsabilidad de la Administración Municipal.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

A. INFORME DE CONTROL INTERNO

B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de Gualaco,
Departamento de Olancho
Su Oficina

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y hemos emitido nuestro Informe sobre el mismo con fecha 31 de agosto de 2023.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas del Marco Rector de Control Externo Gubernamental. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la Auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria está exento de errores importantes. Al planear y efectuar nuestra auditoría, consideramos el Control Interno de la entidad sobre la información financiera como base para diseñar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Entidad. Por lo tanto, no expresamos tal opinión.

Nuestra consideración del control interno estuvo limitada al propósito descrito en el párrafo anterior y no fue diseñada para identificar todas las deficiencias en el control interno que pudieran ser deficiencias significativas o debilidades materiales y por lo tanto no existe seguridad de que todas las deficiencias, deficiencias significativas, o debilidades materiales hayan sido identificadas. Sin embargo, como se describe a continuación, identificamos ciertas deficiencias en el control interno que consideramos son debilidades significativas.

Una deficiencia en el control interno existe cuando el diseño u operación de un control no permite a la Administración o sus Empleados, en el curso normal de sus funciones asignadas, prevenir o detectar errores oportunamente. Una debilidad material es una deficiencia, o una combinación de deficiencias, en el control interno, de tal forma que existe una posibilidad razonable de que una distorsión material en los Estados de Ejecución Presupuestaria de la Entidad, no sea prevenida o detectada y corregida oportunamente.

Una deficiencia significativa es una deficiencia, o combinaciones de deficiencias en el control interno que es menos severa que una debilidad material, pero es de importancia suficiente para merecer la atención de aquellos a cargo de dirección. Consideramos que las siguientes deficiencias en el control interno de la Entidad son deficiencias significativas:

1. No se realizan conciliaciones bancarias de las cuentas de ahorro y de cheques ni se elaboran registros auxiliares de las mismas;
2. No se realizan arqueos periódicamente a los Fondos Municipales;
3. La Municipalidad mantiene cuentas bancarias inactivas;

4. El área de Tesorería no es de acceso restringido y no existe una caja de seguridad para salvaguardar el efectivo;
5. No se lleva un control, ni registro auxiliar de los ingresos percibidos por la Municipalidad;
6. El Departamento de Control Tributario no tiene expedientes de los contribuyentes sujetos al pago de los diferentes Impuestos;
7. Las declaraciones juradas de Impuesto encontradas, presentan inconsistencias;
8. No se elaboran tarjetas únicas de control de Contribuyentes;
9. Las fichas catastrales no están actualizadas y carecen de información, se llenan utilizando lápiz grafito y no se elaboran para todos los contribuyentes;
10. El manejo y control de los recibos de cobros de impuestos, tasas y servicios presenta deficiencias;
11. No existen expedientes de demandas a favor y en contra de la Municipalidad;
12. No se llevan registros de las Cuentas por Pagar;
13. Las órdenes de pago presentan deficiencias;
14. Las facturas por compra de combustibles no cuentan con la información necesaria que permita el control del gasto;
15. Se han efectuado pagos con recibos y facturas que adolecen de información básica;
16. Las órdenes de pago no cuentan con numeración pre-impresa;
17. Pagos en concepto de ayudas sociales en los que no adjunta la solicitud, comprobante de recepción y documentación de la misma;
18. No existen controles adecuados para el gasto de combustible;
19. No existen controles eficientes para el manejo de los activos y equipo de transporte propiedad de la Municipalidad;
20. La Municipalidad no tiene expedientes de préstamos adquiridos ni de otras cuentas por pagar;
21. Deficiencias encontradas en el área de Recursos Humanos;
22. La Municipalidad no posee un espacio ni un sistema adecuado de archivo de la documentación que soporta las operaciones financieras;
23. No se han elaborado expedientes de los miembros de la Corporación Municipal y los expedientes de los empleados no están completos;
24. La Municipalidad realiza contrataciones de personal para laborar en Centros Educativos y de Salud;
25. Algunas erogaciones no fueron registradas en el objeto del gasto que correspondía.

Tegucigalpa, MDC., 31 de agosto de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento Auditorías Municipales

B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. NO SE REALIZAN CONCILIACIONES BANCARIAS DE LAS CUENTAS DE AHORRO Y DE CHEQUES NI SE ELABORAN REGISTROS AUXILIARES DE LAS MISMAS

En la evaluación del Control Interno efectuada al rubro de Caja y Bancos, se comprobó que no se realizan conciliaciones de las cuentas de ahorro y de cheques, que permitan determinar los movimientos financieros mostrados en las libretas del banco, así como un registro auxiliar donde identifique el tipo de movimiento que se refleja y su correspondencia con los saldos registrados, lo que dificulta identificar las operaciones que se generan, ya que únicamente se confirman los saldos las cuentas con las entidades bancarias, de las que se detallan algunos ejemplos:

Nº	Número de Cuenta	Institución Bancaria	Tipo de Cuenta	Observaciones
1	730100961	BAC	CHEQUES	No están conciliadas ni se elabora un auxiliar de las cuentas
2	900330601	BAC	AHORROS	
3	21-375-001847-4	BANPAIS	AHORROS	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno; y,

TSC-NOGECI V-14 Conciliación Periódica de Registro.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

1. CONCILIACIONES BANCARIAS

Estamos en la búsqueda de un recurso o un profesional de la contabilidad o un auditor para que nos auxilie realizando conciliaciones y registros bancarios en todas las cuentas de la Municipalidad. Cabe mencionar que los Estados de Cuenta no llegan en el tiempo requerido para el registro de saldos y conciliaciones”.

Lo anterior no permite mantener un control sobre las operaciones diarias que se realizan en la Municipalidad, asimismo no se cuenta con un soporte físico y documental que le permita la verificación posterior de las mismas.

RECOMENDACIÓN N° 1
AL ALCALDE MUNICIPAL

Instruir a quien corresponda para que a partir de la fecha elabore las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques y ahorro que maneja la Municipalidad, así como un registro auxiliar de las mismas las cuales contengan un control de las operaciones, saldos e identificación del tipo de movimientos que se ha generado en cada una de ellas.

2. NO SE REALIZAN ARQUEOS PERIÓDICAMENTE A LOS FONDOS MUNICIPALES

Al evaluar el Control Interno del área de Caja y Bancos, se comprobó que no realizan arqueos periódicos, independientes y sorpresivos a los fondos manejados en caja general correspondiente a los ingresos percibidos por los diferentes impuestos tasas y servicios, en resguardo del Tesorero Municipal, a fin de asegurar el manejo adecuado de dichos fondos, ya que en éste departamento se manejan cantidades significativas de dinero en efectivo, de los que en arqueos realizados por la Comisión de Auditoría se encontró lo siguiente:

Arqueos Caja General

Saldo Inicial (L)	Faltante o Sobrante (L)	Total Recibos de Ingresos (L)	Total Recibido (L)	Egresos (+) Depósitos de cheques (L)	Disponibilidad (L)	Efectivo en caja (L)	Total (L)
Arqueo de Caja General No. 1 del 4/09/2014 Hora 3:40 p.m.							
0.00	0.00	5,937.00	5,937.00	0.00	5,937.00	23,586.00	17,649.00
Arqueo de Caja General No. 2 del 10/10/2014 Hora 11:30 a.m.							
23,586.00	0.00	143,156.08	166,742.08	115,855.95	50,886.13	50,829.00	57.13
Arqueo de Caja General No. 3 del 27/10/2014 Hora 3:30 p.m.							
50,829.00	57.13	40,551.74	91,323.61	6,183.24	85,140.37	41,223.17	0.00

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-16 Arqueos Independientes.

Mediante Oficio N° 261-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted mediante oficio 261 del 12 de noviembre del 2014 y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, y sobre las recomendaciones plasmadas en el informe anterior, explicamos lo siguiente:

16. No se realizan arqueos diariamente de todos los ingresos que permita identificar la información de contabilidad.

Lo anterior ocasiona que no haya seguridad sobre el manejo de los fondos existentes en tesorería, asimismo que puedan ser utilizados en gastos que no correspondan a la Municipalidad y que éstos no se depositen de forma íntegra.

RECOMENDACIÓN N° 2
AL ALCALDE MUNICIPAL

Asignar una persona para que de manera sorpresiva realice arqueos a los fondos municipales en custodia de Tesorería Municipal, además que esta actividad sea realizada por una persona ajena a la encargada de la custodia, registro y manejo de los fondos, asimismo dejar evidencia escrita de los recibos que integran el valor del efectivo arqueado, dicho arqueo deberá ser firmado por el responsable del fondo, la persona que realiza el arqueo y un observador.

3. LA MUNICIPALIDAD MANTIENE CUENTAS BANCARIAS INACTIVAS

Al revisar el rubro de Caja y Bancos, se comprobó que se realizaron débitos bancarios por mantener cuentas inactivas y/o con saldos menores al límite establecido por la Institución Bancaria, lo que ha ocasionado erogaciones de las que se detallan algunos ejemplos:

Descripción	Fecha	Monto (L)	Institución Financiera	Número de Cuenta
Cargo por saldo menor del límite	28/02/2011	50.00	BAC HONDURAS	900330601
	30/03/2011	50.00		
	30/04/2011	50.00		
	31/07/2011	50.00		
	31/08/2011	50.00		
Cargos por servicio, inactiva por cuenta	29/01/2010	20.00	BANADESA	23-015-000392-438-216-487147)
	26/02/2010	20.00		
	30/03/2010	20.00		
	30/04/2010	20.00		
	28/05/2010	20.00		
	30/06/2010	20.00		
	30/07/2010	20.00		
	30/08/2010	20.00		
	30/09/2010	20.00		
	29/10/2010	20.00		
	30/11/2010	20.00		
	30/12/2010	20.00		

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-01 Practicas y medidas de Control.

TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante; y,

TSC-NOGECI V-14 Conciliación periódica de Registro.

Mediante Oficio N° 152-2014-MGO de fecha 27 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de octubre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 0152-2014-MGO de fecha 27 de octubre de 2014:

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que se nos solicitó mediante oficio relacionado con los recibos de ingresos siguientes:

La municipalidad apertura cuentas para el manejo de fondos, que se le exige que se mantengan en una cuenta especial, al liquidar los fondos acreditados, la cuenta se deja de utilizar y no se realiza la cancelación respectiva, El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA, instaló su agencia en el municipio de Gualaco, misma que dejó de operar, por razones de seguridad, lo que impidió que la municipalidad, efectuara transacciones con dicha institución Bancaria, debido a la distancia. Posteriormente se hará la cancelación de la cuenta aperturada para evitar sobre giro de cobros por servicio”.

De igual forma, mediante Oficio N° 274-2014-MGO de fecha 13 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 274 de fecha 13 de noviembre de 2014, se le hace saber lo siguiente:

En relación a las cuentas bancarias inactivas fueron canceladas, mientras las que se encuentran activas, no se solicitaba la información correspondiente a la Institución donde fueron aperturadas las mismas. Las cuentas que se encuentran activas y que no están utilizándose se realizará su cancelación en fechas posteriores”.

Asimismo, mediante Oficio No. 306-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, en el séptimo punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (sexto punto), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 306 de fecha 17 de noviembre de 2014, le explicamos lo siguiente:

DÉBITOS BANCARIOS EN CONCEPTO DE COMISIONES POR CUENTAS INACTIVAS Y CHEQUES DEVUELTOS

En relación a los cobros por concepto de comisiones, ya se dio inicio a cancelar definitivamente todas las cuentas inactivas de la municipalidad”.

Además, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 13), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 38), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

DÉBITOS BANCARIOS EN CONCEPTO DE COMISIONES POR CUENTAS INACTIVAS Y CHEQUES DEVUELTOS

En relación a los cobros por concepto de comisiones, ya se dio inicio a cancelar definitivamente todas las cuentas inactivas de la municipalidad”.

También, se envió Oficio de solicitud de información N° 153-2014-MGO de fecha 27 de octubre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior, ocasiona gastos innecesarios a la Municipalidad, en vista que los bancos efectúan notas de débito por la inactividad de las cuentas y por mantener un saldo menor según las políticas de cada institución financiera.

RECOMENDACIÓN N° 3 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Efectuar un seguimiento de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la Municipalidad de manera que estas no permanezcan inactivas, por lo que en el caso de aquellas que ya no serán utilizadas proceder a cancelarlas y así evitar pérdidas económicas ya que las Instituciones Bancarias cobran un porcentaje por saldo bajo del límite permitido o por la inactividad.

4. EL ÁREA DE TESORERÍA NO ES DE ACCESO RESTRINGIDO Y NO EXISTE UNA CAJA DE SEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR EL EFECTIVO

Al evaluar el Control Interno, se comprobó que el Departamento de Tesorería no reúne las condiciones adecuadas para la salvaguarda del efectivo que ahí se maneja y la documentación soporte de las transacciones realizadas y que sustentan las principales operaciones financieras de la Municipalidad, ya que el acceso al área no es restringido, asimismo se constató que no cuenta con una caja de seguridad para salvaguardar el efectivo que se recauda del pago que los contribuyentes realizan por los diferentes impuestos, tasas y servicios, comprobándose que éste es resguardado en un escritorio de madera que posee el Tesorero Municipal ya que no son depositados en una institución bancaria, realizando depósitos únicamente de los pagos que hacen los contribuyentes mediante cheque.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo II de los Principios Rectores de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos y Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-PRICI 06: Prevención.

TSC-NOGECI V-12 Acceso a los Activos y Registros.

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control; y,

TSC-NOGECI V-21 Dispositivos de Control y Seguridad.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

2. DEPARTAMENTO DONDE FUNCIONA TESORERÍA MUNICIPAL

Recientemente inauguramos el edificio municipal, el cual fue necesario cambiarnos de local, pero ya estamos en la disposición de ubicar la tesorería en un lugar adecuado con mucha privacidad y estamos en trámites para la adquisición de una caja de seguridad, para salvaguardar el efectivo y la respectiva documentación de soporte existente en la tesorería”.

El no tener las medidas de seguridad adecuadas para la guarda y custodia del efectivo y de las diferentes transacciones que se realizan en el área de Tesorería, podría ocasionar el extravío de documentos y efectivo.

RECOMENDACIÓN N° 4 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar las acciones que correspondan, para reubicar la Tesorería Municipal de tal forma que se restrinja el acceso a esta área, a fin de brindar seguridad tanto a la persona responsable, como a los fondos y documentación soporte de las transacciones que ahí se manejan ya que se corre el riesgo que sean objeto de extravío o robo. Asimismo, ejercer las acciones que correspondan, a fin de que el efectivo de los ingresos recaudados a diario, sea resguardado en una caja de seguridad dentro de la Municipalidad, para posteriormente ser depositados.

5. NO SE LLEVA UN CONTROL, NI REGISTRO AUXILIAR DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LA MUNICIPALIDAD

Al revisar el rubro de Ingresos, se comprobó que la Administración Municipal no lleva un registro auxiliar que permita conocer en detalle los ingresos percibidos en concepto de Transferencias del Gobierno Central, FHIS, préstamos bancarios, matrícula de vehículos y armas, donaciones, subsidios de organismos internacionales, aportes comunitarios, entre otros, que facilite la identificación de cada ingreso obtenido, ya que en los que corresponde al período de la Auditoría se ha dificultado la determinación de los mismos.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control; y,
TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno.

Mediante Oficio N° 070-2014-MGO de fecha 14 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio N° 070-2014 de fecha 14 de octubre de 2014 donde se nos solicita información sobre. Listado del tipo de ingresos y cobros que ha tenido la municipalidad en el período evaluado.- El detalle de ingresos procedentes de fuentes externas.- Listado de contribuyentes del impuesto de extracción con sus expedientes y declaraciones, a continuación detallamos lo siguiente:

No se lleva ningún registro de ingresos por fuentes externas, solo se refleja las cuentas en los informes mensuales de ingresos”.

También, mediante Oficio N° 158-2014-MGO de fecha 28 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 0158 de fecha 28 de octubre de 2014, me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que nos solicitó mediante oficio lo siguiente:

- La municipalidad, no lleva registro auxiliar detallado de ingresos: transferencias, subsidios, ayudas internacionales y donaciones en el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014”.

De igual forma, mediante Oficio N° 261-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted mediante oficio 261 del 12 de noviembre del 2014 y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, y sobre las recomendaciones plasmadas en el informe anterior, explicamos lo siguiente:

- No se ha implementado un registro auxiliar de ingresos especiales que recibe la Municipalidad donde se pueda identificar los comprobantes o documentos.

Lo anterior ocasiona dificultades en la determinación y seguimiento de los ingresos percibidos, así como deficiencias en el control de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 5
AL TESORERO MUNICIPAL

Establecer un registro auxiliar de los recibos emitidos por la Municipalidad, de tal forma que se le pueda dar seguimiento a los mismos, el que deberá contener: la fecha de la transacción, referencia documental (registro cronológico de depósitos) que ampare el registro, descripción de la transacción con información complementaria, el valor y demás información necesaria para su seguimiento.

6. EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO NO TIENE EXPEDIENTES DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS

Al evaluar el Control Interno del área de ingresos específicamente al cobro de los Impuestos de Bienes Inmuebles, personal e Industria Comercio y Servicio, se constató que la Municipalidad no forma expedientes por contribuyentes debidamente documentados con tarjetas, fichas catastrales, declaraciones juradas, copias o control de recibo de ingresos, avisos de cobro, planes de pago, constitución de comerciante, entre otros documentos, que les permita el seguimiento de los mismos, de los que se detallan algunos ejemplos:

Contribuyente	Tipo de Impuesto	Número de declaración	Valor de la declaración (L)	Número de Recibo	Fecha	Valor del recibo (L)	Observaciones
British American Tobacco Central American S. A.	Volumen de Ingresos,	S/N	3,329,027.82	32980	28/01/2014	14,354.04	No cuentan con expediente del contribuyente
Comercializadora Modelo S. A.	Producción o Ventas	S/N	4,285,100.48	33440	11/03/2014	22,468.48	
Pablo Antonio Fuentes	Bienes Inmuebles	S/N	S/V	23393	10/01/2011	180.00	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación: TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones; y, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

15. EXPEDIENTES DE CONTROL TRIBUTARIO

Los expedientes de control tributario existen, mismos que están incompletos, pero ya se inició a organizarlos para un mejor control de cada contribuyente.

Además, mediante Oficio N° 0015-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por su persona, como Jefe de Equipo comisión del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, me permito dar a conocer la justificación por cada una de las observaciones que se hicieran en la conferencia de entrada brindada por la comisión de auditoría.

2.- EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO NO TIENE EXPEDIENTES DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS Y LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN JURADA NO TIENEN NUMERACIÓN PRE IMPRESA.

La oficina de catastro cuenta solamente con fichas catastrales por contribuyente del área urbana, los expedientes por contribuyente no se llevan debido que no se ha implementado trabajar en fichas únicas de contribuyentes que facilitaría recabar la información correspondiente. Los formatos de declaración que se han estado utilizando no cuentan con numeración pre impresa y es con lo que se ha venido trabajando durante todo el período”.

Asimismo, mediante Oficio N° 070-2014-MGO de fecha 14 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio N° 070-2014 de fecha 14 de octubre de 2014 donde se nos solicita información sobre. Listado del tipo de ingresos y cobros que ha tenido la municipalidad en el período evaluado.- El detalle de ingresos procedentes de fuentes externas.- Listado de contribuyentes del impuesto de extracción con sus expedientes y declaraciones, a continuación detallamos lo siguiente:

No existen expedientes de contribuyentes por impuesto de extracción, debido a que no se lleva registro de declaraciones en dicho rubro”.

De igual manera, mediante Oficio N° 289-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014, quinto punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 288-2014 con respecto al impuesto de extracción de recursos:

- Durante el período que se está auditando no se han elaborado expedientes de los contribuyentes del impuesto de extracción de recursos debido a que no se han exigido los requisitos básicos para contar con la información necesaria para dicho rubro”.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 288-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (primer punto), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El no contar con un expediente ocasiona que no lleve un control de los contribuyentes ni documentación que soporte el cálculo y cobro de los diferentes impuestos, o que no cuenten con los requisitos necesarios para operar, además de no contar con una base que respalde el cobro de los diferentes impuestos podría ocasionar que se dejen de percibir cantidades importantes de recursos, que podrían ser utilizados para financiar la ejecución de obras de beneficio colectivo.

RECOMENDACIÓN N° 6 **AL ENCARGADO DE CONTROL TRIBUTARIO**

Implementar un expediente por contribuyente y por tipo de impuesto, que le permita mejorar el seguimiento y control de los mismos, el cual deberá contener la documentación necesaria para su control y seguimiento como ser:

- Declaraciones Juradas, en donde refleje la cantidad de impuesto a pagar.
- Copia de tarjeta de identidad del propietario o en el caso de una empresa legalmente constituida copia del RTN.
- Tarjetas de contribuyentes.
- Planes de pago (si aplicara)
- Avisos de cobro.
- Control de los pagos e historial del contribuyente.
- Inspección del negocio previa aprobación del permiso de operación.
- Copia del Permiso de Operación extendido.

7. LAS DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTO ENCONTRADAS, PRESENTAN INCONSISTENCIAS

Al revisar el Control Interno al área de Ingresos, se comprobó que las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes tienen inconsistencias como ser: ninguna cuenta con numeración correlativa pre-impresa, en el caso de las declaraciones de Industria Comercio y Servicios no incluye el nombre del propietario o representante de la empresa, no describe la

actividad o giro del negocio, la base gravable para el cálculo del impuesto, firma del contribuyente, además en algunos cobros solo se recibió una nota membretada de la Empresa de la que no llenan ningún formulario oficial; de igual manera las que corresponden a bienes inmuebles rurales el número de declaración fue asignado manualmente, no cuentan con el valor catastral ni uso del suelo, mismo que es la base de cálculo y cobro del impuesto, de los que se detallan algunos ejemplos:

Tipo de Impuesto	Nombre Contribuyente	Declaración Jurada		Monto Declarado (L)	Inconsistencias
		Número	Fecha		
Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Rurales	Isabel Virgen Antúnez Meza	Sin numeración	06/03/2009	Sin importe	A la declaración no se le asignó ninguna numeración, además no describe el uso del suelo, por lo que no se logró determinar el valor catastral.
	Eulalio del Carmen Colindres	98	30/08/2010	Sin importe	El número de la declaración fue incluida de forma manual, dicha declaración no cuenta con el valor catastral, solamente indica la cantidad de manzanas del terreno.
Impuesto sobre Industria comercio y Servicios	Bocadeli S.A de C. V	Sin numeración	30/01/2013	1,144,752.58	La declaración no está pre-numerada, fue presentada en un formato general con membrete de la empresa sin sello y firma de la persona que lo recibió.
	Energisa	Sin numeración	22/01/2014	37,517,893.36	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC- NOGECI V-17 Formularios Uniformes.

TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones; y,

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio 284-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (primer punto), el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 285-2014:

- Declaraciones juradas con información incompleta

Al momento del registro la información proporcionada por el contribuyente no es completa y no se procede a realizar una revisión posterior para actualizar los datos correspondientes”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 285-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (primer punto), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

La situación antes descrita ocasiona que los valores cobrados no cuenten con un documento soporte ya que no se encontró la información que permita determinar si el valor determinado era el que le correspondía al contribuyente, además de que se dejen de percibir cantidades importantes de recursos que podrían ser utilizados para financiar la ejecución de obras de beneficio colectivo o atender oportunamente los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus programas de funcionamiento, ya que la Municipalidad no cuenta con una base que respalde el cobro de éste Impuesto.

RECOMENDACIÓN N° 7
AL ALCALDE MUNICIPAL

Crear junto con el Encargado de Control Tributario un formato de declaración jurada de los diferentes Impuestos, posteriormente presentarlo para aprobación de la Corporación Municipal, y mandado a imprimir con un número pre-impreso, mismo que deberá ser utilizados correlativamente, además se deberá exigir a cada contribuyente sin excepción alguna que anualmente realice la presentación de la declaración jurada de los diferentes impuestos tal y como lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento, de igual forma deberá tener cuidado al momento de llenar la información ahí requerida ya que no deberá contener manchones ni tachaduras e indicar el nombre y fecha de la persona que lo recibió y el valor del impuesto a pagar.

8. NO SE ELABORAN TARJETAS ÚNICAS DE CONTROL DE CONTRIBUYENTES

En la evaluación de Control Interno realizado al Área de Control Tributario, se comprobó que no se elaboran las Tarjetas Únicas de Control de los Contribuyentes, lo que dificulta la revisión de los saldos ya que no existen actualizaciones de los movimientos que realiza el contribuyente, ya que solo lleva registro en un libro auxiliar, faltando así las Tarjetas Únicas que deben ir adjuntas al expediente de los contribuyentes.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control; y,

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 0015-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002-30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por su persona, como Jefe de Equipo comisión del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, me permito dar a conocer la justificación por cada una de las observaciones que se hicieran en la conferencia de entrada brindada por la comisión de auditoría.

1. NO SE ELABORAN TARJETAS ÚNICAS DE CONTROL DE CONTRIBUYENTES

En la oficina de Control Tributario (Catastro) no se cuenta con los formatos de tarjetas únicas de contribuyente, por tal razón no se ha implementado el registro de las tarjetas respectivas”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014 (numeral 4), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que no se tenga un control de contribuyentes ni documentación que soporte el cálculo y cobro del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

RECOMENDACIÓN N° 8
AL JEFE DE CATASTRO Y ENCARGADO DE CONTROL TRIBUTARIO

Proceder a la elaboración de las Tarjetas Únicas de Control de Contribuyentes, las que deberá llenar con lápiz tinta indeleble, evitando realizar borrones tachaduras y enmiendas así como abreviaturas en las tarjetas, ya que la información contenida en éstas debe ser clara y legible, permitiendo asegurar la confiabilidad, calidad y veracidad de las mismas, protegiendo con ello lo pertinente a los montos utilizados como base de cálculo de los impuestos, las que además deberán reflejar los saldos actualizados de los contribuyentes.

9. LAS FICHAS CATASTRALES NO ESTÁN ACTUALIZADAS, CARECEN DE INFORMACIÓN, SE LLENAN UTILIZANDO LÁPIZ GRAFITO Y NO SE ELABORAN PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES

En la revisión del cálculo y cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, se constató que las fichas catastrales de los contribuyentes carecen de información importante como ser el nombre del contribuyente, el número de tarjeta de identidad, la ubicación, datos para avalúo de las edificaciones, clave catastral, base gravable, valor del Impuesto a pagar, número de recibo con el que se efectuó el cobro, así como los cálculos municipales que permitan corroborar la veracidad de los mismos, las que en su totalidad están escritas con lápiz grafito y algunas presentan borrones y manchones, asimismo se comprobó que no se llevan fichas para todos los contribuyentes y algunas aparecen como “**Contribuyente Desconocido**” por lo que no pueden ser asignados, ejemplos:

Clave Catastral	Nombre Contribuyente	Observación
1NN231S0503	Desconocido	La ficha no contiene el nombre del contribuyente, la ubicación y los datos del Registro de la Propiedad
1NN231S0501	Desconocido	
1NN231O1206	Desconocido	
1NN231O1002	Desconocido	No se encontró la ficha catastral de estos contribuyentes.
1NN231X0802	Rosinda Espinal	
1NN231X2001	José Turcios	
1NN231Y2405	Juan Bautista Oliva	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo II de los Principios Rectores de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-PRICI-06: Prevención.

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control; y,

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio 284-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (cuarto punto), el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 285-2014:

- Fichas Catastrales carecen de información importante

Se debe a que al momento de recabar la información de los contribuyentes no se tomaba en cuenta cumplir con el llenado de la información básica requerida y no se realizó la revisión de la información recabada por parte de un supervisor.

Los contribuyentes que aparecen registrados como desconocidos en un gran porcentaje son bienes inmuebles que los propietarios son de contribuyentes que su domicilio fuera del casco urbano y en muchos casos otros municipios”.

De igual forma, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 21), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 46), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

LAS FICHAS CATASTRALES CARECEN DE INFORMACIÓN

El levantamiento Catastral se elaboró a través de una Consultoría y fue entregado llenando de forma incompleta y con lápiz carbón la información recabada de los contribuyentes, se han venido haciendo correcciones a las mismas ya que en su mayoría presentan errores.

Para el año 2015 se elaborará un plan de trabajo que nos permita corregir todas las inconsistencias que presentan las fichas catastrales y por ende tener información confiable y oportuna”.

También, mediante Oficio N° 313-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Control Tributario (28/01/2002-30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted mediante oficio 313 de fecha 17 de noviembre de 2014 y en base a la evaluación y en la justificación de algunas deficiencias y en el manejo de las principales operaciones financieras se le explica lo siguiente:

LAS FICHAS CATASTRALES CARECEN DE INFORMACIÓN

El levantamiento catastral se elaboró a través de una consultoría y fue entregado llenando de forma incompleta y con lápiz carbón la información recabada de los contribuyentes, se han venido haciendo correcciones a las mismas ya que, en su mayoría presentan errores.

Para el año 2015 se elaborará un plan de trabajo que nos permita corregir todas las inconsistencias que presentan las fichas catastrales y por ende tener una información confiable y oportuna”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 285-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (cuarto punto), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El no tener las fichas catastrales con la debida información ni manuscritas con lápiz tinta, puede ocasionar que no se esté cobrando los valores reales con las mejoras incluidas del bien o con otra información relevante para determinar su valor exacto, además que las mismas pueden ser sujetas de cambio o alteraciones por personal ajeno a estas oficinas en vista de estar manuscritas con lápiz carbón, además de no contar con fichas para la totalidad de los contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto.

RECOMENDACIÓN N° 9 **AL JEFE DE CATASTRO**

Llevar para cada contribuyente sujeto al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles una ficha catastral con toda la información necesaria para el seguimiento de los mismos, como ser: nombre del contribuyente, número de identidad, clave catastral, base gravable, valor del Impuesto a pagar, ubicación del bien, número, fecha y valor del recibo con el que efectuó el pago, así como la evidencia del cálculo del mismo, que permita corroborar la veracidad del cobro, llenándolas con lápiz tinta y evite manchar, borrar y utilizar abreviaturas en las tarjetas, ya que estos deben ser claras y legibles, permitiendo asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información.

10. EL MANEJO Y CONTROL DE LOS RECIBOS DE COBROS DE IMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS PRESENTA DEFICIENCIAS

En la revisión de los ingresos, específicamente a los recibos utilizados para la captación de impuestos, tasas y servicios, se comprobó que la Municipalidad durante el período sujeto de auditoría utilizó talonario único (llenados manualmente) para el cobro de tributos, mismo que desde el mes de febrero de 2013, intercaló con la utilización de los recibos generados por el Sistema de Administración Financiera Tributaria (SAFT), el que por meses se interrumpía por diferentes problemas técnicos, por lo que la utilización de talonarios únicos ha sido constante, en los que se detectaron situaciones, tales como:

- No se lleva un orden correlativo en el uso de los mismos, encontrando además que en uno de los talonarios solo se utilizó un recibo y los 49 restantes se dejaron en blanco y continuaron los cobros en otro talonario;
- Algunos no cuentan con la información completa del cobro, como ser número de meses, descripción de la tasa o servicio, tipo de negocio y/o cantidad económica;
- Algunos recibos presentan tachaduras, cantidades remarcadas, no tienen fecha de pago y/o nombre del contribuyente;
- Se detectaron recibos de los que las copias del talonario se encuentran en blanco y el original fue entregado al contribuyente, por lo que no se logró determinar a que correspondía el cobro.

De igual manera, en el cobro realizado mediante la implementación del Sistema de Administración Financiera y Tributaria (SAFT), se encontró que la emisión de los recibos comenzó del N° 4, ya que no fueron encontrados los recibos con numeración 1, 2 y 3; asimismo en el mes de febrero de 2014, hubo una duplicidad de éstos y en fechas 2 al 10, no se emitió ningún recibo ni del sistema ni en talonario.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control; y,

TSC-NOGECI V-17 Formularios Uniformes.

Mediante Oficio N° 133-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 * fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de octubre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 0133-2014 de fecha 24 de octubre de 2014:

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que se nos solicitó mediante oficio relacionado con los recibos de ingresos siguientes:

1. Recibos de pago con tachaduras y remarcaciones, sin fecha de pago y sin nombre del contribuyente

R/ta. Se ha dado por errores al momento de elaborar el recibo correspondiente.

2. No existe orden correlativo en los talonarios.

R/ta. No se llevaba un control actualizado de los talonarios utilizados, ya que únicamente se revisan para la elaboración de los informes de los ingresos.

3. Copias de recibos sin llenar y sin el original correspondiente.

R/ta. Esto se debe a que el momento de elaborar el recibo no se utilizaba el papel carbón, por lo tanto, la copia quedaba en blanco.

4. Talonarios que usan un solo recibo de pago y los 49 recibos restantes en blanco y usan el otro talonario para continuar recibiendo pagos.

R/ta. Esto se debe a que cuando se emiten recibos de pagos que se realizan mediante depósito a las cuentas de la municipalidad y no se lleva el control para seguir en orden correlativo.

5. Duplicación de recibos durante los períodos de implementación del sistema de administración financiera y tributaria (SAFT) en el mes de febrero del 2014.

R/ta. Esto se dio debido a que el sistema de administración financiera y tributaria fue habilitado en el mes de marzo del 2014 y para efectuar vía sistema, completamente en el año 2014 se ingresaron los recibos únicos que ya se habían emitido en el mes de febrero del año 2014”.

También, mediante Oficio N° 289-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014, tercer y Cuarto punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 2014 con respecto al impuesto de extracción de recursos:

- Recibos de ingresos que no tienen nombre del contribuyente ni el detalle de la extracción.

La municipalidad emitía recibos únicos de pago que si al momento de elaborarlo no se verificaba el correcto llenado de la copia se cometía el error de no dejar evidencia y por lo cual se dificulta la verificación posterior.

Actualmente se están emitiendo recibos a través del sistema SAFT lo que minimiza este tipo de errores”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 100-2014-MGO de fecha 17 de octubre de 2014, dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 134-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014 y Oficio N° 288-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (tercer y cuarto punto respectivamente), dirigidos al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona dificultades en la determinación y seguimiento de los ingresos, así como deficiencias en el control correlativo de la numeración de los recibos, el archivo y la custodia los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 10 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Al emitir un recibo de ingresos este deberá contener toda la información necesaria, haciendo uso del catálogo de cuentas y de esta forma conocer cómo están distribuidos los ingresos, asimismo utilizar comprobantes uniformes y utilizarlos de forma correlativa de manera que los impuestos, tasas y otros cobros, estén soportados, sin discontinuar la secuencia numérica y posteriormente, trasladar una copia al Departamento de Control Tributario para la realización del informe de ingresos, el que deberá ser conciliado al final del día con Tesorería Municipal.

11. NO EXISTEN EXPEDIENTES DE DEMANDAS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA MUNICIPALIDAD

Como resultado del análisis realizado al rubro de Egresos, se comprobó que la Municipalidad ha realizado pagos por concepto de Servicios Jurídicos, para solventar demandas ya sea a favor o en su contra, sin embargo no se encontró expedientes con la documentación suficiente y pertinente que permitan conocer el origen de las demandas, así como los gastos generados por la misma, el estado de la demanda a determinada fecha y cualquier otra información concerniente a éstas, situación que no permitió conocer el origen de éstas situaciones jurídicas, por las que se han efectuado erogaciones que se detallan de la siguiente manera:

Número de Orden de Pago	Fecha de la orden de pago	Beneficiario	Descripción del gasto según la orden de pago	Valor de la orden de pago(L)
43	12/08/2010	Wilmer J. Cruz	Pago por representar al señor Alcalde en el Ministerio Público	1,000.00
13	02/03/2011	Ethel Doline Flores Martínez	Pago Honorarios profesionales Préstamo PROLANCHO	85,000.00

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación: TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 1), de “Deficiencias Encontradas en la Evaluación del Control Interno”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 1), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

NO EXISTEN EXPEDIENTES DE DEMANDAS

En relación a las demandas en la municipalidad, se han cometido muchos errores, al no elaborar un expediente con sus respectivas órdenes de pago y la única demanda que ha surgido en la administración actual que ustedes auditan, es con la fundación PROLANCHO con quien se acordó una readecuación y por la falta de cumplimiento de Finanzas con el pago de las transferencias se atrasaron las cuotas de pago y desde ahí se inicia el proceso de demanda en contra de la municipalidad de Gualaco”.

Lo anterior no permite conocer la situación que ha originado demandas legales a favor o en contra de la Municipalidad, ni el estado de la misma a una fecha determinada.

RECOMENDACIÓN N° 11
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder a elaborar expedientes de las demandas tanto a favor y/o en contra de la Municipalidad, donde se adjunten todos los documentos que respalden el origen, proceso y final de la demanda, estos documentos deben ser solicitados a los encargados de los casos y exigirlos, ya que la Municipalidad debe contar con dicha documentación e información en forma oportuna.

12. NO SE LLEVAN REGISTROS DE LAS CUENTAS POR PAGAR

En el análisis de las Cuentas por Pagar, se constató que la Municipalidad ha ejecutado pago de facturas correspondiente a meses y años anteriores, de los que no se realiza ningún registro que demuestre el origen de la deuda y el destino de los materiales y suministros adquiridos, ya que las mismas solo se adjuntan a la orden de pago, sin ningún documento que evidencia el registro, condiciones de la cuenta por pagar, así como la forma en que será cancelada ni la razón por la que se adquirió la misma, ni la aprobación de la Corporación Municipal para comprometer los fondos, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre del proveedor	Descripción del gasto según la orden de pago	Fecha de la orden de pago	Número de orden de pago	Valor de la orden de pago (L)	Valor de las facturas que corresponden a años anteriores (L)	Observaciones
Varios	Compra de medicamentos para varias personas	11/05/2009	63	104,112.00	100,964.00	Varias facturas corresponden al año 2011 y el pago fue realizado en el año 2009.
Varios	Pago de facturas de combustibles y lubricante	31/03/2009	55	6,655.00	3,623.00	

Nombre del proveedor	Descripción del gasto según la orden de pago	Fecha de la orden de pago	Número de orden de pago	Valor de la orden de pago (L)	Valor de las facturas que corresponden a años anteriores (L)	Observaciones
Ferretería San Ramón	Compra de materiales (10 láminas de zinc) mejoramiento de vivienda.	29/10/2011	126	1,400.00	1,400.00	La factura tiene fecha del 29/08/2009 y la orden de pago del 29/10/2011.
Varios	Pago de propaganda y publicidad	26/09/2011	111	3,300.00	3,000.00	Las facturas tienen fecha del 30/07/2011, 30/08/2011 y 30/09/2011.
Sary Restaurante Kabasa	Consumo de alimentación	25/05/2012	100	1,517.11	1,517.11	La factura tiene fecha del 25/04/2012
SEL	Compra de materiales para proyectos eléctricos comunidad de Teguajinal y Cerro Verde.	24/04/2013	159	108,823.87	108,823.87	La factura tiene fecha 25/05/2012

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información; y,

TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante Oficio N° 092-2014-MGO de fecha 14 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio N° 092-2014 de fecha 14 de octubre de 2014 donde se nos solicita información sobre los registros de cuentas por pagar que esta municipalidad mantiene con proveedores, a continuación detallamos lo siguiente:

De las cuentas por pagar no se lleva registro. Por lo tanto, no se debitan ni acreditan a ningún objeto o código”.

De igual forma, mediante Oficio N° 095-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información que nos solicita mediante oficio número 095-2014 de fecha 15 de octubre de 2014:

Por este medio se hace de su conocimiento que la municipalidad no lleva un registro de cuentas por pagar, los créditos con proveedores son solicitados por el Alcalde Municipal, tomando como base el listado de los materiales según el diseño de cada proyecto”.

Asimismo, mediante Oficio N° 130-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 25 de octubre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 0130-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014:

La Municipalidad de Gualaco, no registró cuentas por pagar en los períodos siguientes:

- Al cierre del 31 de diciembre de 2008 no se efectuaron registros de las cuentas por pagar.
- Al cierre del 31 de diciembre de 2009 no se efectuaron registros de las cuentas por pagar.
- Al cierre del 31 de diciembre de 2010 no se efectuaron registros de las cuentas por pagar.
- Al cierre del 31 de diciembre de 2011 no se efectuaron registros de las cuentas por pagar.
- Al cierre del 31 de diciembre de 2012 no se efectuaron registros de las cuentas por pagar.
- Al cierre del 31 de diciembre de 2013 no se efectuaron registros de las cuentas por pagar.
- Al cierre del 30 de junio de 2014 no se efectuaron registros de las cuentas por pagar”.

También, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, numeral 9), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 6), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

NO EXISTE REGISTRO DE CUENTAS POR PAGAR

Ya se inició a elaborar expedientes y archivos de cuentas por pagar y contar con un respaldo de soporte que facilite la información correspondiente de cada rubro”.

Además, se envió el Oficio de solicitud de información N° 230-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de información N° 129-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014, dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que la información no sea completa, confiable y exacta, limitando el seguimiento de las mismas, además no permite conocer a un momento dado la situación real de las cuentas por pagar de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 12 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Ordenar a quien corresponde para proceder a llevar un registro de las cuentas por pagar u obligaciones contraídas por la Municipalidad que le permita obtener y generar de manera eficaz una información completa y oportuna, la que deberá contener toda la información relacionada

con las mismas incluyendo la justificación y autorización de la Autoridad Competente, que facilite las revisiones futuras y evidencie la obligación adquirida, de igual forma deberán ser registradas en el tiempo que se generen y descargadas cada vez que se efectúen los pagos correspondiente, con el fin de mantener un saldo real de las cuentas por pagar de la Municipalidad a una fecha determinada.

13. LAS ÓRDENES DE PAGO PRESENTAN DEFICIENCIAS

En el análisis al área de Gastos, específicamente a las órdenes de pago se encontraron deficiencias tales como: se utiliza el mismo número de orden de pago hasta en dos ocasiones, no hay descripción del gasto, no cuentan con el nombre completo del beneficiario objeto del gasto, cuenta a afectar, monto del gasto, firma y número de identidad de la persona que recibe el pago, sin haber certeza de que existe disponibilidad presupuestaria para ejecutar el gasto, además no se cuenta con un auxiliar para el control correlativo de las mismas y no se encontró evidencia que sean revisadas, para comprobar que estén de conformidad a las leyes y normas aplicables.

Objeto del Gasto	Número de Orden de pago	Fecha de la Orden de pago	Nombre del Proveedor o Beneficiario	Descripción del gasto según la orden de pago	Valor de la Orden de pago (L)
311	33	16/04/2009	Bodega san Jorge	Alimentos y bebidas	310.00
122	33	06/05/2009	Orlando Cardona	Jornales	2,000.00
514	25	09/10/2012	Fernando Agapito Flores	Ayudas Sociales a Personas Ayuda económica para gastos médicos	500.00
243	25	12/07/2012	Comercial Mitchel	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte Reparación de llantas al vehículo municipal pago cheque #2229	1,700.00
356	5	02/04/2014	Dippsa Mendoza	Combustibles y Lubricantes compra de combustible para ir Río Grande y la Peña	600.00
356	5	03/05/2014	Dippsa Mendoza	Combustibles y lubricantes.	500.00

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones; y,
TSC-NOGECI V-17 Formularios Uniformes.

Mediante Oficio No. 306-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, en el tercer punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (tercer punto), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 306 de fecha 17 de noviembre de 2014, le explicamos lo siguiente:

ÓRDENES DE PAGO CON DEFICIENCIAS

Al momento de la elaboración de los expedientes no se completa la información y a partir de la fecha se darán instrucciones a quien corresponda para que proceda y ordene la información respectiva”.

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 10), de “Deficiencias Encontradas en la Evaluación del Control Interno”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 32), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

ÓRDENES DE PAGO CON DEFICIENCIAS

Al momento de la elaboración de los expedientes no se completa la información y a partir de la fecha se darán instrucciones a quien corresponda para que proceda y ordene la información respectiva”.

El no manejar adecuadamente las órdenes de pago puede ocasionar sobregiros en renglones presupuestarios o que la administración efectúe gastos que no estén contemplados en el presupuesto, asimismo ocasiona que las operaciones financieras no estén actualizadas o no sean registradas oportunamente.

RECOMENDACIÓN N° 13 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Emitir las órdenes de pago en estricto orden correlativo y cronológico, las que deberán contar con el objeto del gasto, la descripción e información completa y clara de la erogación a realizar, estar libre de manchones, borrones y enmiendas, contener la firma y sello de autorización del Alcalde y Tesorero Municipal, así como la documentación que soporte la erogación que incluya nombre, número de identidad y firma del beneficiario y la evidencia que demuestre que todo está de conformidad a la normativa aplicable, además deberán indicar que existe disponibilidad financiera y presupuestaria para realizar el gasto, para la cual también se deberá elaborar un auxiliar de órdenes de pago, evitando así la duplicidad y la manipulación en la utilización de las mismas.

14. LAS FACTURAS POR COMPRA DE COMBUSTIBLE NO CUENTAN CON LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA EL CONTROL DEL GASTO

Al efectuar la evaluación al área de gastos, se comprobó en las facturas presentadas por concepto de compra de combustible no cuentan con: la descripción del vehículo o motocicleta, número de placa, marca, kilometraje en el odómetro al momento de abastecerse de combustible, así como la descripción de la cantidad suministrada en galones o litros y el nombre de la persona que efectuó la compra y actividades a desarrollar, que permita comprobar que este fue para uso exclusivo de vehículos propiedad de la Municipalidad y necesario para las actividades de la misma, a continuación se detallan algunos ejemplos:

Objeto del Gasto	Número de orden de pago	Fecha de la orden de pago	Beneficiario	Descripción del gasto según orden de pago	Valor (L)	Observación
356	07	10/12/2009	American Telica	Compra de combustible para el vehículo Municipal	1,100.00	No cuentan con la descripción del vehículo al cual se le suministra el combustible y las facturas presentan borrones tachaduras, y factura N° 1965 es del año 2013

Objeto del Gasto	Número de orden de pago	Fecha de la orden de pago	Beneficiario	Descripción del gasto según orden de pago	Valor (L)	Observación
356	54	15/06/2010	Varios proveedores	Se realizan pagos a varios proveedores	40,501.00	En la orden de pago no se describe cuáles fueron los vehículos que utilizaron el combustible fue utilizado; Contiene de años 2008 y 2009 y ciertas facturas presentan tachaduras, borrones, manchones y no están a nombre de la Municipalidad.
356	161	25/12/2011	Texaco Sandoval	Compra de combustible	800.00	La factura no está a nombre de la Municipalidad, asimismo no presenta la actividad que justifique el gasto de combustible y las mismas presentan tachaduras.
356	102	23/12/2012	Estación San Cristóbal	Combustible para el vehículo Municipal	1,250.00	Contiene factura que no especifica que vehículo se le suministra el combustible, solamente menciona que es para el vehículo municipal al mismo tiempo la factura no está el nombre de la Municipalidad.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 8), de “Deficiencias Encontradas en la Evaluación del Control Interno”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 23), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

FACTURAS POR COMPRA DE COMBUSTIBLE SIN INFORMACIÓN NECESARIA

La falta de información o conocimiento nos ha llevado al desconocimiento o confundir un gasto por otro. Pero tomando sus consideraciones como Tribunal de Cuentas, haremos el mejor esfuerzo para cambiar la forma de operación dándole fin a muchas debilidades citadas en los hallazgos, ya que no se lleva un control con la movilización y kilometraje vehicular y el responsable de compras por combustible”.

Lo anterior no permite el registro adecuado del gasto del combustible, ya que no se manejan controles que permitan conocer en detalle la forma como fue suministrado.

RECOMENDACIÓN N° 14
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a. Establecer los mecanismos apropiados para implementar el procedimiento de Uso y Control de Vehículos, que permita tener un control eficaz y buen funcionamiento de la Municipalidad y que al momento de efectuarse las compras estas se deben de hacer a través de órdenes de compra según un formato establecido, firmada y sellada por la persona encargada de su autorización, asimismo en la factura de compra de combustible deberá contener identificación completa del vehículo al que se le suministra el combustible.

- b. Elaborar informes mensuales del gasto de combustible, en el cual se debe describir el detalle de combustible gastado por vehículo y en qué actividad lo ejecutaron, para lo cual podrán utilizar la Caja de Herramientas para el fortalecimiento de la Gobernabilidad y Transparencia Municipal proporcionada por el Programa de Gobernabilidad y Transparencia (USAID).

15. SE HAN EFECTUADO PAGOS CON RECIBOS Y FACTURAS QUE ADOLECEN DE INFORMACIÓN BÁSICA

En la revisión a los egresos y a la documentación soporte de los mismos, así como parte del seguimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría anterior, se encontraron órdenes de pago respaldadas con facturas y recibos informales que adolecen de requisitos básicos como ser número pre-impreso, membrete, Registro Tributario Nacional (RTN), dirección completa, número de teléfono, logo, entre otros, de los que se detallan algunos ejemplos:

Objeto del Gasto	Número de Orden de Pago	Descripción	Fecha	Valor (L)	Observación
514	04	Compra de ataúd	04/03/2012	2,500.00	Solo se adjunta un recibo que no cuenta con número pre-impreso, membrete, RTN, dirección completa, número de teléfono, ni ninguna otra información del proveedor.
311	206	Pago por alimentación a personal de la DEI	30/06/2014	2,000.00	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones; y,
TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante Oficio N° 261-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted mediante oficio 261 del 12 de noviembre del 2014 y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, y sobre las recomendaciones plasmadas en el informe anterior, explicamos lo siguiente:

- 1... 5. “Se ha girado instrucciones para subsanar los errores cometidos para que todos los desembolsos realizados tengan su debida información requerida.”

Lo anterior podría ocasionar que los comprobantes que soportan los egresos no sean válidos al no cumplir con los requisitos de legalidad y veracidad, lo que además no permite presentar adecuadamente las transacciones financieras de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 15 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Asegurarse que todos los desembolsos efectuados a particulares y cualquier otra empresa o institución legal constituida se le solicite facturas y recibos originales que cumplan con todos los requisitos legales permitidos como ser: número pre impreso, membretes, Registro Tributario Nacional, dirección completa, número de teléfonos, logo, entre otros, además deberá anotarse en el cuerpo del comprobante el destino de uso por el empleado responsable.

16. LAS ÓRDENES DE PAGO NO CUENTAN CON NUMERACIÓN PRE-IMPRESA

Al evaluar el control interno del área de Gastos, se comprobó que los formatos que utiliza la Municipalidad para el control y registro de las principales transacciones financieras como ser las órdenes de pago, no contienen la numeración pre-impresa, ya que a éstas se les anota de forma manual un número correlativo, los cuales se repiten cada mes ya que todos los meses inicia la numeración, por lo que no se sigue un número correlativo, además no se lleva un control auxiliar de la emisión y el manejo de estos documentos, de los que se detallan algunos ejemplos:

Objeto de Gasto	Número de Orden de Pago	Fecha	Beneficiario	Descripción del gasto según la orden de pago	Valor (L)	Observaciones
469	65	28/02/2009	Gregorio Bayardo Cáliz	Ampliación Césamo Gualaco	3,000.00	No se encontró una secuencia numérica de la utilización de las órdenes de pago, ya que se repiten la asignación del número de orden
111	62	30/04/2009	Empleados Municipales	Sueldos y Salarios Básicos	73,300.00	
469	112	26/06/2009	Oscar Yovani Acosta	Construcción y mejoras de obras varias	33,000.00	
513	65	17/07/2009	Carmen Ulloa	Becas	150.00	
311	62	27/01/2009	Varios Proveedores	Alimentos y Bebidas	4,372.00	
461	112	21/05/2009	Ferretería Casa Ángel	Construcción Cesamos Gualaco	600.00	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control; y,
TSC-NOGECI V-17 Formularios Uniformes.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 10), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

9. ÓRDENES DE PAGO SIN NUMERACIÓN

Desde el principio se ha venido operando con formatos o órdenes de pago sencillas ya que no contamos con papel con numeración pre impresa, pero acataremos las disposiciones para trabajar de forma adecuada”.

Lo anterior ocasiona dificultades en la determinación y seguimiento de los egresos, así como deficiencias en el control del gasto por código, además de no permitir que se le seguimiento a las erogaciones en un orden cronológico de ejecución.

RECOMENDACIÓN N° 16 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a crear un formato de órdenes de pago, que cumplan con todos los requisitos de legalidad validez y control, que permitan dar un seguimiento cronológico de la emisión de estos comprobantes de ejecución de egresos, posteriormente estos formatos deberán ser aprobados y mandado a imprimir con un número pre-impreso, para ser utilizados en orden correlativo.

17. PAGOS EN CONCEPTO DE AYUDAS SOCIALES EN LOS QUE NO ADJUNTA LA SOLICITUD, COMPROBANTE DE RECEPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA MISMA

Al revisar la documentación por pago de ayudas sociales, se constató que se otorgan ayudas sociales y becas, sin tener adjunta la solicitud del beneficiario donde se evidencie y determine la necesidad del solicitante, asimismo algunos casos no cuentan con copia de la identidad, constancia de haber recibido la ayuda ni documentación que soporte el destino que se le dio a la misma, además en el caso de las Becas falta solicitud, constancia y certificación de estudios del beneficiario, de los que se detallan algunos ejemplos:

Descripción del gasto según la orden de pago	Beneficiario	Número de Orden	Fecha de la orden de pago	Valor (L)
Pago de Beca Mes de Agosto	Jorge Leodan Santos	50	04/08/2011	150.00
Transferencias al Sector Privado Pago de Beca Mes de octubre y noviembre	Andrea Rufina Lagos	34	14/11/2012	300.00
Pago de Beca Mes de Agosto	Harold Fernando Mejía	34	02/08/2013	500.00
Beca, pago de beca	Riky Jonathan Cálix	161	27/06/2014	1,000.00
Ayudas Sociales, para gastos médicos para asistir a cita médica al Hospital Escuela de Tegucigalpa.	Juan Pablo Escobar	1	04/01/2010	1,000.00
Ayudas sociales a personas	Humberto José Antúnez	30	05/02/2010	7,000.00

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante Oficio N° 292-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2014 (recibido el 15 de noviembre), lo siguiente: “En base a lo solicitado por usted, según Oficio No. 292-2014 de fecha 15 de noviembre de 2014 en relación a la información solicitada:

En relación a la orden de pago número 63 a beneficio de Clínica Médica Cálix, corresponde a pagos por atención médica a personas de escasos recursos que solicitan apoyo a través de la Municipalidad, gasto que está debidamente soportado con las facturas correspondientes y aprobado por la Corporación Municipal”.

Asimismo, mediante Oficio No. 306-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, en el segundo punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (segundo punto), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 306 de fecha 17 de noviembre de 2014, le explicamos lo siguiente:

PAGOS POR CONCEPTO DE AYUDA SOCIALES DE LAS QUE NO SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Hemos iniciado con la adjudicación y recepción de la documentación necesaria para el pago de ayudas sociales a familias de escasos recursos en el municipio de Gualaco, solicitándoles, la solicitud, fotocopia de identidad, para elaborar un apropiado expediente”.

También, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en los numerales 6 y 7), de “Deficiencias Encontradas en la Evaluación del Control Interno”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 22), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

PAGOS POR CONCEPTO DE AYUDA SOCIALES DE LAS QUE NO SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Hemos iniciado con la adjudicación y recepción de la documentación necesaria para el pago de ayudas sociales a familias de escasos recursos en el municipio de Gualaco, solicitándoles, la solicitud, fotocopia de identidad, para elaborar un apropiado expediente”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 93-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014, dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Al no contar con la información y documentación suficiente, no existe la evidencia necesaria que garantice que los fondos fueron debidamente utilizados, lo que puede generar pérdidas a la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 17 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Exigir la presentación de solicitud de ayuda por escrito, donde se logre identificar el nombre completo del beneficiario, lugar, descripción de la ayuda, número de identidad y firma de recibido y nota de entrega o recepción de la ayuda, además deberá justificar con documentos el objeto de la ayuda (recetas, constancias médicas o le que aplique según sea el caso), posteriormente deberá exigir la presentación de los comprobantes de utilización de la misma con sus respectivo documento de identificación, de igual manera en el caso de la asignación de becas para mejor control se deberán regular mediante la creación de un reglamento donde se definan los requisitos a cumplir para solicitud y entrega de las mismas.

18. NO EXISTEN CONTROLES ADECUADOS PARA EL GASTO DE COMBUSTIBLE

Al revisar el rubro de gastos, específicamente a las compras de combustibles y lubricantes, se comprobó que no se llevan controles adecuados de las erogaciones por este concepto ya que en las facturas no se incluye la descripción del vehículo, número de placa, kilometraje, cantidad, informe del viaje y firma del responsable del vehículo, de los que se detalla algunos ejemplos:

Número de Orden de Pago	Fecha de la orden de pago	Beneficiario	Descripción del gasto según la orden de pago	Valor (L)	Observaciones
127	25/05/2009	Roque H. Escobar	Viáticos a Tegucigalpa	1,500.00	Se incluye facturas por compra de combustible donde no se describe para qué vehículo se está suministrando el combustible, número de placa, kilometraje, ni la firma del responsable.
58	17/06/2009		Viáticos a Juticalpa	750.00	
35	17/04/2009		Viáticos a Catacamas	1,100.00	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI V-01 Practicas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno.

TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable y Presupuestario; y,

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 7), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

6. CONTROL PARA EL GASTO DE COMBUSTIBLE

La falta de información o conocimiento nos ha llevado al desconocimiento o confundir un gasto por otro. Pero tomando sus consideraciones como Tribunal de Cuentas, haremos el mejor esfuerzo para cambiar la forma de operación dándole fin a muchas debilidades citadas en los hallazgos, ya que no existe ningún reglamento de gastos”.

De igual forma, mediante Oficio N° 025-2014-MGO de fecha 23 de septiembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, según Oficio N° 025-2014 de fecha 23 de septiembre de 2014 donde se nos solicita información sobre el procedimiento utilizado para el suministro, registro y uso de combustible y las medidas de control existentes. Le informamos lo siguiente:

No existe ningún registro sobre el uso del combustible utilizado por los vehículos propiedad de la municipalidad”.

Como consecuencia de lo anterior, puede suceder que los vehículos de la Municipalidad se utilicen para uso personal u otras actividades particulares que no tienen ninguna relación con los objetivos que se persiguen. Además, se incrementan los costos por consumo de combustible y lubricantes y gastos de mantenimiento y se disminuye la vida útil de los vehículos propiedad de la misma.

RECOMENDACIÓN N° 18
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a. Control de las entradas y salidas del vehículo en el cual se debe describir los movimientos diarios del vehículo como ser: hora de salida, destino, responsable del vehículo, kilometraje y hora de entrada, estado del vehículo al momento de salir del viaje y al retornar;
- b. Exigir a los responsables del uso de los vehículos y motocicletas que firmen las facturas de combustible y que le agreguen el kilometraje;
- c. Elaborar informes mensuales del gasto de combustible, en el cual se debe describir el detalle de combustible consumido por vehículo y en qué actividad lo ejecutaron.

19. NO EXISTEN CONTROLES EFICIENTES PARA EL MANEJO DE LOS ACTIVOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Como resultado de la evaluación realizada al control interno al rubro de Propiedad Planta y Equipo, se comprobó que la Municipalidad no ha implementado un sistema apropiado concerniente a procesos de registro control y custodia de los mismos, dentro de lo que se encontraron las siguientes situaciones:

- El Inventario de Propiedad Planta y Equipo no se actualiza durante el año, ya que solo lo elaboran para la Rendición de Cuentas, por lo que las adquisiciones del período son registradas hasta que se realiza el inventario al final del año;
- El mobiliario y equipo no se encuentra codificado en su totalidad;
- No se realizan inspecciones físicas del inventario;
- Los bienes muebles no están asignados mediante un documento a los empleados, que establezca la asignación, responsabilidad en el uso y custodia del mobiliario y equipo:

Descripción del bien	Valor (L)	Asignado a:	Observaciones
Computadora LOG de escritorio	6,000.00	Jefe de Catastro	El inventario se realiza una vez al año para la Rendición de Cuentas, además no se encuentra asignando por escrito y no está codificado en su totalidad.
Impresora Canon MG2410	1,200.00	Sin asignación (equipo nuevo)	
Computadora Laptop	25,000.00	Alcalde Municipal	
Data Show	25,000.00	Secretaría municipal	
Impresora Multifuncional HP	2,000.00	Sin asignación	
Refrigeradora Acros	6,000.00	Tesorero Municipal	

- En relación al Equipo de Transporte propiedad de la Municipalidad, no se han implementado controles adecuados como ser registro de entradas y salidas de los vehículos ni hay control de recorrido del mismo, los que se detallan así:

Vehículo	Marca	Placa	Color	Valor según Rendición de Cuentas (L)	Observaciones
Pick-Up Doble Cabina	Nissan Navara	PDG 2949	Gris Metálico	669,927.00	No lleva los controles de entrada.
Pick-Up Doble Cabina	TOYOTA 2.8	PAT 3076	Azul oscuro	300,000.00	
Motocicletas	Yamaha DT-175	No Tiene	Azul con Negro	120,000.00	No se encuentra registrada en la Rendición de Cuentas.
Pick-Up Doble Cabina	ISUZU	N 06818	Gris claro	--	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y medidas de control.

TSC-NOGECI V-15 Inventarios Periódicos; Declaración TSC-NOGECI-V-15.01.

TSC- NOGECI V-12 Acceso a los activos y registros.

Mediante Oficio N° 223-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información y documentación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante constancia de fecha 08 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** No se ha asignado por escrito al personal de cada departamento el inventario para la custodia del mobiliario y equipo de Oficina”.

También, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 4), de “Deficiencias Encontradas en la Evaluación del Control Interno”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 20), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

NO EXISTEN CONTROLES EN EL MANEJO DE ACTIVOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

No se lleva un registro completo y actualizado de los activos y equipo de la municipalidad, por la falta de conocimiento no se lleva un control adecuado con un sistema apropiado de registros para la custodia de dichos bienes y por las consideraciones como Tribunal de Cuentas, haremos el mejor esfuerzo para cambiar la forma de operación dándole fin a muchas debilidades citados en los hallazgos”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 223-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, dirigido a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 200-2014-MGO de fecha 03 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría ocasionar la pérdida de activos, propiedad de la Municipalidad ya que éstos no se encuentran registrados, asimismo el mobiliario y equipo no se encuentra codificado en su totalidad; encontrando que en algunos casos el número asignado al bien no coincide con el registrado en la Rendición de Cuenta y/o Inventario ni asignados al empleado responsable del manejo y uso de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 19
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a. Nombrar una persona que se encargue de actualizar el inventario, coloque el código al mobiliario y el mismo sea asignado a los Empleados Municipales mediante documentos firmados que lo hagan responsable de su custodia, uso y cuidado.
- b. Diseñar e implementar procedimientos de control para que los vehículos de la Municipalidad después de la jornada de su trabajo sean estacionados en los predios propiedad de la misma.

20. LA MUNICIPALIDAD NO TIENE EXPEDIENTES DE PRÉSTAMOS ADQUIRIDOS NI DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Al revisar la documentación referente a los préstamos obtenidos y a las cuentas por pagar, se comprobó que la Municipalidad no forma expedientes que reúnan la documentación básica como ser: justificación o necesidad a cubrir con el financiamiento, copia de punto de acta de aprobación, copia de solicitud de préstamo a la institución financiera, contrato o convenio firmado con la Institución, estados de cuenta y saldo al 31 de diciembre de cada año, copia de los pagos realizados con su respectiva documentación soporte y el finiquito correspondiente cuando se realice su cancelación, lo que les dificulta la integración de los pagos efectuados por este concepto ya que los mismos no se encuentran registrados, de los que se detallan algunos ejemplos:

Número de Préstamo	Institución Bancaria	Fecha de otorgamiento	Plazo	Tasa de Interés	Monto (L)
S/N	PROLANCHO	02/03/2011	10 meses	17%	572,160.49

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información; y,

TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante Oficio N° 151-2014-MGO de fecha 25 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 25 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante Oficio 151-2014 de fecha 27 de octubre de 2014 donde se nos solicita justificación por la falta de expedientes en préstamos otorgados a la Alcaldía municipal realizados en el período del 09 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014.

La Municipalidad no lleva registros de préstamos que se le han otorgado ya que los recibos de pago se adjuntan a las órdenes de pago en los paquetes de gastos”.

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 2), de “Deficiencias Encontradas en la Evaluación del Control Interno”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 2), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

NO EXISTEN EXPEDIENTES DE PRESTAMOS ADQUIRIDOS Y CUENTAS POR PAGAR

No se ha llevado un registro detallado mediante expedientes sobre los préstamos adquiridos, se aprobaron en reunión de Corporación y se refleja en los libros de Actas Municipales”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 150-2014-MGO de fecha 25 de octubre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El no tener una secuencia desde el origen, aprobación y el fin de los préstamos solicitados, ha ocasionado que no se lleva un control de los pagos realizados por este concepto, lo que no permite conocer a un momento dado la situación real de los préstamos adquiridos por la Municipalidad, así como el control de las Cuentas por Pagar.

RECOMENDACIÓN N° 20 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Elaborar un expediente individual por cada préstamo adquirido en el cual se documente y archive todo lo sucedido en el proceso realizado para la obtención del préstamo, pagos efectuados, así como el destino del mismo, de igual forma deberá mantener un control de las cuentas por pagar que le permita conocer en cualquier tiempo las obligaciones contraídas y pendientes de pago de la Municipalidad.

21. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Al revisar el control Interno del Área de Recursos Humanos, se encontraron algunas deficiencias como ser:

1. Solo se presentaron algunos expedientes de los Empleados Municipales que se desempeñaron por el período de la auditoría, los que se no cuentan con los siguientes documentos: Curriculum Vitae actualizado, Perfil del empleado, Actividades asignadas, Copia de la Declaración jurada y caución si aplicara, Algunos no adjuntaron la fotocopia de tarjeta de identidad, Carné de Colegiación, Control de Vacaciones, No se encontraron acuerdo de nombramiento que determinen la fecha de inicio de labores, nota de despido ni finiquito de los empleados que cesaron del cargo.
2. No se encontraron contratos de trabajo ni copia de los nombramientos de los empleados, lo que dificulta determinar si éstos están cumpliendo con las funciones para las que fueron contratados, ya que tampoco se cuenta con un Manual de Puestos y Salarios.
3. El control de Asistencia no es supervisado por el Encargado del Personal;

4. No se elaboran pases de salida o permisos para ausentarse de las instalaciones de la Municipalidad;
5. No se evidencian llamados de atención por incumplimiento del horario laboral (si existieran).
6. Los Empleados no portan carné que los identifique como Empleados Municipales, por tal razón se dificulta el reconocimiento entre el Empleado y el Contribuyente, además de que no se logra determinar si estos se encuentran en sus puestos de trabajo, o si están cumpliendo con las labores para los cuales fueron contratados.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo II de los Principios Rectores de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, Capítulo III Normas Generales Relativas al Ambiente de Control y en el Capítulo V de las Normas Generales Relativas a las Actividades de Control:

TSC-PRICI-06: Prevención.

TSC-NOGECI III-03. Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano.

TSC-NOGECI III-07 Compromiso del Personal Con el Control Interno; y,

TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

4. PORTACIÓN DE CARNET DE IDENTIFICACIÓN COMO EMPLEADOS MUNICIPALES

Hemos descuidado por muchos años de gobiernos la identificación de los empleados municipales, pero a partir de las recomendaciones y exigencias vamos a elaborar un carnet para cada empleado y se identifique como tal”.

Asimismo, mediante Oficio N° 102-2014-MGO de fecha 21 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 22 de octubre de 2014, lo siguiente: “La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el periodo comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°102-2014, le notifico:

-Que en fecha 03 de febrero de 2014 después de la hora reglamentaria de entrada a mis labores se me asignó responsabilidad de atención al público en la entrega del bono diez mil, y no me fue posible regresar en hora de oficina.

-El 04 de febrero de 2014 después de la hora reglamentaria de entrada a mis labores se me asignó responsabilidad de atención al público en la entrega del bono diez mil, y no me fue posible regresar en hora de oficina.

- El 06 de febrero de 2014, viaje a la ciudad de Juticalpa a realizarme examen médico.
- En fecha 22 de mayo de 2014 no me presente a laborar porque viaje a la ciudad de Juticalpa a realizar trámites personales, para lo cual solicite un permiso.
- En fecha 10 de marzo no firme por la tarde ya que fue un olvido de mi parte.
- En fecha 10 de septiembre no firme por la tarde ya que se estuvo celebrando el día del niño, por parte de la municipalidad y no me fue posible presentarme a firmar el libro de asistencia”.

También, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 5), de “Deficiencias Encontradas en la Evaluación del Control Interno”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 21), lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

DEFICIENCIAS EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Ya se cuenta con la documentación respectiva a través de la secretaría municipal, para un mejor control de personal, como ser permisos, incapacidades, vacaciones entre otros y de esta forma mantener un historial de cada funcionario o empleado de la municipalidad. Y no se había procedido porque en la alcaldía municipal no existe organización de recursos humanos, ni un encargado que lleve un verdadero control de las actividades desempeñadas por cada empleado municipal”.

Lo anterior origina que no se pueda tener certeza si el personal contratado es el idóneo para cada puesto y si los funcionarios y empleados cumplen a cabalidad según lo establecido por la institución, asimismo dificulta la identificación de los Empleados de la Municipalidad y si estos se encuentran o no en sus puestos de trabajo.

RECOMENDACIÓN N° 21 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a. Implementar un control efectivo y confiable de asistencia del personal que labora en la Municipalidad, así como la realización de supervisiones sorpresivas y la medición de resultados y cumplimiento de metas, implementando un formato de control de salidas mediante pases, con el objetivo que los Empleados cumplan con su jornada laboral, además los reportes de control de asistencia se informarán mensualmente y deberán tomarse las medidas correctivas en caso de incumplimiento.
- b. Instruir a quien corresponda para que proceda a llevar un control de entradas y salidas del personal que labora en Municipalidad y que realice la actualización de los expedientes de personal conteniendo la documentación necesaria para documentar los expedientes, asimismo llevar un historial de todos los expedientes de los empleados activos y cancelados en un lugar seguro, ya que la misma está sujeta a verificación posterior.
- c. Mandar a elaborar carnet para cada uno de los Empleados Municipales, de manera que identifique a los empleados cuando estos se encuentren en las instalaciones de la Municipalidad o fuera de la misma ejerciendo labores propias de su cargo.

22. LA MUNICIPALIDAD NO POSEE UN ESPACIO NI UN SISTEMA ADECUADO DE ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Al efectuar la evaluación del control interno, se encontró que la documentación que respaldan las actividades financieras, no se encuentra archivada adecuadamente, ya que en el caso de los ingresos diarios estos no son archivados con el depósito del efectivo en el banco, recibos emitidos y el informe diario de ingresos, asimismo en el caso de los gastos el cheque ni demás documentación (solicitudes, recibos, cotizaciones etc.) no se adjunta a la orden de pago sino que se encuentran disgregados en diferentes archivos, mismos que son necesarios para evidenciar y soportar la erogación realizada, además se encuentran expuesta al acceso de cualquier persona ajena a la Administración Municipal, ya que no se resguardan en una área de acceso restringido, lo que aumenta el riesgo de que estas puedan ser extraídas o extraviadas con facilidad.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información; y,

TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante Oficio N° 319-2014-MGO de fecha 20 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 319- 2014 de fecha 20 de noviembre de 2014 y en base a la evaluación y en la justificación sobre la custodia de la documentación municipal se le explica los siguiente:

1. Los expedientes de proyectos, solicitudes pagos, cotizaciones, contratos, facturas órdenes de pago, fotocopias de identidad, recibos de talonarios se organizan en un expediente único por cada proyecto o pagos efectuados.
2. La documentación que se no está activa se guarda en cajas.
3. Todos los Departamentos de la Municipalidad cuentan con archivos y un responsable a cargo y custodia de toda la documentación y con inventarios de todo el equipo existente en el mismo”.

Lo anterior dificulta el seguimiento de la información y documentación que soporta las operaciones financieras de la Municipalidad, además se incrementa el riesgo de pérdida o extravío de documentos.

RECOMENDACIÓN N° 22 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Instruir por escrito a todo el personal que manejen documentación que soporta los ingresos y gastos, que proceda a la respectiva incorporación de toda la documentación que evidencia las transacciones y erogaciones realizadas, así como su organización y archivo de manera cronológica y facilitar los medios necesarios para su protección y seguridad, para lo cual deberá asignar un espacio físico adecuado, protegido de daños u extravíos.

23. NO SE HAN ELABORADO EXPEDIENTES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y LOS EXPEDIENTES DE LOS EMPLEADOS NO ESTÁN COMPLETOS

Al evaluar el Control Interno al área de Recursos Humanos, se comprobó que los Miembros de la Corporación Municipal no cuentan con un expediente, asimismo los expedientes de los Empleados Municipales se encuentran incompletos ya que les hace falta documentación importante, como ser solicitudes de permisos, solvencia municipal incapacidades, constancias de despido, liquidaciones laborales y otras (si aplicara), que detallen todo el historial laboral del empleado desde el momento en que fue contratado hasta el momento de su despido, de los que se detallan algunos ejemplos:

Funcionarios que no poseen expediente:

Nombre del Empleado	Cargo que Desempeña	Observación
Roque Humberto Escobar	Alcalde Municipal	No tienen expediente
Francisco Cristóbal Urbina	Vice-Alcalde Municipal	
Cesar Noel Padilla Alcántara	Regidor Primero	
Gonzalo Antonio Padilla	Regidor Segundo	
Ana Luz Ramírez	Regidor Tercero	No tienen expediente
Héctor Augusto Ayala	Regidor Cuarto	
José Omar Sánchez	Regidor Quinto	
Alejandro De Jesús Ramos	Regidor Sexto	
Miguel Arcángel Romero	Regidor Séptimo	
Doris Cecilia Galeano	Regidor Octavo	

Expedientes de Empleados Municipales incompletos:

Nombre del Empleado	Cargo que desempeñan	Documentación faltante
María Petrona Juárez	Secretaría Municipal	Fotocopia de Identidad, copia de solvencia municipal; solicitud de permisos, vacaciones; incapacidades y acuerdos de nombramiento.
Blanca Estela Martínez	Tesorería Municipal	
Ramón Elpidio Sevilla	Obras Públicas	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación: TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones; y, TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

5. EXPEDIENTES DE MIEMBROS DE CORPORACIÓN Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Se ha iniciado a solicitar la documentación respectiva a través de la secretaria municipal, para un mejor control de personal, como ser permisos, incapacidades, vacaciones entre otros y des esta forma mantener un historial de cada funcionario o empleado de la municipalidad. Y no se había procedido porque en la alcaldía municipal no existe organización de recursos humanos, tomando en cuenta que a la secretaria le toca llevar múltiples funciones que no son su responsabilidad”.

Lo anterior no permite conocer y evaluar en cualquier momento, la calidad y la capacidad profesional de los Empleados Municipales, además la falta de información y documentación por parte de los Funcionarios Municipales no permite dar el seguimiento del cumplimiento de las funciones del cargo para el que fueron electos.

RECOMENDACIÓN N° 23 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar las acciones necesarias, para que el Encargado de Personal proceda a solicitar a los Funcionarios y Empleados Municipales la documentación pertinente para crear y/o actualizar los expedientes existentes, los que deberán contener lo siguiente:

- Fotocopia de documentos personales;
- Hoja de vida, que incluya la dirección domiciliaria completa y que se le adjunte el croquis correspondiente.
- Acreditación del Tribunal Supremo Electoral (Credencial), acta de juramentación y constancia de declaración jurada de bienes (en los casos que lo amerite);
- Certificación de punto de acta de nombramiento y/o contrato de trabajo;
- Ficha de vacaciones pagadas y/o disfrutadas,
- Permisos o licencias con o sin goce de sueldo;
- Diplomas o constancias que les hayan sido otorgadas;
- Copia de la Solvencia Municipal.

24. LA MUNICIPALIDAD REALIZA CONTRATACIONES DE PERSONAL PARA LABORAR EN CENTROS EDUCATIVOS Y DE SALUD

En la revisión al rubro de Servicios Personales, se encontró que la Municipalidad en algunos casos realiza pago directo de personal que es contratado bajo la modalidad de subsidios, los que son pagados directamente por la Administración Municipal y no mediante el traslado de los fondos a las Instituciones beneficiadas quienes deben ser los responsables del pago de los mismos.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo II de los Principios Rectores de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos y Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-PRICI-03 Legalidad.

TSC-PRICI-06 Prevención; y,

TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante Oficio N° 167-2014-MGO de fecha 29 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio N° 168-2014 de fecha 29 de octubre de 2014 donde se nos solicita información acerca de pago de décimo cuarto y aguinaldo a personal que trabaja por subsidio, en el período del 19 de diciembre del 2008 al 30 de junio de 2014. Se detalla lo siguiente:

La municipalidad ha realizado pagos a empleados por subsidio en las áreas de salud y educación, ya que realizan actividades relacionadas con estas áreas, dichos pagos se han hecho de manera directa Municipalidad-Emppleado por lo que el pago de décimo cuarto mes y décimo tercer mes es un derecho adquirido por la secuencia de las funciones que realiza y de los pagos recibidos”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 322-2014-MGO de fecha 20 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Producto de lo anterior, la Municipalidad corre el riesgo de ser demandada por el pago de prestaciones laborales, por ser la Municipalidad quien realiza directamente las contrataciones, en vista que con el transcurso del tiempo las personas contratadas van adquiriendo beneficios, lo que le ocasionaría un perjuicio económico a la institución.

RECOMENDACIÓN N° 24
AL ALCALDE MUNICIPAL

Evitar la realización de contrataciones directas de personal para el área de Educación y Salud, a fin de evitar pasivos laborales y futuras demandas en contra de la Municipalidad, en consecuencia, los subsidios para estas instituciones deberán ser canalizados a través de los representantes de los Centros Educativos y de Salud, quienes deberán presentar posteriormente la liquidación correspondiente a la Municipalidad, con la respectiva documentación de soporte.

25. ALGUNAS EROGACIONES NO FUERON REGISTRADAS EN EL OBJETO DEL GASTO QUE CORRESPONDÍA

Al evaluar el Control Interno al área de gastos específicamente en la revisión de las órdenes de pago, se comprobó que algunos no fueron registrados en el objeto que correspondía, en vista que se registran facturas por compra de combustibles, así como otros gastos dentro del monto asignado a la cuenta de Viáticos Nacionales y Otros Gastos de Viaje (renglón 272) y no en la cuenta relacionada con el concepto del gasto, de los que se detallan algunos ejemplos:

Número de Orden de Pago	Objeto del Gasto	Fecha	Valor (L)	Descripción del gasto según la orden de pago	Valor por consumo de combustible (L)	Renglón que debieron afectar	Observación
69	272	30/01/2009	2,700.00	Viáticos nacionales y otros gastos de viaje	2,050.00	356	Erogaciones registradas en la cuenta de viáticos y corresponden a otros objetos de gastos
68	272	27/02/2009	3,000.00		3,235.00	356	
25	272	03/02/2009	3,200.00		2,320.00	356	
50	272	17/06/2009	2,998.00		2,150.00	356	
					218.00	311	
				330.00	243		
13	716	02/03/2011	85,000.00	Honorarios profesionales a Ethel Flores Martínez	85,000.00	253	

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable y Presupuestario.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 8), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

7. GASTOS NO REGISTRADOS EN EL OBJETO QUE CORRESPONDE

No se cuenta con un manual clasificador de gasto actualizado y esto nos lleva a que se hagan registros erróneos en la clasificación del gasto”.

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 9), de “Deficiencias Encontradas en la Evaluación del Control Interno”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 31), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

GASTOS NO REGISTRADOS EN EL OBJETO CORRESPONDIENTE

No se cuenta con un manual clasificador del gasto actualizado y esto nos lleva a que se hagan registros erróneos en la clasificación de los gastos. A partir de la fecha se establecerá un auxiliar y un manual de viáticos”.

También, mediante Oficio N° 174-2014-MGO de fecha 29 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de octubre de 2017, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante Oficio N° 174-2014 de fecha 24 de octubre de 2014 donde se nos solicita información acerca de documentación del convenio extrajudicial previo al arreglo extrajudicial con Fundación PROLANCHO, y clasificación del objeto de gasto por el pago de honorarios profesionales.

Adjunto autorización de la corporación municipal para el pago de intereses y honorarios profesionales, el convenio de arreglo extrajudicial no existe.

Al momento de elaborar la orden de pago se clasifiqué por error en el objeto 716 (Amortización de la deuda interna sobre préstamos a corto plazo) el pago de honorarios profesionales por la cantidad de L. 85,000.00 mismo que correspondía al objeto de gasto 253 (servicios técnicos y profesionales jurídicos)”.

De igual forma, mediante Oficio N° 249-2014-MGO de fecha 10 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación al oficio N° 249-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, donde se nos solicita información acerca de Viáticos Nacionales y Gastos de viaje de órdenes de pago que no corresponden a este rubro, se detalla lo siguiente:

Esto se debe a que, al momento de adjuntar la documentación soporte de la orden de pago hubo una confusión en las facturas, pero las justificaciones del gasto existen”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 177-2014-MGO de fecha 29 de octubre de 2014, dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El no registrar correctamente los renglones presupuestarios, puede ocasionar sobregiros en otros renglones que no correspondan o que la administración efectuó gastos que no estén contemplados en el presupuesto, asimismo ocasiona que no existan informes de la situación real del presupuesto, impidiendo la eficiente y oportuna toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN N° 25
AL ALCALDE MUNICIPAL

Ordenar al encargado de elaborar las órdenes de pago que utilice el renglón Presupuestario correspondiente según la descripción de gasto, con el objeto de no efectuar pagos fuera de las asignaciones contenidas en el presupuesto, clasificando los egresos según el código que le corresponde y la naturaleza de la cuenta, ya que el registro debe realizarse correctamente según el renglón y programa que le corresponde, asimismo cuando se asignen viáticos a Funcionarios o Empleados que incluya consumo de combustible, al momento de registrar el gasto se deberá separar dicho valor y registrarlo en el renglón que corresponda.

CAPÍTULO IV
CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

- A. INFORME DE LEGALIDAD
- B. CAUCIONES
- C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES
- D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de Gualaco
Departamento de Olancho
Su Oficina

Estimados señores:

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y los correspondientes a los años terminados a diciembre de 2012, 2011, 2010 y 2009 cuya auditoría cubrió el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 y de la cual emitimos nuestro Informe.

Realizamos nuestra Auditoría de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de la Ejecución Presupuestaria examinada, está exenta de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento a disposiciones legales, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, que son responsabilidad de la Administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron algunos incumplimientos a las siguientes Leyes, Reglamentos, Decretos, Manuales y Normas:

- a) Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento,
- b) Ley de Municipalidades y su Reglamento;
- c) Planes de Arbitrios Vigentes;
- d) Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría aprobadas y oficializadas en la Gaceta el 16 de febrero de 2004 y según decreto 189-2004;
- e) Ley de Contratación del Estado y su Reglamento;
- f) Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento;
- g) Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto;
- h) Acuerdo Ejecutivo N° 00472 de fecha 28 de marzo de 1998;
- i) Reglamento al Artículo 22 del Decreto 135-94;

- j) Reglamento para Control y Contabilidad de los Bienes Nacionales;
- k) Constitución de la República;
- l) Código del Trabajo;
- m) Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados;
- n) Principio Básicos de Contabilidad aprobados y oficializados en la Gaceta el 16 de enero de 1996 y según decreto 160-95, aplicables al Sector Público;
- o) Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos indicara que la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, no haya cumplido en todos los aspectos más importantes con esas disposiciones.

Tegucigalpa MDC., 31 de agosto de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento de Auditorías Municipales

B. CAUCIONES

1. EL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL, NO HAN RENDIDO LA CAUCIÓN REQUERIDA POR LOS BIENES Y RECURSOS QUE ADMINISTRAN

Al evaluar el Cumplimiento de Legalidad, se comprobó que el Alcalde y el Tesorero Municipal no han rendido la caución a la que están obligados en relación al cargo que desempeñan y los bienes que administran, los que se detallan así:

Nombre del funcionario	Cargo que desempeña	Sueldo Mensual (L)	Fecha de Ingreso
Roque Humberto Escobar	Alcalde Municipal	22,000.00	25/01/2006
Jorge Alberto Mencía	Tesorero Municipal	7,000.00	15/02/2002

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 97.- Caucciones.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 167.

Ley de Municipalidades, Artículo 57.- (Según reforma por Decreto 48-91).

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

12. RENDICIÓN DE CAUCIÓN PARA ALCALDE Y TESORERO

No hemos realizado ninguna caución relacionada al cargo que sustentamos por falta de información o por no saber el procedimiento a seguir en dicho trámite”.

De igual forma, mediante Oficio N° 0016-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, como Jefe de Equipo comisión del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, me permito dar a conocer la justificación por cada una de las observaciones que se hicieran en la conferencia de entrada brindada por la comisión de auditoría.

2.- EL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL, NO HAN RENDIDO LA CAUCIÓN REQUERIDA POR LOS BIENES Y RECURSOS QUE ADMINISTRAN.

La falta de información, conocimiento del procedimiento a seguir ha sido la dificultad para rendir la caución por parte nuestra ante el organismo competente”.

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad no posee un mecanismo de protección que le garantice la recuperación del dinero para resarcirse de los daños en el caso de pérdida, robo o uso indebido de los fondos propiedad de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 1
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Presentar la caución que les corresponde por el cargo que desempeñan y los bienes que administran, considerando los gastos corrientes anuales que realizó la Municipalidad en el año anterior, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, con el objetivo de salvaguardar los recursos financieros de la Municipalidad.

C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

1. ALGUNOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y EMPLEADO MUNICIPAL NO HAN CUMPLIDO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Al efectuar la revisión y verificación de la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Activos y Pasivos de los Miembros de la Corporación Municipal y Empleado obligado a presentar la declaración, se comprobó que no cumplieron con la presentación de la Declaración Jurada en el tiempo que fungen o han fungidos en sus cargos, de los que se detallan así:

Nombre del funcionario	Cargo	Sueldo Mensual/Dieta a junio de 2014 (L)	Período	Observaciones
Francisco Cristóbal Urbina	Vice-Alcalde	10,000.00	2014-2018	Hasta la fecha no la ha presentado
Gonzalo Antonio Padilla	Regidor Segundo	4,500.00	2014-2018	
Ana Luz Ramírez	Regidor Tercero	4,500.00	2014-2018	
Héctor Augusto Ayala	Regidor Cuarto	4,500.00	2014-2018	
Miguel Arcángel Romero	Regidor Séptimo	4,500.00	2014-2018	
Jorge Alberto Mencía	Tesorero Municipal	7,000.00	2014-2018	Pagó multa por declaración tardía el 06/05/2014.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 56.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 86.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

13. DECLARACIÓN JURADA DE MIEMBROS DE CORPORACIÓN Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Toda la Corporación es del conocimiento que debe realizar su respectiva declaración jurada y pienso que a este tiempo ya todos deberían contar con su constancia de solvencia”.

Asimismo, mediante Oficio N° 0017-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), contestó mediante nota de fecha 05 de septiembre de 2014 (recibida por la Comisión de Auditoría el 06/10/2014), lo siguiente: “La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°0017-2014-MGO y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

2.-Algunos miembros de la Corporación Municipal y empleados Municipales no han cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Bienes ante el tribunal Superior de Cuentas.

En base a la recomendación N.-2 la respuesta ya fue enviada individualmente, por cada uno de quienes no habían cumplido este requisito.

Nota: Estas recomendaciones fueron discutidas en reunión de Corporación en fecha tres de octubre de 2014”.

Además, mediante Oficio N° 019-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gonzalo Antonio Padilla, Segundo Regidor (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En vista de la obligatoriedad que a mi persona compete y dando respuesta al oficio N° 0019-2014-MGO que usted me envió en fecha 19 de Septiembre de 2014 en la cual se me informa que debo hacer mi declaración jurada de bienes como regidor segundo de esta Corporación Municipal manifiesto que no, lo he hecho debido a que fui nombrado hasta el 06 de junio de 2014”.

También, mediante Oficio N° 020-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Ana Luz Ramírez Padilla, Tercera Regidora (25/01/2010-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la declaración jurada de ingresos activos y pasivos como miembro de la corporación Municipal, quiero expresar el motivo de no realizar mi respectiva declaración jurada.- Resulta que en esos últimos días del mes de abril, mi padre estaba hospitalizado y no me pude mover se su lecho de enfermo”.

De igual forma, mediante Oficio N° 023-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Francisco Cristóbal Urbina López, Vice-Alcalde Municipal (25/01/2010-25/01/2018), (Coordinador de la Técnico de la Unidad Ambiental (UMA), documentación e información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota

de fecha 19 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En vista de la obligatoriedad que a mi persona compete y dando respuesta al oficio N° 023-2013-MGO que usted envió en fecha 19 de septiembre de 2014 en el cual se me informa que debo hacer mi declaración jurada de bienes como Vice-Alcalde de esta Corporación Municipal manifiesto que no lo he hecho debido a falta de tiempo lo cual asumo como mi responsabilidad”.

Además, mediante Oficio N° 021-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, dirigido al señor Héctor Augusto Ayala, Segundo Regidor (25/01/2010-25/01/2014) y Cuarto Regidor (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de septiembre de 2014, lo siguiente: “Con relación al Oficio No. 021-2014- MGO, enviado a mi persona en el cual se me informa que no he cumplido con la presentación de la declaración jurada de bienes, en la que estoy obligado como regidor de la corporación municipal de Gualaco.

Debo manifestar a mi entender que los únicos que presentan declaración jurada son los funcionarios que manejan recursos del estado y no los regidores que somos funcionarios que no administramos recursos municipales y no tenemos responsabilidades en la municipalidad, solo percibimos las dietas ya establecidas por la ley. Y la ley de municipalidades no nos remite al TSC.

Pero si por instrucciones del TSC es necesario presentarla, lo haré a la mayor brevedad posible”.

También, mediante Oficio N° 022-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Miguel Arcángel Romero Záldivar, Séptimo Regidor (25/01/2010-25/01/2014), Primer Regidor (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En vista de la obligatoriedad que a mi persona compete y dando respuesta al oficio que usted me envió en fecha 19 de Septiembre de 2014 en la cual se me informa que debo hacer mi declaración jurada de bienes como séptimo regidor de la actual Corporación municipal, por lo que le manifiesto que en los próximos días me haré presente a las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas a rendir mi declaración Jurada”.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de información N° 0017-2014-MGO, de fecha 16 de septiembre de 2014, (numeral 2), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), señores César Noel Padilla Alcántara, Primer Regidor, Ana Luz Ramírez Padilla, Tercera Regidora, Héctor Augusto Ayala, Cuarto Regidor, José Omar Sánchez Espinal, Quinto Regidor, Alejandro De Jesús Ramos Munguía, Sexto Regidor, Miguel Arcángel Romero Zaldívar Séptimo Regidor y Doris Cecilia Galeano Ávila, Octava Regidora, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior evita conocer el patrimonio real de los principales funcionarios municipales al momento de tomar posesión de su cargo, lo que les podría ocasionar a futuro algún tipo de responsabilidad.

RECOMENDACIÓN N° 1 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Presentar la Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas, misma que deberá ser actualizada anualmente, de igual forma cuando ingrese personal nuevo y que esté obligado a declarar, éstos deben efectuar en tiempo y forma su declaración, tal como lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en sus Artículos 56 y 57.

D HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS

1. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZÓ LA APERTURA DEL FONDO DE CAJA CHICA APROBADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al efectuar la lectura de los Libros de Actas Municipales, se encontró que en Acta N° 10 de fecha 23 de febrero de 2009, específicamente en su punto 6.1, folio 58, la Corporación Municipal, aprobó la creación del fondo de Caja Chica por un valor de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00), sin embargo se constató que no se efectuó la apertura de dicho fondo para cubrir los pagos menores en efectivo, lo que ha generado que se realicen desembolsos por cantidades menores por las que se emiten órdenes de pago, mismas que pudieron haber sido cubiertas por este fondo, de los que se detallan algunos ejemplos:

Objeto del gasto	Número de Orden de Pago	Fecha	Valor de la orden de pago (L)	Descripción
358	35	19/12/2008	60.00	Productos Sanitarios
311	72	30/01/2009	30.00	Alimentos y bebidas
513	34	17/04/2009	150.00	Beca Escolar
263	22	03/02/2010	12.00	Pago de fotocopias
396	87	23/05/2011	22.00	Compra de una caja de grapas
311	84	10/07/2012	23.00	Alimentos y bebidas
392	11	04/11/2013	8.00	Compra de dos sobre manila
311	131	23/06/2014	25.00	Compra de botellón de agua

Incumpliendo lo establecido en:

Acta de Corporación Municipal N° 10 de fecha 23 de febrero de 2009.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

3. APERTURA DEL FONDO DE CAJA CHICA

La Corporación Municipal aprobó la apertura de un fondo de caja chica y lo más pronto posible la estaremos instalando y hemos tardado un poco por la falta de un reglamento que nos oriente con el uso y manejo de los fondos y realizar las órdenes de pago en gastos menores”.

Al no contar con una cantidad límite para realizar pagos en efectivo, ocasiona que el volumen de transacciones en órdenes de pago sea numeroso, pudiendo ocasionar un riesgo en el manejo y control del efectivo recaudado.

RECOMENDACIÓN N° 1
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder a crear un fondo de caja chica, para cubrir los gastos menores que genera la Municipalidad, para el cual se deberá crear un Reglamento de conformidad a la Caja de Herramientas para el fortalecimiento de la Gobernabilidad y Transparencia Municipal proporcionada por el Programa de Gobernabilidad y Transparencia (USAID). Además la persona a quien se le asigne el manejo del fondo debe ser ajena a la recaudación y registro de transacciones y debe firmar un pagaré a favor de la Municipalidad por el valor del fondo, es importante mencionar que el referido Reglamento deberá ser analizado por la Corporación Municipal previa a su respectiva aprobación.

2. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN AUDITOR INTERNO

En la evaluación de Control Interno, se comprobó que los ingresos corrientes de la Municipalidad desde el año 2008 superan el Millón de Lempiras (L1,000,000.00), por lo que cumple el requisito que establece la Ley de Municipalidades para que la Corporación Municipal pueda nombrar un Auditor Interno Municipal, que permita Fiscalizar las operaciones financieras de la Municipalidad, a través de acciones orientadas a la verificación del cumplimiento de los objetivos, políticas y planes de la Municipalidad, ingresos corrientes que se detallan de la siguiente manera:

Año	Descripción	Valor recibido (L)	Observaciones
2008	Ingresos corrientes percibidos	2,417,993.32	La Municipalidad no cuenta con un Auditor Interno
2010		3,914,275.52	
2011		1,944,474.37	
2012		2,828,673.09	
2013		2,795,356.78	

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 52.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

10. INGRESOS CORRIENTES SUPERAN EL MILLÓN DE LEMPIRAS

La Corporación municipal varias veces a abordado el tema de contratar un auditor y estamos buscando un profesional en contabilidad o administración de empresas y que nos permita un trabajo claro y ordenado”.

También, mediante Oficio N° 0017-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual la señora María

Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), contestó mediante nota de fecha 05 de septiembre de 2014 (recibida por la Comisión de Auditoría el 06/10/2014), lo siguiente: “La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°0017-2014-MGO y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

1.-Los ingresos corrientes de la municipalidad superan el millón de lempiras.

La Corporación Municipal procederá de inmediato a contratar un auditor Municipal a más tardar dentro de dos meses.

Nota: Estas recomendaciones fueron discutidas en reunión de Corporación en fecha tres de octubre de 2014.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 0017-2014-MGO, de fecha 16 de septiembre de 2014, (numeral 1), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (2014-2018), señores César Noel Padilla Alcántara, Primer Regidor, Ana Luz Ramírez Padilla, Tercera Regidora, Héctor Augusto Ayala, Cuarto Regidor, José Omar Sánchez Espinal, Quinto Regidor, Alejandro De Jesús Ramos Munguía, Sexto Regidor, Miguel Arcángel Romero Zaldívar Séptimo Regidor y Doris Cecilia Galeano Ávila, Octava Regidora, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que la Administración Municipal no cuente con una persona que pueda ejercer la fiscalización de las diferentes transacciones económicas que realiza, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades.

RECOMENDACIÓN N° 2
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Realizar el nombramiento de un Auditor Interno Municipal, con el fin de que este pueda ejercer la fiscalización de las operaciones financieras de la Municipalidad, además de velar por el cumplimiento de la Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones Corporativas por parte de los Empleados y Funcionarios Municipales, que permita obtener una garantía razonable de que la actuación de la administración se ejecuta conforme al marco legal, tal como lo establece la Ley de Municipalidades.

3. NO SE ENCONTRÓ LA TOTALIDAD DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS

Al revisar la documentación que utiliza la Municipalidad para el control, cobro y registro de los diferentes impuestos, se comprobó que para los años sujetos a auditoría, no existen declaraciones jurada de impuestos, ni ningún otro documento que haya servido de base para cobro del Impuesto Personal, de igual forma se encontraron algunos casos en los que se realizó cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios de los que no se encontró la declaración que sirvió de base de cobro, lo que no permitió determinar si los valores cobrados eran los que le correspondía al contribuyente, de los que se detallan algunos ejemplos:

Clave/RTN	Nombre del Contribuyente	Tipo Impuesto	Recibo			Observación
			Número	Fecha	Valor (L)	
1NN231X1407	Ana Luz Ramírez	Bienes	25658	12/08/2011	2,000.00	Cobro de Impuestos sin contar con la declaración jurada.
1NN231Y0103	Elina María Padilla	Inmuebles	34170	06/09/2013	301.50	
-----	Lácteos de Honduras S.A. de C.V.	Industria y Comercial	20247	20/04/2010	2,226.12	
-----	Cable Comunal de Gualaco		32833	14/01/2014	1,240.00	
-----	Cooperativa Flores Nuevas	Extracción de Recursos	24328	29/03/2011	41,387.67	
-----	José Clara Oliva		24955	26/05/2011	2,053.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 77 (segundo párrafo) y 78 (último párrafo).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 86, 95, 117, 118 y 121.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y su Declaración.

TSC-NOGECI V-17 Formularios Uniformes.

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de Información, y;

TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante Oficio N° 238-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014 en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, el cual se emitió con copia al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), quien fue el que contestó mediante nota sin fecha (recibido el 10 de noviembre de 2014), lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio N° 238-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014 sobre las declaraciones del impuesto Personal:

1. No hay declaraciones juradas para la recaudación del impuesto Personal

No existen registros ya que los contribuyentes no presentan las declaraciones para el cobro del impuesto personal.

Se ha estado cobrando una tarifa anual de Lps. 30.00, 35.00 y 40 para el cobro de este impuesto a los contribuyentes de sexo masculino.

Para los contribuyentes de sexo femenino se ha estado cobrando una tarifa de Lps. 20.00, 25.00 y 30.00 por año”.

Asimismo, mediante Oficio N° 239-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, el cual se emitió con copia al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), quien fue el que contestó mediante nota sin fecha (recibido el 10 de noviembre de 2014), lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio No. 239-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, sobre las declaraciones del impuesto sobre billar:

- 1.-No hay declaraciones juradas para la recaudación del impuesto sobre billar.

Los contribuyentes de este impuesto no han realizado ante la municipalidad la presentación de la declaración jurada por lo que en los registros no se encuentran las declaraciones respectivas”.

También, mediante Oficio N° 289-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014, tercer y primer punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 288-2014 con respecto al impuesto de extracción de recursos:

- No hay declaraciones de los contribuyentes por impuesto de extracción y explotación.

Durante el período que se está auditando no se han elaborado expedientes de los contribuyentes del impuesto de extracción y explotación de recursos debido a que no se han exigido los requisitos básicos para contar con la información necesaria para dicho rubro.”

De igual manera, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 31), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (puntos 10 y 17), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

NO SE ENCONTRARON DECLARACIONES JURADAS DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS

Por la falta de presentación de las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes los cobros de los impuestos se realizan mediante tarifas en el caso del impuesto sobre industria, comercio y servicios, para los negocios locales, Impuesto Vecinal, en el caso del impuesto de extracción que no se cuenta con declaraciones de los contribuyentes.

Se implementarán estrategias con requerimientos básicos que cada uno de los contribuyentes tendrá que cumplir para lograr una mayor eficiencia en la administración municipal”.

Además, mediante Oficio N° 313-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted mediante oficio 313 de fecha 17 de noviembre de 2014 y en base a la evaluación y en la justificación de algunas deficiencias y en el manejo de las principales operaciones financieras se le explica lo siguiente:

NO SE ENCONTRARON DECLARACIONES JURADAS DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS

Por la falta de presentación de las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes los cobros de los impuestos se realizan mediante tarifas en el caso del impuesto sobre industria, comercio y servicios, para los negocios locales, Impuesto Vecinal, en el caso del impuesto de extracción que no se cuenta con declaraciones de los contribuyentes.

Se implementarán estrategias con requerimientos básicos que cada uno de los contribuyentes tendrá que cumplir para lograr una mayor eficiencia en la administración municipal”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 237-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014 (numeral 1), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se enviaron los Oficios de solicitud de justificación N° 238-2014-MGO y N° 239-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, (numeral 1), dirigidos al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que no se logre determinar si los valores cobrados en concepto de Impuestos sean o no los correctos, ya que no se cuenta con un documento base para el cobro de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 3 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder junto al Encargado de Control Tributario a crear un formato de declaración jurada para los diferentes impuestos, posteriormente ser aprobado por la Corporación Municipal y mandado a imprimir con un número pre-impreso mismo que deberá ser utilizados correlativamente, además se deberá exigir a cada contribuyente sin excepción alguna que anualmente realice la presentación de la declaración jurada de los diferentes impuestos tal y como lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento, de igual forma deberá tener cuidado al momento de llenar la información ahí requerida ya que no deberá contener manchones ni tachaduras, además de indicar el nombre y fecha de la persona que lo recibió y el valor del impuesto a pagar.

4. NO SE REALIZAN COBROS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORAS

Al examinar el rubro de Ingresos, se comprobó que no existen recaudaciones por cobros de Permisos de Construcción, remodelación y mejoras de bienes inmuebles, determinándose que ningún contribuyente o ciudadano se presenta a la Municipalidad a solicitar este permiso, ni es exigido por parte de la Municipalidad, aun cuando en el Municipio hay construcciones nuevas no se les realiza ningún cobro, mismo que se encuentra contemplado en el Plan de Arbitrios Municipal, además que aumenta el valor del catastral del bien, así como el valor del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 74 y 84.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 75, 147 y 153.

Planes de Arbitrios Vigentes para los años del 2008 al 2014, Artículo 63, capítulo IV Servicios Eventuales, inciso c), numeral 7).

Mediante Oficio N° 071-2014-MGO de fecha 14 de octubre de 2014 en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio N° 071-2014 de fecha 14 de octubre de 2014

donde se nos solicita información sobre. Detalle de los permisos de construcción, adiciones y remodelaciones otorgados durante el período sujeto a auditoría. - y los decretos que envía la secretaria del interior para el cobro del impuesto a los billares. - a continuación, le detallamos lo siguiente:

-No existen registros sobre los permisos de construcción, adiciones y remodelaciones, debido a que es un rubro en el cual los contribuyentes no solicitan su respectivo permiso al momento de realizar dicha actividad”...

También, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 20), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 45), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

COBROS POR CONCEPTO PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN

En la relación al cobro de los permisos de construcción y remodelación existe una rebeldía de parte de los contribuyentes y no se presentan a realizar su respectivo pago”.

Lo anterior ocasiona que se dejen de percibir ingresos que podrían ser utilizados para financiar la ejecución de obras de beneficio colectivo o atender oportunamente los compromisos financieros ya que existen contribuyentes que están realizando construcciones, sin contar previamente con el permiso correspondiente y que por ende no se le realice la actualización por el aumento del valor catastral del bien, así como del Impuesto correspondiente.

RECOMENDACIÓN N° 4 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Socializar en cabildo abierto el cobro del Permiso de Construcción (por construcción adiciones y mejoras), así como las multas aplicables en caso de que los contribuyentes realicen construcciones sin tramitar previamente el permiso establecido y que por ende no se le realice la actualización por el aumento del valor catastral del bien, así como del Impuesto correspondiente.

Proceder a crear un Reglamento que describa los porcentajes, procedimientos, beneficios, derechos y obligaciones de los beneficiarios de proyectos que incluya los mecanismos de recuperación total o parcial de la inversión.

5. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LOS PLANES DE ARBITRIOS APROBADOS

a) **Las tablas utilizadas para la determinación del valor catastral contempladas en los Planes de Arbitrios Municipales:** En la revisión al rubro de Ingresos específicamente en el cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y cobro de Dominios Plenos, se comprobó que en los Planes de Arbitrios vigente para cada año, no se logró determinar el valor del metro

cuadrado del área del terreno, de igual forma en la tabla describe de dos a tres valores en la misma zona, no definiendo claramente cómo se aplicarán estos valores, dificultando la revisión de las mismas ya que el cobro se realiza a criterio del valuador catastral, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre del barrio o zona	Valor por Metro Cuadrado (L)	Observaciones
Barrio El Centro	70.00; 60.00; 50.00; 40.00	No se define claramente la ubicación del inmueble, solo se le incluye el nombre del barrio o colonia, por lo que el valor aplicado es a criterio del evaluador que conoce la ubicación ya que la misma no está claramente definida.
Los Laureles	50.00; 40.00; 30.00	

- b) **En el caso del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios:** La Municipalidad cobra este impuesto a los negocios locales en base a una tabla o tarifa ya establecida, misma que no se encuentra incluida en el Plan de Arbitrios ni se menciona nada al respecto, sino que fueron proporcionadas adicionalmente por el Departamento de Control Tributario, en la que aplican una tasa y no la tabla establecida en la Ley de Municipalidades, ejemplos:

Nombre del contribuyente	Número de declaración	Valor declarado (L)	Tipo de negocio	Recibo			Observación
				Número	Fecha	Valor (L)	
Cable Comunal Gualaco	Sin número	Sin valor	Compañía televisora	17078	16/06/2009	1,615.00	Negocios que realizan el pago del impuesto en base a una tasa y no al volumen de ventas, misma que no se encuentra estipulada en el Plan de Arbitrios.
Auto repuestos Moradel	Sin número	Sin valor	Casa Comercial	19601	21/01/2010	1,929.00	
Gasolinera Mendoza	Sin número	Sin valor	Gasolinera	27314	05/01/2012	2,500.00	
Rosa Antúnez	Sin número	Sin valor	Pulpería	32763	07/01/2014	580.00	

- c) **Impuesto sobre Extracción o Explotación de Recursos:** La base para el cálculo de este Impuesto, es el valor comercial de los recursos extraídos, los Planes de Arbitrios no determinan los valores a cobrar en los productos derivados del bosque como ser: resina, bellotas, Astilla de Ocote, desperdicios de madera, así como otros recursos como arena y agua, por lo que se encontraron diferentes determinaciones de valores unitarios para la determinación del cobro como ser:

Clase de Producto	Cantidad extraída y explotada	Medida Utilizada	Recibo			Observación
			Número	Fecha	Valor (L)	
Astilla de Ocote	1,000	Sacos	20149	06/04/2010	1,300.00	Costo por saco L1.30
Astilla de Ocote	1,000	Sacos	20330	26/04/2010	1,500.00	Costo por saco L1.50
Resina	2	Barril	26727	08/11/2011	150.00	Costo por barril L75.00
Resina	27	Barril	26861	18/11/2011	1,350.00	Costo por barril L50.00

- d) **Tasas Municipales:** Los Planes de Arbitrios establecen tasas que no se aplican, como la Tasa Ambiental que debe cobrarse a algunas empresas indicadas en el Plan de Arbitrios sin embargo no se realiza ningún cobro por este concepto.

- **Dominios Plenos:** Los Planes de Arbitrios no establecen los requisitos para el otorgamiento de los Dominios Plenos y los porcentajes a cobrar por los mismos.
- **Impuesto de Billar:** Los Planes de Arbitrios no establecen la forma de cobro de este Impuesto.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 147 y 149.

Mediante Oficio N° 131-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014 en los numerales 1), 2), 4), 5) y 6), el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante Oficio N° 131-2014 de fecha 24 de octubre de 2014 donde se nos solicita justificar la falta de declaración jurada de los contribuyentes del impuesto sobre industria comercio y servicio, malos cálculos de los descuentos no hay recibos emitidos por algunos pagos realizados en el período del 19 de diciembre del 2008 al 30 de junio de 2014.

1. Solo algunos contribuyentes presentan declaracion jurada y otros reflejan pagos mensuales de impuestos sin encontrarse la declaracion correspondiente.

R/ La no presentación de las declaraciones de los contribuyentes del impuesto de industria comercio y servicio principalmente de los negocios que tienen su domicilio en el municipio de Gualaco la municipalidad procedió a establecer una tarifa mensual haciendo una clasificación por tipo de negocio. Tabla que fue brindada mediante oficio en fecha anterior. Al no contar con la declaración jurada como base del cálculo para este impuesto se procede a aplicar la tarifa correspondiente...

2. La Gasolinera Dipssa Mendoza paga una cantidad fija mensual de Lps. 400.00 y no se le aplica el Artículo 79 de la Ley de Municipalidades debido a que esta nunca hace efectiva la presentacion de la declaracion jurada por lo que no se le puede cobrar de acuerdo a los establecido en La Ley de Municipalidades en cuanto a los productos controlados.

4. Declaraciones juradas presentadas de conformidad pero no hay recibos de pago:

En el caso de la Empresa de Energia Electrica Presenta su declaración y el pago lo hace mediante depósito directo a la cuenta de bancos sin elaborarle el recibo de ingresos por la cantidad pagada. Es de informarles que el cobro del impuesto de los años 2011, 2012, 2013, 2014, se ha realizado através de un gestor y las cantidades pagadas son mayores a lo calculado segun el artículo 78 de La Ley de Municipalidades.

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a la fecha adeuda a esta municipalidad el impuesto de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, en el año 2014 a la fecha no ha presentado declaracion.

Empresas como Energisa S.A realizó su pago correspondiente al año 2013 en fecha 26 de febrero de 2013 por un monto de L. 235,922.48 incluido permiso de operación del año 2013.

Profesionales de la Construcción PRODECON presentó su declaración el 31 de enero de 2014 el cálculo del impuesto es por un monto de L.184,85.68 esta empresa realizó en fecha 04 de mayo de 2012 un pago de L. 204,000.00 como pago anticipado al volumen de ventas que la empresa realizara en este municipio. Monto que es mayor a lo que resultó del cálculo en base a la declaración presentada el 31 de enero de 2014.

5. Hay recibos de pago del impuesto pero no hay declaración jurada.

Esto se debe a que el pago lo hacen por medio de los agentes vendedores y no presentan declaración solo presentan listado del volumen de ventas que realizan en cada municipio. Los contribuyentes locales no presentan declaración pero si hacen efectivos los pagos de acuerdo a la tarifa para cada tipo de negocio.

6. Falta de pago en el caso de contribuyentes que pagan el impuesto mensual.

Al momento de extender el permiso de operación solamente pagan el impuesto correspondiente al mes de enero y para los demás pagos no lo hacen como lo establece la ley que debe ser los primeros diez días de cada mes”.

Asimismo, mediante Oficio N° 242-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), contestó mediante nota de fecha 05 de septiembre de 2014 (recibida por la Comisión de Auditoría el 06/10/2014), lo siguiente:

“En respuesta al oficio N° 243-2014-MGO que usted le envió a los regidores de la actual Corporación Municipal en fecha 07 de noviembre de 2014 le manifiesto que basados en la información obtenida por la administración Municipal se establece que para el establecimiento de estas tasas se realizó un trabajo de consultoría el cual lo dejó ya establecido de esa manera sin los detalles correspondientes.

A la fecha ya fue discutido por esta Corporación Municipal lo cual será definido en la modificación correspondiente al siguiente año 2015 según la ley, en relación a la extracción de subproductos del bosque como ser astilla y resina este ya fue definido en el plan de arbitrios modificado actualmente, al igual las multas por operar sin permiso de Operación ya fueron fijadas en el actual Plan de Arbitrios para el año fiscal 2015.

Nota: Este oficio fue discutido en el pleno de la Corporación Municipal”.

También, mediante Oficio N° 242-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor Denis Omar Padilla Alcántara, Regidor Tercero, contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En respuesta al oficio No. 242-2014-MGO que usted me envió en fecha 07 de noviembre de 2014 le manifiesto que basado en la base de datos catastrales aprobados cuando se realizó el levantamiento catastral urbano y no se le ha aprobado ninguna modificación, y con relación a la extracción de resina, bellota, astilla de ocote y desperdicios de madera...”.

Además, mediante Oficio N° 242-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014 y Oficio N° 246-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014 y Oficio N° 165-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal, señores Héctor Augusto Ayala, Segundo Regidor (25/01/2010-25/01/2014) y Cuarto Regidor (25/01/2014-25/01/2018), Amílcar Ricardo Montalván Munguía, Primer Regidor (25/01/2006-25/01/2010) y Cuarto Regidor (25/01/2010-25/01/2014), Doris Cecilia Galeano Ávila, Octava Regidora (25/01/2014-25/01/2018), Donaldo Acosta Acosta, Quinto Regidor (2006-2010) y Leocadia Dolores Meza Castellón, Sexta Regidora (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“2) Con relación a los oficios No. 242-2014-MGO y el Oficio No. 165-2014-MGO.

Según el Artículo 148 del Reglamento de La Ley de Municipalidades; define que el alcalde elabora el plan de arbitrios anual a través del personal administrativo y ellos lo presentan a la Corporación Municipal, la cual lo aprobamos y la ejecución le corresponde a la administración, el no aplicar los valores establecidos en el mismo compete directamente a la administración municipal.

De igual manera para poder aprobar el plan de arbitrios de este año 2014, le hemos solicitado al señor Alcalde que a través de la persona encargada de elaborar el plan de arbitrios se defina claramente los valores por metro cuadrado que se está cobrando para cada propiedad y le pedimos que nos presente como es que calculan para dar con los valores y que se haga un inventario a través de una ficha por cada propietario de cada bien inmueble, y que se haga una evaluación de cada propiedad, donde se obtenga el uso de la misma (si es uso comercial, habitacional, y que se calcule el área construida, tipo de construcción, servicios básicos existentes, etc.) y que se defina claramente los valores en el plan de arbitrios para poder ser aprobado en este año 2014.

Debe definirse el tipo de vivienda, tipo de estructura, el uso de la misma si es comercial, eso debe ir en la ficha a levantar.

Se le han hecho las sugerencias necesarias para que exista un criterio definido para los valores aprobados.

Con relación a los valores de extracción o explotación, cabe mencionar que, en un Acta de reunión del año 2010, le sugerimos al señor Alcalde que se contratara un profesional de la economía para que nos elaborara un estudio de cómo se calculaba cada uno de los impuestos a cobrar.

También se ha hecho referencia de los derivados de la madera nos recordamos que a solicitud de la cooperativa del aguacate de bajarle la tasa a ese impuesto de la resina el señor alcalde manifestó que así se aprobó por corporaciones anteriores.

De igual forma se le ha solicitado a la administración el listado, funciones y sueldos del personal que contratan sin la aprobación de la corporación y el manual de puestos y salarios que no ha sido sometido a la corporación, de igual forma no nos damos cuenta del personal que se contrata de la partida de salud y educación, presumiblemente se hace a través de subsidios los cuales son creados por la administración.

Cabe mencionar para el suministro de materiales y contratación, solo los informa después de que se realizan las compras, y después de que inicia los proyectos, algunas sugerencias que hemos realizado las basamos en el art. 10 de la Ley de Municipalidades”.

También, mediante Oficio N° 247-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: **“En relación a lo solicitado por usted mediante oficio 247 de fecha 07 de noviembre de 2014 y en base a la justificación de algunas deficiencias y en el manejo de las principales operaciones financieras se le explica lo siguiente:**

CÁLCULO DE LOS VALORES CATASTRALES

Son valores que han sido aprobados en los Planes de Arbitrios de años anteriores, que no ha sido debidamente especificados, lo cual es una deficiencia del Plan de Arbitrios y se tomará en cuenta para ser discutido su modificación en el tiempo que establece la Ley de Municipalidades.

TASAS POR EXTRACCIÓN NO APROBADAS EN EL PLAN DE ARBITRIOS

Son tasas no de uso común y se dan en período corto, por lo que cuando se efectúan, no se encuentran aprobadas en el Plan de Arbitrios”.

De igual manera, mediante Oficio N° 247-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: **“En relación al oficio 247 de fecha 07 de noviembre de 2014 y en base a la justificación de algunas deficiencias y en el manejo de las principales operaciones financieras se le explica lo siguiente:**

CÁLCULO DE LOS VALORES CATASTRALES

Son valores que han sido aprobados en los Planes de Arbitrios de años anteriores, que no ha sido debidamente especificados, lo cual es una deficiencia del Plan de Arbitrios y se tomara en cuenta para ser discutido su modificación en el tiempo que establece la Ley de Municipalidades.

TASAS POR EXTRACCIÓN NO APROBADAS EN EL PLAN DE ARBITRIOS

Son tasas de uso no común y no se dan en períodos continuos, por lo que cuando se efectúan, no se encuentran aprobadas en el Plan de Arbitrios. Siguiendo recomendaciones se tomará muy en cuenta incluirlas y reglamentarlas legalmente en el plan de arbitrios para los años posteriores.

MULTAS EN CONCEPTO DE PERMISO DE OPERACIÓN NO ESPECÍFICAS

El Plan de Arbitrios como instrumento local, no especifica claramente el cobro de multas, lo que evidencia una limitante que debe ser muy tomada en cuenta en la aprobación de los planes de arbitrios de los años subsiguientes.”

Además, mediante Oficio N° 288-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014, segundo punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 288-2014 con respecto al impuesto de extracción de recursos:

- El Plan de Arbitrios no establece la tasa a cobrar por extracción de recursos tales como: arena, agua, astilla de ocote, postes de pino, resina, bellota seca y desperdicios de madera.

La no inclusión de los valores a cobrar por las tasas en mención se debe a que no son comunes y cuando se presentan a pagar los contribuyentes no se encuentran aprobadas en el plan de arbitrios.

En la aprobación del plan de arbitrios para el año 2015 se está tomando en cuenta la inclusión y reglamentación del cobro por estas tasas municipales.”

De igual manera, mediante Oficio N° 293-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014 en el primer punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (primer punto), lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio No. 293-2014 de fecha 15 de noviembre del 2014. Donde se nos solicita justificación sobre el cobro mensual del impuesto de industria, comercio y servicios a los negocios locales.

Para determinación de la tarifa mensual de los negocios locales se toman en cuenta factores como: ubicación o domicilio del negocio, actividad económica del negocio.

Las tarifas aplicadas para el cobro de este impuesto no han sido insertadas en el plan de arbitrios por lo tanto no son aprobadas por la Corporación Municipal”.

También, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 24), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 11), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

DEFICIENCIAS EN EL PLAN DE ARBITRIOS

Para el año 2015 se ha contemplado implementar un Plan de Arbitrios actualizado y realizar convenios con El Instituto de Conservación Forestal ICF para que la explotación de recursos y otros paguen lo real según y es necesario la modificación los valores a cobrar en todos los rubros”.

Además, se envió el Oficio de solicitud de información N° 132-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014 (numerales 1, 2, 4, 5 y 6), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 241-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores Amílcar Ricardo Montalván Munguía Primer Regidor, Francisco Everto Veliz Hernández, Segundo Regidor Alejandro De Jesús Ramos, Tercer Regidor Eva Acelita Alcántara Licona Cuarta Regidora, Donald Acosta Acosta Quinto Regidor, Wilkin Ramón Padilla Acosta Sexto Regidor, Claudio Israel Juárez Séptimo Regidor y Carlos Rufino Pavón Octavo Regidor, pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, mediante Oficio de solicitud de información N° 242-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), del cual de los señores Miguel Arcángel Romero Zaldívar, Primer Regidor, Juana Eduviges Santos Sarmientos Quinta Regidora, Francisco Everto Veliz Hernández Séptimo Regidor y Juan Ramón Villalta Escobar Octavo Regidor, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de información N° 288-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (segundo punto), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de información N° 294-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014 (primer punto), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría provocar que la Administración Municipal esté realizando cobros indebidos no establecidos en el Plan de Arbitrios ni aprobados por la Corporación Municipal, además de imposibilitar la verificación de los valores catastrales de los Inmuebles y si han sido calculados correctamente.

RECOMENDACIÓN N° 5 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

- a) Efectuar una revisión del Plan de Arbitrios vigente, que le permita efectuar las modificaciones por la inclusión de la totalidad de las colonias del Municipio, ya que éste es la base de recaudación, así como donde se establece la forma de la determinación de los valores a cobrar según la ubicación de los propiedades y la aplicación de la tabla según la zona, ya que se ésta dejando la aplicación al criterio del evaluador, además, se utiliza un factor de modificación y el Plan de Arbitrios no establece nada al respecto.
- b) Abstenerse de aprobar tablas adicionales para el cobro de Impuestos ya establecidos en la Ley de Municipalidades.
- c) Incluir los valores a cobrar en concepto de tasas, y tablas para la aplicación uniforme de los cobros por Extracción de Recursos.
- d) Velar porque la información relacionada con la recaudación de impuestos, tasas, servicios u otro tipo de recaudación, esté debidamente establecida en el Plan de Arbitrios.
- e) Proceder a realizar las modificaciones al Plan de Arbitrios para incluir las nuevas tasas o servicios, que cobrará la Municipalidad, así como el establecimiento de requisitos y porcentaje a aplicar para el cobro de los Dominios Plenos, los que no deberán contravenir, lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, ya que es la base de recaudación de impuestos necesarios para el desarrollo del Municipio.

6. LA MUNICIPALIDAD NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA LA GESTIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA

Al evaluar el control interno, comprobamos que en el Departamento de Control Tributario, no existe registro de la deuda que mantienen los contribuyentes por concepto de impuestos, tasas y servicios, asimismo se observó que como gestión de cobro únicamente envían avisos de cobro los que no cuentan con el valor adeudado por el contribuyente ni con el acuse de recibo del mismo, por lo que estos no cumplen con los requisitos legales necesarios para su ejecución, debido a lo siguiente:

- a) Estás no cuentan con tarjetas de control por contribuyentes;
- b) No se presentan declaraciones de impuestos, por lo que no hay una base adecuada para el cálculo del mismo; de las multas; los recargos e intereses;
- c) No se efectúan las notificaciones de cobro de forma consecutiva.

Por tanto, la vía de apremio o judicial no es ejercida para la recuperación de la mora.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 111 y 112.

Reglamento General de Ley de Municipalidades, Artículos 40 numeral 1 y 201.

Mediante Oficio N° 072-2014-MGO de fecha 14 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación al oficio 072-2014 de fecha 14 de octubre de 2014. Adjunto listado de contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos que se encuentran en mora de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014.

Listado de contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos que se les está realizando la gestión de cobro a través de la vía judicial

La Municipalidad no cuenta con registros de la mora tributaria del Impuesto Personal, Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios, tasas, servicios municipales en el período comprendido de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014”.

También, mediante Oficio No. 306-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, en el noveno punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (octavo punto), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 306 de fecha 17 de noviembre de 2014, le explicamos lo siguiente:

LISTADO DE SALDOS EN MORA POR IMPUESTOS

La Municipalidad no cuenta con un registro que le permita reconocer un listado real de los contribuyentes en mora con el pago de impuestos”.

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 25), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 12), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

LISTADO DE SALDOS EN MORA POR IMPUESTOS

La Municipalidad no cuenta con un registro que le permita reconocer un listado real de los contribuyentes en mora con el pago de impuestos”.

El no contar con un control, registro, así como la documentación de las cuentas por cobrar, impide ejercer las acciones correspondientes contra contribuyentes que no han hecho efectivo el pago de sus tributos, ocasionando que la Municipalidad deje de percibir cantidades importantes de dinero.

RECOMENDACIÓN N° 6 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Ordenar y verificar que el Encargado de Control Tributario proceda a realizar un registro detallado, actualizado y real de la mora tributaria para que posteriormente se realicen las gestiones de cobro para la recuperación de la misma y con todos los requisitos necesarios para poder cumplir con el procedimiento establecido en la Ley de Municipalidades según Artículo 112, considerando que para los casos de planes de pago se debe realizar convenios de pago que deben ser acompañados con pagarés, a fin de evitar la prescripción de tributos.

7. NO SE APLICAN MULTAS Y RECARGOS POR LA NO PRESENTACIÓN Y PRESENTACIÓN TARDÍA DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y POR PAGO TARDÍO DE LOS IMPUESTOS

En la revisión de los procedimientos utilizados por la Municipalidad para la determinación, cálculo y cobro de las multas y recargos que deben aplicarse a aquellos contribuyentes que pagan sus impuestos en forma tardía, comprobamos que no cobra las multas ni recargos por pago extemporáneo establecidas en la Ley de Municipalidades, de igual forma no se realiza el cobro de multa por presentación tardía de declaración jurada, debido a que no sé qué no cuenta con registros de la mora tributaria de los contribuyentes, tampoco se revisa el vencimiento de los impuestos previo al cobro de los mismos, es importante mencionar que el recibo de cobro utilizado no indica el período que adeuda o que está cancelando el contribuyente u otra información que permite determinar el valor de las multas y recargos que debieron cobrarse, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre Contribuyente	Tipo Impuesto	Fecha Máxima de Pago	Recibo			Observación
			Recibo	Fecha	Valor (L)	
Antonio Véliz	Bienes Inmuebles	31/08/2013	34238	11/09/2013	78.00	No se cobraron multas y recargos por pagos tardíos, ni se lleva control de los pagos que permitan la determinación del valor de las multas a cobrar.
Enrique Mendoza (Gasolinera Dippsa)	Industria y Comercio	10/03/2012	28223	13/03/2012	400.00	
Nerlyn Torres	Personal	31/05/2011	25027	24/06/2011	40.00	

Además, en los casos de que el contribuyente no realiza la presentación de su declaración jurada no se le realiza el cobro de las multas, las que se detallan así:

Clave/RTN	Nombre Contribuyente	Tipo Impuesto	Recibo			Observaciones
			Número	Fecha	Valor (L)	
Sin Número	Lácteos de Honduras S.A. de C.V.	Industria y Comercio	20247	20/04/2010	2,226.12	No cobran multa por no presentar declaración.
Sin Número	Cable Comunal de Gualaco		32833	14/01/2014	1,240.00	
Sin Número	Cooperativa Flores Nuevas	Extracción de Recursos	24328	29/03/2011	41,387.67	No aplicaron multa por no declarar, por lo que no hay base de cálculo y cobro de impuesto, asimismo el recibo no establece cantidad de la extracción.
Sin Número	José Clara Oliva		24955	26/05/2011	2,053.00	No cobran multa por no declarar. No hay detalle de la extracción

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 109.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 87, 154 y 161.

Mediante Oficio N° 285-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014, en el séptimo punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 285-2014:

- No se aplica el cobro de multas recargos e intereses por no presentar la declaración tardía y pagos tardíos del impuesto.

En muchos casos los contribuyentes realizan sus pagos cuando está vigente la amnistía tributaria por lo que los exime del pago por estos conceptos.”

Asimismo, mediante Oficio N° 293-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014 en el segundo punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio No. 293-2014 de fecha 15 de noviembre del 2014. Donde se nos solicita justificación sobre el cobro mensual del impuesto de industria, comercio y servicios a los negocios locales.

- Falta de aplicación del cobro de multas por la falta o presentación tardía de Declaraciones Juradas.

La falta de un registro de contribuyentes actualizado es un inconveniente con que cuenta la municipalidad para realizar los procedimientos para el cobro de multas, intereses y recargos a los contribuyentes.

La conducta de pago de los contribuyentes también se suma como otra limitante, en muchos casos el contribuyente realiza el pago del permiso de operación en el plazo establecido de pago, pero el impuesto mensual no lo hace con la periodicidad que establece la ley por lo que la municipalidad requiere de mandar los recibos al domicilio donde se ubica cada negocio”.

También, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 22), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 47), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

NO SE APLICA EL COBRO DE MULTAS Y RECARGOS POR LA NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Debido a que no hay expedientes tributarios actualizados, no sabemos con exactitud quienes y cuantos no están al día con el pago de sus obligaciones tributarias con la municipalidad”.

Las amnistías tributarias que han sido aprobadas por el Congreso Nacional donde exime al contribuyente del pago por estos conceptos hace que no aparezcan reflejadas en mayor porcentaje las mismas”.

Además, mediante Oficio N° 313-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted mediante oficio 313 de fecha 17 de noviembre de 2014 y en base a la evaluación y en la justificación de algunas deficiencias y en el manejo de las principales operaciones financieras se le explica lo siguiente:

APLICACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS POR LA NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Debido a que no hay expedientes tributarios actualizados no sabemos con exactitud quienes y cuantos no están al día con el pago de sus obligaciones tributarias con la municipalidad.

Las amnistías tributarias que han sido aprobadas por el Congreso Nacional donde exime al contribuyente del pago por estos conceptos hacen que nos aparezcan reflejadas en mayor porcentaje las mismas”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 284-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (séptimo punto), dirigido al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 285-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (último punto) y Oficio N° 294-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014 (segundo punto), dirigidos al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Al no efectuar el cobro de las multas y recargos por pagos tardíos de impuestos o no presentar declaración jurada, los contribuyentes no se interesan en realizar sus pagos en las fechas estipuladas y aunque se retrasen en el pago, siempre se les cobra los mismos valores y al mismo tiempo la Municipalidad deja de percibir ingresos.

RECOMENDACIÓN N° 7
AL ALCALDE MUNICIPAL

Ordenar al Encargado de Control Tributario que de manera inmediata realice los ajustes y los cobros de multas y recargos correspondientes a los contribuyentes que adeudan a la Municipalidad los diferentes Impuestos, según lo establecido en la Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios Vigente.

8. NO SE LLEVA UN CONTROL NI SE ELABORAN EXPEDIENTES DE LOS DOMINIOS PLENOS APROBADOS Y PAGADOS

Al revisar el área de Ingresos, específicamente la venta de terrenos, se comprobó que la Municipalidad no lleva un control, ni elabora expedientes de los dominios plenos otorgados, que soporte que los mismos se realizaron cumpliendo lo establecido en la Ley de Municipalidades, de los que se detallan algunos ejemplos:

N°	Nombre de Contribuyente	Descripción	Fecha	Número de Recibo	Valor del Recibo (L)	Observaciones
1.	Juan Miguel Escobar	Un solar	15/10/2009	18521	1,400.00	Sin Expediente, ubicado en el Barrio Centro de Salud
2.	José Eliccer Meza	Un solar	01/07/2010	21030	4,000.00	Sin Expediente, ubicado en el Barrio El Centro
3.	Teresa De Jesús García	Un solar	01/04/2011	24638	5,000.00	Sin Expediente, ubicado en el Barrio El Progreso
4.	Elia Antonia Guillén	Un solar	03/01/2012	27041	1,500.00	Sin Expediente, Barrio El Triangulo
5.	Mirian Lizette Munguía	Un solar	02/12/2013	32560	1,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 51, numeral 4) y 70 último párrafo.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones; y,

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 001-2014-MGO de fecha 07 de septiembre de 2014, en el numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Petrona Juárez Padilla (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información y documentación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2014, lo siguiente: “La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°001-2014, le notifico que actualmente no se laboran los expedientes de dominio Pleno, solamente se hace de forma digital”.

También, mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 7), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

16. EXPEDIENTES DE DOMINIOS PLENOS APROBADOS

En la actualidad no se elaboran expedientes de los dominios plenos aprobados, por falta de conocimiento, solamente se extienden las certificaciones, previo al pago de una boleta municipal”.

Asimismo, mediante Oficio N° 0018-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, lo siguiente: “La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°0018-2014-MGO **No se elaboran expedientes de los dominios plenos aprobados y pagados**, y en respuesta a lo anterior esta oficina de Secretaria Municipal a partir de esta fecha se implementará la recomendación tal y como lo ha hecho el Tribunal Superior de Cuentas”.

Lo anterior puede ocasionar que se realice otorgamiento de dominios plenos sin que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Municipalidades, además de dificultar la revisión de los documentos que soportan el otorgamiento.

RECOMENDACIÓN N° 8 **A LA SECRETARIA MUNICIPAL**

a) Habilitar un libro sellado y foliado donde se lleve un control y registro de los Dominios Plenos aprobados por la Corporación Municipal y pagados por el contribuyente, con la información siguiente:

- Nombre del beneficiario;
- Fecha de aprobación;
- Número y fecha de la sesión de Corporación Municipal en la que fue aprobado;
- Ubicación del predio;
- Área en metros o manzanas del predio;
- Fecha de pago;
- Número de recibo de pago;
- Valor del Dominio Pleno pagado;
- Otras observaciones de relevancia.

b) Asimismo, deberá elaborar un expediente individual por cada Dominio Pleno otorgado que contenga toda la documentación relacionada al mismo que evidencie que el otorgamiento se realizó de conformidad a lo Establecido en la Ley de Municipalidades como ser: solicitud del interesado (que incluya el croquis del terreno), copia del documento de compra-venta u otro que acredite su tenencia, informe de medidas y dictamen de catastro, copia del punto de acta de aprobación, recibo de pago y certificación correspondiente, de tal manera que se determine en el mismo toda la información requerida con el otorgamiento y facilite la revisión posterior, tanto a usuarios internos como externos.

9. LOS INGRESOS RECAUDADOS EN CONCEPTO DE PAGO DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS NO SON DEPOSITADOS DE FORMA INTEGRAL, ADEMÁS NO SE LLEVA UN CONTROL NI CONCILIACIÓN DE SALDOS

Al evaluar los procedimientos relacionados con la recepción, depósito, custodia, utilización y registro de los diferentes ingresos en efectivo recaudados, se comprobó que los valores recibidos por pagos en efectivo no son depositados en las cuentas bancarias, solamente se realizan los depósitos de los cheques recibidos en concepto de pagos de impuestos y las recaudaciones recibidas en efectivo se utilizan para cubrir gastos de la Municipalidad, además de lo anterior no se lleva un control ni conciliación diaria de lo facturado y lo recaudado entre Control Tributario y Tesorería ni se realizan cierres diarios de caja, por lo que se desconoce de cuánto dinero se dispone en caja, por lo que los fondos se encuentran expuestos.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 58 numerales 3), 4) y 6).

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo II de los Principios Rectores de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, Capítulo III de los Preceptos de Control Interno Institucional y Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-PRICI-03 Legalidad;

TSC-PRICI-06 Prevención;

TSC-PRECI-05 Confiabilidad;

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, y;

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 8), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

17. DEPÓSITO DE INGRESOS DE FORMA INTEGRAL

En el municipio de Gualaco, no contamos con presencia de agencias bancarias. Por lo tanto se nos dificulta efectuar depósitos a diario y por cantidades mínimas no podemos viajar a Juticalpa, porque también se corren riesgos”.

Además, mediante Oficio N° 0016-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, como Jefe de Equipo comisión del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, me permito dar a conocer la justificación por cada una de las observaciones que se hicieran en la conferencia de entrada brindada por la comisión de auditoría.

3.- LOS IMPUESTOS EN CONCEPTO DE PAGO DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS NO SON DEPOSITADOS EN FORMA INTEGRAL A LOS BANCOS.

En el municipio no se cuenta con una institución bancaria para realizar el depósito de los ingresos que se recaudan en concepto de impuestos y tasas lo que dificulta el manejo y la custodia de los mismos. Desde hace dos años está en funcionamiento un agente de Banco Atlántida, pero la Municipalidad no maneja cuenta bancaria con dicha institución”.

De igual forma, mediante Oficio N° 261-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted mediante oficio 261 del 12 de noviembre del 2014 y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, y sobre las recomendaciones plasmadas en el informe anterior, explicamos lo siguiente:

1. “A raíz de que no se cuenta con una agencia no se realizan depósitos de los ingresos recaudados en la tesorería Municipal;
8. No se elaboran conciliaciones de saldo en efectivo en caja, por lo que dificulta tener un registro de saldos actualizados”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que el área de Tesorería presenta un riesgo alto en el manejo de los fondos, ya que carece de controles, además no dispone de una caja de seguridad para el resguardo de los mismos, situaciones que no permiten tener una certeza razonable de la integridad, veracidad de los recursos municipales.

Como resultado de la situación antes expuesta, no es posible identificar y controlar de manera adecuada, el destino que la Municipalidad le da a los ingresos provenientes de los diferentes tributos, por lo que se incrementan los riesgos de que dichos fondos sean utilizados para financiar gastos que no le correspondan a la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 9 **AL TESORERO MUNICIPAL**

- a. Proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58 numeral 3) de la Ley de Municipalidades, con relación a su obligación de depositar los ingresos que se recauden en la Tesorería Municipal producto de diferentes tributos que se perciben tanto en cheques como en efectivo y de esta forma disminuir el riesgo de pérdida o extravío del mismo, además de documentar y detallar los movimientos de ingresos y gastos;

- b. Realizar obligatoriamente los cierres diarios de caja, así como la conciliación de lo facturado y lo recaudado entre Control Tributario y Tesorería, dichos documentos deberán ser adheridos junto con los informes diarios de ingresos y comprobantes correspondientes.
- c. Además, después de efectuar el cobro, archivar y custodiar copia de los comprobantes correspondientes, en estricto orden correlativo y cuando se anule algún comprobante, el original deberá mantenerse archivado junto con todas sus copias con el propósito de mantener siempre la secuencia numérica completa.

10. EL PLAN DE ARBITRIOS NO DEFINE CLARAMENTE LOS PARÁMETROS PARA EL COBRO A REALIZAR EN CONCEPTO DE MULTAS POR OPERAR SIN PERMISO DE OPERACIÓN

Al revisar el rubro de ingresos específicamente al cobro del Permiso de Operación de negocios, se encontró que el Plan de Arbitrios no establece claramente los parámetros para el cobro de la multa por no renovar el permiso de operación en el mes de enero de cada año ya que según los Planes de Arbitrios aplicables a cada año, la Municipalidad no define el cobro a cada negocio, por ejemplo en el Plan de Arbitrios Vigente para el año 2014 en el **Artículo 83** establece una multa de entre CINCUENTA (L50.00) a QUINIENOS (L500.00) Lempiras al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación, sin describir a qué tipo de negocios se le cobrará 500.00 y cuáles deberán pagar 50.00 Lempiras.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 124 y 157.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 16), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

25. PLAN PARÁMETROS DEL PLAN DE ARBITRIOS

La Corporación municipal no ha establecido los parámetros necesarios y precios establecidos de operaciones de negocios, cobro de multas, recargos y otros. Por lo tanto, se continúa operando con el existente”.

También, mediante Oficio N° 0017-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual la señora María Petrona Juárez, Secretaria Municipal contestó mediante nota de fecha 05 de septiembre de 2014 (recibida por la Comisión de Auditoría el 06/10/2014), lo siguiente: “La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad,

por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°0017-2014-MGO y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

6.-El Plan de Arbitrios no define claramente los parámetros para el cobro a realizar en concepto de multas por operar sin permiso de Operación.

En la próxima discusión del plan de arbitrios se dejará claramente establecido la distribución de multas por infracciones.

Nota: Estas recomendaciones fueron discutidas en reunión de Corporación en fecha tres de octubre de 2014”.

Asimismo, mediante Oficio N° 242-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor Denis Omar Padilla Alcántara, Tercer Regidor, contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En respuesta al oficio No. 242-2014-MGO que usted me envió en fecha 07 de noviembre de 2014 le manifiesto..., (final del párrafo) las actividades que estaban establecidas es porque resultaban a mediados del año y en el plan de arbitrios de forma específica no se ha tomado en cuenta establecer los valores a cobrar por cada tipo de negocio”.

De igual forma, mediante Oficio N° 247-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: **“En relación al oficio 247 de fecha 07 de noviembre de 2014 y en base a la justificación de algunas deficiencias y en el manejo de las principales operaciones financieras se le explica lo siguiente:**

MULTAS EN CONCEPTO DE PERMISO DE OPERACIÓN NO ESPECÍFICAS

El Plan de Arbitrios como instrumento local, no especifica claramente el cobro de multas, lo que evidencia una limitante que debe ser muy tomada en cuenta en la aprobación de los planes de arbitrios de los años subsiguientes.”

Además, se envió el Oficio de solicitud de información N° 0017-2014-MGO, de fecha 16 de septiembre de 2014, (numeral 6), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), señores César Noel Padilla Alcántara, Primer Regidor, Ana Luz Ramírez Padilla, Tercera Regidora, Héctor Augusto Ayala, Cuarto Regidor, José Omar Sánchez Espinal, Quinto Regidor, Alejandro De Jesús Ramos Munguía, Sexto Regidor, Miguel Arcángel Romero Zaldívar Séptimo Regidor y Doris Cecilia Galeano Ávila, Octava Regidora, pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 241-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), señores Amílcar Ricardo Montalván Munguía, Primer Regidor, Francisco Everto Veliz Hernández, Segundo Regidor, Alejandro De Jesús Ramos, Tercer Regidor, Eva Acelita Alcántara Licona Cuarta Regidora, Donaldo Acosta Acosta, Quinto Regidor, Wilkin Ramón Padilla Acosta Sexto Regidor, Claudio Israel Juárez Séptimo Regidor y Carlos Rufino Pavón Octavo Regidor, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, mediante Oficio de solicitud de información N° 242-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), del cual de los señores: Miguel Arcángel Romero Zaldívar, Primer Regidor, Héctor Augusto Ayala, Segundo Regidor, Amílcar Ricardo Montalván Munguía Cuarto Regidor, Juana Eduviges Santos Sarmientos, Quinta Regidora, Leocadia Dolores Meza Castellón, Sexta Regidora, Francisco Everto Veliz Hernández Séptimo Regidor y Juan Ramón Villalta Escobar Octavo Regidor, pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual manera, se envió el Oficio de solicitud de información N° 247-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, quinto párrafo, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que existan negocios que estén operando sin que cuenten con el permiso de operación correspondiente, o que no cuenten con los requisitos necesarios para operar, o que el permiso con que cuenten esté vencido.

RECOMENDACIÓN N° 10
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Proceder a realizar las modificaciones al Plan de Arbitrios por inclusión de las multas al no renovar el permiso de operación en el mes de enero de cada año, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades, definiendo claramente las categorías a la que aplicará el rango establecido en el Plan de Arbitrios Vigente.

11. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL OTORGAMIENTO DE DOMINIOS PLENOS NO SE DESTINAN PARA PROYECTOS DE BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD

Al hacer la revisión de control interno específicamente a los ingresos, comprobamos que los generados por el otorgamiento de dominios plenos no se depositan en una cuenta de ingresos de capital, ni son utilizados en proyectos de inversión, ya que los ingresos generados no se depositan en alguna cuenta bancaria y son utilizados para realizar pago en efectivo, ingresos de los que se detallan algunos ejemplos:

N°	Nombre de Contribuyente	Descripción	Fecha	Número de Recibo	Valor del Recibo (L)	Observaciones
1.	José Eliecer Meza	Un solar	01/07/2010	21030	4,000.00	Sin Expediente, ubicado en el Barrio El Centro
2.	Teresa De Jesús García	Un solar	01/04/2011	24638	5,000.00	
3.	Elía Antonia Guillén	Un solar	03/01/2012	27041	1,500.00	Sin Expediente, ubicado en el Barrio El Progreso

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 71.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 9), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

18. INGRESOS PROVENIENTES DE DOMINIOS PLENOS

Los ingresos provenientes de dominios plenos en su gran mayoría son invertidos en proyectos en los gastos menores, con la diferencia que no se cuenta con una cuenta especial y la inconveniencia que no existe una agencia bancaria local. Por lo tanto, se hacen los pagos en efectivo”.

La situación antes expuesta no permite identificar y controlar de manera adecuada el destino que la Municipalidad le da a los ingresos provenientes de la venta de tierras, incrementando con esto los riesgos de que dichos fondos sean utilizados para financiar gastos corrientes de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 11 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Destinar los ingresos recaudados provenientes de la enajenación o venta de dominios plenos, únicamente para proyectos u obras de inversión, debiendo depositarlos en cuenta de ingresos de capital, además de llevar control de dichos ingresos y que de esta forma puedan ser destinados a proyectos de beneficio directo de la comunidad, aprobados por la Corporación Municipal.

12. NO EXISTE UN LEVANTAMIENTO CATASTRAL DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO, NI SE AJUSTARON LOS VALORES CATASTRALES DEL ÁREA URBANA EN LOS AÑOS TERMINADOS EN CERO Y CINCO

En la revisión del área de Ingresos, se determinó que la Municipalidad a la fecha no ha realizado un levantamiento catastral del área Rural del Municipio, por lo que el cobro en concepto de bienes inmuebles no es real ya que se efectúa en base declaraciones que presenta el contribuyente, limitando de esta forma la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de que en el área urbana estos valores no fueron ajustados en los años terminados en cero y cinco como lo establece la Ley de Municipalidades, por lo que el año 2013 reflejó ingresos por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L45,672.69)**, lo que solo representa el **1.63%** de los **Ingresos Corrientes**, que ascienden a **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L2,795,356.78)**, siendo éste Impuesto uno de los que más generan ingresos en los Municipios.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 18 y Artículo 125.
Reglamento General de la Ley de Municipalidades Artículo 66, inciso d).

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 17), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa el equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la Municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

26. LEVANTAMIENTO DE CATASTRO RURAL

Debido a la extensión territorial del municipio, que son 2,392.02 kilómetros cuadrados, el levantamiento de un catastro rural requiere de una inversión grande y la alcaldía municipal no cuenta con el renglón presupuestario para ese proyecto. Por lo tanto, no existe un catastro rural”.

También, mediante Oficio N° 145-2014-MGO de fecha 25 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 0145-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que nos solicitó mediante oficio lo siguiente:

- En relación al ajuste del valor catastral en el impuesto de bienes y muebles en el año 2010, tal y como reza en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades. Se hace constar que la Corporación Municipal, al aprobar el Plan de Arbitrios para el año 2011 no realizó ninguna modificación a los valores catastrales”.

De igual forma, mediante Oficio N° 165-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor Francisco Everto Veliz, Regidor Sexto, contestó mediante nota de fecha 07 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En relación al oficio N° 165-2014-MGO, donde se habla de los ingresos correspondientes al impuesto de bienes inmuebles, en reunión de corporación no hubo ajuste al valor catastral del 2010, la corporación en pleno tomó a bien no hacer modificación en los valores catastrales debido a la situación económica de los habitantes de nuestro municipio”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 144-2014-MGO de fecha 25 de octubre de 2014 y Oficio N° 166-2014-MGO de fecha 28 de octubre de 2014, dirigidos al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió Oficio de solicitud de información N° 165-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), del cual de los señores Miguel Arcángel Romero Zaldívar, Primer Regidor, Héctor Augusto Ayala, Segundo Regidor (25/01/2010-25/01/2014) y Cuarto Regidor (25/01/2014-25/01/2018), Denis Omar Padilla Alcántara, Tercer Regidor Amílcar Ricardo Montalván Munguía, Cuarto Regidor, Juana Eduviges Santos Sarmientos Quinta Regidora, Leocadia Dolores Meza Castellón, Sexta Regidora, y Juan Ramón Villalta Escobar Octavo Regidor, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que la Municipalidad no perciba ingresos devengados en el año por concepto de este impuesto, originando pérdidas económicas en la misma, por no contar con un catastro definido en el casco urbano y rural, además no se logran las metas propuestas en el Plan Operativo Anual.

RECOMENDACIÓN N° 12
AL ALCALDE MUNICIPAL

Gestionar con algún Organismo Cooperante un levantamiento catastral en la zona rural del Municipio, dejando evidencia de la gestión realizada y de esta manera mejorar la captación de ingresos en concepto de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles; para lo cual deberán realizar el análisis necesario a fin de ajustar los valores catastrales en los años cero y cinco establecido en la Ley de Municipalidades.

13. ALGUNOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES NO ESTÁN AL DÍA CON EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Al verificar el cumplimiento de legalidad, en lo referente al pago de los Impuestos, se comprobó que al 30 de junio de 2014 (fecha de corte de la Auditoría), algunos Empleados y Miembros de la Corporación Municipal no estaban al día con el pago de sus obligaciones tributarias, de los que se detallan algunos ejemplos:

Listado de empleados y funcionarios que adeudan Impuesto Vecinal

N°	Nombre	Cargo
1.	Roque Humberto Escobar Zelaya	Alcalde Municipal
2.	Francisco Cristóbal Urbina López	Vice-Alcalde Municipal
3.	Héctor Porfirio Cáceres	Guardia de Seguridad
4.	María Petrona Juárez Padilla	Secretaría Municipal

Listado de empleados y funcionarios que adeudan Impuesto de Bienes Inmuebles

N°	Nombre	Cargo
1.	Amílcar Ricardo Montalván	Regidor Municipal
2.	Héctor Augustos Ayala	Regidor Municipal
3.	Juan Ramón Villalta	Regidor Municipal
4.	Ana Luz Ramírez	Regidora Municipal
5.	José Omar Sánchez	Regidor Municipal
6.	Paula Xiomara Montalván Lagos	Secretaria Dirección de Justicia
7.	Luis Bartolo Herrera	Fiel del Rastro Municipal

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 24 (párrafo segundo, numeral 2), 31 (numeral 1).

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 11), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

20. PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Debido a que no hay expedientes tributarios actualizados no sabemos con exactitud quienes y cuantos no están al día con el pago de sus obligaciones tributarias con la municipalidad”.

Asimismo, mediante Oficio N° 0017-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), contestó mediante nota de fecha 05 de septiembre de 2014 (recibida por la Comisión de Auditoría el 06/10/2014), lo siguiente: “La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°0017-2014-MGO y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

3.-Algunos empleados y funcionarios Municipales no están al día con el pago de sus obligaciones tributarias.

Se Instruye a la persona responsable de hacer las recaudaciones tributarias proceder de inmediato a realizar los cobros correspondientes a los miembros de Corporación y empleados que estén pendientes de los mismos.

Nota: Estas recomendaciones fueron discutidas en reunión de Corporación en fecha tres de octubre de 2014.

También, mediante Oficio N° 238-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014 en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), contestó mediante nota sin fecha (recibido el 10 de noviembre de 2014), lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio N° 238-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014 sobre la declaraciones del impuesto Personal:

1. A los Funcionarios y Empleados Municipales no se les hace la deducción del Impuesto Personal

En el periodo que se está auditando a ningún funcionario y empleado se le ha realizado la deducción de este impuesto debido a la falta de asesoría y a la falta de responsabilidad de cada contribuyente para realizar los pagos correspondientes.

Esperamos que de ahora en adelante se implemente hacer las deducciones correspondientes tal y como lo establece la Ley”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 0017-2014-MGO, de fecha 16 de septiembre de 2014, (numeral 3), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), señores César Noel Padilla Alcántara, Primer Regidor, Ana Luz Ramírez Padilla, Tercera Regidora, Héctor Augusto Ayala, Cuarto Regidor, José Omar Sánchez Espinal, Quinto Regidor, Alejandro De Jesús Ramos Munguía, Sexto Regidor, Miguel Arcángel Romero Zaldívar Séptimo Regidor y Doris Cecilia Galeano Ávila, Octava Regidora, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 237-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014 (numeral 2), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 238-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014 (numeral 2), dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández Tesorero Municipal, (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Producto de lo anterior, la Municipalidad deja de percibir cantidades importantes de recursos financieros de funcionarios y empleados Municipales, que podrían ser utilizados por la Institución para financiar la ejecución de obras de beneficio colectivo o atender oportunamente los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus programas de funcionamiento, además de ser una obligación que como parte del Municipio les corresponde.

RECOMENDACIÓN N° 13 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Instruir al Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario para que proceda a determinar y a solicitar el valor del Impuesto a pagar por cada uno de los Funcionarios y/o Empleados Municipales, determinando la mora de los mismos, ya que de acuerdo a la Ley de Municipalidades están obligados a pagar sus tributos, los que a partir de la fecha deberán encontrarse solventes con el pago de los mismos.

14. INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, SIN LAS DECLARACIONES O DOCUMENTOS QUE SOPORTEN EL COBRO REALIZADO

En la revisión de los ingresos, se encontraron algunos recibos por concepto del Impuesto Selectivo de Telecomunicación por parte de las empresas de telefonía celular, sin embargo, no cuentan con las Declaraciones Juradas para el cobro de este Impuesto ni ningún otro documento que definiera la base de cobro, de igual forma se identificó un depósito bancario de parte de la Empresa Business Development Resources (BDR) por concepto de Impuesto de Explotación

de Recursos (Minas), de los que no se logró determinar si la cantidad cobrada era la correcta, debido a que no existe un documento que certifique la cantidad sobre la cual aplican el Impuesto del 2%, por lo que no hay una base de cálculo para determinar el Impuesto a pagar, ya que la Municipalidad solo recibe los ingresos, no exige las declaraciones y documentación correspondiente, cobros que se detallan de la siguiente manera:

Impuestos Cobrados Sin Documentación Soporte					
Nombre Contribuyente	Tipo de Impuesto	Recibo			Observaciones del Recibo
		Número	Fecha	Valor (L)	
SERCOM	Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicación	29962	22/08/2012	86,436.86	Abono al Impuesto
AMEV TELECOM S.A.		29963	22/08/2012	40,921.25	ISST ejercicio 2012
SERCOM		31425	20/05/2013	635,953.28	Pago de Impuesto
SERCOM		31430	20/05/2013	309,505.41	Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones
CELTEL S.A. de C.V.		31786	17/06/2013	400,000.00	
Business Development Resources (BDR)	Extracción de Minas	-	31/03/2014	3,209,000.00	Pago efectuado con depósito a cuenta de cheques No. 730100961 de BAC Honduras
Total				4,681,816.80	

Incumpliendo lo establecido en Ley de Municipalidades, Artículo 75, Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones (Reforma al decreto 17-2012) publicado en la Gaceta 22 el de mayo de 2012 y Artículo 80. Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 130, inciso c).

Mediante Oficio N° 136-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a información solicitada mediante oficio N° 136-2014 de fecha 24 de octubre de 2014, donde se nos solicita información acerca de la base de cálculos y los documentos que presentan las empresas de telecomunicaciones, en el período del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014. Se detalla lo siguiente:

En esta Municipalidad no existe base de cálculo debido a que las declaraciones de volumen de ventas son presentadas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por reforma al decreto 17-2012 el cuál detalla que el impuesto a pagar será calculado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y enviarán el total a pagar en cada una de las municipalidades”.

También, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, lo siguiente: “Por medio de la presente me permito informarle sobre el pago de los impuestos municipales de extracción de óxido de hierro que estado realizando la empresa B.D.R. en el sitio El Venado jurisdicción de este municipio de Gualaco. Declarando un volumen de ventas mediante un listado simple de los montos en lempiras de la explotación que se realizara en el período del **28 de septiembre al 05 de diciembre de 2013** y efectuando el pago mediante depósito realizado a la cuenta de cheques N° **730100961** que la municipalidad tiene aperturada en BAC BAMER por un monto de Lps **3,209,000.00** cuyo pago corresponde a lo explotado en el año 2013 y el pago fue efectuado a esta municipalidad en fecha 31 de marzo del 2014.

Adjunto la siguiente información

- Copia del listado que contempla el volumen explotado por un monto de Lps. 160,483,239.12.
- Copia del comprobante de depósito que se realizado por un monto de Lps, 3,209,000.00.

La Oficina de control Tributario no realiza los cálculos correspondientes sobre este impuesto ya que la persona encargada de realizarlo es el jefe de la unidad Ambiental de esta municipalidad”.

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 26), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 13), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SELECTIVO

En relación a los ingresos por cobros selectivos a todas las empresas se les envía el aviso de cobro, pero no se les ha solicitado la Declaración Jurada respectiva”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 135-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior no permite determinar si el cobro realizado es el correcto ya que no se cuenta con documentación que evidencie la base de cálculo y por ende si el cobro realizado es el que corresponde según sea el caso del contribuyente.

RECOMENDACIÓN N° 14 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar las acciones necesarias con las Instituciones relacionadas con la determinación de la base gravable para el pago de estos Impuestos, que le permitan obtener los documentos necesarios para poder efectuar el cálculo y cobro de los mismos de manera correcta, permitiendo asegurar la confiabilidad, calidad y veracidad de la información.

15. DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE LOS RECIBOS DE INGRESO Y LO REFLEJADO EN LOS INFORMES RENTÍSTICOS

Al revisar los informes rentísticos de ingresos constatamos que presentan algunas diferencias entre las cifras presentadas en el informe rentístico contra la documentación que sustentan los ingresos (recibos) determinada por Auditoría sin que se encontrara la justificación correspondiente, los que se detallan así:

Año	Valores registrados (L)	Determinado según recibos de ingreso (L)	Diferencia (L)
2009	2,758,246.23	2,749,692.73	8,553.50
2010	2,079,433.71	2,079,413.71	20.00
2011	1,991,049.83	1,994,155.83	-3,106.00
2012	1,713,526.21	1,711,680.37	1,845.84
2013	2,566,494.06	2,567,676.94	-1,182.88
2014	601,013.36	626,288.32	-25,274.96

Incumpliendo lo establecido en:

Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría aprobadas y oficializadas en la Gaceta el 16 de febrero de 2004 y según decreto 189-2004, en su Artículo 10 Contabilidad Apropiada.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante Oficio N° 290-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 290-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014:

En respuesta a lo solicitado mediante oficio se hace saber lo siguiente:

En relación a las diferencias encontradas en los talonarios de ingresos se debió por no realizar la conciliación entre recibos emitidos, informes rentísticos mensuales y la liquidación anual”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 291-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad no cuenta con información veraz y oportuna, al existir diferencia entre la documentación soporte (recibos de ingresos), los informes rentísticos y la rendición de cuentas, considerando que los informes mensuales son la base para la elaboración de la Rendición de Cuentas.

RECOMENDACIÓN N° 15 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Garantizar que la información generada sea confiable y real para la toma de decisiones, efectuando la clasificación y registro adecuado de las transacciones que se generen diaria, mensual y anualmente en el Área de Tesorería, asegurando de esta manera que la información financiera sea la correcta conforme a los comprobantes de ingresos emitidos.

16. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LOS MANUALES Y REGLAMENTOS REQUERIDOS, QUE ASEGUREN EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

En la evaluación de Control Interno General, se constató que la Administración Municipal no cuenta con Manuales y Reglamentos que ayuden a mejorar el control de las operaciones que se realizan en la Municipalidad, como ser:

- **Manual de Puestos y Salarios:** El cual es necesario como herramienta que garantice lineamientos para el control y manejo de los Empleados Municipales.
- **Reglamento de Viáticos:** Que garantice la correcta aplicación de los mismos, así como las regulaciones que deben observarse al momento de otorgarlos y al momento de liquidarlos.

- **Reglamento para el otorgamiento de Becas y Ayudas sociales:** Que regule la debida asignación de las mismas.
- **Reglamento Interno de Trabajo:** Que establezca las normas y requerimientos para un mejor funcionamiento y ambiente laboral de la Municipalidad.
- **Reglamento de Compras:** Que garantice la correcta adquisición de materiales y equipos.
- **Manual para el proceso de selección de personal:** Que les permita hacer la mejor selección del personal que desempeñará las funciones necesarias para ejecutar los Planes Municipales.
- **Manual para la Elaboración de la Rendiciones de Cuentas:** Documento que sirve de guía en dicha elaboración y en la presentación de la misma.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 25 numeral 4, 47 numeral 6) y 103.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo III Preceptos de Control Interno Institucional y en el Capítulo III de las Normas Generales Relativas a las Actividades de Control:

TSC-PRECI-01 Planeación, y;

TSC-NOGECI III-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano.

Mediante Oficio N° 001-2014-MGO de fecha 07 de septiembre de 2014, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información y documentación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2014, lo siguiente:

“La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°001-2014, le notifico que en esta municipalidad no se ha aprobado el manual de puestos y salarios”.

Asimismo, mediante Oficio N° 001-2014-MGO de fecha 07 de septiembre de 2014, en el numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información y documentación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2014, lo siguiente:

“La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el periodo comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°001-2014, le notifico que en esta municipalidad no se ha aprobado el reglamento del uso del vehículo y consumo de combustible.

También, mediante Oficio N° 001-2014-MGO de fecha 07 de septiembre de 2014, en el numeral 10), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información y documentación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2014, lo siguiente:

“La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°001-2014, le notifico que en esta municipalidad no existe reglamento interno”.

De igual forma, mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

14. MANUALES Y REGLAMENTOS PARA CONTROL FINANCIERO

En la actualidad no se cuenta con manuales y reglamentos. Por lo tanto, no se aplica como herramienta para el manejo administrativo”.

El no poseer manuales y reglamentos que definan los procesos de control de las operaciones Administrativas y Financieras a seguir para el desarrollo de tareas e instrucciones, puede ocasionar que el personal no cumpla ni realice las actividades para los cuales fue contratado, ya que no cuenta con un proceso definido de deberes y obligaciones, pudiendo ocasionar con esto cualquier tipo de responsabilidad para la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 16 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Solicitar asistencia técnica que le permita diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control que mejoren los procesos mediante la elaboración de Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Municipalidad, para lo cual podrá utilizar los Manuales Genéricos proporcionados por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), además éstos deberán estar dentro del marco legal establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto, y demás normativa aplicable a los mismos, los que además deberán cubrir las necesidades de la Municipalidad.

17. LAS OBRAS EJECUTADAS Y EN PROCESO NO CUENTAN CON EXPEDIENTES INDIVIDUALES

Al revisar las Obras Públicas, se constató que la Municipalidad no cuenta con expedientes de las obras municipales ejecutadas y en proceso, que reúna la información básica de la obra ejecutada que permita su verificación a futuro para un mejor control, como ser: documentación completa relacionada con la aprobación, ejecución y recepción de la obra el cual sirva para darle seguimiento al avance de la obra o se pueda determinar el costo acumulado a una fecha determinada, de los que se detallan algunos ejemplos:

Fecha de Ejecución	Nombre de la Obra/Proyecto	Monto de la obra (L)	Observaciones
04/11/2012 al 04/12/2012	Reparación del tramo carretero Gualaco-La Peña.	87,854.00	Sin Expediente
15/10/2013	Construcción puente hamaca en la Aldea Río Grande	180,000.00	Sin Expediente

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículo 23.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 38.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones; y,

TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 12), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

21. EXPEDIENTES DE OBRAS EJECUTADAS

Todas las obras ejecutadas se realizan vía administración, se celebra un contrato con órdenes de pago, pero no cuenta con orden de inicio, supervisión y otros requisitos que formen parte de un verdadero expediente”.

Lo anterior ocasiona dificultad en la revisión posterior de los proyectos realizados, además de limitar la verificación de si éstos han sido aprobados y ejecutados de acuerdo a las normas y leyes vigentes.

RECOMENDACIÓN N° 17 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Instruir al encargado de los proyectos, para que proceda a elaborar un expediente de las obras ejecutadas y en proceso, mismo que debe contener toda la documentación relacionada desde el inicio de la obra hasta su finalización; como ser:

- Documento que demuestre o justifique la necesidad a satisfacer (solicitud de la comunidad u otros);
- Copia del Acta de Corporación donde se aprobó dicho proyecto;
- Invitación a cotizar o licitar (es conveniente tener un banco de datos de contratistas, debidamente calificados);
- Proceso de Licitación; esto incluye: Pliego de condiciones, presupuesto, aviso de licitación, recepción de ofertas, actas de recepción de ofertas, actas de aperturas de ofertas, informe de análisis de ofertas por la comisión nombrada, acta de adjudicación de la obra, notificación a los participantes;

- Contrato que debe incluir todos los términos que estipula la Ley de Contratación del Estado, entre las que mencionamos: detalle de la obra a construir, fecha de inicio y finalización de la obra, valores del contrato, anticipo si correspondiera, todas las garantías, orden de inicio, órdenes de cambio, estimaciones y acta de recepción final (definitiva);
- Órdenes de pago, copias de cheque, facturas si las hubiere, recibos, cotizaciones;
- Fotografías que demuestren la ejecución del proyecto desde su inicio hasta su finalización.

18. NO EXISTEN CONTROLES ADECUADOS PARA MANEJO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Al evaluar el control interno al área de Propiedad Planta y Equipo, específicamente al Equipo de Transporte propiedad de la Municipalidad, se comprobó que no se han implementado controles adecuados para el uso de éste equipo ya que no existen controles de entradas y salidas de los vehículos por la vía escrita y no hay control de recorrido del mismo, además se constató que algunos de los vehículos circulan con placa particular y no la Nacional, las motocicletas no tiene placa y se encuentran en mal estado y están almacenadas en la bodega de la Municipalidad, asimismo algunos no están identificados como Propiedad del Estado de Honduras, de los que se detallan algunos ejemplos:

Vehículo	Marca	Placa	Color	Valor (L)	Observaciones
Pick-Up Doble Cabina	Nissan Navara	PDG 2949	Gris Metálico	626,001.47	Tiene Placa Particular y no está identificado como Propiedad del Estado de Honduras
Pick-Up Doble Cabina	2.8	PAT 3076	Azul oscuro	-----	Tiene Placa Particular
Motocicletas	Yamaha DT-175	No Tiene	Azul Negro	-----	No tienen número de Placa y se encuentra en mal estado.
Pick-Up Doble Cabina	ISUZU	N 06818	Gris claro	Donado	No lleva los controles de entrada

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 75.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 109.

Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38.

Acuerdo Ejecutivo N° 00472 de fecha 28 de marzo de 1998.

Reglamento al Artículo 22 del Decreto 135-94 Artículo 1, Capítulo 1 de las prohibiciones numerales 4 y 5), y Artículo 2.

El Artículo 1 y 10, Decreto Número 48 del 27 de marzo de 1981, publicado en la gaceta el 04 de abril de 1981.

Reglamento para Control y Contabilidad de los Bienes Nacionales, Artículo N° 12.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 10), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

19. CONTROL PARA MANEJO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Francamente no se lleva un verdadero control en el manejo de equipo de transporte, por la falta de información y no conocer los lineamientos o formatos a usar para dicho control”.

Como consecuencia de lo anterior, puede suceder que los vehículos de la Municipalidad se utilicen para uso personal u otras actividades particulares que no tienen ninguna relación con los objetivos que se persiguen. Además, se incrementan los costos por consumo de combustible y lubricantes y gastos de mantenimiento y se disminuye la vida útil de los vehículos propiedad de la misma.

RECOMENDACIÓN N° 18 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a) Efectuar las gestiones necesarias a fin de legalizar la circulación de las motocicletas mediante la solicitud de las Placas ante el Instituto de la Propiedad, así como el cambio a Placas Nacionales de los vehículos para de esta forma puedan ser utilizados de acuerdo a las Leyes Nacionales vigentes.
- b) Proceder a identificar todo el equipo de transporte propiedad de la Municipalidad, con la Bandera y la Leyenda “Propiedad del Estado de Honduras” y logotipo de la Municipalidad en sus laterales traseros.
- c) Implementar un formato para el control de las entradas y salidas de los vehículos municipales, en el cual se debe describir los movimientos diarios como ser: hora de salida, destino, kilometraje de inicio y final, responsable del vehículo, hora de entrada, estado del vehículo al salir de las instalaciones y al momento de retornar, además al finalizar la jornada diaria los vehículos deberán ser resguardados en los predios propiedad de la Municipalidad.

19. PAGOS EFECTUADOS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y DÉBITOS REALIZADOS POR EL BANCO POR ALGUNAS CUOTAS DE PRÉSTAMO Y POR SERVICIOS BANCARIOS POR LOS QUE NO SE EMITIERON ÓRDENES DE PAGO

Al revisar la documentación en concepto de obras públicas, se encontraron algunas compras de materiales y suministros, así como el pago de Mano de Obra de Proyectos de inversión, por los que no se elaboraron las órdenes correspondientes o no fueron elaboradas en su totalidad, los que se detallan así:

Pagos de Mano de Obra de Proyectos de inversión, en los que no se elaboró órdenes de pago por la totalidad de los pagos:

Año	Nombre del Proyecto	Proveedor y/o Contratista	Fecha del contrato	Valor del contrato (L)	Valor en órdenes de pago (L)	Diferencia sin orden de pago (L)
2011	Proyecto de Electrificación, Barrio Los Reyes, La Venta	Justo Pastor Gómez	19/09/2011	45,000.00	38,500.00	6,500.00
2012	Contrato de Mano de Obra, construcción puente Hamaca en la comunidad de San Lorenzo y Cerro Verde	Gregorio Bayardo Cáliz	05/11/2012	218,000.00	320,000.00	170,500.00
				272,500.00		
2012	Proyecto de Electrificación, El Cayo	Justo Pastor Gómez	08/12/2013	36,300.00	18,150.00	18,150.00

Además, se detallan ejemplos de algunas compras de materiales y suministros, así como el pago de Mano de Obra de Proyectos de inversión:

Año	Nombre del Proyecto	Nombre del Proveedor y/o Contratista	Fecha de factura y/o recibo	Número de factura y/o recibo	Valor de Factura (L)	Observación
2009	Alcantarillado Sanitario	-----	20/05/2009	35489	22,210.77	No se elaboraron órdenes de pago
			28/05/2009	23646	8,639.80	
			28/05/2009	23645	68,718.00	
			22/05/2009	23430	4,337.00	
			22/05/2009	23432	130,604.00	
	Total				185,089.69	
2009	Alcantarillado Sanitario	ECONT	20/10/2009	156	36,878.00	No se elaboraron órdenes de pago
			16/08/2009	155	47,520.00	
			19/06/2009	154	31,881.60	
			20/06/2009	153	42,120.00	
			20/05/2009	20	39,600.00	
	Total				197,999.60	
2009	Electrificación Maguelar y Guayacán	Oscar Pavón	21/04/2009	39	50,000.00	No existe orden de pago
	Total				50,000.00	
2010	Proyecto de Electrificación Barrio Los Reyes, La Venta	Justo Pastor Gómez	09/04/2010	-----	24,100.00	Contrato de Mano de Obra, Falta orden de pago
	Total				24,100.00	
2010	Proyecto de electrificación la Colonia	Justo Pastor Gómez	26/09/2011	-----	72,000.00	Contrato de Mano de Obra, sin orden de pago
		SEL	12/05/2010	2097706	184,548.33	
	Total				256,548.33	
2010	Proyecto de Electrificación, El Higüero y San Lorenzo	Justo Pastor Gómez	05/11/2010	-----	151,300.00	No se elaboraron órdenes de pago por la totalidad de las erogaciones.
			SEL	26/10/2010	2110266	257,411.01
		S/F		2111327	12,042.24	
		09/11/2010		211476	11,417.72	
		14/02/2011	2119135	20,028.02		
	Total				452,198.99	

Asimismo, al revisar los proyectos ejecutados con Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), se comprobó que no contaban con las órdenes correspondientes, los que se detallan así:

Nombre del Proyecto	Descripción del gasto según orden de pago	Número de Recibo	Fecha del Recibo	Valor del Recibo (L)
Habilitación de Tramo Carretero Construcción Caja Puente San Pedro	Pago de formulación de proyectos Habilitación Tramo Carretero de Gualaco a San Pedro	S/N	05/11/2008	19,764.05
	Supervisión de Caja Puente de San Pedro	S/N	05/11/2008	9,882.03
	Último pago	014-09	Sin fecha	35,934.39
	40% del contrato de Construcción de Caja Puente de 2x2 en la Comunidad San Pedro	81	09/03/2009	158,121.39
	50% del contrato de ejecución Caja Puente San Pedro	72	03/11/2008	197,649.49

Nombre del Proyecto	Descripción del gasto según orden de pago	Número de Recibo	Fecha del Recibo	Valor del Recibo (L)
Habilitación de Tramo Carretero Construcción Caja Puente en la quebrada prieto hacia el Barrero	Pago de formulación de proyectos de emergencia	S/N	05/11/2008	7,475.50
	Pago de anticipo de contrato para supervisión de Caja Puente del Barrero	S/N	05/11/2008	3,737.75
	50% del contrato de ejecución Caja Puente Barrero	S/N	03/11/2008	74,754.99
	Cancelación 10% del contrato de Construcción Caja Puente Barrero	83	Sin fecha	14,950.99
	Pago 40% del contrato de Construcción Caja Puente Barrero	82	09/03/2009	59,804.00
Habilitación de Tramo Carretero del Casco Urbano, Hacia Laguna Grande y Casco Urbano Hacia La Boca	Pago de Estimación a Contrato para Reparación de Carreteras	44	04/12/2008	178,600.00
	Pago de anticipo a contrato para ejecución de reparación	39	05/11/2008	178,600.00
	Pago de Estimación para Rehabilitación de Carreteras.	49	S/F	23,584.57
	Pago de Estimación para Rehabilitación de Carreteras.	48	S/F	11,435.97
Habilitación de los Tramos Carreteros de las Comunidades de Chindona, San Antonio, Cuaca, Las Cruces, La Pimienta, El Barro, La Fuente, El Limón, Aguacatal, El Aguacate, Talquezate, Los Jutes, Azacualpa, Las Bonitas, Boquerón, Wiscoyol, Naranjal, Vallecito y el Plan.	40% de anticipo a contrato para reparación de Calles	40	05/11/2008	339,920.00
	Pago de Estimación a Contrato para Reparación de Carreteras	46	04/12/2008	339,920.00
	Pago de Segunda Estimación a contrato para Rehabilitación de Carreteras	47	29/01/2009	154,000.00
	Anticipo a contrato para la ejecución del proyecto, transmisión y distribución de energía en las Comunidades de Saguay, Rio Grande y San Lorenzo (primera parte)	1	12/11/2008	776,700.00
	Anticipo para anclado de postes en Saguay, Rio Grande, San Lorenzo	S/N	12/11/2008	31,000.00
Total				2,615,835.12

De igual forma, se comprobó que la Municipalidad no elaboró órdenes de pago para algunos débitos realizados por **BAC HONDURAS**, correspondiente a las cuotas del préstamo adquirido, asimismo se evidenció que por los cobros realizados en concepto de comisiones bancarias efectuados por los diferentes bancos donde se manejan cuentas municipales, no se elaboran las órdenes de pago correspondiente ya que éstos cobros se reflejan únicamente en el estado de cuenta del banco y no en el informe de los egresos del mes, por lo que los mismos no son confiables, de los que se detallan de la siguiente manera:

Débitos bancarios según estados de cuentas, por préstamo				
Fecha del débito	Intereses (L)	Abonos a capital (L)	Total Debitado (L)	Observación
10/04/2009	962.56	8,333.33	9,295.89	No se emitieron órdenes de pago.
11/05/2009	842.26	8,333.33	9,175.59	
10/06/2009	698.63	7,081.08	7,779.71	
17/06/2009	67.90	1,252.25	1,320.15	
10/07/2009	586.28	8,333.33	8,919.61	
01/09/2009	707.00	8,332.78	9,039.78	
09/10/2009	742.73	8,333.33	9,076.06	
12/10/2009	360.97	8,333.33	8,694.30	
09/11/2009	108.68	8,333.33	8,442.01	
Total	5,077.01	66,666.09	71,743.10	

Ejemplos de otros cargos bancarios, por los que no se emitieron órdenes de pago:

Nº	Descripción	Fecha	Monto (L)	Institución Financiera	Número de Cuenta
1	Cargo por saldo menor del límite	28/02/2011	50.00	BAC HONDURAS	900330601
2		30/03/2011	50.00		
3		30/04/2011	50.00		
4	Cargos por servicio	29/01/2010	20.00	BANADESA (Ahorro)	23-015-000392-438-216-487147)
5		26/02/2010	20.00		
6		30/03/2010	20.00		
7	Cheques Devueltos Fondos Insuficientes	07/10/2010	250.00	BAC HONDURAS (Cheques)	730100961

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 87.

Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría aprobadas y oficializadas en la Gaceta el 16 de febrero de 2004 y según decreto 189-2004, en su Artículo 10 Contabilidad Apropiada.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno; y,

TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante Oficio N° 099-2014-MGO de fecha 18 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Rosa Suyapa Duarte Echeverría, Asistente de Tesorería (2006-2011), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de octubre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 099-2014-MGO de fecha 18 de octubre de 2014:

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la elaboración de las órdenes de pago por compra de materiales y mano de obra de los proyectos que a continuación detallo:

Alcantarillado Sanitario

Proyecto Electrificación Maguelar y Guayaran

Proyecto Electrificación Barrio Los Reyes y La Venta

Proyecto Electrificación La Colonia

Proyecto Electrificación El Higuera y San Lorenzo

Las Órdenes de pago no fueron elaboradas debido a que las respectivas facturas o comprobantes de pago, no se encontraban en el Departamento de Tesorería al momento de hacer la liquidación correspondiente”.

Asimismo, mediante Oficio N° 179-2014-MGO de fecha 30 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 0179-2014-MGO de fecha 30 de octubre de 2014

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que se nos solicitó mediante oficio relacionado con préstamos adquiridos por la municipalidad con BAC BAMER.

La Municipalidad de Gualaco, no elabora órdenes de pago, por los débitos que son realizados por la Institución Bancaria”.

También, mediante Oficio N° 266-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En base a lo solicitado en el Oficio 266-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014 en relación a la información solicitada:

En el año 2008 la municipalidad de Gualaco, recibió fondos de emergencia provenientes de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza E.R.P mismos que fueron liquidados de acuerdo al procedimiento de como tenía que ser liquidado y en los archivos de la municipalidad no existen órdenes de pago como soporte”.

Además, mediante Oficio No. 306-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, en el primer punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 primer punto), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 306 de fecha 17 de noviembre de 2014, le explicamos lo siguiente:

PAGOS EFECTUADOS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO Y DÉBITOS QUE NO SE EMITEN ÓRDENES DE PAGO

Todas las obras ejecutadas se realizaron vía administración, se celebra un contrato con órdenes de pago, pero no cuenta con orden de inicio, supervisión y otros requisitos que formen parte de un verdadero expediente y a raíz de la falta de conocimiento no se han elaborado los soportes que respalden la información requerida para un registro detallado. Por lo que de aquí en adelante enmendaremos las inconsistencias para una mejor administración”.

De igual forma, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 3), de “Deficiencias Encontradas en la Evaluación del Control Interno”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 19), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

PAGOS EFECTUADOS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y DÉBITOS QUE NO SE EMITEN ÓRDENES DE PAGO

Todas las obras ejecutadas se realizaron vía administración, se celebra un contrato con órdenes de pago, pero no cuenta con orden de inicio, supervisión y otros requisitos que formen parte de un verdadero expediente y a raíz de la falta de conocimiento no se han elaborado los soportes que respalden la información requerida para un registro detallado. Por lo que de aquí en adelante enmendaremos las inconsistencias para una mejor administración”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 273-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), (correspondiente a los proyectos ejecutados con Fondos ERP), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 180-2014-MGO de fecha 30 de octubre de 2014, Oficio 229-2014-MGO, Oficio N° 231-2014-MGO y Oficio N° 232-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, dirigidos al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Finalmente, se envió el Oficio de solicitud de información N° 094-2014-MGO, Oficio N° 096-2014-MGO y Oficio N° 097-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014, dirigidos al señor Ramón Elpidio Sevilla, Encargado de Obras Públicas (03/03/2011 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior dificulta la determinación de los egresos totales ya que algunos no son controlados mediante la emisión de una orden de pago, por lo que no existe una información clara y oportuna por cada una de las transacciones realizadas dificultando comprobar la confiabilidad de las operaciones.

RECOMENDACIÓN N° 19
AL TESORERO MUNICIPAL

Elaborar las órdenes de pago por cada uno de los desembolsos que se efectúan a los contratistas y por la compra de materiales y suministros que realiza la Municipalidad, además de los débitos realizado por las instituciones bancarias por los pagos en concepto de préstamo adquiridos por la Municipalidad, así como los débitos en concepto de cargos bancarios, que documenten, respaldan y faciliten el registro de éstas erogaciones, las que deberán ser archivados en forma correlativa en secuencia a los egresos mensuales, con el objetivo de manejar un registro oportuno y eficaz en cada uno de las operaciones y transacciones de la administración, ya que estos deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

20. EL PRESUPUESTO NO ES SOMETIDO EN LAS FECHA QUE ESTABLECE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al evaluar el Control Interno al Área de Presupuesto y al efectuar la lectura de los Libros de Actas de Sesiones de Corporación Municipal, se comprobó que los presupuestos de los años 2009, 2010, 2012, 2013 y 2014 no fueron sometidos a consideración de la Corporación Municipal, en la fecha que establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento, en vista que se constató que estos son sometidos en la misma fecha en que son aprobados y las que se detallan de la siguiente manera:

N°	Descripción	Aprobación en Libro de Actas				Tipo de sesión	Monto (L)
		Fecha	Número de Acta	Punto	Folio		
1.	Presupuesto 2009	29/12/2008	64	7	16	Ordinaria	7,458,628.78
2.	Presupuesto 2010	28/12/2009	12	4	217	Extraordinaria	9,464,400.00
3.	Presupuesto 2012	27/12/2012	2	8	226	Extraordinaria	14,602,585.95
4.	Presupuesto 2013	27/12/2013	1	1	84	Extraordinaria	19,209,151.00

Incumpliendo lo establecido en:
 Ley de Municipalidades, Artículos 25 numeral 3) y 95.
 Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 180.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 13), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

22. PRESUPUESTO SOMETIDO A LA FECHA ESTABLECIDA POR LA LEY DE MUNICIPALIDADES

En la mayoría de las veces el presupuesto se ha sometido a consideración de Corporación municipal en el mes de noviembre, pero ya con las recomendaciones requeridas, los haremos en la fecha estipulada por la Ley de Municipalidades”.

Como consecuencia de lo anterior, el presupuesto anual que aprueba la Corporación Municipal, no constituye un instrumento efectivo de planeación financiera, lo que podría ocasionar que recursos financieros destinados en un inicio a actividades o programas específicos como ser la construcción de obras de beneficio colectivo, finalmente sean utilizados para cubrir gastos corrientes de la Institución.

RECOMENDACIÓN N° 20
AL ALCALDE MUNICIPAL

Someter a consideración de la Corporación Municipal el proyecto de presupuesto a más tardar el 15 de septiembre de cada año, una vez analizado y discutido, aprobarlo antes del 30 de noviembre de cada año.

21. INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LOS LIBROS DE ACTAS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Mediante la revisión de los Libros de Actas Municipales, se comprobó que algunas presentan tachaduras y borrones, uso de corrector en la transcripción de los datos, escritos entre líneas y espacios en blancos, asimismo en el preámbulo y en las firmas no se identifica el Regidor al que pertenecen, de las que se detallan algunos ejemplos:

Acta	Fecha	Tipo Sesión	Observación
64	29/12/2008	Ordinaria	Estas Actas presentan borrones, tachaduras y espacios en blanco.
66	02/02/2009	Ordinaria	
2	22/11/2010	Extra Ordinaria	Esta Acta presenta borrones, tachaduras y espacios en blanco, además no tiene firma del Alcalde.
24	31/01/2011	Ordinaria	Las Actas presentan borrones, tachaduras y espacios en blanco.
48	01/02/2012	Ordinaria	
76	01/04/2013	Ordinaria	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 35 y 36.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 320-2014-MGO de fecha 20 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, el cual se emitió con copia a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), quien fue la que contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°320-2014-MGO le manifiesto que sí, las actas presentan pequeñas tachaduras y manchones es por pequeños errores al transcribir las mismas se tomará muy en cuenta esta observación para ya no seguir cometiendo este error”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 320-2014-MGO de fecha 20 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que se le cambie el significado o se preste a malos entendidos ya sea porque se encontraron palabras sobre puestas o se encuentren con corrector que no permitan darle seguimiento a lo ahí aprobado, de igual forma que no se tenga certeza de cuál es el número correcto de la Acta aprobada.

RECOMENDACIÓN N° 21 **A LA SECRETARIA MUNICIPAL**

Evitar tachaduras, manchones y borrones así como espacios en blanco en la transcripción de las Actas Municipales, asimismo no podrá transcribir una acta sin que la anterior se encuentre debidamente firmada por los Miembros de la Corporación Municipal asistentes a las sesiones, identificando el nombre y cargo del regidor en el preámbulo y firma respectiva, de igual forma se deberá llevar un control correlativo de dichos documentos a fin de asegurar oportunamente la confiabilidad, calidad, suficiencia y pertinencia de la información que se genere, lo anterior en vista que los mismos son instrumentos legales que sustentan los actos, acuerdos o resoluciones de la Corporación Municipal de suma importancia para la toma de decisiones.

22. NO SE HA CELEBRADO EL NÚMERO DE CABILDOS ABIERTOS ESTIPULADOS EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al evaluar el Control Interno y mediante la lectura de los Libros de Actas, se comprobó que la Corporación Municipal en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, no cumplió con la realización de los cinco cabildos abiertos como mínimo al año, establecidos en la Ley de Municipalidades, a excepción del año 2013 en el cual si se celebraron los cinco cabildos y en los que va del año 2014 solamente se han celebrado dos, dichos cabildos celebrados se detallan de la siguiente manera:

Sesiones de Cabildo Abierto celebradas:

Tipo de sesión	Número de cabildos abiertos	Nº de Acta	Fecha
Cabildo Abierto año 2009	2	9	06/03/2009
		10	22/06/2009
Cabildo Abierto año 2010	2	1	18/03/2010
		2	07/07/2010
Cabildo Abierto año 2011	3	1	18/03/2011
		2	17/05/2011
		3	16/09/2011
Cabildo Abierto año 2012	3	1	04/02/2012
		2	07/07/2012
		3	10/11/2012
Cabildo Abierto año 2014	2	1	05/04/2014
		2	17/05/2014

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 33-B (adicionado por Decreto 127-2000).

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 14), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

23. CELEBRACIÓN DE CABILDOS ABIERTOS EN EL AÑO

Tenemos muy entendido que la Ley de municipalidades ordena celebrar por lo menos cinco cabildos abiertos al año, pero como pueden comprender en cada evento celebrado genera gastos y por lo general las transferencias tardan mucho tiempo en ser acreditadas”.

Asimismo, mediante Oficio N° 0017-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual la señora María Petrona Juárez, Secretaria Municipal contestó mediante nota de fecha 05 de septiembre de 2014 (recibida por la Comisión de Auditoría el 06/10/2014), lo siguiente:

“La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°0017-2014-MGO y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

4.-No se ha Celebrado el Número de Cabildos Abiertos estipulados en la Ley de Municipalidades.

Esta Corporación Municipal tiene programado cumplir con los cinco cabildos abiertos establecidos por la Ley.

Nota: Estas recomendaciones fueron discutidas en reunión de Corporación en fecha tres de octubre de 2014”.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 0017-2014-MGO, de fecha 16 de septiembre de 2014, (numeral 4), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), señores César Noel Padilla Alcántara, Primer Regidor, Ana Luz Ramírez Padilla, Tercera Regidora, Héctor Augusto Ayala, Cuarto Regidor, José Omar Sánchez Espinal, Quinto Regidor, Alejandro De Jesús Ramos Munguía, Sexto Regidor, Miguel Arcángel Romero Zaldívar Séptimo Regidor y Doris Cecilia Galeano Ávila, Octava Regidora, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo anterior los vecinos del municipio no pueden ejercer sus derechos de pedir cuentas a la Corporación Municipal sobre la gestión que realizan, además que las autoridades municipales desconozcan y/o no atiendan las necesidades prioritarias de los vecinos del municipio.

RECOMENDACIÓN N° 22
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Cumplir con la ejecución de al menos cinco (5) cabildos abiertos al año, tal y como lo establece la Ley de Municipalidades, mismos que tienen el objetivo de informar de la labor realizada por la Administración Municipal y para concertar la realización de alguna obra o cambio de algún impuesto, tasa o servicios, como también informar cuales son las obligaciones de los ciudadanos en el municipio, lo que servirá para unir esfuerzos en beneficio del desarrollo del municipio.

23. EL PLAN DE ARBITRIOS NO FUE PRESENTADO PARA CONSIDERACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LA FECHA ESTABLECIDA

Como resultado del análisis realizado a los Planes de Arbitrios Municipales de cada año, correspondiente al período de la auditoría, encontramos que, en algunos años no fue sometido a consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la fecha que establece la Ley de Municipalidades, ya que fue aprobado de la siguiente manera:

N°	Descripción	Aprobación en Libro de Actas				Fecha máxima de presentación
		Fecha	Número de Acta	Punto	Folio	
1.	Plan de Arbitrios 2009	29/12/2008	64	10.06	---	30 de noviembre del año anterior
2.	Plan de Arbitrios 2010	15/12/2009	86	9.1	---	
3.	Plan de Arbitrios 2013	27/12/2012	2	8.2	----	
4.	Plan de Arbitrios 2014	16/12/2013	93	9.1	---	

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de Ley de Municipalidades, Artículo 148.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 15), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que

actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

24. PLAN DE ARBITRIOS SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA CORPORACIÓN

En la mayoría de las veces el Plan de Arbitrios se ha sometido a consideración de corporación en la fecha de noviembre, pero ya con las recomendaciones requeridas, los haremos en la fecha estipulada por la Ley de Municipalidades”.

Asimismo, mediante Oficio N° 0017-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual la señora María Petrona Juárez, Secretaria Municipal contestó mediante nota de fecha 05 de septiembre de 2014 (recibida por la Comisión de Auditoría el 06/10/2014), lo siguiente:

“La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°0017-2014-MGO y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

5.- El Plan de Arbitrios no fue presentado a consideración de la Corporación Municipal en la fecha establecida.

Ya se realizó la solicitud para someter a discusión el Plan de Arbitrios Municipal, para su respectiva aprobación”.

Nota: Estas recomendaciones fueron discutidas en reunión de Corporación en fecha tres de octubre de 2014.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 0017-2014-MGO, de fecha 16 de septiembre de 2014, (numeral 5), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), señores César Noel Padilla Alcántara, Primer Regidor, Ana Luz Ramírez Padilla, Tercera Regidora, Héctor Augusto Ayala, Cuarto Regidor, José Omar Sánchez Espinal, Quinto Regidor, Alejandro De Jesús Ramos Munguía, Sexto Regidor, Miguel Arcángel Romero Zaldívar Séptimo Regidor y Doris Cecilia Galeano Ávila, Octava Regidora, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior no permite que los Planes de Arbitrios y los Acuerdos Municipales sean del conocimiento de la población previo a su entrada en vigencia, ya que los mismo no son publicados utilizando los medios que resulten eficaces para su divulgación y de esta manera la población pueda tener conocimiento de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 23 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Someter a consideración de la Corporación Municipal en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, el Plan de Arbitrios, mismo que deberá ser aprobado junto al presupuesto a más tardar el 30 de noviembre del año anterior a su vigencia.

24. EL PRESUPUESTO Y LAS MODIFICACIONES APROBADAS NO SON DETALLADAS EN EL LIBRO DE ACTAS

Al revisar el área de presupuesto específicamente en la revisión de la aprobación y la presentación de las ampliaciones del mismo, se comprobó que en el libro de actas solo se transcribe el monto global del presupuesto y de las ampliaciones que se está aprobando, sin detallar los renglones u objetos del presupuesto que se afectan, lo que dificulta determinar la veracidad de los valores presentados en la liquidación presupuestaria, de los que se detallan algunos ejemplos:

Aprobación del presupuesto:

Nº	Aprobación en Libro de Actas				Tipo de sesión	Monto en Lempiras	Observaciones
	Fecha	Nº Acta	Nº Punto	Folio			
1	29/12/2008	64	7	16	Ordinaria	7,458,628.78	Solo Presenta cantidades globales
2	28/12/2009	12	4	217	Extraordinaria	9,464,400.00	
3	27/12/2012	2	8	226	Extraordinaria	14,602,585.95	
4	27/12/2013	1	1	84	Extraordinaria	19,209,151.00	

Modificaciones aprobadas

Año	Acta	Fecha	Folios	Valor según Acta de Corporación (L)	Descripción
2009	77	03/08/2009	142-149	4,986,699.89	Solo establece aprobación de los programas no indica el valor de la modificación
2013	93	16/12/2013	72-76	9,501,752.92	Solo establece el valor del ingreso a ampliar no así la distribución de los ingresos
Total				14,488,452.81	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 98 numerales 3, 5 y 8.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 174, 179, 181 y 184.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno.

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la información.

Mediante Oficio N° 0123-2014-MGO de fecha 23 de octubre de 2014 en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 0123-2014-MGO de fecha 23 de octubre de 2014:

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que se nos solicitó mediante oficio lo siguiente:

2. Las ampliaciones se reflejan en las rendiciones de cuentas de forma global, pero no se ha llevado un registro detallado de los renglones a los cuales se les ha modificado”.

De igual forma, mediante Oficio N° 298-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio 298 de fecha 16 de noviembre de 2014 y en base a la evaluación y en la justificación de algunas deficiencias y en el manejo de las principales operaciones financieras se le explica lo siguiente:

AMPLIACIONES APROBADAS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

En relación a las ampliaciones reflejadas en los cuadros aprobados por la Corporación Municipal registrados en la Rendición de Cuentas de los años 2009 y 2013 con los montos descritos, según actas número 77 y 93 se presentan para ser aprobados en forma global, por lo que no se registraron en forma detallada los objetos de gasto que se les hizo modificación”.

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 14), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 39), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

PRESUPUESTO Y MODIFICACIONES APROBADAS SIN DETALLE EN ACTAS

En relación a las ampliaciones reflejadas y aprobados en Actas municipales por la Corporación Municipal aprobados de forma global, por lo que no se registran de forma detallada los objetos de gasto que se les hizo modificación”.

También, mediante Oficio N° 311-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, en el primer punto, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“La Suscrita Secretaria municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al Oficio N° 311-2014-MGO se remite las consideraciones siguientes:

1. EL PRESUPUESTO Y MODIFICACIONES APROBADAS NO SON DETALLADAS EN EL LIBRO DE ACTAS

Se tomará muy en cuenta esta recomendación y se mantendrá siempre el cuidado de transcribir el presupuesto en detalle de los renglones que se aprueben”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 122-2014-MGO de fecha 23 de octubre de 2014 (último punto), dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo anterior la información que se transcribe en el libro de actas no es oportuna, ocasionando que se puedan realizar modificaciones al presupuesto que no estén aprobadas por la Corporación Municipal y que se emitan gastos que no estén debidamente presupuestados.

RECOMENDACIÓN N° 24
A LA SECRETARIA MUNICIPAL

Transcribir íntegramente en el libro de actas el presupuesto, las liquidaciones y las modificaciones generadas al de la ejecución del mismo, según el orden en que se presentan, una vez aprobadas por la Corporación Municipal, a fin de que la información que transcribe en los libros de actas sea suficiente, confiable y verificable.

25. EL VICE-ALCALDE MUNICIPAL NO TIENE ASIGNADAS SUS FUNCIONES POR ESCRITO

En la revisión al área de Recursos Humanos, se comprobó que el Alcalde Municipal no ha realizado la asignación de funciones por escrito al Vice-Alcalde, asimismo se constató que este no firma el libro de asistencias, pese a percibir un sueldo por el que debe cumplir una jornada de trabajo a tiempo completo en la Municipalidad, no existiendo evidencia suficiente y pertinente que demuestre que las asignaciones que realiza son las delegadas por el Alcalde Municipal, el que se detalla así:

Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso	Sueldo Mensual (L)
Francisco Cristóbal Urbina López	Vice-Alcalde	25 de enero de 2010	10,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 45 (párrafo tercero).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 21.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo III Normas Generales Relativas al Ambiente de Control y en el Capítulo V de las Normas Generales Relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI-III-05 Delegación de Autoridad, y;

TSC-NOGECI V-05 Instrucciones por Escrito.

Mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 12), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 37), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

VICE ALCALDE SIN ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Las funciones del Vice-Alcalde son específicas y está a cargo de la Unidad Ambiental Municipal UMA con la diferencia que nunca llega en su horario normal y muchos días no se presenta a sus labores”.

Lo anterior ocasiona que no se logre constatar el desempeño y las labores realizadas por el Vice-Alcalde, ya que no se encontró un documento por escrito por medio del cual se establezcan las funciones asignadas y por ende que demuestre que el sueldo pagado fue de conformidad a las mismas.

RECOMENDACIÓN N° 25
AL ALCALDE MUNICIPAL

Delegar en forma clara y precisa las funciones que estarán a cargo del Vice-Alcalde Municipal, así como las disposiciones por las cuales se registrará, para lo cual deberá dejar evidencia por escrito.

26. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL

Al evaluar el Cumplimiento de Legalidad, relacionado con la programación de objetivos, metas, y actividades, comprobamos que la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, no cuenta con un Plan de Gobierno Municipal que le permita lograr en forma sistemática el bienestar de los vecinos del Municipio y contribuir eficazmente al desarrollo integral y sostenido del mismo.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 39.

Mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 36), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 27), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL

La Municipalidad de Gualaco, no cuenta con un Plan de Gobierno municipal que nos orienta la Visión del Municipio. Se implementará a partir del año 2015”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 244-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

En consecuencia de lo anterior, la Municipalidad no cuenta con una clara definición de los objetivos, metas y actividades que ejecutará.

RECOMENDACIÓN N° 26
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder en forma conjunta con los principales funcionarios de la Municipalidad, a la elaboración de un Plan de Gobierno Municipal para el resto del período de Gobierno, en el cual se establezcan los principales objetivos, programas, metas y actividades que la Municipalidad

ejecutará durante dicho período, con el propósito de atender las necesidades más urgentes de la población y propiciar el mejoramiento económico y social de los vecinos del Municipio, el que deberá ser sometido a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal y en el mismo deberá establecerse los mecanismos de control y la periodicidad con la que se hará la evaluación del grado de cumplimiento del mismo.

27. LOS EMPLEADOS MUNICIPALES NO GOZAN DEL BENEFICIO DE VACACIONES

Al evaluar el área de Recursos Humanos, específicamente las vacaciones anuales, se comprobó que, durante el período de la Auditoría, los Empleados Municipales no han gozado de este beneficio.

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 128, numeral 8).

Código del Trabajo, Artículos 346 y 348, último párrafo.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales Relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-19 Disfrute Oportuno de vacaciones.

Mediante Oficio N° 118-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio N° 118-2014 de fecha 22 de octubre de 2014 donde se nos solicita información acerca de las vacaciones de los empleados municipales y los períodos que no se han gozado de las mismas en el período del 19 de diciembre del 2008 al 30 de junio de 2014:

El Suscrito Alcalde de la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho por medio de la presente HACE CONSTAR QUE: La Municipalidad no ha otorgado vacaciones a los empleados en el período comprendido entre el 25 de enero de 2006 al 24 de enero de 2010 y del 25 de enero de 2010 al 24 de enero de 2014 y del 25 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014. Períodos en que ha estado fungiendo como Alcalde Municipal”.

También, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 37), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 28), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

VACACIONES EN LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

En relación de las vacaciones para empleados municipales, no se les ha brindado el beneficio y a partir del año 2015 se elaborará un calendario y puedan gozar de sus beneficios”.

Lo anterior ocasiona que el no mantener el respectivo cuadro de calendarización de vacaciones de los empleados municipales, origina que los empleados no gocen de un descanso en un período determinado y coordinado mismo que será de mucho beneficio personal del empleado y para la institución para contar con empleados competentes y eficaces.

RECOMENDACIÓN N° 27
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder a planificar las vacaciones de los empleados Municipales, señalando a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes la fecha en que tiene derecho a vacaciones, notificando al trabajador con diez días de anticipación la fecha que le serán concedidas sus vacaciones. Igualmente, debe tenerse presente que el propósito de las vacaciones consiste en permitir que los servidores públicos disfruten de un descanso periódico que permita mantener adecuadamente la salud, la integridad física y mental para servir eficaz y eficientemente, en virtud de la importancia estratégica que ello reviste para la Institución, además de que estas son de carácter obligatorio otorgarlas y que el empleado las disfrute, además deberán llevarse a cabo periódicamente con la utilización de un calendario de vacaciones.

28. ALGUNOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD NO ESTÁN ESCRITURADOS

Al evaluar los activos fijos, se comprobó que algunos terrenos y edificios que posee la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, no cuentan con Escrituras Públicas, por lo consiguiente no están registradas en el Instituto de la Propiedad, de las que se detallan algunos ejemplos:

a) Terrenos Municipales:

Nombre del terreno	Ubicación	Valor Catastral (L)
Rastro Municipal	Casco Urbano	60,000.00
Cementerio Viejo	Casco Urbano	300,000.00
Parque infantil	Casco Urbano	150,000.00
Cancha Polideportiva	Casco Urbano	150,000.00
Total Terrenos		660,000.00

b) Edificios Municipales:

Nombre del terreno	Ubicación	Valor Catastral (L)
Casa de La cultura	Casco Urbano	53,000.00
Edificio Municipal	Casco Urbano	450,000.00
Total Edificios		503,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Propiedad, Artículo 37.

Reglamento de la Ley de Propiedad, Artículo 105.

Mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 41), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 49), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

BIENES DE LA MUNICIPALIDAD NO ESCRITURADOS

Los bienes municipales que no han sido escriturados se debe al no haber hecho la solicitud a la institución correspondiente”.

Lo anterior podría ocasionar la pérdida de activos, propiedad de la Municipalidad ya que estos no se encuentran registrados, ni escriturados, por lo que podría crear conflictos con terceras personas que podrían reclamar la propiedad de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 28 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar las gestiones necesarias que permitan la inscripción de los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad en el Registro de la Propiedad, para lo cual la Municipalidad deberá contar con las Certificaciones de Dominio Pleno con sus respectivos sellos de inscripción, que garanticen que los mismos fueron registrados, con el propósito de asegurar el derecho de propiedad y salvaguardar los bienes inmuebles de la Municipalidad.

29. LA SECRETARIA MUNICIPAL NO REMITE ANUALMENTE COPIA DE LAS ACTAS A GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL NI AL ARCHIVO NACIONAL

Al evaluar el Cumplimiento de Legalidad del área de Secretaría, se comprobó que la Secretaria Municipal no remite copia de las Actas celebradas a Gobernación Departamental, ni al Archivo Nacional como lo establece la Ley de Municipalidades a continuación, se detallan las sesiones celebradas:

Actas Celebradas por año

Año	Cantidad de Actas celebradas	Total actas celebradas
2009	22 Ordinarias 3 Extraordinarias y 3 Cabildos Abiertos	28
2010	24 Ordinarias 2 Extraordinarias, 2 Cabildos Abiertos y una Acta Especial.	29
2011	24 Ordinarias y 3 Cabildos Abiertos	27
2012	24 Ordinarias 1 Extraordinarias y 3 Cabildos Abiertos	28
2013	23 Ordinarias 1 Extraordinarias y 4 Cabildos Abiertos	28
Del 01 de enero al 30 de junio de 2014	11 Ordinarias 1 Extraordinarias, 2 Cabildos Abiertos y una Acta Especial.	13

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 51.- Son deberes del Secretario Municipal, numeral 5).

Mediante Oficio N° 030-2014-MGO de fecha 24 de septiembre de 2014, en el numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información y documentación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2014, lo siguiente: “La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento

de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°030-2014, le notifico que solamente se han enviado a Gobernación Departamental las copias de las actas de apertura de las corporaciones municipales”.

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 40), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 48), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

REMISIÓN DE COPIAS DE ACTAS MUNICIPALES A GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Se girará instrucciones a la Secretaria Municipal para que proceda al envío de las respectivas copias de Actas Municipales”.

De igual forma, mediante Oficio N° 311-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014 en el segundo punto, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“La Suscrita Secretaria municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al Oficio N° 311-2014-MGO se remite las consideraciones siguientes:

2. LA SECRETARIA MUNICIPAL NO REMITE ANUALMENTE COPIA DE LAS ACTAS A GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL NI AL ARCHIVO NACIONAL

Se iniciará a enviar copias de las actas a Gobernación y al Archivo Nacional a partir de la fecha”.

Como consecuencia de lo anterior se corre el riesgo de que se puedan extraviar, perder o dañar los Libros Municipales, los cuales son parte de los Instrumentos Jurídicos Municipales, además de contener los acuerdos, resoluciones, ordenanzas emitidas por las Corporaciones Municipales, mismas que forman parte de la historia del municipio.

RECOMENDACIÓN N° 29 A LA SECRETARIA MUNICIPAL

Remitir anualmente copias de las Actas de la Corporación Municipal a la Gobernación Departamental y al Archivo Nacional, dejando evidencia concreta de dichas acciones, con la finalidad de salvaguardar un respaldo de dichos instrumentos legales ante cualquier eventualidad.

30. ALGUNAS ACTAS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL NO ESTÁN FIRMADAS POR ALGUNOS MIEMBROS QUE ASISTIERON A LAS SESIONES

En la revisión, se comprobó que existen algunas Actas de sesiones de la Corporación Municipal, que no han sido firmadas por los Regidores aun cuando han asistido a las mismas ya que se encuentran en el preámbulo del Acta y en contenido de la misma mediante la participación en la Sesiones, sin embargo no plasmaron la firma al momento de ratificar la misma, de las que se detalla algunos ejemplos:

Nombre	Período	Cargo	Número de Acta	Folio	Tipo de Sesión
Denis Omar Padilla	25/01/2010-25/01/2014	Tercer Regidor	4	15/03/2010	Ordinaria
Roque Humberto Escobar Zelaya	25/01/2010-25/01/2018	Alcalde Municipal	23	15/11/2010	Ordinaria
			24	22/11/2010	
Amílcar Ricardo Montalván Munguía	25/01/2010-25/01/2014	Cuarto Regidor	1	18/03/2011	Cabildo abierto
Juana Eduviges Santos Sarmientos	25/01/2010-25/01/2014	Quinta Regidora			
Juana Eduviges Santos Sarmientos	25/01/2010-25/01/2014	Quinta Regidora	71	18/01/2013	Ordinaria

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 35.

Mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 33), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 24), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

ACTAS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL SIN FIRMA POR LOS REGIDORES

Se tomará en cuenta esta sugerencia y se enmendará dicha inconsistencia”.

De igual forma, mediante Oficio N° 312-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, en el tercer punto, el Equipo de Auditoría solicitó a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual la señora María Petrona Juárez, Secretaria Municipal contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“La Suscrita Secretaria municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al Oficio N° 312-2014-MGO se remite las consideraciones siguientes:

3.- ALGUNAS ACTAS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL NO ESTÁN FIRMADAS POR LOS REGIDORES QUE ASISTIERON A LA MISMA.

Se tomará en cuenta esta sugerencia y se comprometen a asegurarse que se firmen las actas.

Nota: Estas recomendaciones fueron discutidas en reunión de Corporación en fecha 17 de noviembre de 2014”.

Asimismo, se envió Oficio de solicitud de información N° 312-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, (tercer punto), dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), señores Miguel Arcángel Romero Zaldívar Primer Regidor, Héctor Augusto Ayala, Segundo Regidor, Denis Omar Padilla Alcántara Tercer Regidor, Amílcar Ricardo Montalván Munguía Cuarto Regidor, Juana Eduviges Santos Sarmientos Quinta Regidora, Leocadia Dolores Meza Castellón Sexta Regidora, Francisco Everto Veliz Hernández Séptimo Regidor y Juan Ramón Villalta Escobar Octavo Regidor, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que los puntos aprobados por la Corporación Municipal no tengan validez, ya que las Actas deberán quedar debidamente firmada por todos los miembros que participen en la sesión, además de que son las que deben servir de base para el pago de las dietas respectivas.

RECOMENDACIÓN N° 30 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Todas las Actas de Sesiones de la Corporación Municipal deben ser firmadas obligatoriamente por los Miembros presentes y el Secretario que dará fe, en cada resolución se consignara los votos a favor, votos en contra y abstenciones de conformidad con lo que dispone el Artículo 35 reformado de la Ley de Municipalidades.

31. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN SISTEMA CONTABLE Y FINANCIERO ADECUADO

Al efectuar la evaluación de los procedimientos utilizados por la Municipalidad para la clasificación, registro y la presentación de la información contable, se comprobó que se dispone del sistema de Administración Financiera y Tributaria (SAFT) desde el mes de marzo de 2014, del que solamente se utiliza el módulo de Tesorería y Control Tributario para el cobro y registro de los ingresos, por lo que las demás operaciones son ejecutadas de forma manual y el sistema contable aún no está en funcionamiento, por lo que no se elaboran Informes Financieros y Contables.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 39 numeral 3), incisos a) y b).

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control y Capítulo VI Normas Generales Sobre Información y Comunicación:

TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable, y;
TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 16), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 41), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

SISTEMA CONTABLE DE LA MUNICIPALIDAD

A partir del 2015 se implantará un sistema que nos permita un mejor funcionamiento administrativo”.

El no poseer un sistema contable adecuado no permite a la administración contar con información financiera oportuna y confiable sobre las transacciones y/o actividades que ejecuta, principalmente las relacionadas con los ingresos y egresos de la Institución, lo que dificulta conocer la situación financiera de la misma y la toma de decisiones oportunas.

RECOMENDACIÓN N° 31 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar una reestructuración administrativa de la Municipalidad, dentro de la cual se contemplen las acciones necesarias para obtener la asistencia técnica que se requiera, con el propósito de diseñar e implementar a partir de la fecha, un sistema que permita a la Institución la elaboración y presentación oportuna de Información Financieros y Contable, así como los diferentes módulos que faciliten el cálculo de Impuestos Tasas y Servicios contemplados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y Plan de Arbitrios correspondiente, para lo cual se deberán realizar las gestiones con las Instituciones Involucradas (AMHON y Secretaría de Finanzas), para que les brinden asistencia adecuada que les permita realizar los cambio y actualizaciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo y por ende que las operaciones registradas en los diferentes Departamentos sean confiables.

32. NO SE CUMPLE CON ASPECTOS BÁSICOS Y NORMATIVOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Al revisar la documentación que soporta la ejecución de Obras Públicas de la Municipalidad, se comprobó que algunos proyectos fueron ejecutados sin que se contara con un documento que evidencie la necesidad a satisfacer en la ejecución de los mismos, certificación del punto de Acta de aprobación, diseño, presupuesto base, entre otros, de igual forma en su mayoría no cuentan con un registro o control de incidencias (en el caso que aplicara una bitácora), ni se encontró evidencia de la elaboración de la orden de inicio para la ejecución y/o acta de recepción de las obras contratadas, ejemplos:

Nombre del Proyecto	Contratista	Valor del Contrato (L)	Fecha del Contrato	Vigencia del Contrato	Observaciones
Proyecto de Electrificación La Esperanza	Justo Pastor Gómez	303,474.00	15/10/2009 al 15/12/2009	2 meses	No se encontró un documento que evidencie la necesidad a satisfacer en la ejecución del proyecto, diseño, presupuesto base ni orden de inicio.
Reconstrucción de Edificio, Casa de la Cultura	Timoteo De Jesús Herrera	132,000.00	04/01/2010 al 29/01/2010	25 días	No se encontró un documento que evidencie la necesidad a satisfacer en la ejecución del proyecto, no se encontró el presupuesto base ni orden de inicio.
Construcción Anexo Escuela Marco Aurelio Soto	Sunción Israel Maldonado	70,000.00	13/08/2010 al 28/08/2010	15 días	No se encontró un documento que evidencie la necesidad a satisfacer en la ejecución del proyecto, no se encontró el presupuesto base ni orden de inicio.
Construcción Puentes, Cerro Verde y San Lorenzo	Gregorio Bayardo Cálix	490,500.00	05/11/2012	Sin vigencia	Sin diseño, con presupuesto base ni orden de inicio.
Reparación de Calles, La Venta y el Ocotál	Víctor Manuel Echeverría	130,250.00	10/04/2014 al 30/04/2014	20 días	Sin diseño, con presupuesto base ni orden de inicio.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 99-A.

Ley de Contratación del Estado en su Artículo 23, Artículo 72 Plazo de ejecución y Artículo 80 recepción de las obras.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 178 Inicio, Artículo 215. Principio General.

Mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 29), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 16), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

NO SE CUMPLE CON ASPECTOS BÁSICOS Y NORMATIVAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En la ejecución de obras públicas en su mayoría no cuentan con un diseño, solo se celebra un contrato de mano de obra calificada y la no calificada le cubre la comunidad beneficiada”.

Lo anterior limita conocer la necesidad que la Municipalidad suplió a la comunidad, pudiendo ocasionar disconformidad entre los mismos por no cumplir con la priorización de objetivos, además no se da a conocer la forma en cómo se ejecutaron las obras y por ende que no se cumpla con la normativa aplicable a la ejecución de obras.

RECOMENDACIÓN N° 32
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a. Previo a la ejecución de un proyecto asegurarse que este cuente con un documento que evidencie la necesidad a satisfacer en la ejecución de los mismos, el que deberá justificar con la fotocopia y la certificación del punto de acta de aprobación, diseño, presupuesto base, entre otros documentos que le permita demostrar la correcta selección de los proyectos a ejecutar.
- b. Instruir a la persona encargada de las obras públicas, para que cuando se ejecuten proyectos elabore una programación de las supervisiones que se realizarán periódicamente a cada uno de los proyectos, debiendo existir un informe por cada supervisión y un registro o control de incidencias (en el caso que aplicara una bitácora), asimismo previo al inicio de una obra se deberá emitir la orden de inicio correspondiente, de la misma forma por cada desembolso para proyectos tiene que emitir un informe de avance de obra (con evidencia fotografía) así como la elaboración del acta de recepción final, de manera que documente el proceso de ejecución de los proyectos.

33. ALGUNOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NO CUENTAN CON TODAS LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

En la revisión del rubro de Obras Públicas, se comprobó que la Municipalidad celebró algunos contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios, los que no cuentan con todas las cláusulas y disposiciones necesarias para su correcta ejecución y debido control, donde se defina claramente su objeto y determine la necesidad a satisfacer requerida, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado, como ser: las condiciones de pago, garantías, especificaciones técnica de la obra a realizar, mediante las cuales se pueda establecer la adecuada ejecución del contrato y demandar las obligaciones a que diere lugar por incumplimiento del mismo, ejemplos:

Año de ejecución	Nombre del proyecto	Duración del contrato	Monto (L)	Observaciones
2010	Construcción de escenario casa de la cultura	25 días	132,000.00	No menciona ninguna cláusula sobre garantías del contrato, multas por incumplimiento de contrato, ni la forma de presentación de los avances de la obra, previo al pago correspondiente.
2012	Fabricación de 75 alcantarillas de concreto	No define el tiempo	112,500.00	No menciona especificación del producto a entregar, ninguna cláusula sobre garantías del contrato, multas por incumplimiento, ni el tiempo de duración del mismo.
2013	Apertura de carretera desde la Comunidad de Wiscoyol a la comunidad de La Pita	45 días	116,200.00	No menciona especificación de la obra a realizar (distancia), mediante las cuales se pueda establecer la adecuada ejecución y demandar las obligaciones a que diere lugar por incumplimiento de contrato, ni una cláusula de aplicación por el incumplimiento.
2013	Reparación de carretera de Quebrada de Manchones a la Comunidad de Wiscoyol	15 días	299,250.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículo 10 Control de la ejecución, Artículo 32 y Artículo 108.

Mediante Oficio N° 261-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted mediante oficio 261 del 12 de noviembre del 2014 y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, y sobre las recomendaciones plasmadas en el informe anterior, explicamos lo siguiente:

No existen supervisiones en la ejecución de obras, solo se realiza con personal de la Municipalidad, pero se levanta informe y en relación a la contratación de servicios profesionales se hace a través de la presentación de una hoja de vida y se selecciona”.

El no establecer en el contrato las cláusulas necesarias, no permite exigir a los contratistas la correcta ejecución de las obras, asimismo podría ocasionar pérdidas económicas para la Municipalidad por una incorrecta ejecución de las mismas.

RECOMENDACIÓN N° 33 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Previo a la ejecución de un proyecto o la contratación de un servicio, debe elaborarse el respectivo contrato con las cláusulas necesarias, que especifiquen las condiciones bajo las cuales se contratan, para todo proyecto de reparación, remodelación y construcción de obras complementarias de edificios y otras edificaciones, así como para la prestación de servicios técnicos profesionales, que permitan la obtención de obras y servicios de calidad, así como el adecuado control.

34. NO SE INFORMA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, DE LA EMISIÓN DE TALONARIOS DE RECIBOS PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS

Al evaluar el Cumplimiento de Legalidad, se constató que la Municipalidad utilizó del año 2008 al 2012 especies fiscales y talonario únicos, para cobro de los diferentes tributos municipales y en el año 2013 comenzó la utilización del Sistema de Administración Financiera Tributaria (SAFT), mismo que fue interrumpido en mayo del mismo año, por lo que continuó con la utilización de talonarios únicos sin que se lograra evidenciar un dictamen previo del Tribunal Superior de Cuentas, ni se notifica esta situación ni la emisión de nuevas impresiones.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 227.

Mediante Oficio N° 155-2014-MGO de fecha 28 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante Oficio No. 155-2014 de fecha 27 de octubre de 2014 donde se nos solicita información acerca de la implementación del Sistema de Administración Financiera Tributaria SAFT en la Alcaldía Municipal en el período del 09 de diciembre del 2008 al 30 de junio de 2014.

1. La Municipalidad no ha realizado a la fecha ninguna notificación al Tribunal Superior de Cuentas la implementación del Sistema de Administración Financiera Tributaria SAFT.
2. Los períodos en que se ha utilizado el sistema son los siguientes:
 1. 2013: 04 de febrero hasta 03 de mayo
 2. 2014: 03 de febrero hasta 28 de febrero y 01 de abril hasta 30 de junio

Adjunto constancia de los módulos que se utilizan del sistema”.

Constancia de fecha 28 de octubre de 2014 “La Municipalidad implementa el **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA TRIBUTARIA (SAFT)**, del cual utiliza únicamente los módulos de **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA**”.

De igual forma, mediante Oficio N° 175-2014-MGO de fecha 29 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio N° 175-2014 de fecha 29 de octubre de 2014 donde se nos solicita información acerca de la nota enviada por información del Sistema de Administración Financiera Tributaria. Se detalla lo siguiente:

Adjunto Constancia de que no se notificó al Tribunal Superior de Cuentas La Emisión de talonarios”.

Constancia de fecha 30 de octubre de 2014 “La Municipalidad implementa el **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA TRIBUTARIA (SAFT)**, en el año 2013 pero tuvo interrupciones debido a problemas técnicos, y no se notificó al Tribunal Superior de Cuentas la impresión de talonarios utilizados desde el año 2008 a febrero de 2014”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 176-2014-MGO de fecha 29 de octubre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo anterior, la Municipalidad se expone al riesgo de que se realicen emisiones de talonarios con numeración duplicada o que la numeración de los talonarios no se haga en forma consecutiva. Por otra parte, esta circunstancia puede ser aprovechada para realizar emisiones de talonarios que no hayan sido autorizadas por la Corporación Municipal, situación que puede utilizarse para efectuar cobros indebidos a nombre de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 34 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a notificar al Tribunal Superior de Cuentas, mediante el envío de las actas correspondientes los formatos de los comprobantes de ingresos que utiliza la Municipalidad, en cumplimiento al Reglamento General de la Ley de Municipalidades en su Artículo 227, el cual establece: “Las Municipalidades que cuenten con la capacidad suficiente para mandar a imprimir

sus propios comprobantes y no requieran el uso de las especies municipales que distribuye la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal, podrán preparar los modelos o formas correspondientes, sometiéndolos a dictamen del Tribunal Superior de Cuentas, y cada vez que la Municipalidad ordene la impresión de estos comprobantes, deberá comunicarlo al Tribunal Superior de Cuentas además, copia del Acta de Emisión que se levante cuando sean recibidos de la empresa impresora.

35. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEM)

Al revisar el Cumplimiento de Legalidad, se comprobó que la Municipalidad no cuenta con un Consejo de Desarrollo Municipal que le sirva de apoyo y asesoramiento en la elaboración y ejecución de planes de desarrollos urbanos y rurales, formulación de los presupuestos por programas planes operativos, programas de inversión y las regulaciones respectivas.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 48.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 49.

Mediante Oficio N° 030-2014-MGO de fecha 24 de septiembre de 2014, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información y documentación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2014, lo siguiente: “La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N°030-2014, le notifico que no existe un Consejo de Desarrollo Municipal”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 300-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior no permite que la Municipalidad cuente con un apoyo ni asesoramiento en la ejecución de las actividades relacionadas con la comunidad, lo que dificulta la obtención de objetivos en beneficio del municipio.

RECOMENDACIÓN N° 35 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Realizar las gestiones necesarias encaminadas a la creación de un Consejo de Desarrollo Municipal, que le sirva de apoyo y asesoramiento en lo relacionado al desarrollo urbano y rural del municipio, mismo que según lo establece el Artículo 49 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades es obligatorio para todas las Municipalidades conformarlo, asimismo deberá estar integrado por igual número de Regidores y con ciudadanos de reconocida honorabilidad, mismo que deberá ser aprobado por la Corporación.

36. ALGUNOS CONTRIBUYENTES QUE POSEEN VARIAS PROPIEDADES GOZAN DE LA EXENCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN MAS DE UN BIEN

Durante la revisión de los ingresos por Impuesto de bienes inmuebles, se constató que existen algunos contribuyentes que poseen varias propiedades, de los que la Administración Municipal no ha clasificado, ya que les otorgan exención en más de una propiedad de bienes inmuebles y no solamente en la casa que habita el propietario, como lo establece la Ley de Municipalidades, es importante mencionar que en vista que no hay registros ni información detallado por contribuyentes, no se le logró determinar a cual de la propiedades debía realizarle la exención, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre contribuyente	Clave catastral	Uso del bien	Observación
Enrique Mendoza	1NN231S2404	Habitacional	Aplican exención a todas las propiedades
	1NN231N1712	Habitacional	
	1NN231O1302	Habitacional	
Ulises Lemus	1NN231Y3603	Habitacional	
	1NN231Y0105	Habitacional	
Jorge Alberto Padilla	1NN231S5004	Habitacional	
	1NN231S3606	Habitacional	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 76, inciso a), numeral 3).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 89.

Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, Artículo 31, numeral 6).

Mediante Oficio N° 285-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014, en el sexto punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 285-2014:

- Contribuyentes que se aplica la exención en más de una propiedad

Es uno de los errores que se encuentran en el levantamiento catastral urbano de este municipio de lo cual se ha venido corrigiendo en algunos casos, pero no se ha logrado en su totalidad”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 285-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (sexto punto), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona reducción en los ingresos municipales, al otorgar exenciones a propiedades que no corresponden según la Ley de Municipalidades.

RECOMENDACIÓN N° 36 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Establecer medidas de control que le permitan detectar cálculo y cobros incorrectos no contemplados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, para lo cual deberán establecer registros detallados e identificar las propiedades de los contribuyentes a fin de otorgar la exención del Impuesto sobre Bienes inmuebles, únicamente al bien que habita el contribuyente.

37. DIFERENCIAS ENCONTRADAS EN EL REGISTRO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE INTERESES, SUBSIDIOS, DONACIONES Y TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

Al analizar los recibos de recaudación de Ingresos, Estados de Cuentas bancarios y los valores registrados en los Informes de Rendición de Cuentas, se detectó que existe diferencias entre los valores encontrados según estos documentos y los registrados, en algunos casos porque no registraron la totalidad del ingreso y en otros porque el registro fue realizado por un valor inferior al recibido, los que se detallan de la siguiente manera:

Año	Descripción	Ingresos según Extractos Bancario (L)	Registrado en la Rendición de Cuentas (L)	Diferencia entre documentos y Rendición de Cuentas (L)
2009	Ingresos por intereses	5,560.85	3,952.67	-1,608.18
2010		7,996.17	0.00	-7,996.17
2011		4,807.35	0.00	-4,807.35
2012		1,494.15	973.12	-521.03
2013		4,429.19	3,403.68	-1,025.51
2008	Subsidios y Donaciones	190,927.84	0.00	-190,927.84
2009		105,203.12	0.00	-105,203.12
2011		480,624.78	484,999.80	-4,375.02
2012		1,000,000.00	1,518,959.00	518,959.00
2010	Transferencias del Gobierno Central	6,670,378.80	6,671,513.91	1,135.11
2011		12,969,524.91	13,546,211.37	576,686.46

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 37, numeral 2) y 46 numeral 4).

Principio Básicos de Contabilidad aprobados y oficializados en la Gaceta el 16 de enero de 1996 y según decreto 160-95, aplicables al Sector Público. “Revelación Suficiente”.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo III de los Preceptos de Control Interno Institucional:

TSC-PRECI-05: Confiabilidad.

Mediante Oficio N° 280-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 280-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, en respuesta a lo solicitado se le hace saber los siguiente:

- En relación a los depósitos e intereses devengados provenientes del Banco de Desarrollo Alemán (KFW) no fueron registrados en las liquidaciones debido a que no se contaba con los estados de cuenta al momento de realizar la liquidación correspondiente.
- Los intereses Bancarios no han sido registrados en los ingresos por no contar con la información oportuna por parte de la Instituciones Bancarias donde se han originado los mismos.
- En relación a las recuperaciones por cobro al Impuesto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se realizaron mediante forma directa los cuales se registran en el informe rentístico como impuesto y no como recuperación y por omisión no fueron registrados”.

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 35), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 26), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

DIFERENCIAS ENCONTRADAS EN LAS RENDICIONES DE CUENTAS

En relación a las diferencias en las rendiciones de cuentas se debe a la falta de un manual de procedimientos que nos permitan la claridad y el renglón del objeto de gastos y no llevar un registro detallado de todas las actividades”.

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad no cuenta con información veraz, real y oportuna, para la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN N° 37 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Asegurarse de que los datos sobre las transacciones realizadas por cualquier hecho que afecten la información financiera, se clasifiquen y registren adecuadamente y en el mes que corresponde, con el propósito de garantizar que la información generada y sometida a aprobación de la Corporación Municipal sea confiable y real; asimismo en caso de que ésta presente variación someterla a conocimiento de la misma para que se efectúe la enmienda y aprobación correspondiente.

38. SE EFECTÚAN PAGOS DE CUANTÍA MAYOR EN EFECTIVO

En la revisión de las erogaciones efectuadas por la Municipalidad y como parte del seguimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría anterior, se comprobó que se emiten órdenes de pago con valores de cuantía mayor, los que son cancelados en efectivo; exponiéndose a numerosos riesgos debido a que un pago en efectivo dificulta el seguimiento y verificación posterior, ejemplos:

Objeto del Gasto	Número de Orden de Pago	Descripción del gasto según la orden de pago	Fecha	Valor de la orden de pago (L)	Valor pagado en efectivo (L)	Observación
469	18	Anticipo por compra de materiales de construcción casa de la cultura.	10/03/2010	79,200.00	79,200.00	Erogaciones realizadas en efectivo
259	04	Otros servicios técnicos profesionales.	05/05/2010	60,000.00	60,000.00	
259	87	Servicios técnicos profesionales.	30/12/2010	30,000.00	30,000.00	
461	108	Compra de materiales para reconstrucción de edificio municipal	26/05/2011	134,100.00	134,100.00	
581	75	Pago por prestar atención médica a personas de escasos recursos económicos L2,980.00, en efectivo y la diferencia con cheque N° 3636.	14/04/2014	75,980.00	2,980.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 118, numeral 8).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Reformado según decreto 134-2011 y publicado en el diario oficial la Gaceta el 22 de septiembre de 2012), Artículo 78, numeral 8).

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y medidas de Control.

Mediante Oficio N° 261-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted mediante oficio 261 del 12 de noviembre del 2014 y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, y sobre las recomendaciones plasmadas en el informe anterior, explicamos lo siguiente:

1... “3. Actualmente todo pago mayor a mil lempiras se efectúan a través de la emisión de cheques”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 318-2014-MGO de fecha 20 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo antes descrito puede ocasionar un perjuicio económico a la Municipalidad por pérdidas de efectivo al no tener las medidas de seguridad necesarias para un adecuado manejo del mismo ya que se expone a robo o pérdida.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que por este hallazgo no se generó Responsabilidad Administrativa, ya que el mismo se encuentra incluido en el hallazgo “Incumplimiento de algunas recomendaciones emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas, perteneciente al Informe N° 072-2008-DASM”, correspondiente al Capítulo VII del presente informe, por el que se derivó la Responsabilidad Administrativa.

RECOMENDACIÓN N° 38 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar todos los desembolsos mediante cheque, los que deberán ser emitidos a nombre del proveedor o del beneficiario, los que posteriormente formarán parte del soporte de las órdenes de pago emitidas, a excepción de los gastos del fondo de Caja Chica, que según el Reglamento determine el monto máximo a pagar en efectivo.

39. CONTRATACIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al analizar los egresos, se comprobó que se efectuaron erogaciones a Miembros de la Corporación Municipal como ser el señor Héctor Augusto Ayala (Regidor Segundo 2010-2014 y Regidor Cuarto 2014-2018), por pago de horas tractor en la reparación de tramo carretera

desvió hacia pie de la cuesta y Barrancón hacia Las Cruces, así como erogaciones al señor José Omar Sánchez Espinal (Regidor Quinto 2014-2018), por prestar servicios de atención médica a personas de escasos recursos económicos, de los cuales detallamos algunos ejemplos:

Beneficiario	Detalle del Gasto	Orden de pago			Cheque	
		Número	Fecha	Valor (L)	Número	Valor (L)
Héctor Augusto Ayala (Cuarto Regidor Corporación 2014-2018)	Anticipo Horas Tractor Reparación Calles carretero del Barrancón a Las Cruces y de casas viejas al pie de la cuesta	133	18/11/2013	40,000.00	----	40,000.00
	Segundo desembolso tramo carretero Camalotal.	147	26/05/2014	79,680.00	3781	79,680.00
	Pago por horas a tractor reparación tramo carretera desvió hacia pie de la cuesta y Barrancón hacia Las Cruces	86	21/04/2014	59,200.00	3654	59,200.00
	Pago por horas a tractor reparación tramo carretera al Camotal a Rio de Oro.	87	21/04/2014	79,680.00	3655	79,680.00
José Omar Sánchez Espinal (Quinto Regidor Corporación 2014-2018)	Pago por prestar atención médica a personas de escasos recursos económicos (se pagó L2,980.00 en efectivo y la diferencia con cheque #3636).	75	14/04/2014	75,980.00	3636	73,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 39 numeral 6).

Ley de Contratación del Estado, Artículo 15 numeral 4).

Mediante Oficio N° 059-2014-MGO de fecha 10 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Omar Sánchez Espinal, Quinto Regidor Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio 059-2014-MGO donde se me solicita información sobre cheques emitidos a mi nombre por parte de la Municipalidad de Gualaco como subsidio al sector Salud, quiero manifestarle que dichos fondos han sido utilizados para el pago de personal que ha sido contratado por dicha Municipalidad para apoyar las labores que se desarrollan en salud, por tanto envío Constancias de dichos empleados donde se describe el tiempo de laborar, el sueldo mensual que perciben y el centro de salud donde laboran”.

Asimismo, mediante Oficio N° 279-2014-MGO de fecha 13 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En base a lo solicitado por usted, según Oficio N° 279-2014-MGO de fecha 13 de noviembre de 2014 en relación a la información solicitada:

En relación a las órdenes de pago N° 83, 26, 17, 108, 40, 28, 23, 237, 126, 32, 58, 150, 33 a nombre de El Dr. José Omar Sánchez, son subsidios al Césamo Gualaco, para el pago de personal como ser: Enfermeras Promotores Aseadoras, ya que el funge como Director Municipal de Salud de este municipio y en cuanto a la orden de pago número 75 corresponde a pagos por atención médica a personas de escasos recursos que solicitan apoyo a través de la Municipalidad.

A partir de fecha se le solicitará se autorice a otra persona a la cual se le asignaran los pagos por concepto de subsidios con el objetivo de darle mayor transparencia, considerando que El Dr. José Omar Sánchez, es actualmente Regidor de la Corporación Municipal 2014-2018”.

También, mediante Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio de 2023, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de julio de 2023 (numeral 1), lo siguiente:

“En relación al Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio del 2023 referente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 en el cual fui Alcalde Municipal quiero nuevamente recalcar debido a que actualmente no soy el actual Alcalde Municipal, he tenido dificultades como ser que el Ex Tesorero Municipal el señor **JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD)** falleció y no tenemos referencia de cómo y adonde esta archivada alguna documentación complementaria, acceso a la documentación que se dejó en los Archivos Municipales y hay que buscar en cajas tras caja no tengo el apoyo de ex empleados manifestarle y lo poco que tenemos esta es lo que puedo responder a lo sucesivo:

1. En las Contrataciones a Funcionarios Municipales inhabilitados para la prestación de servicios según lo establece la Ley de Contratación del Estado quiero aclarar lo siguiente:
 - a. Héctor Augusto Ayala (Regidor Segundo 2010-2014 y Regidor Cuarto 2014-2018) por concepto de que en la fecha que se contrató existía emergencias decretadas por el Estado y otras la Corporación Municipal por lo que él era el único en el municipio que contaba con maquinaria.
 - b. José Omar Sánchez Espinal (Regidor Quinto 2014-2018), en concepto de pago por prestar atención médica a personas de escasos recursos económicos ya que en Guataco no existían médicos especialistas, él era el único que tenía clínica privada en nuestro municipio, estamos tratando de conseguir una certificación de cuantas clínicas estaban registradas en esa época para demostrar que al final se le busco para que nuestros ciudadanos tuvieran un paliativo de salud.”

Como consecuencia de lo anterior la ejecución de los fondos pierden transparencia y se ven expuestos a que se eroguen gastos por un valor superior al sobrevalorar la ejecución de alguna obra en beneficio de algún miembro de la Corporación Municipal al no seguir los procedimientos establecidos en la Ley.

RECOMENDACIÓN N° 39 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley de Municipalidades y Ley de Contratación del Estado, en lo que respecta a que ningún Miembro de la Corporación podrá contratar con la Administración Municipal.

40. SE EMITIERON CERTIFICACIONES DE PUNTOS DE ACTAS DE APROBACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, QUE NO CONSTAN EN LOS LIBROS DE ACTAS

En el análisis efectuado a las Rendiciones de Cuentas Municipales, se comprobó que éstas no fueron sometidas a consideración ni aprobadas por la Corporación Municipal, ya que no se encontraron plasmadas en los Libros de Actas, situación que al ser consultada a la Secretaria

Municipal, ésta bajo constancia indicó que “no constaban en los Libros bajo su custodia”, por lo cual se realizaron indagaciones en la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización, (antes Secretaria de Gobernación y Justicia) para conocer bajo que documentos se habían aprobado las Transferencias Municipales, quien mediante **Oficio DGFM N° 44-2015** de fecha 29 de mayo de 2015, nos proporcionó copia de las Certificaciones de los puntos de Actas de aprobación de la Rendición de Cuentas para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 requisito indispensable para la aprobación del desembolso de las Traserferencias que había presentado la Administración Municipal de Gualaco Olancho, comprobándose con lo antes expuesto que *se emitieron Certificaciones de puntos de Actas que no constan en los Libros de Actas Municipales*, por lo que a continuación se presentan un comparativo de las Certificaciones obtenidas:

Certificaciones proporcionadas por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización					Certificaciones proporcionadas por la Municipalidad				Observaciones
Año	Tipo de sesión	Número de Acta	Punto	Fecha de la sesión	Tipo de sesión	Número de Acta	Punto	Fecha de la sesión	
2009	Ordinaria	88	6.3	15/01/2010	Ordinaria	04	6.1	15/03/2010	La Sesión Ordinaria celebrada bajo Acta # 4, de fecha 15 de marzo de 2010, no cuenta con el numeral mencionado en la Certificación proporcionada por la Municipalidad. Asimismo, la Sesión Ordinaria celebrada bajo Acta #88, de fecha 18 de enero de 2010, no cuenta con el numeral mencionado en la Certificación Presentada a la Secretaría de Gobernación Justicia.
2011	Ordinaria	04	7.2	04/02/2012	Ordinaria	04	7.2	04/02/2012	En esta fecha la Sesión celebrada fue registrada bajo Acta # 1 correspondiente a un Cabildo Abierto, la que además no cuenta con el numeral mencionado en la Certificación.
2012	Ordinaria	74	9.3	04/03/2013	No se proporcionó ninguna Certificación				La Sesión Ordinaria celebrada bajo Acta # 74, de fecha 04 de marzo de 2013, no cuenta con el numeral mencionado en la Certificación.
2013	Ordinaria	02	6.3	23/01/2014	No se proporcionó ninguna Certificación				La Sesión Extraordinaria celebrada bajo Acta # 2, de fecha 23 de enero de 2014, no cuenta con el numeral mencionado en la Certificación, además de que la celebración dela misma, no contó con la presencia del Alcalde y/o Vice Alcalde y solamente consta de 3 folios.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, en sus Artículos 35 y 36.

Mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014 en el numeral 34), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (2006-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 25), manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante Oficio 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

EVIDENCIAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS APROBADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

En relación a la elaboración de cuentas, el Auditor que en años anteriores las realizaba, solo hacia la presentación pero no se plasmaban en una Acta de Libros municipales”.

También, mediante Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio de 2023, en el numeral 8), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de julio de 2023 (numeral 9), lo siguiente:

“En relación al Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio del 2023 referente a la Auditoria Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 en el cual fui Alcalde Municipal quiero nuevamente recalcar debido a que actualmente no soy el actual Alcalde Municipal, he tenido dificultades como ser que el Ex Tesorero Municipal el señor **JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD)** falleció y no tenemos referencia de cómo y adonde esta archivada alguna documentación complementaria, acceso a la documentación que se dejó en los Archivos Municipales y hay que buscar en cajas tras caja no tengo el apoyo de ex empleados manifestarle y lo poco que tenemos esta es lo que puedo responder a lo sucesivo:

9. En el caso Rendiciones de Cuentas Municipales, quien emitió las certificaciones es la secretaria municipal y ella era la responsable un caso puede ser permisible pero lo que me están cuestionando son varias y ella es la responsable para redactar las actas en forma sucinta y a su vez de fe de las mismas en las certificaciones y no mi persona era el que las certificaba.”

Lo anterior ocasiona que las cantidades reflejadas en las Rendiciones de Cuentas, Certificadas erróneamente no sean confiables ya que no fueron aprobadas por la Corporación Municipal, lo que podría ocasionar la aplicación de sanciones por parte de los Entes Reguladores, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

RECOMENDACIÓN N° 40 **A LA SECRETARIA MUNICIPAL**

Abstenerse de extender Certificaciones de puntos de Actas con información que no conste en los Libros de Acta Municipales, ya que los mismos son el instrumento jurídico legal de la Municipalidad, además de incluir todo lo importante y relevante que se desarrolla durante las sesiones, a fin de asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de los puntos ahí plasmados, lo anterior en vista que las Actas son un Instrumento Legal para la Municipalidad, donde la Corporación Municipal plasma las decisiones tomadas.

41. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO CONSTAN EN LOS LIBROS DE ACTAS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

En el análisis efectuado al rubro de Presupuesto, específicamente a las Rendiciones de Cuentas Municipales, se comprobó que en la Liquidación del Presupuesto Ejecutado se reflejan modificaciones presupuestarias, sin embargo no se encontró evidencia en los Libros de Actas

Municipales de que éstas hayan sido aprobadas por la Corporación Municipal, además que no reflejan ningún balance entre los Ingresos y Egresos, dichas ampliaciones se detallan de la siguiente manera:

Año	Aumento Ingresos (L)	Aumento Egresos (L)	Diferencia (L)	Observaciones
2008	5,070,194.89	5,254,494.89	184,300.00	Ampliaciones reflejadas en la rendición de cuentas sin que se encontrara evidencia de que hayan sido aprobadas por la Corporación Municipal.
2009	4,820,241.22	4,818,224.22	2,017.00	
2010	2,184,066.64	2,209,466.37	25,399.73	
2011	860,091.61	8,748,479.94	7,888,388.33	
2012	2,782,888.53	4,287,783.43	1,504,894.90	
2013	4,218,504.55	2,519,696.19	1,698,808.36	
2014	4,882,845.75	2,351,425.75	2,531,420.00	
Total	24,818,833.19	30,189,570.79	5,370,737.60	

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 181, 182, 183 y 184.

Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría (aprobadas y oficializadas en La Gaceta el 16 de febrero de 2004, Según decreto 189-2004), Artículo No. 10 Contabilidad Apropiada.

Mediante Oficio N° 031-2014-MGO de fecha 14 de octubre de 2014 en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio N° 031-2014 de fecha 14 de octubre de 2014 donde se nos solicita información sobre las ampliaciones y traspasos de presupuesto que se efectuaron en cada uno de los años que cubre esta auditoría.- así como la certificación de los puntos de actas en donde fueron aprobadas estas modificaciones, a continuación detallamos lo siguiente:

La Municipalidad de Gualaco no realiza traspasos entre renglones presupuestarios, solo realizan ampliaciones presupuestarias las cuales son reflejadas en las rendiciones de cuentas”.

De igual forma, en nota de fecha 20 de noviembre de 2015, la Secretaria Municipal señora María Petrona Juárez, manifestó lo siguiente: “Se tomará muy en cuenta esta recomendación y se mantendrá siempre el cuidado de transcribir el presupuesto en detalle de los renglones que se aprueben”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 183-2014-MGO de fecha 30 de octubre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 184-2014-MGO de fecha 30 de octubre de 2014, dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que las cantidades reflejadas en las Rendiciones de Cuentas, Certificadas erróneamente y que no sean las aprobadas por la Corporación Municipal genere algún tipo de sanción por parte de los entes reguladores, además de que las cifras presentadas no sean confiables.

RECOMENDACIÓN N° 41
AL ALCALDE MUNICIPAL

Incluir en la Rendición de Cuentas la totalidad de las ampliaciones o modificaciones que en el transcurso del año fiscal se susciten como resultado de transacciones que no fueron consideradas en el presupuesto inicial, mismas que deberán ser sometidas y aprobadas previamente por la Corporación Municipal y registradas como ampliaciones al presupuesto de ingresos y egresos conforme a Ley, en tiempo y forma, tal y como lo establece la Ley de Municipalidades, dejando plasmadas dichas modificaciones en los Libros de Actas Municipales, previa a una ejecución de los fondos, de manera que los saldos reflejados en la misma correspondan a las transacciones reales ocurridas durante el período.

42. SE EFECTUARON PAGOS DE DIETAS A FUNCIONARIAS MUNICIPALES QUE LABORAN EN EL ÁREA DE SALUD Y EDUCACIÓN, CON INCOMPATIBILIDAD DE HORARIO

Al revisar la documentación soporte del rubro de Gastos, se constató que algunos Regidores Municipales laboraron en el área de Educación y Salud, asimismo se constató que han asistido a sesiones de Corporación Municipal las cuales se celebraron en días y horas hábiles, existiendo una incompatibilidad de horarios de acuerdo a su jornada laboral en las Instituciones que se desempeñan, lo que indica ausencia de sus labores para asistir a sesiones de Corporación Municipal y según constancias extendidas por la Dirección del Distrito No. 09 del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, laboran en los siguientes Centros Educativos:

1. Wilkin Ramón Padilla nombrado en la Escuela Doctor Marco Aurelio Soto del Municipio de Gualaco Olancho desde el 01 de agosto del 2008, Jornada matutina,
Juan Ramón Villalta nombrado en la Escuela José Cecilio del Valle de la Comunidad de San Buenaventura Municipio de Gualaco, desde el 01 de febrero del 2008, en la Jornada Matutina;
Doris Cecilia Galeano Ávila nombrada en Jardín de Niños Alejandro Castro Ruiz desde el 05 de septiembre del año 2007, Jornada matutina,
Alejandro Jesús Ramos Munguía, nombrado en la Escuela José Antonio Domínguez, Gualaco, desde el 01 de septiembre de 2005, en la jornada extendida y en el caso del
Doctor José Omar Sánchez nombrado en el Césamo, como Médico Coordinador de Salud del Municipio, desde el año 2011.

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República en su Artículo 258 y 259.

Ley de Municipalidades en su Artículo 31 (Reformado mediante Decreto 48-91) numeral 2.

Estatuto del Docente Hondureño, en el Capítulo III de los Derechos, en el Artículo 13 n) 7.

Licencias sin goce de sueldo en los casos siguientes: en el inciso c). “Para desempeñar puestos de elección popular por el tiempo que duren estos”.

Mediante Oficio N° 047-2014-MGO de fecha 03 de octubre de 2014 y Oficio N° 056-2014-MGO de fecha 09 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó información al señor Francisco Everto Veliz Hernández, Director Distrital de Educación (25/01/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2014 lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente: “En relación al oficio No 056-2014 donde se nos

solicita suministrar fotocopia de los permisos solicitados por escrito a la sesiones de corporación municipal de maestros que fungieron y fungen como regidores que a continuación detallamos:

1. Francisco Everto Veliz Hernández con identidad 1508-1965-00081
2. Alejandro De Jesús Ramos Munguía con identidad 1508-1966-00010
3. Wilkin Ramón Padilla Acosta con identidad 1508-1973-00023
4. Juan Ramón Villalta Escobar con identidad 1508-1963-00172

Tal petición se nos hace imposible enviárselas tal y como usted la pide ya que debido a cambio de oficina y a la quema de papelería de años anteriores en nuestros archivos de oficina no contamos con las mismas.

Esperamos que dicha respuesta sea tomada a consideración por los puntos antes expuestos”.

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 17), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 42), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

DIETAS A FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN Y SALUD

En relación a los pagos que se realizaron a funcionarios por concepto de subsidio es por que salieron electos como regidores y ostentan cargos de Directores en las Instituciones a la cual se le brinda el subsidio”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Por este hecho no se elabora Pliego de Responsabilidad en vista que el seguimiento lele corresponde a la Gerencia de Auditoría Sectorial, Gobernabilidad e Inclusión Social, Prevención y Seguridad Nacional y Cooperación Internacional.

RECOMENDACIÓN N° 42 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Previo a autorizar pago de dietas a funcionarios que laboran en otras Instituciones Públicas y que reciben salarios y cuyas jornadas de trabajo sean incompatibles con el ejercicio simultáneo de las mismas, verificar que el horario en que se llevan a cabo las sesiones de Corporación Municipal no sea incompatible con el horario asignado en la otra Institución en que se encuentren nombrado.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

.

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTA AUDITORÍA

Como resultado de nuestra auditoría a los rubros de Caja y Bancos, Servicios Personales, Servicios No Personales, Cuentas por Cobrar, Propiedad, Planta y Equipo Cuentas por Pagar, Ingresos, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Presupuestos y Ayudas Sociales, practicada a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, se encontraron hechos que dan origen a la determinación de responsabilidades, los que se detallan a continuación:

1. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR MAYORÍA CALIFICADA ACORDÓ EXIMIR DEL PAGO DEL PERMISO DE OPERACIÓN A EMPRESA CONSTRUCTORA

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente el cálculo y cobro del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, se encontró el recibo N° 28862 de fecha 04 de mayo de 2012, por la cantidad de L204,000.00, en el que se describe que corresponde a: “anticipo de Impuesto sobre volumen de ventas” efectuado por la Empresa PRODECON, por lo que al efectuar el seguimiento del mismo, se encontró que éste se había derivado de un Convenio firmado por el Alcalde Municipal y el Representante de la Empresa antes mencionada en fecha 20 de marzo de 2012.

Por lo cual, al revisar los Libros de Actas de Corporación Municipal, se encontró que en el Acta # 52 de fecha 02 de abril de 2012, en el numeral 8.1) se describe lo siguiente: “El señor Alcalde Municipal “anexa que los representantes de la empresa han sido muy accesibles al generar la información del proyecto incluyendo el costo total del mismo el cual asciende a Lps. 222,140,755.98 (Doscientos veintidós millones ciento cuarenta mil setecientos cincuenta y cinco lempiras con 98/centavos) que corresponde al tramo carretero entre Gualaco y San Esteban por lo cual el monto total se divide en dos partes iguales *“que son de Lps L111,070,377.99 (Ciento Once Millones Setenta Mil Trescientos Setenta y Siete Lempiras con 99/100), correspondiente a 21 veintiún kilómetros de carretera, **donde el tres por ciento que la empresa tendría que pagar a esta Municipalidad es de Lps. 3,332,111.34 (Tres millones trescientos treinta y dos mil ciento once lempiras con 34/100), que corresponde al tres por ciento 3% de permiso de operación según Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, este pago está en discusión ya que la empresa no lo estableció en el monto del costo total del proyecto por no encontrarse definido en la Ley de Municipalidades y en busca de una solución a esta situación se está elaborando un convenio de apoyo y negociación entre la empresa y esta municipalidad para hacer efectivo de alguna manera la operación de la empresa en el territorio municipal.-Este convenio no ha sido firmado debido a que se está, buscando el acuerdo de algunas cláusulas como ser la tasa de impuesto por extracción de material y la tasa por el mismo permiso de operación. El borrador del convenio se da a conocer al cuerpo de regidores ya que la negociación del mismo a estado solamente entre los representantes de la empresa, el señor alcalde municipal, el Sr. vice-alcalde y el Jefe de Catastro Municipal. Al estar de acuerdo las partes en lo establecido en el convenio se presentará como un documento final a la honorable Corporación Municipal”...***

Sin embargo, según el Convenio proporcionado por parte de la Empresa Profesionales de la Construcción S.A de C.V (PRODECON), demuestra que el mismo ya había sido suscrito por el Alcalde Municipal y el Representante de la misma en fecha 20 de marzo de 2012, días antes de la celebración del Acta antes mencionada.

Dicha situación, continuó en discusión en el Acta # 53 de fecha 17 de abril de 2012, donde en el numeral 4.2), Los señores Regidores Municipales expusieron sus diversas opiniones y puntos de vista y vertieron sus votos a favor y en contra de la exoneración de la tasa de permiso de operación, por la cual se sometieron a análisis dos propuestas y posteriormente realizando la votación quedando de la siguiente manera:

“Realizar una reunión extra-ordinaria para definir el tema 4 cuatro votos Regidores Héctor Augusto Ayala, Amílcar Ricardo Montalván, Leocadia Dolores Meza y Juan Ramón Villalta...

Que se defina en esta misma reunión 5 cinco votos Regidores Francisco Everto Veliz, Miguel Arcángel Romero, Denis Omar Padilla, Juana Eduvigis Santos y el señor Alcalde Roque Humberto Escobar”...

De igual forma, en el cuerpo del Acta también se menciona: “La señora regidora Leocadia Dolores Meza manifiesta su inconformidad en relación a la votación porque si el regidor Ricardo Montalván había presentado la propuesta de analizar el tema en reunión extra-ordinaria y habiendo sido aceptada por el señor Alcalde y algunos regidores debió de respetarse no dejarse inducir por una posición argumentada por el señor Comisionado Municipal. Ante lo cual el señor regidor Ricardo Montalván asume que se debe consensuar antes de tomar una decisión para no dejar una mala imagen ante una comisión presente respetando el resultado de la votación porque esto es democracia, pero si manteniendo su punto de vista en que el punto en discusión contenido en el plan de arbitrios no sea eliminado ya que es Ley y debe respetarse, lo contrario de lo que manifestó el Comisionado Municipal.

El regidor Héctor Ayala solicita que se haga una revisión completa del Plan de Arbitrios Municipal teniendo la presencia del asesor municipal, ya que para el establecimiento de las tasas es el mismo quien a propuesto los porcentajes de las mismas a la vez pide que se pueda respetar los criterios de cada uno de los regidores como corporación y que para hacer un cambio de una tasa contenida en el plan de arbitrios debe contarse con una opinión jurídica y llevar el mismo (Plan de Arbitrios) con sus modificaciones a una reunión de asamblea de cabildo abierto y presentarlo al pueblo...” puntos a los que no se les dio seguimiento, ya que se encontró que en el numeral 8.1), establecieron:

“En esta fecha la Honorable Corporación Municipal por **MAYORÍA CALIFICADA** acuerda: **Autorizar a la Empresa PRODECON para que inicie sus actividades y eximirlos del pago del 3% del costo total del proyecto según Plan de Arbitrios por Permiso de Operación”...**

Asimismo, al final del Acta en mención, realizaron algunas enmiendas a la misma, de la cual el Regidor Amílcar Ricardo Montalván en la Enmienda # 1 “pide la anulación del punto donde se discutió la eliminación del 3% tres por ciento que aparecen en el Plan de arbitrios para así favorecer a una empresa constructora...

Por lo anterior, según lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades (antepenúltimo párrafo), establece: **“Las municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar LOS TRIBUTOS, sus multas las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan”...** a continuación se integra el permiso del que se aprobó eximir a la Empresa Constructora, dejando de percibir ingresos que se detallan de la siguiente manera:

Descripción	Año	Valor del permiso de operación según Plan de Arbitrios (L)	Observaciones
Permiso de Operación. Correspondiente al 3% del valor de Contrato, mismo que fue establecido punto 8.1 de la Acta # 52 de fecha 02 de abril de 2012 (L.111,070,377.99*3%).	2012	3,332,111.34	El Alcalde Municipal extendió Permiso de Operación N° 89, de fecha 04/05/2012 con vigencia al 31/12/2012.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que mediante nota de fecha 13 de abril de 2016, la Empresa Profesionales de la Construcción S. A de C. V (PRODECON S. A de C. V), proporcionó copia del Contrato de Construcción, mismo que fue adjudicado a un Consorcio, en el que presentan un precio estimado de Contrato por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L265,804,978.66)**, el que incluye la totalidad del contrato de construcción del Proyecto “*Rehabilitación de la Carretera Gualaco-Bonito Oriental, Sección III: Gualaco-San Esteban*”, por lo que no se logró definir cuanto correspondía al tramo del Municipio de Gualaco Olancho, para poder aplicar el porcentaje establecido en el Plan de Arbitrios, para el cobro del permiso de operación, mismo que fue extendido y firmado por el Alcalde Municipal en fecha 04 de mayo de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 321.

Ley de Municipalidades, Artículo 121.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 75, 76 (último dos párrafos), 119, 124 y 147.

Plan de Arbitrios Vigente para el año 2012, (Aprobado mediante Acta # 42 de fecha 01 de noviembre de 2011 (numeral 11.2), Artículo 63 inciso c) Servicios eventuales, numeral 32).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119, numeral 3).

Mediante Oficio N° 264-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Petrona Juárez Padilla, Secretaria Municipal (02/10/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“Oficio N.- 025-2014

La Suscrita Secretaria Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N° 265-2014-MGO en relación a la discusión del tema de eximir a la empresa **PRODECON** del pago del tres por ciento del total del proyecto por concepto de permiso de operación según acta N.-53 del día martes 17 de abril del 2012, La votación para discutir y definir si el punto del permiso de operación de la empresa antes mencionada se defina en esta misma reunión o se defina en reunión extraordinaria la votación quedo de la siguiente manera: Realizar una reunión extraordinaria: 4 votos regidores Héctor Augusto Ayala, Amílcar Ricardo Montalván, Leocadia Dolores Meza y Juan Ramón Villalta.

Que se defina en esta misma reunión cinco votos: Regidores Francisco Everto Veliz, Miguel Arcángel Romero, Denis Omar Padilla, Juana Eduvigis Santos y el Señor Alcalde Municipal.

Nota: Basada en ley y lo establecido en las actas relacionadas al tema de la empresa constructora PRODECON proyecto pavimentación Gualaco la venta donde se les exime del pago del 3% por permiso de operación no existe ningún nombre en detalle de regidores que aprobaron, ya que por error de la Secretaria Municipal no fueron anotados”.

También, mediante Oficio N° 265-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Amílcar Ricardo Montalván Munguía, Cuarto Regidor (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha, lo siguiente:

“Mediante Oficio N° 242-2014-MGO, enviado el 07/11/2014:

El día martes 17 de abril de 2012, se presentó el señor Ing. Marco Tulio Gámez, representante de la empresa (PRODECOM); Jefe Responsable de la pavimentación de la carretera, Gualaco, San Esteban, a una reunión de Corporación con el objetivo de que se le condonara el Impuesto del 3% el cual está tipificado en el Plan de Arbitrios como cobro por autorizar el permiso de operación. El Ing. Marco Tulio Gámez, ya había consensuado con el señor Alcalde Municipal, el Comisionado Municipal y Vice-Alcalde.

Acordaron pedirle a los Miembros de la Corporación Municipal la anulación del 3%, y nombraron al Regidor "Francisco Heberto Veliz para que presentara la moción, la cual fue presentada y discutida.

En la misma reunión presenté la moción de que no se quitara el Impuesto del 3% a la Empresa (PRODECOM), ya que estaríamos infringiendo la Ley. Propusieron entonces según la Ley, que nos fuéramos a votación, mi moción (Ricardo Montalván) de que no se quitara el Impuesto del 3% a la Empresa (PRODECOM) y la propuesta del compañero (Francisco E. Veliz) de exonerarles el pago a dicha Empresa, se realizó la votación y ganó la propuesta del compañero (Francisco E. Veliz).

Luego me di cuenta que el Ingeniero, Marco Tulio Gámez, les había ofrecido algunas ayudas a algunos compañeros donde ellos trabajaban, y el compañero Francisco E. Veliz estaba en ese grupo.

A cambio de esta ayuda supuestamente conseguirían la anulación del impuesto de permiso de operación.

Quitarle el Impuesto del 3% según el Plan de Arbitrios vigente para la extensión del permiso de operación de la empresa (PRODECOM) la Ley de Municipalidades, dice que un Miembro de la Corporación no puede ser juez y parte, él no podía presentar esta moción y al mismo tiempo votar a favor de quitar el impuesto del 3% ellos iban a ser beneficiados si se les condonaba este impuesto. Por lo tanto observamos que ya había un arreglo entre algunos Regidores afines al Alcalde Municipal y Comisionado Municipal.

Me enteré que el Vice Alcalde ya lo habían enviado para negociar con la Empresa sin ser autorizado por la Corporación.

En el plan de Arbitrios vigente está tipificado que es obligatorio cobrar el “3% del valor total de la obra, por lo cual mi persona no podría aceptar que se le eximiera de este impuesto a la empresa “PRODECON” ya que la negociación que ellos habían realizado con una parte de la Corporación Municipal y el Comisionado Municipal no fue consensuada por el pueblo, por el cual se le pidió al señor Alcalde que se realizara una reunión con todas las fuerzas vivas de Gualaco en un cabildo abierto ya que los recursos: arena y grava son extraídos de nuestros ríos, sin que el municipio reciba ningún beneficio. Y pedí que el impuesto debía ser pagado a la tesorería municipal de Gualaco. Y que este serviría para invertir en proyectos del municipio.

El Licenciado Julio Vásquez (Coordinador de Finanzas) propuso que se derogara el 3% del Plan de Arbitrios para darle un carácter legal y así poder el Alcalde negociar con la Empresa (PRODECOM).

El señor German Guillén nos explicó que el Plan de Arbitrios podía modificarse mediante acuerdo de la Corporación Municipal ya que el 3% no aparecía en la Ley de Municipalidades.

El Comisionado Municipal expresó que las Leyes emitidas por la Corporación Municipal, incluyendo la del 3% que aparece en el Plan de Arbitrios, no tiene ninguna validez.

Debido a estas explicaciones que nos dieron los responsables de orientarnos y que son los que manejan finanzas de la Alcaldía Municipal de Gualaco.

Mi posición fue pedir que se anulara el Acta de la reunión donde aprobaron quitar el 3% del pago del permiso de operación de dicha empresa, porque estaba contradiciendo la Ley de Municipalidades, sabíamos que era un proyecto de Gobierno pero con inversión privada, por lo tanto ellos (PRODECON) debió prever dentro de su presupuesto, el pago del impuesto del permiso de operación a la Municipalidad de Gualaco. Le solicite que pagaran en efectivo el impuesto del 3% a la Municipalidad para poder utilizar así ese dinero para obras necesarias y de prioridad en el municipio, también se ordenó al señor que en su momento estaba negociando, aplicar el Artículo N° 80 de la Ley de Municipalidades para el cobro de arena y grava”.

Asimismo, mediante Oficio N° 278-2014-MGO de fecha 13 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), documentación e información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En base a lo solicitado según por usted, según Oficio N° 278-2014-MGO de fecha 13 de Noviembre de 2014 en relación a la información solicitada:

2. La Empresa Profesionales de la Construcción realizó la construcción del proyecto de pavimentación el tramo carretero Gualaco, San Esteban.
3. Ninguna de estas empresas presentó el presupuesto del proyecto a ejecutar que soporte para el cálculo del permiso de operación respectivo”.

De igual forma, mediante Oficio N° 282-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual los señores Héctor Augusto

Ayala, Segundo Regidor, Amílcar Ricardo Montalván Munguía Cuarto Regidor, Doris Cecilia Galeano Ávila, Octava Regidora (25/01/2014-25/01/2018), Donaldo Acosta Acosta, Quinto Regidor (25/01/2006-25/01/2010) y Leocadia Dolores Meza Castellón Sexta Regidora, contestaron mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“Con relación a los oficios enviados a cada uno de los regidores que formamos parte en la corporación en el período del 2010-2014.

1) Con relación al oficio No. 265-2014.

Respuesta:

El día martes 17 de abril del año 2012, se presentó el señor Ing. Marco Tulio Gámez representante de la empresa (PRODECOM); jefe responsable de la pavimentación del tramo carretero GUALACO-SAN ESTEBAN a una reunión de corporación con el objetivo de que se le condonara el impuesto del 3% el cual está aprobado en el plan de arbitrios como tasa para autorizar el permiso de operación.

El Ingeniero Marco Tulio Gámez, ya había consensado con el señor Alcalde Municipal, el Comisionado Municipal y el Vice-Alcalde.- Acordaron pedirle a la corporación municipal la anulación de dicho impuesto, y nombraron al Regidor Francisco Veliz para que presentara la moción.

En la misma reunión el Regidor Ricardo Montalván; mocionó que no debía quitarse dicho impuesto, argumentando que era ley porque estaba aprobado y ratificado por la corporación en cabildo abierto.

Sometieron a votación las dos propuestas y ganó la del señor Francisco Veliz (los regidores liberales votaron a favor de la propuesta del regidor Ricardo Montalván y la cual perdió).

Nosotros argumentamos que ese impuesto debería entrar a la tesorería. Ahora le explicamos porque estamos de acuerdo con la enmienda, porque la Ley de Municipalidades prohíbe que un miembro de la corporación municipal presente una moción, y con relación al interés del señor Francisco Veliz debo manifestar que deben consultarlo con el regidor antes mencionado.

Nos enteramos que ya habían nombrado al señor Vice-Alcalde a negociar con dicha empresa”.

Además, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 19), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, (punto 44), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

PAGO DE PERMISO DE OPERACIÓN POR EMPRESA CONSTRUCTORA

La Corporación Municipal exime el permiso de Operación a La Empresa Construcción PRODECON por considerar un proyecto de mucha relevancia y desarrollo para el Municipio”.

También, mediante Oficio N° 312-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014 en el primer punto, el Equipo de Auditoría solicitó a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), señores Miguel Arcángel Romero Zaldívar Primer Regidor, Héctor Augusto Ayala Segundo Regidor, Denis Omar Padilla Alcántara Tercer Regidor, Amílcar Ricardo Montalván Munguía Cuarto Regidor, Juana Eduviges Santos Sarmiento Quinta Regidora, Leocadia Dolores Meza Castellón Sexta Regidora, Francisco Everto Veliz Hernández Séptimo Regidor y Juan Ramón Villalta Escobar Octavo Regidor, explicación sobre el hecho antes comentado, del cual la señora María Petrona Juárez, Secretaria Municipal contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“La Suscrita Secretaria municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al Oficio N° 312-2014-MGO se remite las consideraciones siguientes:

1.- LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR MAYORÍA CALIFICADA ACUERDA EXIMIR DEL PAGO DEL PERMISO DE OPERACIÓN A LA EMPRESA CONSTRUCTORA PRODECON

La Honorable Corporación Municipal en vista de haber sido aprobada en la administración anterior se abstiene de emitir juicio al respecto y remite la respuesta a lo establecido en el punto de acta No. 53, folios 87-96, numeral 8.1 de fecha 17 de abril del 2012.

Nota: Éstas recomendaciones fueron discutidas en reunión de Corporación en fecha 17 de noviembre de 2014”.

De igual manera, se envió Oficio de solicitud de información N° 282-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014, dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), del cual de los señores Miguel Arcángel Romero Zaldívar, Primer Regidor, Denis Omar Padilla Alcántara Tercer Regidor, Juana Eduviges Santos Sarmientos, Quinta Regidora, Francisco Everto Veliz Hernández, Séptimo Regidor y Juan Ramón Villalta Escobar, Octavo Regidor, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 283-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió Oficio de solicitud de información N° 312-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014 dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), señores Miguel Arcángel Romero Zaldívar Primer Regidor, Héctor Augusto Ayala Segundo Regidor, Denis Omar Padilla Alcántara Tercer Regidor, Amílcar Ricardo Montalván Munguía Cuarto Regidor, Juana Eduviges Santos Sarmiento Quinta Regidora, Leocadia Dolores Meza Castellón Sexta Regidora, Francisco Everto Veliz Hernández Séptimo Regidor y Juan Ramón Villalta Escobar Octavo Regidor, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO ONCE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L3,332,111.34).**

RECOMENDACIÓN N° 1
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de eximir del pago del Permiso de Operación a Cualquier Empresa, ya que según lo establecido en la Ley de Municipalidades **es obligatorio** que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de Operación, así como de aprobar acuerdos que contravengan lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, que perjudiquen o disminuyan la recaudación de ingresos, limitando sus funciones única y exclusivamente para las que la Ley les confiere, en este caso las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar **los tributos**, sus multas las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan, por lo que solo quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

2. NO SE REALIZÓ EL COBRO DE LA TASA AMBIENTAL A LAS EMPRESAS QUE PRESTABAN LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR

Como resultado del análisis realizado al rubro de ingresos, se comprobó que la Corporación Municipal aprobó en el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2011 y los años sucesivos un cobro en concepto de Tasa Ambiental, para las Empresas que prestaran los servicios de telefonía celular, misma que ascendía a **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00)** anuales por cada antena, comprándose que las Compañías Celtel S. A. y Sercom de Honduras S.A, tenían instaladas en el municipio cuatro (4) antenas cada una, por las que pagaron su permiso de operación, no así la Tasa Ambiental aprobada por la Corporación Municipal, lo que ocasionó que se dejaran de percibir algunos ingresos como ser:

Nombre del Contribuyente	Descripción	Recibo de Municipalidad			Total a pagar Según Plan de Arbitrios (antenas y otros cobros) (L)	Diferencia (L)	Observación
		Número	Fecha	Valor (L)			
Celtel S. A.	Antenas de Celular	23253	06/01/2011	400,000.00	600,000.00	200,000.00	No se le realizó el cobro de la Tasa Ambiental correspondiente a cuatro antenas (L50,000.00 Cada una).
Sercom de Honduras S.A	Antenas de Celular	23871	23/02/2011	110,000.00	160,000.00	50,000.00	
		23872	23/02/2011	110,000.00	160,000.00	50,000.00	
		23873	23/02/2011	110,000.00	160,000.00	50,000.00	
		23874	23/02/2011	110,000.00	160,000.00	50,000.00	No cobró la Tasa Ambiental establecida en el Plan de Arbitrios
Sub- total 2011				841,100.00	1,291,100.00	400,000.00	
Celtel S.A.	Antenas de Celular	27309	05/01/2012	400,000.00	600,000.00	200,000.00	No se le realizó el cobro de la Tasa Ambiental correspondiente a cuatro antenas (L50,000.00 C/U)
Sercom de Honduras		29962	22/08/2012	86,436.86	286,436.86	200,000.00	
Sub- total 2012				486,436.86	886,436.86	400,000.00	
Celtel S.A.	Antenas de Celular	32312	02/05/2013	400,000.00	600,000.00	200,000.00	
Sercom		31425	20/05/2013	635,953.28	1,145,458.69	200,000.00	
		31430	20/05/2013	309,505.41			
Sub- total 2013				1,345,458.69	1,745,458.69	400,000.00	
Celtel S.A	Antenas de Celular	Depósito del 13/02/2014		400,000.00	600,000.00	200,000.00	
Sercom		Depósito del 23/06/2014		258,698.00	458,698.00	200,000.00	
Sub- total 2014				658,698.00	1,058,698.00	400,000.00	
Total Tasa y Licencia Ambiental				3,331,693.55	4,981,693.55	1,600,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 43.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 40 numeral 1) y 147.

Plan de Arbitrios Vigente para el año 2011: (Aprobado mediante Acta # 19 de fecha 15 de noviembre de 2010, numeral 11.1); Título III, Tasas Municipales, Artículo N° 63, inciso c), Servicios eventuales numeral 28.

Plan de Arbitrios Vigente para el año 2012, (Aprobado mediante Acta # 42 de fecha 01 de noviembre de 2011, numeral 11.2), Título III, Tasas Municipales, Artículo 63, inciso c) Servicios eventuales, numeral 28.

Plan de Arbitrios Vigente para el año 2013: (Aprobado mediante Acta #2 de fecha 27 de diciembre de 2012, numeral 8.2); Título III, Tasas Municipales, Artículo N° 63, inciso c), Servicios eventuales numeral 28.

Plan de Arbitrios Vigente para el año 2014: (Aprobado mediante Acta #93 de fecha 16 de diciembre de 2013, numeral 10.1); Título III, Tasas Municipales, Artículo N° 63, inciso c), Servicios eventuales numeral 28.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numeral 3).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numeral 3.

Mediante Oficio N° 235-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014 (del tercero al sexto cuadro), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha, lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio 236-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014. Donde se nos solicita justificación sobre las diferencias y en el cobro de permisos de operación de negocios y tasa ambiental.

4. La creación de la tasa para el cobro de Licencia ambiental a las empresas de telefonía celular no se ejecutó ya que en el plan de arbitrios solo se aprobó el valor a pagar, pero no se elaboró un reglamento que estipulara aspectos como la fecha límite de pago y la justificación por que se cobraba esta tasa”.

Además, mediante Oficio N° 236-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014 (del tercero al sexto cuadro), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio 236-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014. Donde se nos solicita justificación sobre las diferencias y en el cobro de permisos de operación de negocios y tasa ambiental.

4. La creación de la tasa para el cobro de Licencia ambiental a las empresas de telefonía celular no se ejecutó ya que en el plan de arbitrios solo se aprobó el valor a pagar, pero no se elaboró un reglamento que estipulara aspectos como la fecha límite de pago y la justificación por que se cobraba esta tasa”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 236-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), con copia al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero de él a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por el señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal, en respuesta al Oficio N° 235-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, referente a: “La creación de la tasa para el cobro de Licencia ambiental a las empresas de telefonía celular no se ejecutó ya que en el plan de arbitrios solo se aprobó el valor a pagar, pero no se elaboró un reglamento que estipulara aspectos como la fecha límite de pago y la justificación porque se cobraba esta tasa”, no desestima el presente hallazgo debido a que esta es una tasa aprobada en el Plan de Arbitrios desde el año 2011, previo al cual debió preverse la creación de un reglamento si lo consideraba necesario, sin embargo éste no lo exime de realizar el cobro correspondiente.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,600,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 2 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Asegurarse previo a la emisión de la factura y recibo de cobro que estos incluyan la totalidad de las Tasas establecidas en el Plan de Arbitrios, los que deberán cancelar previo a que se brinde el servicio o se le extienda el permiso correspondiente.

3. DESEMBOLSOS INDEBIDOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE “AYUDAS SOCIALES Y SUBSIDIOS” YA QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE QUE JUSTIFIQUE LA EROGACIÓN, ASÍ COMO LA EVIDENCIA DE HABER SIDO ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS

En la revisión de los egresos, específicamente las erogaciones por concepto de ayudas sociales, se comprobó que existen inconsistencias en cuanto al manejo de la documentación que soportan algunos desembolsos efectuados de manera indebida por éste concepto, ya que se encontraron casos donde no fueron documentados adecuadamente, debido a que no se les adjunta ningún documento que las soporte, ya que solo se encontró un recibo emitido por la Municipalidad y en otras se adjuntan facturas o recibos que no guardan relación con la orden de pago, o fueron emitidas en meses y hasta años antes de la erogación, mismas que incluye pagos a clínicas privadas, donde solo menciona que corresponde “*atenciones varias*” sin ninguna receta médica, constancias de que las personas que recibieron la consulta y los medicamentos, ni la justificación del porque se hacia la remisión a la clínica y farmacia privada.

De igual forma, se encontraron erogaciones en concepto de compra de ataúdes las que fueron documentadas con facturas comerciales, que no reúnen los requisitos de legalidad y veracidad por cantidades de hasta L50,000.00; las que no cuentan con solicitudes ni constancias de la recepción y entrega de los mismos; de igual manera se encontraron desembolsos de efectivo a

particulares donde solo indican que fueron “Ayudas”, además de otras erogaciones por compras de diferentes productos para celebraciones, por lo que no se logró determinar quiénes eran los solicitantes y los beneficiarios de las mismas.

Además, la Administración Municipal no considera la disponibilidad presupuestaria ya que en algunos casos se registraron en las cuentas 573 y 581 como “*Subsidios*”, sin embargo corresponden a ayudas sociales, por lo que comprometieron los recursos sin ningún análisis previo de la disponibilidad presupuestaria, ni justificar la erogación, los que por años se integran de la siguiente de manera:

Año	Descripción	Valor (L)
2009	Desembolsos en concepto de “ayudas sociales y subsidios” que no cuentan con la documentación que soporte y justifique la erogación realizada, así como la evidencia de haber sido entregados a los beneficiarios.	153,552.00
2010		82,719.00
2011		117,844.00
2012		146,500.00
2013		276,074.00
2014		174,040.00
Total		950,729.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 98 numerales 5) y 8).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 179.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos 122 Infracciones a la Ley, numeral 4) y 125 Soporte Documental.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numerales 1, 3 y 8.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 9), de “Control Interno” el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, (numeral 8), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, que representa el equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

8. DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN Y AYUDAS SOCIALES

Los desembolsos por concepto de alimentación y ayudas sociales siempre se han realizado previo a una autorización del señor Alcalde, pero no existe ninguna solicitud por parte de los beneficiarios”.

También, mediante Oficio N° 277-2014-MGO de fecha 13 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En base a lo solicitado por usted, según Oficio N° 277-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014 en relación a la información solicitada

En relación a la justificación de gastos en las órdenes de pago se le explica lo siguiente:

1. Ayuda económica a la señora Anatalia García con orden de pago No. 24 por la cantidad de L.1,000.00 Ayuda social con orden de pago No. 63 se le brindó apoyo para viajar a la Ciudad de Tegucigalpa al Hospital Escuela.
2. Señor Santos Evedardo Ávila por L.2,500.00 se realizó por cancelación de elaboración de un ataúd el cual fue donado a familiares de escasos recursos.
3. Ayuda por gastos fúnebres con orden de pago No. 20 por la cantidad de L.2,500.00 a beneficio de la señora Ana Ruth Maldonado se dio como ayuda de contraparte para gastos fúnebres en la muerte del señor Gregorio Maldonado”.

Asimismo, mediante Oficio N° 279-2014-MGO de fecha 13 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En base a lo solicitado por usted, según Oficio N° 279-2014-MGO de fecha 13 de noviembre de 2014 en relación a la información solicitada:

En relación a las órdenes de pago N° 83, 26, 17, 108, 40, 28, 23, 237, 126, 32, 58, 150, 33 a nombre de El Dr. José Omar Sánchez son subsidios al Césamo Gualaco, para el pago de personal como ser: Enfermeras Promotores Aseadoras, ya que el funge como Director Municipal de Salud de este municipio y en cuanto a la orden de pago número 75 corresponde a pagos por atención médica a personas de escasos recursos que solicitan apoyo a través de la Municipalidad...”

De igual forma, mediante Oficio N° 292-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2014 (recibido el 15 de noviembre), lo siguiente:

“En base a lo solicitado por usted, según Oficio No. 292-2014 de fecha 15 de noviembre de 2014 en relación a la información solicitada:

En relación a la orden de pago número 63 a beneficio de Clínica Médica Cáliz, corresponde a pagos por atención médica a personas de escasos recursos que solicitan apoyo a través de la Municipalidad, gasto que está debidamente soportado con las facturas correspondientes y aprobado por la Corporación Municipal.”

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 292-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS (L950,729.00).**

RECOMENDACIÓN N° 3
AL ALCALDE MUNICIPAL

Previo a autorizar pagos cerciorarse que estos se encuentren debidamente justificados, que llenen los requisitos necesarios a fin de facilitar su comprobación, verificación y legalidad, asegurándose que todos los desembolsos efectuados en concepto de ayudas sociales cuenten con la suficiente documentación soporte, como ser: solicitud por escrito, fotocopia de la tarjeta de identidad, listados de las personas beneficiadas, facturas y recibos, así como la justificación correspondiente.

4. PAGOS INDEBIDOS Y SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

Al revisar el rubro de gastos, se encontró que la Administración Municipal, efectuó pagos indebidos por concepto de Servicios Técnicos y Profesionales, para la elaboración de informes, así como servicios jurídicos y recuperación de cuentas por cobrar, en los cuales se encontraron las siguientes deficiencias:

- a) Se encontraron órdenes de pago que según el objeto utilizado y algunos recibos emitidos son por servicios técnicos proporcionados por el señor Julio Vásquez Morales, cabe resaltar que la orden de pago carecía del concepto del gasto, asimismo no se encontró evidencia del trabajo desarrollado por dicho Técnico y solamente se le adjunta un comprobante de pago por medio de remesa, es importante mencionar que en la revisión se encontró que solo a la orden de pago N° 46 de fecha 07 de mayo de 2009, se adjuntó un contrato por servicios profesionales, firmado en febrero de 2006, el que no indica vigencia del mismo, no encontrándose ningún documento que evidencia y respalde el gasto efectuado, así como la necesidad de contratación por la elaboración de informes rentísticos, mismos que durante el período sujeto de auditoría pese a ser solicitados no fueron encontrados en su totalidad y los revisados presentan diversas inconsistencias, como ser que los valores reflejados no coinciden con los determinados según el soporte de ingresos y las transacciones realizadas, por lo que no se justifica el gasto, realizando erogaciones así:

Objeto	Proveedor	Descripción del Gasto	Orden de Pago		
			Número	Fecha	Valor (L)
259	Julio Vásquez Morales	Servicios profesionales	60	26/01/2009	500.00
259	Julio Vásquez Morales	Pago por servicios profesionales	24	14/01/2009	15,000.00
259	Julio Vásquez Morales	Pago como técnico municipal, los meses de enero, febrero y marzo del 2009	46	07/05/2009	30,060.89
259	Julio Vásquez Morales	Servicios técnicos profesionales	32	29/12/2009	30,000.00
Total órdenes pagadas al Técnico Municipal año 2009					75,560.89
259	Julio Vásquez Morales	Otros servicios técnicos profesionales.	4	05/05/2010	60,000.00
259	Julio Vásquez Morales	Otros servicios técnicos profesionales	35	10/05/2010	15,060.89
259	Julio Vásquez Morales	Servicios técnicos y profesionales	35	20/10/2010	30,000.00
259	Julio Vásquez Morales	Servicios técnicos y profesionales	87	30/12/2010	30,000.00
Total órdenes pagadas al Técnico Municipal año 2010					135,060.89
259	Julio Vásquez Morales	Pago por trabajo técnico municipal.	93	23/05/2011	30,000.00
259	Julio Vásquez Morales	Pago por trabajo técnico municipal.	73	21/10/2011	30,000.00
259	Julio Vásquez Morales	Pago por trabajo técnico municipal	50	07/12/2011	30,000.00
Total órdenes pagadas al Técnico Municipal año 2011					90,000.00
251	Julio Vásquez Morales	Por trabajo técnico municipal.	99	30/04/2012	30,000.00
Total órdenes pagadas al Técnico Municipal año 2012					30,000.00
Total					330,621.78

- b) Asimismo, se realizaron desembolsos en los cuales la Administración Municipal emitió órdenes de pago en concepto de servicios jurídicos los que no cuentan con el respaldo, ni la justificación de a que correspondían, de igual forma se encontraron contratos por gestiones de cobro a empresas que instalaron antenas de telefonía celular en el Municipio, así como a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en los cuáles los gestores cobraban de un 12% a un 30%; del valor de la deuda, la que correspondía a un año de antigüedad o eran del año en que se ejerció el cobro y según la Ley de Municipalidades y su Reglamento, estas gestiones debieron ser realizarlas por el Alcalde Municipal y/o los demás Funcionarios y Empleados responsables de hacer efectivo el cobro de la deuda municipal; en este caso el llamado para realizar las gestiones era el Departamento de Control Tributario, dicho requerimiento debió ser firmado por el Alcalde Municipal, para posteriormente ejercer la vía judicial (si fuere necesario) sin tener que pagar un gestor de cobro, como los que se detallan a continuación:

Proveedor	Descripción del Gasto	Orden de Pago		Contrato Fecha	Valor de la orden de pago (L)
		Número	Fecha		
Roney Orlando Barahona	Pago honorarios profesionales	16	04/06/2010	---	12,000.00
Wilmer Joel Cruz	Pago de honorarios	43	12/08/2010	---	1,000.00
Total año 2010					13,000.00
Walter Medina	Pago por gestión de cobro a empresas que instalaron antenas de telefonía celular.	66	18/01/2011	---	20,000.00
Carlos Mateo Fúnez	Pago por formular el perfil mejorando la seguridad con participación ciudadana para presentar al Fondo de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Seguridad.	58	05/02/2011	----	40,000.00
Total año 2011					60,000.00
Walter Medina	Gestión en cobro de antenas de Sercom Claro y Tigo.	51	07/02/2012	---	20,000.00
Nilser Guillermina Moncada	Pago en concepto de honorarios profesionales, por cobro de impuesto industria, comercio y servicios ante la Tesorería de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a los años 2010 y 2011.	86	20/09/2012	27/08/2012	66,799.09
Total año 2012					86,799.09
Nilser Guillermina Moncada	Pago en concepto de honorarios profesionales, por cobro de impuesto industria, comercio y servicios ante la Tesorería de la ENEE	69	25/02/2013	28/01/2013	35,790.36
Danilo Gustavo Sosa	Pago de Honorarios Profesionales, de recuperación de mora de antenas de compañía de celulares Tigo y Claro.	105	24/06/2013	30/04/2013	161,455.04
Total año 2013					197,245.40
Walter Rolando Medina	Recuperación de deuda para las empresas de telefonía celular	38	13/02/2014	05/02/2014	48,000.00
Nilser Guillermina Moncada	Pago de honorarios profesionales por cobro de impuesto de industria, comercio y servicios ante la tesorería de la ENEE	27	07/05/2014	10/03/2014	40,448.52
Total año 2014					88,448.52
Total					445,493.01
Gran total					776,114.79

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 43.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 40 numeral 1) y 206.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos 122 Infracciones a la Ley, numeral 4) y 125 Soporte Documental.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numerales 1, 3 y 8.

Mediante Oficio N° 253-2014-MGO de fecha 10 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En base a los solicitado por usted, según Oficio N° 253-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014 en relación a la información solicitada:

1. En relación a los pagos efectuados al señor Julio Vásquez Morales en concepto de Asesoría Financiera:

Al señor Julio Vásquez Morales, se le canceló la cantidad de Lps. 30,000.00. Por realizar las funciones de elaboración de documentos financieros (Presupuesto, Rendición de Cuentas, Informes de ejecución de Proyectos, pero de los montos pagados no se le realizó la deducción del 12.5% debido a la falta de conocimiento de los procedimientos.

2. Pago al abogado Wilmer Cruz por representar al Alcalde Municipal ante el Ministerio Público de Catacamas Departamento de Olancho.

El pago se originó por los servicios prestados en la representación debido a citatoria en caso de reclamo por posesión de terrenos del señor Francisco Ulloa en sitio de tenencia ejidal...”

También, mediante Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio de 2023, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de julio de 2023 (numeral 4), lo siguiente:

“En relación al Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio del 2023 referente a la Auditoria Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 en el cual fui Alcalde Municipal quiero nuevamente recalcar debido a que actualmente no soy el actual Alcalde Municipal, he tenido dificultades como ser que el Ex Tesorero Municipal el señor **JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD)** falleció y no tenemos referencia de cómo y adonde esta archivada alguna documentación complementaria, acceso a la documentación que se dejó en los Archivos Municipales y hay que buscar en cajas tras caja no tengo el apoyo de ex empleados manifestarle y lo poco que tenemos esta es lo que puedo responder a lo sucesivo:

4. En Relación a los pagos que consideran indebidos por concepto de Servicios Técnicos y Profesionales, para la elaboración de informes, así como servicios jurídicos y recuperación de cuentas por cobrar, quiero manifestar que:
 - a. En el caso de los servicios técnicos proporcionados por el señor Julio Vásquez Morales, según el TSC no encontró evidencia del trabajo desarrollado por dicho Técnico y solamente se le adjunta un comprobante de pago por medio de remesa; fue debido a que no teníamos la capacidad técnica en el conocimiento del sistema SAMI, los contratos

existen solo que en ocasiones el tesorero no los adjuntaba; así como la necesidad de contratación por la colaboración de informes rentísticos, mismos que durante el período sujeto de auditoría pese a ser solicitados no fueron encontrados en su totalidad fue porque ocasiones no se tuvo el debido cuidado de archivarlos, pero las rendiciones de cuentas si fueron entregadas a el TSC y Gobernación (tanto las subsanaciones y el definitivo) en lo referente que dicen que no era justificado el gasto para nuestra administración bien o mal nos sirvió para el trámite de las transferencias y que de demuestra con la recepción de las mismas que el mismo Técnico nos la entregaba para evitar el gasto excesivo de gastos de movilización ya que las subsanaciones son hasta en 4-6 ocasiones.

- b. En el caso de desembolsos en los cuales la Administración Municipal emitió órdenes de pago en concepto de servicios jurídicos si bien es cierto no se dejó evidencia de las carta poder o las recepciones de las gestiones realizadas; el pago de los honorarios el TSC aduce en lo referente que dicen que no era justificado el gasto ya que la gestión debería realizarla el Departamento de Control Tributario, dicho requerimiento debió ser firmado por el, sin embargo estas gestiones de cobro ante la ENEE, Tigo, DIGICEL (Claro) se efectuó por los medios coercitivos mediante un apoderado legal los cuales tuvieron el efecto y dicho efecto está demostrado tanto en los F01 se la Secretaría de Finanzas así como los puntos de acta donde se da el informe respectivo y las ampliaciones presupuestarias de la recuperación de la mora; estas acciones realizadas si las hubiera realizado el Departamento de Control Tributario desafortunadamente hay que pagar viáticos, andar de arriba para abajo en los sitios, permanecer en Tegucigalpa para reunirse con X funcionario no es lo mismo ya que un Abogado tiene solo con su presencia como incidir en la coerción para lograr este objetivo.

En el caso de Abogado Roney Barahona fue en un acompañamiento a una audiencia de descargo con COHDEFOR, y para sentirme respaldado solicite sus servicios en la ciudad de Juticalpa, Olancho en las oficinas de dicha institución, sobre re el caso de que la municipalidad extendió un permiso de aprovechamiento de xx cantidad de pies tablar de bosque y se detectó que el beneficiario había mal utilizado dicho permiso y COHDEFOR nos quería sancionar, estoy en la búsqueda de dicha situación o el punto de acta donde se informó.

En el caso del Abogado Carlos Mateo Fúnez estoy revisando y haciendo las gestiones ante la secretaria de seguridad para que me proporcionen la recolección de dicho plan, ya que en esa época el corredor agrícola tenía un serio problema de narcotráfico, asimismo estoy solicitando los libros de actas para ver si existe un punto de acta donde informe dicha situación.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por el señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), en los párrafos que anteceden no justifica las erogaciones realizadas.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L776,114.79)**.

RECOMENDACIÓN N° 4
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de contratar consultores para elaboración de Informes que deben ser realizados por Empleados Municipales, asimismo, considerar que las gestiones de cobro según el Artículo 112 de la Ley de Municipalidades, 40 y 206 de su Reglamento, deben ser efectuadas por el Alcalde Municipal y los demás Funcionarios y Empleados responsables de ejercer la gestión de cobro de la deuda municipal; como ser el Departamento de Control Tributario y en el caso de ejercer la vía judicial (si fuere necesario) si deberá realizar la planificación y justificación previo a contratar un profesional debidamente acreditado y facultado para hacer estas gestiones, mismas que deberán ser respaldadas adecuadamente.

5. ALGUNAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE VIÁTICOS NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE Y PERTINENTE QUE LAS SOPORTE O JUSTIFIQUE Y/O PRESENTA DIVERSAS INCONSISTENCIAS

Al revisar los Servicios No Personales, se comprobó que durante el período sujeto a auditoría, se otorgaron viáticos, en los cuales algunos casos carecen de documentación soporte debido a que solo fueron acompañados de un recibo emitido por la Municipalidad, en el cual no se describe el propósito del viaje, ni cuentan con la firma del beneficiario por lo que no se encontraron documentos que los justifiquen como ser: invitaciones a eventos, listas de asistencia a los mismos, diplomas de participación, constancias de gestiones realizadas en las Instituciones visitadas, ni informe de viaje, que soporte y justifique el viático otorgado, asimismo se comprobó que en algunos casos se adjuntan facturas y/o recibos que presentan diversas inconsistencias como ser:

Facturas por concepto de pago de hotel: Algunas son de meses y años anteriores y/o posteriores a la fecha de la emisión de la orden de pago, en otros casos las facturas no cuentan con el nombre del huésped, o están a nombre de personas que no guardan relación con la Municipalidad, otras presentan manchones, tachaduras y enmiendas en la fecha y la cantidad que corresponde a la misma, además se denotó la carencia de información ya que la factura no justifica quienes fueron los viajeros ni el por qué presentan facturas de diferentes hoteles con la misma fecha, en las que se reconoce el servicio de hasta cuatro (4) habitaciones, en otros casos presenta facturas de la misma fecha en diferentes hoteles, en los que no podían estar a la misma vez.

Facturas por concepto de combustibles: Se adjuntan facturas por este concepto que son de fecha y años diferentes a la de la orden de pago, en algunos casos presentan varias facturas emitidas en la misma fecha, por cantidades que superan la capacidad de abastecimiento del vehículo y en otros casos incluyen varios tipos de combustibles sin justificar a quienes les fue proporcionado el mismo (es decir que carecen de información sobre el servicio brindado), aunado a lo anterior se encontraron facturas que fueron emitidas en diferentes ciudades, demostrando con esto una incongruencia con la ruta del viaje.

Facturas por concepto de alimentación: Se adjuntan facturas en las que la cantidad del consumo supera la de un viajero, además de que en algunos casos corresponden a diferentes ciudades, que no guardan relación con las fechas ni los lugares visitados según las facturas de combustible, u otras, además de que en algunos casos corresponde a pago de diferentes mesas de consumo, así como bebidas alcohólicas, entre otras situaciones que no se justifican, pagos que por año se integran de la siguiente manera:

Año	Descripción	Valor (L)
2009		56,336.48
2010	Algunas erogaciones por concepto de viáticos no cuentan con documentación suficiente y pertinente que lo justifique y/o presenta diversas inconsistencias	76,447.73
2011		120,704.84
2012		94,151.46
2013		83,661.62
2014		98,396.79
Total		529,698.92

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 43.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos 122 Infracciones a la Ley, numerales 4), 5) y 6) y 125 Soporte Documental.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numerales 1, 3 y 8.

Mediante Oficio N° 027-2014-MGO de fecha 23 de septiembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, según Oficio N° 027-2014 de fecha 23 de septiembre de 2014 donde se nos solicita información sobre el procedimiento utilizado para el cálculo de viáticos nacionales y al exterior. Le informamos lo siguiente:

Para tal efecto no se cuenta con un reglamento de cálculo de viáticos aprobado, los cuales son asignados sin tomar en cuenta ningún reglamento ya que no existe”.

De igual forma, mediante Oficio N° 249-2014-MGO de fecha 10 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación al oficio N° 249-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, donde se nos solicita información acerca de Viáticos Nacionales y Gastos de viaje de órdenes de pago que no corresponden a este rubro, se detalla lo siguiente:

Esto se debe a que, al momento de adjuntar la documentación soporte de la orden de pago hubo una confusión en las facturas, pero las justificaciones del gasto existen”.

También, mediante Oficio N° 258-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“El suscrito Alcalde Municipal del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N° 258-2014-MGO en lo referente a las inconsistencias encontradas por viáticos y combustible le comunico lo siguiente:

1. En cuanto a los pagos por viáticos que las facturas presentan manchones y tachaduras y se liquidan gastos en fechas y meses diferentes, no se justifica al no presentar informes de actividades que sean propias de la municipalidad.

-Se dará instrucciones al personal encargado de la administración para que estos errores no se vuelvan a cometer...

En cuanto a los viáticos, debido a que no tenemos el reglamento de viáticos se han cometido estas inconsistencias, pero a partir de la fecha se tomarán muchas medidas de control en cuanto a este gasto”.

Asimismo, mediante Oficio N° 262-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014 en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 262-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014:

En respuesta a lo solicitado mediante oficio se le hace saber lo siguiente:

En relación a los viáticos y combustibles:

1. Se ha cometido errores debido a que no se implementa en esta municipalidad un manual de viáticos en el cual se especifica la forma de liquidar dichos gastos. Actualmente la corporación Municipal está en discusión para implementar la práctica de un reglamento de viáticos que nos permita subsanar la inconsistencia encontrada en la cual auditoría que se aplica en la municipalidad”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L529,698.92).**

RECOMENDACIÓN N° 5 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Previo a otorgar viáticos y gastos de viaje a los Funcionarios y Empleados Municipales, asegurarse que éstos cuenten con toda la documentación que los soporte que justifique el gasto, asimismo al momento de ser liquidados se deberán acompañar de los comprobantes que en derecho respalden el viaje, como ser; invitaciones, constancia de asistencia a los eventos, facturas que cumplan con los requisitos de veracidad y legalidad que permita validar la erogación, diplomas de participación, constancias de gestiones realizadas en las instituciones visitadas, así como el informe del viaje y resultados obtenidos en el mismo.

6. SE REALIZARON COBROS EN CONCEPTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS POR VALORES INFERIORES A LOS ESTABLECIDOS Y EN ALGUNOS CASOS NO SE LES APLICÓ LA MULTA POR NO RENOVARLO EN EL MES DE ENERO

Al revisar los Ingresos provenientes del cobro por permisos de Operación de Negocios, se encontró que a algunos contribuyentes se les realizó el cobro por un valor inferior al establecido en los Planes de Arbitrios vigentes para cada año, dejando de esta manera de percibir ingresos por este concepto, los que se detallan así:

No.	Nombre del Contribuyente	Recibo de la Municipalidad			Valor a cobrar según Plan de Arbitrios	Diferencia	Observación
		Número	Fecha	Valor			
1.	Auto Repuestos Moradel	15233	08/01/2009	1,682.04	1,782.04	100.00	Cobro por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios
2.	Celstel S.A.	15326	13/01/2009	80,000.00	100,000.00	20,000.00	
3.	Normandina Antúnez	15971	03/03/2009	700.00	800.00	100.00	
Total año 2009				82,382.04	102,582.04	20,200.00	
1.	Mercedes G Antúnez	19770	02/10/2010	370.00	470.00	100.00	Cobro por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios
2.	Tomás Martínez	19863	18/02/2010	1,500.00	1,600.00	100.00	
3.	Erlinda Maldonado	19347	19/03/2010	580.00	680.00	100.00	
4.	María Rosalía Santos	22736	12/11/2010	135.00	235.00	100.00	
Total año 2010				2,585.00	2,985.00	400.00	
1.	Ramón De Jesús Ulloa	24000	04/03/2011	2,426.00	2,926.00	500.00	Cobro por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios
2.							
Total año 2011				2,426.00	2,926.00	500.00	
1.	Enrique Mendoza	27314	05/01/2012	2,500.00	4,500.00	2,000.00	Cobro por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios
2.	Ramón de Jesús Ulloa	27332	06/01/2012	946.00	1,846.00	900.00	
3.	María Trinidad Ulloa Murillo	29135	01/06/2012	700.00	800.00	100.00	
Total año 2012				4,146.00	7,146.00	3,000.00	
1.	María De los Santos M	30819	10/01/2013	230.00	530.00	300.00	Cobro por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios.
2.	Ramón Ulloa	30828	10/01/2013	760.00	1,060.00	300.00	
3.	Ramón Ulloa	30830	10/01/2013	440.00	540.00	100.00	
4.	Karla Julissa Mejía	30899	21/01/2013	225.00	400.00	175.00	
5.	Santos Adoni Véliz	31113	05/02/2013	420.00	520.00	100.00	
6.	Antonio Moradel	31114	05/02/2013	550.00	1,150.00	600.00	
7.	Marisbel Lidania Escobar García	30942	12/03/2013	400.00	1,000.00	600.00	
8.	Rosa Amelia Espinal Varela	337	22/03/2013	100.00	400.00	300.00	
Total año 2013				3,125.00	5,600.00	2,475.00	
Total				94,664.04	121,239.04	26,575.00	

De igual forma, en la revisión del cálculo y cobro de la tasa por permiso de operación, aplicada a las Empresas que brindan el Servicio de Telecomunicaciones, se comprobó que la Corporación Municipal mediante Acta # 19, de fecha 15 de noviembre de 2010, numeral 11.1), aprobó el Plan de Arbitrios aplicable al año 2011, punto en el que además, acordó modificar el cobro del permiso de operación para las Antenas de telefonía celular, estableciendo la cantidad de “CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L150,000.00)”, por cada antena instalada dentro del término municipal”... encontrando que este no fue actualizado en el Plan de Arbitrios, ya que se comprobó que el cobro fue realizado por una valor inferior aprobado, el que se detalla de la siguiente manera:

Nombre del Contribuyente	Descripción	Recibo de Municipalidad			Valor que le correspondía según Plan de Arbitrios (L)	Diferencia (L)	Observación
		Número	Fecha	Valor (L)			
Celtel S. A.	Antenas de Celular	23253	06/01/2011	400,000.00	600,000.00	200,000.00	Cobro del permiso de operación por un valor inferior al aprobado por la Corporación Municipal
Sercom de Honduras S.A	Antenas de Celular	23871	23/02/2011	110,000.00	160,000.00	50,000.00	
		23872	23/02/2011	110,000.00	160,000.00	50,000.00	
		23873	23/02/2011	110,000.00	160,000.00	50,000.00	
		23874	23/02/2011	110,000.00	160,000.00	50,000.00	
Total				840,000.00	1,240,000.00	400,000.00	

También, se encontró que a algunos contribuyentes no se les efectuó el cobro de la multa por no renovar el permiso de operación en el mes de enero de cada año y según lo establecido en el Plan de Arbitrios la multa mínima que se debió aplicar era de **CINCUENTA LEMPIRAS (L50.00)**, sin embargo se comprobó que esta solamente fue aplicada a algunos de los propietarios de negocios que no realizaron la renovación en el mes de enero, no así a la totalidad de los mismos como correspondía, dando como resultado que se dejaran de percibir ingresos, los que se integran así:

Años	Valor Cobrado (L)	Valor según Plan de Arbitrios (L)	Diferencia (L)
2009	239,362.58	242,362.58	3,000.00
2010	37,594.46	40,244.46	2,650.00
2011	51,650.52	54,350.52	2,700.00
2012	36,777.00	38,527.00	1,750.00
2013	10,040.00	11,190.00	1,150.00
2014	38,961.48	40,561.48	1,600.00
Total	414,386.04	427,236.04	12,850.00
Gran Total			439,425.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 43.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 40 numeral 1), 124, 147 y 157.

Plan de Arbitrios para el año 2009, aprobado en Acta # 64 de fecha 29 de diciembre de 2008 punto No. 10.6; Artículos Título III, Tasas Municipales, Artículo N° 63, inciso c), Servicios eventuales numerales 2 y 25 y Artículo 83.

Plan de Arbitrios para el año 2010, aprobado en Acta # 86 de fecha 15 de diciembre de 2009 punto 9.1 Artículos Título III, Tasas Municipales, Artículo N° 63 inciso c), Servicios eventuales numeral 2 y Artículo 83.

Plan de Arbitrios para el año 2011, aprobado en Acta # 19 de fecha 15 de noviembre de 2010 punto No. 11.1 Artículos Título III, Tasas Municipales, Artículo N° 63 inciso c), Servicios eventuales numeral 2 y Artículo 83.

Acta # 19 de fecha 15 de noviembre de 2010, numeral 11.1.

Plan de Arbitrios para el año 2012, aprobado en Acta # 42 de fecha 01 noviembre de 2011 punto No. 11.2 Artículos Título III, Tasas Municipales, Artículo N° 63 inciso c), Servicios eventuales numeral 2 y Artículo 83.

Plan de arbitrios para el año 2013, aprobado en Acta # 02 de fecha 27 de diciembre de 2012 punto N° 8.2 Artículos Título III, Tasas Municipales, Artículo N° 63 inciso c), Servicios eventuales numeral 2 y 83.

Plan de Arbitrios Vigente para el año 2014 aprobado en Acta # 93 de fecha 16 de diciembre de 2013 punto N° 10.1, Artículo 83.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119, numeral 3).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numeral 3.

Mediante Oficio N° 235-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha, lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio 236-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014. Donde se nos solicita justificación sobre las diferencias y en el cobro de permisos de operación de negocios y tasa ambiental.

1. En relación al cobro por concepto de permiso de operación de negocios, al negocio Auto Repuestos Moradel se ha revisado el plan de arbitrios correspondiente al año 2009 y este no estipula el valor a cobrar para este tipo de negocios por lo que el valor cobrado se realizó de acuerdo a otro tipo de negocio”.
2. El pago por concepto de permiso de operación de las torres de telefonía celular propiedad de Celtel S.A para el año 2010. Se realizó una verificación del monto pagado mismo que corresponden al valor que estaba estipulado en el plan de arbitrios para el año 2010 de LPS 100,000.00 por torre, **el monto pagado por la empresa es por un valor de Lps. 400,000.00 correspondiente a las cuatro torres que estaban instaladas en diferentes sitios jurisdicción de este municipio de Gualaco.**
6. El pago que realizara el contribuyente Enrique Mendoza en fecha 05-01-2012 por la cantidad de Lps. 2,000.00 no corresponde al pago por concepto de permiso de operación de negocios, si no al pago del impuesto mensual correspondiente a cinco meses del impuesto de industria comercio y servicios del año 2011”.

También, mediante Oficio N° 236-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha, lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio 236-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014. Donde se nos solicita justificación sobre las diferencias y en el cobro de permisos de operación de negocios y tasa ambiental.

1. En relación al cobro por concepto de permiso de operación de negocios, al negocio Auto Repuestos Moradel se ha revisado el plan de arbitrios correspondiente al año 2009 y este no estipula el valor a cobrar para este tipo de negocios por lo que el valor cobrado se realizó de acuerdo a otro tipo de negocio”.
2. El pago por concepto de permiso de operación de las torres de telefonía celular propiedad de Celtel S.A para el año 2010. Se realizó una verificación del monto pagado mismo que corresponden al valor que estaba estipulado en el plan de arbitrios para el año 2010 de LPS

100,000.00 por torre, **el monto pagado por la empresa es por un valor de Lps. 400,000.00 correspondiente a las cuatro torres que estaban instaladas en diferentes sitios jurisdicción de este municipio de Gualaco.**

7. El pago que realizara el contribuyente Enrique Mendoza en fecha 05-01-2012 por la cantidad de Lps. 2,000.00 no corresponde al pago por concepto de permiso de operación de negocios, si no al pago del impuesto mensual correspondiente a cinco meses del impuesto de industria comercio y servicios del año 2011”.

De igual forma, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en los numerales 18 y 32), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (puntos 18 y 32), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

NO SE EFECTUABA COBRO EN CONCEPTO DE MULTAS POR OPERAR SIN PERMISO DE OPERACIÓN

Esta debilidad se debe a que en el Plan de arbitrios no especifica detalladamente cuanto y como se aplican las multas a los que no solicitan permiso de operación...

COBROS DE PERMISOS DE OPERACIÓN POR VALORES INFERIORES

El Plan de Arbitrios fue sometido a consideración de la Corporación Municipal y no modifica los valores correspondientes a este rubro”.

Asimismo, mediante Oficio N° 312-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, en el segundo punto, el Equipo de Auditoría solicitó a los Miembros de la Corporación Municipal (2010-2014), señores Miguel Arcángel Romero Zaldívar Primer Regidor, Héctor Augusto Ayala, Segundo Regidor, Denis Omar Padilla Alcántara Tercer Regidor, Amílcar Ricardo Montalván Munguía Cuarto Regidor, Juana Eduviges Santos Sarmiento Quinta Regidora, Leocadia Dolores Meza Castellón Sexta Regidora, Francisco Evertto Veliz Hernández Séptimo Regidor y Juan Ramón Villalta Escobar Octavo Regidor, explicación sobre el hecho antes comentado, del cual la señora María Petrona Juárez, Secretaria Municipal contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“La Suscrita Secretaria municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C. a esta municipalidad por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al Oficio N° 312-2014-MGO se remite las consideraciones siguientes:

2.- NO SE EFECTÚAN COBROS EN CONCEPTO DE MULTAS POR OPERAR SIN PERMISO DE OPERACIÓN

Ya este tema fue discutido, y aprobado en reunión de corporación para ser implementado para el año 2015.

Nota: Éstas recomendaciones fueron discutidas en reunión de Corporación en fecha 17 de noviembre de 2014”.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 236-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), con copia al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero de él a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 308-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L439,425.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 6 **AL ENCARGADO DE CONTROL TRIBUTARIO**

- a) Realizar el cobro del Permiso de Operación de los diferentes negocios de acuerdo a la tarifa establecida en el Plan de Arbitrios correspondiente.
- b) Notificar a los negocios la importancia de la renovación del permiso de operación, en el mes de enero y el que no cumpla con el pago en la fecha establecida, aplicar la multa establecida en el Plan de Arbitrios debidamente aprobado por la Corporación Municipal, para lo cual al no definirla por tipo de negocio deberá por lo menos aplicar la tarifa mínima ahí establecida.

RECOMENDACIÓN N° 7 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Asegurarse que el Plan de Arbitrios cuente con la definición por tipo de negocio de la multa a aplicar al no renovar el permiso de operación en el mes de enero de cada año, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Municipalidades, de lo contrario el Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario deberá aplicar la mínima ahí establecida, sin distinción del tipo de negocio.

7. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZÓ EL COBRO DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y EN EL CASO DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO APLICÓ LA MULTA ESTABLECIDA EN EL PLAN DE ARBITRIOS

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente al cálculo y cobro de las Tasas y Servicios Municipales, se encontró que la Corporación Municipal aprobó en el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2011, el cobro de una Licencia Ambiental equivalente a **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00)**, para Empresas Constructoras, la que no fue aplicada a la Empresa EMAR (Consultores y Constructores Asociados S. de R.L), quién prestaba sus servicios en el Municipio y solo realizó el pago del permiso de operación de negocios, el que se detalla de la siguiente manera:

Nombre del Contribuyente	Descripción	Recibo de Municipalidad			Total a pagar Según Plan de Arbitrios (antenas y otros cobros) (L)	Diferencia (L)	Observación
		Número	Fecha	Valor (L)			
Emar Consultores y Constructores Asociados S. de R.L.	Empresa Constructora	23273	06/01/2011	1,100.00	51,100.00	50,000.00	No realizaron el cobro de la Licencia Ambiental establecida en el Plan de Arbitrios.
Total				1,100.00	51,100.00	50,000.00	

De igual forma, se encontró que algunos contribuyentes a los que se les realizó el cobro en concepto de Impuesto de Extracción de Recursos específicamente la derivada de la madera, no se les aplicó el cobro de la Licencia Ambiental establecida en el Plan de Arbitrios, la cual equivalía a **CUARENTA LEMPIRAS (L40.00)** por metro cúbico, ya que solamente se les realizó el cobro del Impuesto de 1% por extracción, a los que además según el Plan de Arbitrios aprobado se le debía aplicar una multa por no contar con dicha Licencia, los que se detallan de la siguiente manera:

Nombre de Contribuyente	Cantidad Extraída	Impuesto 1% del valor comercial	Valor de la Licencia Ambiental (Artículo 63 del Plan Arbitrios) (L)	Multa por extracción sin Licencia (Artículo 85 del Plan Arbitrios)	Recibo de Municipalidad			Valor a pagar según Plan de Arbitrios	Diferencia
					Número	Fecha	Valor		
A	B	C	D (B*L40.00)	E	F	G	H	I (C+D+E)	J (I-H)
INCOMSA	376.17	2,257.02	15,046.80	10,000.00	32301	29/04/2013	2,257.02	27,303.82	25,046.80
INCOMSA	934.03	5,604.18	37,361.20	10,000.00	32332	06/05/2013	5,604.18	52,965.38	47,361.20
INCOMSA	584.30	3,505.80	23,372.00	10,000.00	34045	29/08/2013	3,505.80	36,877.80	33,372.00
INCOMSA	649.57	3,897.42	25,982.80	10,000.00	34129	03/09/2013	3,897.42	39,880.22	35,982.80
INCOMSA	543.74	3,262.44	21,749.60	10,000.00	34293	20/09/2013	3,262.44	35,012.04	31,749.60
Juan Blas Barahona	47.05	188.00	1,882.00	3,000.00	34401	01/10/2013	188.00	5,070.00	4,882.00
INCOMSA	274.94	1,649.64	10,997.60	8,000.00	34496	09/10/2013	1,649.64	20,647.24	18,997.60
Juan Blas Barahona	93.42	187.00	3,736.80	3,000.00	34569	18/10/2013	187.00	6,923.80	6,736.80
	98.68	197.00	3,947.20	3,000.00	34570	18/10/2013	197.00	7,144.20	6,947.20
	96.86	193.00	3,874.40	3,000.00	34571	18/10/2013	193.00	7,067.40	6,874.40
INCOMSA	574.13	3,444.78	22,965.20	10,000.00	34608	23/10/2013	3,444.78	36,409.98	32,965.20
INCOMSA	406.15	2,436.90	16,246.00	10,000.00	34892	26/11/2013	2,436.90	28,682.90	26,246.00
Total año 2013		26,823.18	187,161.60	90,000.00			26,823.18	303,984.78	277,161.60
INCOMSA	1077.1304	6,572.78	43,085.22	10,000.00	33018	30/01/2014	6,572.78	59,658.00	53,085.22
Total al 30/06/2014		6,572.78	43,085.22	10,000.00			6,572.78	59,658.00	53,085.22
TOTAL		33,395.96	230,246.82	100,000.00			33,395.96	363,642.78	330,246.82
Gran total									380,246.82

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 43, 80 y 84

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 40 numeral 1), 147 y 158.

Plan de Arbitrios 2011: (Aprobado mediante Acta # 19 de fecha 15 de noviembre de 2010, numeral 11.1); Capítulo III, Tasas Municipales, Artículo N° 63: inciso c), numeral 33.

Plan de Arbitrios 2013: (Aprobado mediante Acta #2 de fecha 27 de diciembre de 2012, numeral 8.2); Capítulo III, Tasas Municipales, Artículo N° 63, inciso c), numeral 35, y Artículo 85.

Plan de Arbitrios 2014: (Aprobado mediante Acta #93 de fecha 16 de diciembre de 2013, numeral 10.1); Capítulo III, Tasas Municipales, Artículo N° 63, inciso c), numeral 35.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119, numeral 3).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numeral 3.

Mediante Oficio N° 038-2014-MGO de fecha 29 de septiembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio N° 038-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014 donde se nos solicita información sobre, procedimiento utilizado para el cobro de diferentes impuestos, así como los cálculos para el cobro de multas y recargos de los mismos.- a continuación le detallamos lo siguiente:

-En relación a los procedimientos utilizados para el cobro de los diferentes impuestos, y el cálculo de multas y recargos de los mismos adjuntamos la siguiente información.

Ejemplo de los cálculos utilizados para el cobro de dichos impuestos.

PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA EL CALCULO DE IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALIDAD DE GUALACO

CONTRIBUYENTE: INCOMSA
VOLUMEN A EXTRAER: 220.43 M3
VALOR COMERCIAL POR M3: LPS. 210.45
CALCULO: $220.43 \times 210.45 = 46,389.493$
 $46,389.493 \times 1 \% = 463.89493$
IMPUESTO A PAGAR: LPS. 463.89493

El valor comercial del impuesto de extracción de madera es variado de acuerdo a la calidad de la madera, la ubicación del sitio donde se va a extraer y el valor de mercado.

PARA EL COBRO DE TASAS Y SERVICIOS SE APLICA A LO ESTIPULADO EN EL PLAN DE ARBITRIOS VIGENTE PARA CADA AÑO”.

También, mediante Oficio N° 235-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014 (cuarto cuadro), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha, lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio 236-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014. Donde se nos solicita justificación sobre las diferencias y en el cobro de permisos de operación de negocios y tasa ambiental.

4. La creación de la tasa para el cobro de Licencia ambiental a las empresas de telefonía celular no se ejecutó ya que en el plan de arbitrios solo se aprobó el valor a pagar, pero no se elaboró un reglamento que estipulara aspectos como la fecha límite de pago y la justificación por que se cobraba esta tasa”.

Además, mediante Oficio N° 236-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014 (cuarto cuadro), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio 236-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014. Donde se nos solicita justificación sobre las diferencias y en el cobro de permisos de operación de negocios y tasa ambiental.

4. La creación de la tasa para el cobro de Licencia ambiental a las empresas de telefonía celular no se ejecutó ya que en el plan de arbitrios solo se aprobó el valor a pagar, pero no se elaboró un reglamento que estipulara aspectos como la fecha límite de pago y la justificación por que se cobraba esta tasa”.

De igual manera, mediante Oficio N° 289-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (último punto), el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 288-2014 con respecto al impuesto de extracción y explotación de recursos:

(Último punto)

- Contribuyentes a los que no se les ha cobrado Lps. 40.00 por metro cubico de madera adicional al 1% del impuesto de extracción.

A la creación de la tasa de Lps 40 por metro cubico de madera varios de los contribuyentes están opuestos a realizar dicho pago por lo que solo realizan el pago por concepto del 1% de extracción para mencionar uno de los casos La Empresa INCOMSA es uno de los contribuyentes que solo realiza el pago del uno por ciento de extracción y lo hace de acuerdo al valor comercial que tuvo la última subasta realizada por extracción de madera de pino”.

Asimismo, mediante Oficio N° 310-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio N° 310-2014 de fecha 15 de noviembre del 2014:

- El valor comercial del impuesto de extracción de madera que utiliza la municipalidad para el cálculo del 1% es por Lps 200.00 (Doscientos Lempiras) como valor promedio tomando en cuenta que el valor comercial es variado de acuerdo a varios criterios técnicos establecidos por el Instituto de Conservación Forestal y la municipalidad no cuenta con las declaraciones donde se establezca los valores para el cobro de este impuesto” ...

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 236-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), con copia al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero de él a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 288-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (quinto punto), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por el señor Roque Humberto Escobar Zelaya, en respuesta al Oficio N° 235-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, referente a: “La creación de la tasa para el cobro de Licencia ambiental a las empresas de telefonía celular no se ejecutó ya que en el plan de arbitrios solo se aprobó el valor a pagar, pero no se elaboró un reglamento que estipulara aspectos como la fecha límite de pago y la justificación por que se cobraba esta tasa”, no desestima el presente hallazgo debido a que esta es una tasa aprobada en el Plan de Arbitrios desde el año 2011, previo al cual debió preverse la creación de un reglamento si lo consideraba necesario, sin embargo éste no lo exime de realizar el cobro correspondiente.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L380,246.82)**.

RECOMENDACIÓN N° 8 AL ALCALDE MUNICIPAL

Establecer un control de cobro de los diferentes tributos contemplados en el Plan de Arbitrios aprobado para cada año, que permita asegurar la correcta recaudación de cada uno los contribuyentes obligados a éstos, los que sin excepción alguna deberán realizar previo a la emisión de permisos y/o licencias correspondientes y en el caso de que estos realicen extracciones sin contar con las licencias correspondientes, se les deberá aplicar la multa establecida en el Plan de Arbitrios.

8. EROGACIONES POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES NO JUSTIFICADAS Y/O CON DOCUMENTOS QUE PRESENTAN INCONGRUENCIAS

Al revisar el rubro de Gastos específicamente los realizados por concepto de combustibles y lubricantes, se comprobó que algunos no cuentan con documentación que los soporte y/o justifique, ya que solamente se encontró un recibo emitido por la Municipalidad; y en otros casos se acompañaron documentos que presentan inconsistencias como ser: facturas de fecha y años

diferentes a la de la orden de pago, otras presentan diversos manchones, tachaduras y enmiendas en la fecha y la cantidad que corresponde a la misma, algunas no describen el nombre del cliente, la fecha de emisión, ni el sello de cancelado del proveedor, asimismo no incluyen la descripción del vehículo al que se le otorgó el suministro, aunado a lo anterior no se encontró ningún otro documento que evidenciara la utilidad que se le dio al combustible suministrado, dado que la orden de pago no cuenta con la descripción y propósitos de la erogación, detalles de los viajes realizados, ni justificación de los mismos, de igual manera en otras facturas se encontró que la emisión de éstas pertenecen a la misma fecha, conjuntamente se identificó que algunas cantidades de combustible suministrado superan la capacidad de abastecimiento del vehículo y en otros casos la misma factura incluyen varios tipos de combustibles careciendo de información a quien se le proporcionó el servicio, dando como resultado que no se lograra comprobar que éstos hayan sido utilizados en actividades propias de la Municipalidad, erogaciones que por años se integran de la siguiente manera:

Año	Descripción	Valor (L)
2009		54,308.00
2010	Erogaciones por concepto de combustibles no justificadas y/o con documentos que presentan incongruencias	146,310.00
2011		24,272.00
2012		29,073.00
2013		42,034.00
2014		5,800.00
Total		301,797.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos 122 Infracciones a la Ley, numerales 4), 5) y 6) y 125 Soporte Documental.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numerales 1, 3 y 8.

Mediante Oficio N° 025-2014-MGO de fecha 23 de septiembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, según Oficio N° 025-2014 de fecha 23 de septiembre de 2014 donde se nos solicita información sobre el procedimiento utilizado para el suministro, registro y uso de combustible y las medidas de control existentes. Le informamos lo siguiente:

No existe ningún registro sobre el uso del combustible utilizado por los vehículos propiedad de la municipalidad”.

También, mediante Oficio N° 258-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“El suscrito Alcalde Municipal del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N° 258-2014-MGO en lo referente a las inconsistencias encontradas por viáticos y combustible le comunico lo siguiente:

2. Con lo referente a las facturas de combustible en las que no se especifica al vehículo al cual se suministra combustible y si son propiedad de la municipalidad.

-Todas estas inconsistencias serán acatadas y puestas en práctica a partir de la fecha, se llevará un control de los gastos de combustible siguiendo sus observaciones.

En cuanto a los viáticos, debido a que no tenemos el reglamento de viáticos se han cometido estas inconsistencias, pero a partir de la fecha se tomarán muchas medidas de control en cuanto a este gasto”.

Asimismo, mediante Oficio N° 262-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014 en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 262-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014:

En respuesta a lo solicitado mediante oficio se le hace saber lo siguiente:

En relación a los viáticos y combustibles:

2. Con relación a las facturas de combustible no existe un control que regule el gasto por este concepto.- observando las diferencias en un período muy cercano se tomaron acciones que permitan eficientar el uso y manejo de los recursos con el soporte oportuno de cada objeto de gasto”.

También, mediante Oficio N° 271-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante Oficio 271 de fecha 12 de noviembre de 2014 y en base a la evaluación y en la justificación de algunas facturas y órdenes de pago autorizadas bajo mi responsabilidad se explica lo siguiente:

FACTURAS Y ÓRDENES DE PAGO AUTORIZADAS POR COMBUSTIBLE

Facturas de pago número 27915, 27787, 17842, 27967, 27911, 27804, 27774, 27686 con orden de pago número 91 de fecha 24/02/2010 la actividad se realizó para llevar un mejor control de gastos en la reconstrucción de las vías de comunicación en diferentes comunidades del Municipio de Gualaco y a solicitud del proveedor para garantizar y justificar el suministro de combustible que posteriormente se haría la conciliación de los saldos adeudados entre facturas y autorizaciones”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 272-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS (L301,797.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 9
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Incluir a cada orden de pago las facturas o documentos que respalden el suministro de combustible, mismos que deberán contener descripción del vehículo, kilometraje, precio unitario, tipo de combustible, número de placa, fecha, firma del cliente y sello de cancelado por parte del Proveedor; además de llevar un control del uso de combustible, a través de tarjetas por vehículo y una por cada moto, que contenga descripciones del vehículo, kilometraje, número de orden de combustible, tipo de combustible, número de placa, número de factura, fecha y el nombre de la persona que utiliza el vehículo y los lugares a visitar; de manera que se justifiquen las erogaciones realizadas por este concepto.

9. EJECUCIÓN DE PROYECTO CON UNA MAYOR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES EN COMPARACIÓN A LO REQUERIDO EN LA OBRA EJECUTADA

Mediante la inspección física del Técnico Especializado del Tribunal Superior de Cuentas, así como la revisión de los comprobantes de egresos, se encontró que en los años 2011 y 2012 la Administración Municipal ejecutó el proyecto “**Construcción Centro Básico Marco Aurelio Soto**”, para el cual se realizaron actividades: preliminares, de cimentación y estructuras y paredes vista, así como pago de mano de obra, determinado que la adquisición total en materiales en comparación a lo requerido por la obra real ejecutada, según valoración técnica, presenta una diferencia correspondiente **a una mayor inversión en la adquisición de materiales en comparación a lo requerido por la Obra real ejecutada, basada en las Fichas de Costos y rendimiento de materiales de construcción del SEDECOAS-FHIS**, lo que demuestra que la Administración Municipal no planificó, organizó, ni programó las compras de los materiales en función a las necesidades a satisfacer y las estimaciones presupuestarias, el que se detalla de la siguiente manera:

N°	Nombre del proyecto	Ubicación	Monto Valorado por el Auditor de Proyectos (L)	Monto Invertido por la Municipalidad (L)	Diferencia (L)	Observaciones
1	Construcción Anexo Escuela Dr. Marco Aurelio Soto	Barrio El Progreso, Gualaco, Departamento de Olancho	298,958.44	541,644.00	242,685.56	La obra presenta una diferencia correspondiente a una mayor inversión en la adquisición de materiales en comparación a lo requerido por la Obra real ejecutada, basada en las Fichas de Costos y rendimiento de materiales de construcción del SEDECOAS-FHIS.

ANÁLISIS TÉCNICO

El Análisis Técnico para determinar el costo total de la Obra se basa en todas las actividades necesarias, que fueron ejecutadas por el contratista para la construcción de la obra, mismas que fueron levantadas durante la visita técnica...

La valoración de la obra está sujeta a lo levantado en campo y lo mostrado por el personal Municipal, regido por las actividades visibles al momento de la visita y a las no visibles que son requeridas para la ejecución de la obra. Durante la visita técnica se constató la ubicación y condiciones de la misma...

Dentro de los procedimientos técnicos que se utilizan para una evaluación, se encuentran:

Revisión de Documentación Técnica: Se analiza toda la Documentación Técnica existente o recopilada de cada una de las Obras a evaluar, con el objeto de determinar el alcance y características físicas de la misma, así como el Costo de Inversión.

Evaluación de Campo: Se realiza la visita in situ, en la cual la Obra es mostrada y explicada por un Empleado de la Municipalidad asignado por el alcalde, en donde se levanta la Obra en un 100%, recopilando las dimensiones del Proyecto, calidad y estado de finalización.

Asimismo, se levantan los Conceptos de Obra utilizados para la ejecución de la misma, teniendo en consideración todos los elementos que intervienen en el desarrollo de cada Obra visitada, los cuales son variables para cada una de ella.

Cálculo de cantidades de Obra: Se realiza conforme a lo recopilado en campo y posteriormente es comparado con lo pagado o invertido por la Municipalidad.

Elaboración de Presupuesto: Se elabora el Presupuesto Final desglosado por Conceptos de Obra de la Evaluación realizada, integrando todos los criterios mencionados y procedimientos que dicta la Norma para este tipo de Evaluaciones.

ANÁLISIS DE COSTO

Se realizó el análisis de costo de acuerdo a la obra construida, considerando detenidamente cada una de las actividades requeridas para la construcción de la misma, sus cantidades de obra y los precios unitarios respectivos.

Los precios de los materiales se obtuvieron de la documentación soporte adjunta al expediente de la obra- facturas, órdenes de pago.

Cabe destacar que las actividades valoradas no incluyen el costo por mano de obra, ya que este ha sido considerado en ítem aparte según lo cancelado por la Municipalidad.

El costo por mano de obra se obtuvo de los contratos adjudicados por la Municipalidad.

El Monto Total de Valoración del Proyecto se obtiene de las Cantidades de Obra (C.O) levantadas en campo multiplicadas por el precio unitario (P.U). La suma del monto generado por cada una de las actividades, provee como resultado el Monto Total de valoración.

$$\text{Valor Sub - Total} = \text{C.O} * \text{P.U}$$

$$\text{Valor Total} = \Sigma \text{Sub - Total}$$

Donde:

C.O.= Cantidad de Obra Verificada en Campo

P.U.=Precio Unitario, según Cantidades de obra contratadas.

Tabla R1.2. Valoración de la Obra por el Auditor de Proyectos del TSC según Obra Ejecutada

Materiales de Obra Evaluados con Resultado Negativo: Construcción Anexo Escuela Dr. Marco Aurelio Soto

Compras de Materiales según Municipalidad				Listado de Materiales necesarios para el Proyecto según Auditor de Proyectos		Resultado		
No.	Descripción	(A) Cantidad	(B) Precio (L)	Insumo	(C) Cantidad	(D) Diferencia (C-A)	Diferencia (L) (DxB)	
1	Cemento	950	150.00	Cemento gris tipo Portland	378.13	-571.87	-85,780.50	
2	Varilla 3/8"	290	116.55	Varilla de hierro corrugada de 3/8"	128.76	-161.24	-18,792.52	
3	Varilla 1/2"	120	212.67	Varilla de Hierro Corrugada de 1/2"x30" Legitima	30.34	-89.66	-19,067.99	
4	Varilla 1/4"	188	52.87	Varilla de hierro lisa de 1/4"x30" Legitima	152.70	-35.30	-1,866.31	
5	Lamina de Aluzinc 23"	25	920.00	Lamina de Aluzinc Industrial 42"x8'Cal.26	135.54	-213.21	-68,227.20	
6	Lamina de Aluzinc 16"	40	640.00					
7	Lamina de Aluzinc 21"	35	840.00					
8	Lamina de Aluzinc 24"	35	960.00					
9	Tornillos 2 1/2"	4,000	1.50	Tornillos	1,542.72	-2,448.28	-3,672.42	
				TORNILLO DE 1/2" X 2 1/2"	9.00			
10	Tubo estructural 3/4"	150	140.00	Tubo industrial de 3/4"x20"	34.63	-115.37	-16,151.80	
11	Tubo estructural 1"	60	200.00	Tubo industrial 1 1/2"x1"x20"	11.81	-48.19	-9,638.00	
12	Lamina 1/16" legitima	5	1,500.00	Lamina de Hierro de 4'x8'x1/16"	0.30	-4.70	-7,050.00	
13	Pintura	5	600.00	Pintura de Aceite	3.76	-1.24	-744.00	
14	Cal	120	80.00	Cal hidratada	5.63	-114.37	-9,149.60	
15	Libras de clavos	107	12.51	Clavos de 3"	47.43	-59.57	-745.22	
16	Rollo	3	1,800.00	Alambre de amarre	2.00	-1.00	-1,800.00	
Total								-242,685.56

Nota: Materiales en tabla son la depuración del total de materiales comprados por la municipalidad para el proyecto (**Construcción Anexo Escuela Marco Aurelio Soto**) encontrados con diferencia negativa, al existir variedad de precios en cada una de las facturas se calculó mediante precio medio ponderado.

Nota 2: para el cálculo de la lámina para techo (ítems 5-8) se realizó el siguiente cálculo:

Ejemplo Ítem 5: Lámina de Aluzinc **23'** (Pies) con una cantidad de **25** unidades; $23' \times 25 = 575'$ (**pies**).

1. El cálculo de las fichas usa una lámina con largo estándar de 8' (pies). Y arrojó un resultado de láminas necesarias de **135.54 unidades**.
2. La suma de cada una de las láminas compradas por la municipalidad multiplicada por el largo en pies arroja la cantidad de: **2790' (pies)**.
3. El resultado se divide en **8' (Pies)** que es el largo estándar en las fichas de precios unitarios; $2,790' / 8' = 348.75$ **unidades**.
4. Se realiza la resta pertinente: **135.54** (Cálculo TSC) **-348.75** (Cantidad comprada) = **-213.21 unidades**.

5. Precio por Pie de lámina es igual a L 40.00 (Precio de facturas); Precio por lámina de 8' (Pies); 8' x 40= L 320.00.

CONCLUSIONES

1. La obra presenta una diferencia negativa de aproximadamente el 44.59%, la que corresponde a una **mayor inversión en la adquisición de materiales en comparación a lo requerido por la Obra real ejecutada, según Valoración Técnica, basada en las Fichas de Costos y rendimiento de materiales de construcción del SEDECOAS-FHIS...**

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículo 5 Principio de Eficiencia y Artículo 23 Requisitos Previos.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 Infracciones a la Ley, numeral 6).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119, numerales 1) y 3).

Mediante Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio de 2023, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de julio de 2023, lo siguiente:

“En relación al Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio del 2023 referente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 en el cual fui Alcalde Municipal quiero nuevamente recalcar debido a que actualmente no soy el actual Alcalde Municipal, he tenido dificultades como ser que el Ex Tesorero Municipal el señor **JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD)** falleció y no tenemos referencia de cómo y adonde esta archivada alguna documentación complementaria, acceso a la documentación que se dejó en los Archivos Municipales y hay que buscar en cajas tras caja no tengo el apoyo de ex empleados manifestarle y lo poco que tenemos esta es lo que puedo responder a lo sucesivo:

Proyecto “Construcción Centro Básico Marco Aurelio Soto” manifestó lo siguiente; la documentación que estaba en el expediente no fue encontrado en los archivos municipales por lo que hice el reclamo administrativo (**VER NOTA**) ya que el expediente fue entregado tanto al personal del Tribunal Superior de Cuentas que de vinieron posterior a la auditoría ya que vinieron y concedieron información que anteriormente se les había entregado, o entregado a cualquier otra dependencia esta Municipalidad ya que es de suma importancia; ya que en ese compendio de información la bitácora, presupuesto base y planos que me permitirán desvirtuar forma técnica sus señalamientos; ya que el que el técnico evaluador que contrate me pedía esta información para cotejar in situ, ya que me informó que los costos que el técnico especializado del TSC está colocando aparentemente son valores de los costos que son inexistentes en nuestro municipio, los materiales en un 70% son traídos de Juticalpa y se me dificulta al no tener el expediente para justificar los costos que el TSC considera que es sobre valorado, ya que por la falta de experiencia y conocimiento en ocasiones se prestaba materiales para otros proyectos (entregada para mejora de viviendas) y no se consideraba registrarlos como por separados. **CENTRO BÁSICO MARCO AURELIO SOTO Y EDIFICIO MUNICIPAL.**

Acorde a las observaciones realizadas por el TSC en el marco del oficio recibido, se pudo ver que se están realizando señalamientos de sobre valoración de las obras, no obstante para poder determinar esto la comisión auditora debió tener a la vista los 2 expedientes completos, sin embargo para nosotros poder determinar y soportar nuestra inversión debemos tener a la vista el mismo expediente, por ello solicitamos en tiempo y forma dicho expediente a las actuales autoridades municipales en donde buscamos dicha información, pero la cual no está completa y nos determinaron que ellos mismos habían extraviado la información requerida para poder defender nuestra gestión.

Asimismo, para poder realizar nuestro soporte técnico es necesario y vital poder poseer dicha información la cual debe ser la misma que utilizaron sus auditores de proyectos para poder llegar a las conclusiones manifestadas.

Por lo anterior nosotros realizaremos nuestras propias evaluaciones para así poder justificar la inversión realizada.

Para ello realizaremos de manera técnica un análisis minucioso de peritaje de las 2 obras en donde detallaremos cada actividad en función del diseño y construcción en campo, lo cual no arrojará el soporte adecuado para las situaciones en mención.

Es importante mencionar que la valuación realizada a los 2 proyectos debe incluir el análisis de la siguiente manera:

1. Levantamiento de obra ejecutada en sitio. Para el centro básico se construyeron 3 aulas; y para el edificio municipal 2 niveles (en sus diferentes etapas)
2. Análisis técnico y cuantitativo de actividades de obra conforme a los planos de diseño o en su defecto a lo construido en sitio.
3. Análisis económico de precios unitarios en función de costos de adquisición de materiales y con sus respectivos fletes.

Lo anterior es la base para realizar un peritaje de las obras de manera correcta y acertada.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por el señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), en los párrafos que anteceden, no justifica las diferencias determinadas en el proyecto evaluado, ya que no presentó ningún documento que lo respalde, además de que se aclara que los costos considerados por el Técnico evaluador del proyecto fueron tomados de las facturas que soportan las órdenes de pago emitidas por la ejecución del Proyecto en mención.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L242,685.56)**.

RECOMENDACIÓN N° 10 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Planificar los proyectos de ejecución de obras, asegurándose que éstos cuenten con un presupuesto base, diseño preliminar, así como otros requisitos previos establecidos en la Legislación Nacional, utilizando para ello los precios de la zona y las cantidades que realmente correspondan.

10. CELEBRACIÓN DE “CONVENIO DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES”, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA LEGAL Y SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO EJECUTADO O SERVICIO PRESTADO A LA MUNICIPALIDAD

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente el cálculo y cobro del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, se encontró el recibo N° 28862 de fecha 04 de mayo de 2012, por la cantidad de L204,000.00, en el que se describe que corresponde a: “anticipo de Impuesto sobre volumen de ventas” efectuado por la Empresa (PRODECON), el que se derivó de un Convenio celebrado en fecha 20 de marzo de 2012, firmado por el Alcalde Municipal y el Representante de la Empresa Profesionales de la Construcción S.A de C.V (PRODECON), el cual según el mismo correspondía a un arreglo para el pago del Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios, Extracción o Explotación de Recursos y diferentes permisos, correspondientes al proyecto “Rehabilitación de la carretera Gualaco-Bonito Oriental, Sección III: Gualaco-San Esteban”... pagos del que el permiso de operación, se encontraba en discusión ya que la empresa estaba solicitando la exoneración del mismo.

Por lo anterior, al realizar el seguimiento de dicho convenio, se encontró que en el Acta # 52 de fecha 02 de abril de 2012, en el numeral 8.1) asentaron lo siguiente: “*Este convenio no ha sido firmado debido a que se está, buscando el acuerdo de algunas cláusulas como ser la tasa de impuesto por extracción de material y la tasa por el mismo permiso de operación. El borrador del convenio se da a conocer al cuerpo de regidores ya que la negociación del mismo a estado solamente entre los representantes de la empresa, el señor alcalde municipal, el Sr. vice-alcalde y el Jefe de Catastro Municipal. Al estar de acuerdo las partes en lo establecido en el convenio se presentará como un documento final a la honorable Corporación Municipal*”..., sin embargo el convenio proporcionado por parte de la Empresa PRODECON, demuestra que el mismo ya había sido suscrito por el Alcalde Municipal, en fecha 20 de marzo de 2012.

Dicho Convenio establecía las siguientes formas de pago de Impuestos:

- a) “Pago en obras que **Prodecon S. A de C. V** ejecutara para la Municipalidad de Gualaco, las cuales serán definidas por la Alcaldía Municipal.
- b) Suministro de materiales que Prodecon produzca y que estén disponibles para la Municipalidad de Gualaco, a precios preferenciales del Contratista Prodecon.
- c) Cualquier otra manera de pago que ambas partes acuerden por escrito”...

Asimismo, la Municipalidad se obligaba a extender y entregar los siguientes permisos:

- a) “Permiso de Operación
- b) Permisos de Desechos Sólidos
- c) Permiso de extracción o explotación de Materiales a la tarifa estipulada en el presente CONVENIO DE PAGO.
- d) Permiso de extracción de agua de los cauces de los ríos o quebradas”...

Lo antes expuesto dio como resultado que la Municipalidad dejara de percibir ingresos, por no realizar el cobro de tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y Plan de Arbitrios aprobado, los que se detallan de la siguiente manera:

Descripción	Año	Valores determinados por la Empresa Constructora	Tributos a pagar según la Ley de Municipalidades y/o Plan de Arbitrios	Observaciones
Tasa Ambiental	2012-2013	0.00	50,000.00	No se aplicó el cobro de la Tasa Ambiental.
Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios	2012	145,026.21	145,026.21	Valor del Impuesto según monto de los ingresos proporcionados por la Empresa.
	*2013	94,093.81	94,093.81	
Impuesto sobre Exploración y Extracción de Recursos	**2012-2013	122,321.50	122,321.50	Valor del Impuesto según monto proporcionado por la Empresa y valor de los M ³ establecido en el Convenio.
Sub-Total		361,441.52	411,441.52	
Pago realizado por la Empresa mediante recibo N° 28862 de fecha 04/05/2012.		-204,000.00	-204,000.00	
Constancia de fecha 22 de agosto de 2013, firmada por el Vice-Alcalde Municipal, en la hace "contar la Empresa PRODECON realizó trabajos adicionales en el Municipio. <u>Sin evidencia del trabajo realizado, ni del cumplimiento del convenio en el que establece que "para realizar los mismos, con suficiente anticipación la Municipalidad debía presentar a la empresa, por escrito una lista probable de las obras de beneficio comunal que son de su interés... para que esta pudiera planificarlas, condición que tampoco fue documentada.</u>		-205,374.20	0.00	
Total ingresos dejados de percibir por la Municipalidad, en concepto de Impuestos y tasas.			207,441.52	

* El valor del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios correspondiente al año 2013, fue calculado con los ingresos generados en los meses de enero a julio, mismos que fueron proporcionados por la Empresa PRODECON.

**El Impuesto de Extracción de Recursos también fue determinado por la Empresa PRODECON, considerando L2.00 por M³, valor que fue establecido en el convenio, sin ser previamente consensuado ni aprobado por la Corporación Municipal, además no se encontró documentación que respaldara el valor del material extraído.

Aunado a lo anterior, no se encontró evidencia que se hubiese realizado alguna ejecución de obras de interés y en beneficio del Municipio, sin embargo la Empresa PRODECON proporcionó a la Comisión de Auditoría una constancia de fecha 22 de agosto de 2013, emitida por el señor Francisco Cristóbal Urbina López, Vice-Alcalde Municipal, donde refiere a que se realizaron "trabajos adicionales en el Municipio" por la cantidad de L205,374.20, sin indicar ni evidenciar a que trabajos refiere.

COMETARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que la Municipalidad no contaba con la documentación correspondiente, por lo que posterior al trabajo en campo de la Auditoría, se solicitó a la Empresa Profesionales de la Construcción S. A de C. V (PRODECON S. A de C. V), quienes mediante nota de fecha 13 de abril de 2016, nos proporcionaron lo siguiente:

1. Copia del Contrato de Construcción, en el que presentan un precio estimado por la cantidad de **(L265,804,978.66)**, el que incluye la totalidad del contrato de construcción del Proyecto “*Rehabilitación de la Carretera Gualaco-Bonito Oriental, Sección III: Gualaco-San Esteban*”.
2. Copia del permiso de operación firmado por el Alcalde Municipal.
3. Hoja de cálculo del resumen de pago, donde presentan un monto mensual de la extracción de material del río, además incluye el cálculo del Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios, así como una liquidación de los mismos, de igual forma se le adjunta copia del cheque emitido, facturación y recibo de pago, hoja de trabajos realizados a la Municipalidad al 15/07/2013, por un monto de L205,374.20, la que no cuenta con el respaldo ni la evidencia de la ejecución de alguna obra o prestación de servicios, así como copia de una constancia de fecha 22 de agosto de 2013, firmada por el Vice-Alcalde Municipal señor Francisco Cristóbal Urbina López, donde acredita trabajos de obras al pago de Impuestos, sin el respaldo y la justificación correspondiente.
4. Copia del **Convenio firmado por el Alcalde Municipal**, de fecha 20 de marzo de 2012.

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 321.

Ley de Municipalidades, Artículos 74, 78, 80, 121 y 122-A segundo párrafo.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 76 (último dos párrafos) y 147.

Plan de Arbitrios Vigente para el año 2012, (Aprobado mediante Acta 42 de fecha 01 de noviembre de 2011 (numeral 11.2), Artículos 32, 33, 34, 50, 51 y Artículo 63 inciso c) Servicios eventuales, numeral 33).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119 numeral 3).

Mediante Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio de 2023, en el numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de julio de 2023 (numeral 5), lo siguiente:

“En relación al Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio del 2023 referente a la Auditoria Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 en el cual fui Alcalde Municipal quiero nuevamente recalcar debido a que actualmente no soy el actual Alcalde Municipal, he tenido dificultades como ser que el Ex Tesorero Municipal el señor **JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD)** falleció y no tenemos referencia de cómo y adonde esta archivada alguna documentación complementaria, acceso a la documentación que se dejó en los Archivos Municipales y hay que buscar en cajas tras caja no tengo el apoyo de ex empleados manifestarle y lo poco que tenemos esta es lo que puedo responder a lo sucesivo:

Sobre el caso de la Empresa Profesionales de la Construcción S.A de C.V (PRODECON) dicha sostuvo que tenía algunas exoneraciones fiscales, sin embargo, ellos fueron anuentes en suscribir un Convenio celebrado en fecha 20 de marzo de 2012, firmado por el Alcalde Municipal y el Representante de la Empresa Profesionales de la Construcción S.A de C.V (PRODECON) y es

muy cierto en el Acta # 52 de fecha 02 de abril de 2012, en el numeral 8.1) asentaron lo siguiente: "Este convenio no ha sido firmado debido a que se está, buscando el acuerdo de algunas cláusulas como ser la tasa de impuesto por extracción de material y la tasa por el mismo permiso de operación. El borrador del convenio se dio a conocer al cuerpo de regidores ya que la negociación del mismo ha estado solamente entre los representantes de la empresa, el señor alcalde municipal, el Sr. vice-alcalde y el Jefe de Catastro Municipal.

El convenio final a la honorable Corporación Municipal nunca se pudo concertar por lo que prevalecía el que ya se había pactado, sin embargo, la empresa PRODECON realizó la compensación como dación en pago un trabajos adicionales en el Municipio por la cantidad de L205,374.20, el cual está ubicado en Barrio Bella Vista y San Miguel por lo que se proporcionara el informe y constancias del patronato que certifiquen fecha de ejecución y actividades realizadas, estas lo que se demostrara que la rendición de cuentas dicho proyecto no fue ejecutado con fondos municipales asimismo estoy solicitando los puntos de actas donde me parece que hay referencia a esta compensación..."

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por el señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), no justifica la firma de un convenio sin tener las facultades para realizarlas, además de que no presenta documentación que respalde la ejecución de "trabajos adicionales en el Municipio" por parte de la Empresa Constructora.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L207,441.52).**

RECOMENDACIÓN N° 11 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Abstenerse de celebrar convenios que contravengan lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, así como el Plan de Arbitrios vigente y que de esa manera se perjudiquen o disminuyan la recaudación de ingresos, por lo que deberá limitar sus funciones única y exclusivamente para las que la Ley les confiere, en este caso las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas las normas o cualquier otro recargo.

11. DIFERENCIA ENCONTRADA EN METROS CUADRADOS (M²) CONTRATADOS Y PAGADOS CON LOS CONSTRUIDOS EN EL PROYECTO REMODELACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL DE GUALACO

Como producto de la revisión a los documentos presentados por la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, correspondiente a la ejecución del Proyecto "Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco", así como, los resultados del análisis técnico y la inspección física realizada por el Auditor de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas, se encontró que la Administración Municipal pagó más obra de la que realmente ejecutó el contratista, ya que según

el Análisis Técnico, basado en el levantamiento de campo, provee como resultado que la inversión reportada por la Municipalidad, no va de acuerdo a lo construido y verificado en campo por el Auditor de Proyectos, **resultando una diferencia en metros cuadrados (m²) contratados y pagados contra los construidos**, el que se detalla de la siguiente manera:

Nº	Nombre del proyecto	Ubicación	Monto Valorado por el Auditor de Proyectos (L)	Monto Invertido por la Municipalidad (L)	Diferencia (L)	Observaciones
1.	Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco	Casco Urbano, Gualaco, departamento de Olancho.	4,097,014.99	4,247,385.09	-150,370.10	El análisis de costo, determinó que el proyecto presenta una diferencia negativa, correspondiente a metros cuadrados (m ²) contratados y pagados contra los construidos.

DICTAMEN TÉCNICO

Durante la visita in situ, se efectuó un reconocimiento general de la obra, así como la obtención de la documentación necesaria para la evaluación de la misma. Considerando los puntos descritos en el contrato, así como lo mencionado por el Personal Municipal que acompañó al Auditor de Proyectos del TSC en la visita de campo.

A lo anterior se añade que el proyecto en mención está con diferencia negativa y produce un perjuicio económico para la Municipalidad.

En la parte física del proyecto, se pudo verificar que la obra presenta algunas deficiencias técnicas y de calidad de obra las cuales se detallan a continuación:

1. El edificio presenta humedad en la parte inferior de las paredes y en los elementos verticales (Columnas y castillos). La cual proviene del suelo ya que en las paredes internas presenta la misma. Debido a la humedad en algunas secciones los acabados (repello y pulido) se están desprendiendo.
2. Se encontraron algunas paredes las cuales presentan fisuras principalmente cerca de las aperturas como ser ventanas y puertas.
3. En la cerámica se encontraron piezas quebradas, las cuales se debe a que se despegaron del firme y losa de entrepiso, en las gradas las juntas entre la huella y contrahuella debido al uso han perdido pequeñas porciones de las mismas.
4. En el segundo nivel se encontraron paredes que presentan evidencia de humedad proveniente del cielo, lo cual significa que el techo presenta filtraciones. A su vez el cielo en aleros se encuentra afectado por la humedad, existen secciones las cuales no tiene la misma pieza de Durock. En el corredor posterior hay plafones que presentan rastros de humedad al punto de desprenderse de su estructura.
5. Las puertas presentan rastros de deterioro en sus marcos debido a humedad.
6. El enchape instalado en los elementos estructurales en fachadas principal en algunas secciones se encuentran desprendidas.

ANÁLISIS TÉCNICO

El Análisis Técnico para determinar el costo total de la Obra se basa en todas las actividades necesarias, que fueron ejecutadas por el contratista para la construcción de la obra, mismas que fueron levantadas durante la visita técnica...

ANÁLISIS DE COSTO

Se realizó el análisis de costo de acuerdo a la obra construida, considerando los m² de construcción de la misma, y la suma de los m² dentro de los 6 contratos de obra.

El Monto Total de Valoración del Proyecto se obtiene de las Cantidades de Obra verificadas en campo (C.O) multiplicadas por el precio m² (P.M), sumando a esta actividades realizadas y pagadas a la misma. La suma del monto generado por cada una de las actividades, comparando con el valor obtenido según Auditoría, provee como resultado el Monto Total de valoración.

$$\text{Valor Sub - Total} = \text{C.O} * \text{P.M}$$

$$\text{Valor Total} = \Sigma \text{Sub - Total}$$

Donde:

C.O.= Cantidad de Obra Verificada en Campo

P.M.=Precio por m².

Tabla R2.2. Valoración de la Obra por el Auditor de Proyectos del TSC según Obra Ejecutada.

Tabla de montos calculados del Proyecto "Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco" Años 2011 y 2012			
Monto del Proyecto según contratos (6 contratos)		(A)	L 4,021,529.09
Actividades pagadas según Contratos (Que por su naturaleza no son considerados en el cálculo del valor de m² de construcción)			
Descripción		Monto (L)	
Acera		7,923.30	
Acera de concreto		22,954.80	
Piso de concreto reforzado (Baños)		9,030.83	
Desmontaje de techo		65,634.40	
		(B) Total	105,543.33
Monto restante de Proyecto en base a contratos (C), utilizado para el cálculo del valor por m ² contratado. (A-B)		(C)	L 3,915,985.76
El valor (C) fue el utilizado para el cálculo del valor de m ² de construcción (E) basándose en los contratos de obra y los m ² de construcción implícitos en los mismos.			
	(D) Metros cuadrados (m ²) de construcción	(E) Monto por m ² de construcción (C/D ₁)	(F) Monto del Proyecto (E*D) +B
Según contratos de obra	D ₁ 550.00		(F ₁) L 4,021,529.09
		L 7,119.9741	
Construidos según Auditor de Proyectos	D ₂ 538.13		(F ₂) L3,937,014.99

Tabla 6: Tabla de montos calculados del Proyecto= Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco

Nota (1): El cálculo de la obra Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco se realizó de la siguiente manera:

1. Inicialmente restamos las actividades como ser: **Actividades pagadas según Contratos (Que por su naturaleza no son considerados en el cálculo del valor de m² de construcción):** Aceras y piso de concreto de baños y el desmontaje del techo. Las actividades se excluyen para el cálculo del m², para ser sumado posteriormente al costo total del proyecto, ya que no tienen el mismo costo por m² que el resto del edificio (A-B), El resultado de esta resta es = L3,915,985.76 **(C)**
2. El cálculo del precio por m² de construcción se realizó de la siguiente manera: dividiendo el precio calculado en inciso 1 que es = L3,915,985,76 **(C)** entre el los m² equivalentes al área a construir según contratos de obra **(D₁)** = 550 m². Resultando el precio por metro cuadrado en L7,119.9741 **(E)**
3. El precio por m² calculado **(E)**= L7,119.9741, lo utilizamos para realizar la multiplicación por la cantidad de m² construidos según el Auditor de Proyectos, el cual es **(D₂)** = 538.13 m², el resultado de esta multiplicación nos da el resultado= L 3,831,471.66, a este resultado le sumamos el monto de las **Actividades pagadas dentro de los Contratos (Que por su naturaleza no son considerados en el cálculo del valor de m² de construcción)** L105,543.33 **(B)**. El producto de esta operación nos da como resultado = L3,937,014.99 **(F₂)**, siendo este el valor del proyecto según el Auditor, en base a m² contratados versus m² construidos.

Nota (2): El cálculo de la diferencia negativa se realizó de la siguiente manera:

1. Para la obtención del monto Evaluado por Auditor de Proyectos sumamos el monto **L3,937,014.99 (F₂)** obtenido en la **Tabla 6: Tabla de montos calculados del Proyecto= "Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco"**, a otros gastos pagados por la municipalidad de Gualaco, tales como:

Letras, rotulo y escudo.	L47,100.00
Bitácora	L500.00
Supervisión	L66,000.00
Acarreo de materiales: Se considera debido a que no se especifica en la información brindada por la municipalidad, si el mismo se incluye o no en las actividades plasmadas en cada uno de los 6 contratos firmados.	L46,400.00
TOTAL	L160,000.00

Con el resultado de esta suma tenemos la cantidad de L4,097,014.99 (B), siendo este el monto determinado por Auditor de Proyectos.

Las actividades que fueron cargadas al proyecto según órdenes de pago (Balconería, mano de obra instalaciones eléctricas, pintura, puertas y ventanas), no se suman al monto determinado por el auditor de proyectos ya que las mismas ya habían sido consideradas y plasmadas dentro de los contratos de las 5 Etapas y contrato de obras adicionales del proyecto.

2. Para el cálculo de la diferencia negativa determinada por el auditor de proyectos, restamos el monto determinado por el Auditor de Proyectos **L4,097,014.99 (B)** al monto invertido por la Municipalidad según Auditoria **L4,247,385.09 (A)**, obteniendo como resultado=**-L150,370.10**.

RESUMEN TOTAL DEL PROYECTO			
"REMODELACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL DE GUALACO" AÑOS 2011 Y 2012			
	(A) MONTO INVERTIDO POR LA MUNICIPALIDAD SEGÚN AUDITORIA	(B) DETERMINADO POR AUDITOR DE PROYECTOS	(C) DIFERENCIA
TOTAL	L4,247,385.09	L4,097,014.99	- L150,370.10

CONCLUSIONES

1. El Análisis Técnico, basado en el levantamiento de campo, provee como resultado que la inversión reportada por la Municipalidad, no va de acuerdo a lo construido y verificado en campo por el Auditor de Proyectos, **resultando una diferencia en m² contratados y pagados contra los m² construidos.**
2. El Monto Total pagado por la Municipalidad, según expediente del proyecto fue de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L4,247,385.09). El Monto Total de la Valoración Técnica del Tribunal Superior de Cuentas es de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CATORCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS **(L4,097,014.99)**. Dando como resultado una diferencia negativa de **CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L150,370.10)**, lo que representa un perjuicio económico a dicha Municipalidad...
3. El Personal Municipal no presentó a esta Comisión Auditora, Planos arquitectónicos y constructivos, especificaciones técnicas.
4. No se encontró contrato por supervisión, solo se presentaron facturas, órdenes de pago y cheques por pago del mismo. Así mismo no se encontró informe de supervisión, el cual se establece como obligación del supervisor en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 218. Obligaciones
5. La obra presenta ciertas deficiencias en la calidad de obra como ser fisuras en paredes, enchape de piso y paredes desprendidas, humedad en cielos y paredes, lo cual se menciona en el análisis técnico.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículo 73.-Pago de las Obras.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 Infracciones a la Ley, numeral 6).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1) y 3).

Mediante Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio de 2023, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de julio de 2023 (numerales 1, 2 y 3), lo siguiente:

“En relación al Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio del 2023 referente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 en el cual fui Alcalde Municipal quiero nuevamente recalcar debido a que actualmente no soy el actual Alcalde Municipal, he tenido dificultades como ser que el Ex Tesorero Municipal el señor **JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD)** falleció y no tenemos referencia de cómo y adonde esta archivada alguna documentación complementaria, acceso a la documentación que se dejó en los Archivos Municipales y hay que buscar en cajas tras caja no tengo el apoyo de ex empleados manifestarle y lo poco que tenemos esta es lo que puedo responder a lo sucesivo:

1. “Proyecto “Remodelación de Edificio Municipal de Gualaco” manifestó lo siguiente; la documentación que estaba en el expediente no fue encontrado en los archivos municipales por lo que hice el reclamo administrativo (**VER NOTA**) ya que el expedientes fue entregado tanto al personal del Tribunal Superior de Cuentas que de vinieron posterior a la auditoría ya que vinieron y concedieron información que anteriormente se les había entregado, o entregado a cualquier otra dependencia esta Municipalidad ya que es de suma importancia; ya que en ese compendio de información la bitácora, presupuesto base y planos que me permitirán desvirtuar forma técnica sus señalamientos; ya que el técnico evaluador que contraté me pedía esta información para cotejar in situ, ya que me informó que los costos que el técnico especializado del TSC está colocando aparentemente son valores de los costos que son inexistentes en nuestro municipio, los materiales en un 70% son traídos de Juticalpa y se me dificulta al no tener el expediente para justificar los costos que el TSC considera que es sobre valorado, ya que por la falta de experiencia y conocimiento en ocasiones se prestaba materiales para otros proyectos (entregada para mejora de viviendas) y no se consideraba registrarlos como por separados.
2. En el edificio municipal las obras exteriores son consideradas dentro del proyecto, ellos lo sacan del área de construcción y la municipalidad lo incluye dentro de los costos generales. Esto se deberá analizar, ya que no se consideran todas las actividades en la evaluación de la obra para las mismas como ser excavaciones, rellenos, conformados, entre otros que son complementos para la construcción de las actividades.
3. En ningún contrato se estipula áreas de construcción y en la nota enviada por el tsc afirman que los contratos estipulan áreas.... esto se sobreentiende que fue sacado de los planos de diseño, no obstante se pudo realizar modificaciones al momento de construir y no fueron registradas en el expediente.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por el señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), en los párrafos que anteceden, no justifica las diferencias determinadas en el proyecto evaluado, ya que no presentó ningún documento que lo respalde, además se aclara que los costos considerados por el Técnico Evaluador del Proyecto, fueron tomados de la documentación soporte que se adjunta a las órdenes de pago emitidas por la ejecución del Proyecto en mención.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L150,370.10)**.

RECOMENDACIÓN N° 12 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Planificar los proyectos de ejecución de obras, asegurándose que éstos cuenten con un presupuesto base, diseño preliminar, así como otros requisitos previos establecidos en la Legislación Nacional, utilizando para ello los precios de la zona y las cantidades que correspondan, además de supervisar e informar a las autoridades municipales sobre el desarrollo de los mismos, de conformidad a la planificación y contratación del proyecto.

12. PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR INCUMPLIMIENTO A CONTRATO DE READECUACIÓN DE DEUDA

Al revisar la documentación referente a las cuentas por pagar, específicamente el pago de préstamos, se comprobó que la Corporación Municipal aprobó mediante Acta N° 26 de fecha 01 de marzo de 2011, el pago de una readecuación de deuda, con las facilidades ofrecidas por el banco, por lo cual la Municipalidad en fecha 02 de marzo de 2011, firmó un contrato de readecuación de deuda con **“FUNDACIÓN PROLANCHO”** por un valor **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L572,160.49)**, pagadero a un plazo de 10 meses, con un interés anual del 17% y con vencimiento al 02 de enero del 2012, sin embargo se comprobó un incumplimiento al convenio por atraso en el pago de las cuotas dando como resultado erogaciones en concepto de intereses moratorios que al 30 de junio de 2014 (fecha de corte de la Auditoría), ascendían a L142,793.03 (representan el 24.96% de la deuda), cabe mencionar que la Municipalidad recibió Transferencias del Gobierno Central en el año 2011, por la cantidad de L13,546,211.37, con las que hubiese podido cubrir el convenio en mención y de ésta manera evitar el pago de intereses moratorios, los que se detallan de la siguiente manera:

Número de orden de pago	Fecha	Intereses (L)	Interés por mora (L)	Abono a capital (L)	Total pagado (L)	Saldo (L)
Readecuación de deuda al 02 de marzo de 2011						572,160.49
118	15/08/2011	44,851.03	29,783.81	39,797.26	114,432.10	532,363.23
19	09/01/2012	36,954.88	55,793.17	21,684.05	114,432.10	510,679.18
124	27/08/2012	0.00	57,216.05	0.00	57,216.05	510,679.18
Total intereses moratorios pagados al 30/06/2014 por incumplimiento de convenio			142,793.03			

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 43.

Contrato Privado de Readecuación de Deuda con Garantía Prendaria firmado por la Municipalidad y la Fundación PROLANCHO firmado el 02 de marzo del 2011.

Código Civil, Artículo 1360.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numeral 3).

Mediante Oficio N° 113-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 0113-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014.

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que se nos solicitó sobre un préstamo con PROLANCHO:

- La administración municipal 2002-2006 acceso a fondos manejados a través de fideicomiso por La Fundación BANCAFE que pertenecían a fondos patrimoniales del municipio de

Gualaco, para ejecutar proyectos como ser: La Construcción del Rastro municipal y el programa de apoyo a pequeños y medianos agricultores con la dotación de insumos agrícolas, mismo que debían ser devueltos, capital más los intereses correspondientes. Y a raíz de la falta de pago, por parte de la municipalidad, fue necesario solicitar una readecuación.

- La Corporación municipal en la administración 2006-2010 aprueba por unanimidad una readecuación de la deuda en fecha 01/03/2011 suscribiendo un convenio de pago con la fundación PROLANCHO a quien la fundación BANCAFE había trasladado la documentación correspondiente, convenio de pago que fue firmado en fecha 02/03/2011 por un periodo de diez meses y una cuota mensual de Lps. 57,216.05 haciendo efectivo el pago de cinco cuotas y por el atraso de pago por parte de finanzas de la transferencia que le corresponde al municipio, se originó la falta de pago por parte de la municipalidad a dicha Fundación.”

También, mediante Oficio N° 0123-2014-MGO de fecha 23 de octubre de 2014, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 0123-2014-MGO de fecha 23 de octubre de 2014:

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que se nos solicitó mediante oficio lo siguiente:

1. Durante nuestra administración y en relación al período auditado desde el 19 de diciembre al 30 de junio del 2014, la municipalidad de Gualaco, sufrió una demanda interpuesta por la Fundación PROLANCHO a raíz de una deuda adquirida en el período 2002-2006 en la cual se llegó a un acuerdo de realizar una readecuación de la deuda con plazo de pago por diez meses. Se adjunta convenio de pago”.

De igual forma, mediante Oficio N° 182-2014-MGO de fecha 30 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 0182-2014-MGO de fecha 30 de octubre de 2014:

En base a la información solicitada por su persona, nos permitimos informarle lo siguiente:

A raíz de la falta de pago de transferencias por parte de Finanzas a la municipalidad, se ha incumplido el convenio de readecuación de la deuda suscrita con la fundación PROLANCHO, el vencimiento del plazo ha originado el incremento en el monto de los intereses normales y moratorios. Por lo que hasta la fecha no hemos recibido reclamo por parte de la fundación para negociar nuevamente la deuda”.

Asimismo, mediante Oficio N° 191-2014-MGO de fecha 01 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 0191-2014-MGO de fecha 01 de noviembre de 2014:

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que se nos solicitó sobre un préstamo con PROLANCHO:

Cuando se organizó PROLANCHO, la Institución BANCAFE le manejaba fondos a través de fideicomiso y las municipalidades accedieron a presentarnos del fideicomiso y luego cuando PROLANCHO termina su periodo de intervención y cierra operaciones, La Asociación de Alcaldes de Olancho AMO, surgió la idea de formar La Fundación conformada por los Alcaldes y las ASC aperturando una oficina administrativa, la que se le domina FUNDACIÓN PROLANCHO, recibiendo toda la documentación y las líneas de crédito por parte de BANCAFE”.

También, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 1) de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 33), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Por falta de pago de transferencias por parte de Finanzas a la municipalidad, se ha incumplido el convenio de readecuación de la deuda suscrita con la fundación PROLANCHO, el vencimiento del plazo ha originado el incremento en el monto de los intereses normales y moratorios. Por lo que hasta la fecha no hemos recibido reclamo por parte de la fundación para negociar nuevamente la deuda”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 127-2014-MGO de fecha 23 de octubre de 2014 y Oficio N° 181-2014-MGO de fecha 30 de octubre de 2014, dirigidos al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L142,793.03)**.

RECOMENDACIÓN N° 13 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Previo a celebrar Actos y Contratos con Entidades Financieras se deberá realizar un análisis económico del cumplimiento de las obligaciones y una vez éste sea suscrito se deberá implementar de manera obligatoria un control de tiempos o plazos en que corresponderá realizar cada uno de los pagos.

13. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS QUE NO CORRESPONDÍAN, ASÍ COMO PAGOS ERRÓNEOS EN CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES

Al revisar los pagos en concepto de Beneficios y Compensaciones, se encontró un desembolso por reconocimiento de Derechos Laborales a favor del señor Andrés Avelino Alvarado Chavarría, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad Ambiental Municipal, por medio de Contrato por Tiempo definido al 15 de enero de 2009; y con base a lo determinado en el Código del Trabajo, solo se le debió reconocer los derechos adquiridos a esa fecha y no la indemnización laboral ya que éstas solo corresponden por razón de despido injustificado cuando el empleado tiene contrato por tiempo indeterminado, de igual manera no se le realizó correctamente el cálculo de las vacaciones proporcionales, ya que se le consideró el año completo y no los días que correspondían, asimismo se le canceló el décimo tercer mes de salario, mismo que ya había sido cancelado en el mes de diciembre, aunado a lo anterior la hoja de cálculo de la Secretaría del Trabajo presenta inconsistencias en la fecha y tiempo de antigüedad laboral, situaciones que no fueron evaluadas ni consideradas por la Administración Municipal previo a realizar el pago correspondiente, las que se detallan a continuación:

Descripción	Sueldo diario (L)	Factor de tiempo pagado por la Municipalidad	Monto pagado por la Municipalidad (L)	Tiempo según el código de Trabajo	Valor según Código de Trabajo (L)	Diferencia (L)
1	2	3	4	5	6	7
Terminación de Contrato			(2*3)		(5*6)	(4-7)
Preaviso	350.00	60 días	21,000.00	-0-	0.00	21,000.00
Auxilio de Cesantía	350.00	90 días	31,500.00	-0-	0.00	31,500.00
Auxilio de Cesantía proporcional	350.00	10 días (Proporcional a 120 días)	3,500.00	-0-	0.00	3,500.00
Vacaciones Proporcionales	350.00	15 días	5,250.00	10 días (Proporcional de 15 días)	3,500.00	1,750.00
Aguinaldo Proporcional	300.00	30 días	9,000.00	1.25 días	375.00	8,625.00
Total			70,250.00		3,875.00	66,375.00

De igual forma, se encontró que en los años 2010-2011, se realizó el pago de prestaciones a la señora Erika Yajaira Reyes Mejía, quien laboró para la Municipalidad del 04/01/2007 hasta el 15/03/2010, en donde los cálculos fueron realizados por la Inspectoría de la Secretaría del Trabajo a solicitud de la empleada, en el cual se encontraron diferencias debido a que el valor del Salario Mínimo tomado para el cálculo no correspondía al rango de la Municipalidad, dando como resultado que el reajuste de salario mínimo y del décimo tercer y cuarto mes de salario fuera realizado por un valor superior al que correspondía, aun cuando la Municipalidad canceló menos de la cantidad determinada, persistió una diferencia a favor del empleado y en contra de la Administración Municipal, por la falta de controles en la revisión, diferencias que se detalla así:

Descripción	Monto pagado por la Municipalidad (L)	Valor según Código de Trabajo (L)	Diferencia (L)
Reajuste al Salario Mínimo	39,570.25	36,250.00	3,320.25
Reajuste de décimo cuarto mes de salario	1,424.75	1,150.00	274.75
Error en la sumatoria de la hoja de cálculo de Indemnizaciones y Prestaciones Laborales realizada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	-900.00	0.00	-900.00
Total	40,095.00	37,400.00	2,695.00

Asimismo, en el caso del señor Arcángel De La Luz Maldonado, quien laboró para la Municipalidad del 01/03/2012 hasta el 06/07/2013, los cálculos también fueron realizados por un Inspector de la Secretaría del Trabajo a solicitud del Empleado, encontrando que el reconocimiento del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario de los años 2012-2013 no fue realizado correctamente según los decretos del salario mínimo vigente, asimismo no se consideró correctamente el tiempo trabajado, por lo que se determinó una diferencia de L1,456.33, sin embargo la Municipalidad no consideró en el pago la cantidad de L97.88, lo que disminuyó la diferencia a L1,358.45, el que se integra así:

Descripción	Monto pagado por la Municipalidad (L)	Valor según Código de Trabajo (L)	Diferencia (L)	Observaciones
Aguinaldo	0.00	6,460.82	-6,460.82	
Aguinaldo proporcional	3,581.86	3,506.07	75.79	Se le consideraron 189 días y solo les correspondían 185 días.
Décimo cuarto mes de salario	2,274.20	1,141.73	1,132.47	
Décimo cuarto mes de salario Proporcional	6,822.60	113.71	6,708.89	
Cantidad no pagada por la Municipalidad	0.00	97.88	-97.88	
Total	12,678.66	11,320.21	1,358.45	
Gran total			70,428.45	

Incumpliendo lo establecido en:

Código del Trabajo, Artículo 116, 120 y 346.

Decreto N° STSS-374-STSS-08, del 27/12/2008. Artículo No. 1 inciso b) y Artículo 2.

Decreto N° STSS-001-2012, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 17/01/2012, primer y segundo punto.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1) y 3).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numerales 1 y 3.

Mediante Oficio N° 263-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha (recibida el 12 de noviembre de 2012); lo siguiente:

"En relación a la información solicitada mediante oficio N° 263-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, a continuación detallamos lo siguiente:

1. Los procedimientos para despido o renuncia de empleados son los siguientes:
 - a. En caso de renuncia el empleado elabora la carta de renuncia y la presenta al alcalde municipal para ser o no aceptada.
 - b. En caso de despido el alcalde municipal elabora una nota especificando las causas del por qué ha decidido prescindir de sus servicios, y es entregada al empleado para que sea de sus conocimientos y se apersona al ministerio del trabajo para que le realiza en el cálculo de sus derechos laborales.
 - c. En ninguno de los dos casos se lleva un registro de notas de despido o renuncia por lo que se tomara muy en cuenta a partir de la fecha crear un archivo de expedientes de personal.

2. A los empleados a los cuales se les ha pagado derechos laborales han dejado sus funciones por las causas siguientes: Decisión personal, Mejor Oferta Laboral, Desacuerdo del patrono por el desempeño de las funciones asignadas al empleado, Rotación de personal por compromisos del patrono, Decisión propia del empleador”.

También, mediante Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio de 2023, en el numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de julio de 2023 (numeral 7), lo siguiente:

“En relación al Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio del 2023 referente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 en el cual fui Alcalde Municipal quiero nuevamente recalcar debido a que actualmente no soy el actual Alcalde Municipal, he tenido dificultades como ser que el Ex Tesorero Municipal el señor **JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD)** falleció y no tenemos referencia de cómo y adonde esta archivada alguna documentación complementaria, acceso a la documentación que se dejó en los Archivos Municipales y hay que buscar en cajas tras caja no tengo el apoyo de ex empleados manifestarle y lo poco que tenemos esta es lo que puedo responder a lo sucesivo:

7. Al revisar los pagos en concepto de Beneficios y Compensaciones, el TSC establece que estos desembolsos por reconocimiento de Derechos Laborales fueron indebidos:
 - a. Andrés Avelino Alvarado Chavarría, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad Ambiental Municipal por medio de Contratos por Tiempos definidos y se le contrato consecutivamente y era ya derechos adquiridos, existiendo continuidad absoluta, existen evidencias que firmaba los planes de protección del bosque ejidal durante su tiempo laboral aun que se le pagara de forma tardía, nosotros lo que verificamos que lo que nos presentó del Ministerio de Trabajo fue la antigüedad y estábamos conscientes de sus derechos y no se objetó los cálculos de la Entidad que protege a los trabajadores.
 - b. De igual forma Erika Yajaira Reyes Mejía, el TSC dice que el cálculo que realizo el Ministerio de Trabajo está mal realizado, nosotros lo que verificamos que lo que nos presentó del Ministerio de Trabajo fue la antigüedad y estábamos conscientes de sus derechos y no se objetó los cálculos de la Entidad que protege a los trabajadores.
 - c. Arcángel de la Luz Maldonado el TSC dice que el cálculo que realizó el Ministerio de Trabajo está mal realizado, nosotros lo que verificamos que lo que nos presentó del Ministerio de Trabajo fue la antigüedad y estábamos conscientes de sus derechos y no se objetó los cálculos de la Entidad que protege a los trabajadores.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por el señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), en los párrafos que anteceden, no justifica las diferencias determinadas en el cálculo de prestaciones, ya que aún y cuando los cálculos fueron realizados por un Inspector del Ministerio del Trabajo, la Administración Municipal debía cerciorarse de la correcta determinación de los mismos, previo a realizar el pago correspondiente.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L70,428.45)**.

RECOMENDACIÓN N° 14
AL ALCALDE MUNICIPAL

Previa autorización de éste tipo de gastos verificar conjuntamente con los Departamentos de Tesorería y demás que correspondan que los cálculos estén correctos, para lo cual deberán cotejarlos previamente con la Secretaría del Trabajo, asimismo verificar que los datos reflejados en la hoja de cálculo estén de conformidad a la Ley.

14. PAGO INDEBIDO POR DIETAS A REGIDOR MUNICIPAL QUE LABORA EN EL INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL (ICF)

Al revisar los pagos efectuados en concepto de dietas a los Miembros de la Corporación Municipal, se comprobó que se realizaron desembolsos en concepto de dietas al Ingeniero César Noel Padilla Alcántara, Regidor Primero, por el período comprendido del 25 de enero al 30 de junio de 2014 (fecha de corte de la auditoría) y según **Oficio DRH-041-2014**, recibido el 05 de noviembre de 2014, firmado por el Gerente Administrativo del Instituto de Conservación Forestal (ICF), el señor Regidor labora en ese Instituto desempeñando el cargo de Jefe Regional de Gualaco, en la jornada de 8:00 A.M. a 4:00 PM, desde el 10 de mayo del 2010, cargo por el cual devenga un salario mensual regular, por lo que no podía recibir pago en concepto de dietas ya que según lo establece la Constitución de la República *“Tanto en el Gobierno Central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez (2) dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia, sin embargo recibió pagos indebidos por dietas, así:*

Beneficiario	Descripción de la orden de pago	Número de Orden de pago	Fecha	Valor de la orden de pago	Número de cheque	Dietas pagadas	Valor de la dieta (L)	Valor pagado (L)
César Noel Padilla Alcántara	Pago de dieta correspondiente a la fecha de 03-02-2014.	12	03/02/2014	31,500.00	3489	1	4,500.00	4,500.00
	Pago de dietas.	11	05/03/2014	31,500.00	3513	1	4,500.00	4,500.00
	Pago de dieta.	74	17/03/2014	63,000.00	3523	2	4,500.00	9,000.00
	Pago de dieta correspondiente al 21 de abril de 2014.	90	21/04/2014	31,500.00	3640	1	4,500.00	4,500.00
	Pago de dietas.	169	05/04/2014	63,000.00	3569	2	4,500.00	9,000.00
	Pago de dieta correspondiente al 02 de mayo 2014.	04	02/05/2014	27,000.00	3721	1	4,500.00	4,500.00
	Pago de dieta correspondiente a la fecha 15-05-2014.	56	15/05/2014	31,500.00	3743	1	4,500.00	4,500.00
	Pago de dietas 17 de mayo y 2 de junio.	13	02/06/2014	63,000.00	3793	2	4,500.00	9,000.00
	Pago de dieta.	115	16/06/2014	36,000.00	3871	1	4,500.00	4,500.00
Total pagado del 25 de enero al 16 de junio de 2014								54,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 258 y 259.

Ley de Municipalidades, Artículo 31 numeral 2).

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 4).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 79 numeral 3.

Mediante Oficio N° 305-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor César Noel Padilla Alcántara, Primer Regidor (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al oficio No. 305-2014-MGO me permito informarle que no soy empleado de la municipalidad de Gualaco por lo tanto no recibo un salario de esta institución del Estado, fui electo regidor primero del municipio de Gualaco mediante punto único de la sesión extraordinaria del 13 de diciembre del 2013 por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, sin objeción alguna por este ente del Estado, tomando posesión del cargo el día 25 de enero del 2014, en el que me he venido desempeñando a cabalidad y por el cual se me ha cancelado una cuota de Lps. 4,500 por sesión, en concepto de dietas por haber asistido a reuniones de corporación y cabildos abiertos, basados en el art. 28 de la ley de municipalidades reformado mediante decreto 127-2000.

De igual manera le informo que los días que cumpla con mis funciones de regidor municipal, los cuales son dos días al mes, solicite al ICF según memorándum ICF-ORFNEO-003/2014 adjunto, me sean descargados de mi período de descanso (vacaciones) que me corresponde según las leyes laborales del país.

Por lo antes expuesto con todo respeto NO CONSIDERO recibir sueldos de dos instituciones públicas porque una es en calidad de dieta la que consiste en la remuneración por el tiempo utilizado en el desempeño de mis funciones como regidor, lo que significa que si un día no asisto a reunión no recibo dicha remuneración, y el otro es mi salario mensual lps. 31,489.92 por el cargo que desempeño en el ICF, actividades que no interfieren una en la ejecución del tiempo de la otra”.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, numeral 30), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMETARIO DEL AUDITOR

Referente a los mencionado en la nota recibida del Regidor Municipal, podemos indicar que la definición de **Dieta** proporcionado por el Diccionarios Jurídico Elemental por Guillermo Cabanellas de Torres indica que dieta es: “Un honorario que un juez u otro funcionario público devenga mientras dure la comisión encomendada fuera del punto en que, por su destino, tiene la residencia oficial.” asimismo sueldo se define como “retribución que paga el patrono al

trabajador”, por lo cual la podemos indicar que las palabras dieta, emolumento o salario es una definición de honorarios y la Ley claramente expresa. *“Tanto en el Gobierno Central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez (2) dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia”, por lo tanto, el hallazgo persiste.”*

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L54,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 15
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Abstenerse de realizar pagos de dietas a Regidores que se desempeñen en otra Institución Estatal por el que perciben un sueldo mensual, exceptuando las Instituciones que son del área de salud y de educación, y que en la prestación de sus servicios no haya incompatibilidad de horarios para el ejercicio de ambas funciones.

15. CÁLCULO Y PAGO ERRÓNEO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Al efectuar la revisión al rubro de Servicios Personales, específicamente el cálculo y pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, se comprobó que éste no se realizó correctamente ya que no se consideró el promedio de los sueldos percibidos durante el año, tal como lo establece el Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario y de la Ley del Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo, dando como resultado que se cancelara un valor superior al que correspondía, tal como se detalla a continuación:

Año	Décimo cuarto (L)	Décimo Tercer (L)	Total
	(A)	(B)	(A+B)
2009	6,750.00	0.00	6,750.00
2010	7,475.00	0.00	7,475.00
2011	7,147.89	1,742.00	8,889.89
2012	9,933.33	0.00	9,933.33
2013	6,166.67	2,583.33	8,750.00
Total			41,798.22

Incumpliendo lo establecido en:

Ley del Séptimo día y Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Decreto 112 publicado en el diario Oficial La Gaceta el 01/11/1982, Artículo 12.

Reglamento del Décimo Cuarto mes de salario en concepto de Compensación Social, Acuerdo Número 02-95, de fecha 06 de febrero de 1995, Artículo 6.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1) y 3).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numerales 1 y 3.

Mediante Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio de 2023, en el numeral 10), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de julio de 2023 (numeral 2), lo siguiente:

“En relación al Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio del 2023 referente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 en el cual fui Alcalde Municipal quiero nuevamente recalcar debido a que actualmente no soy el actual Alcalde Municipal, he tenido dificultades como ser que el Ex Tesorero Municipal el señor **JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD)** falleció y no tenemos referencia de cómo y adonde esta archivada alguna documentación complementaria, acceso a la documentación que se dejó en los Archivos Municipales y hay que buscar en cajas tras caja no tengo el apoyo de ex empleados manifestarle y lo poco que tenemos esta es lo que puedo responder a lo sucesivo:

En el cálculo décimo tercer y décimo cuarto mes de salario el TSC cuestiona que no se realizó correctamente, estamos revisando la documentación, pero el tiempo no es suficiente ya que es muy corto y la documentación no está en orden hay que recalcular para demostrar cómo fue que se realizó el cálculo para el pago, ya que siempre teníamos aumentos salariales.”

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L41,798.22)**.

RECOMENDACIÓN N° 16 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Al efectuar los cálculos de décimo tercer y décimo cuarto mes, se deberá verificar que se realicen con base al valor promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el tiempo trabajado en el año de que se trate, los que deberán ser revisados y analizados oportunamente antes de emitir los documentos de pagos correspondientes.

16. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN ALGUNOS AÑOS NO APROBÓ CORRECTAMENTE LA TARIFA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PECUARIO Y/O LA MISMA NO FUE MODIFICADA EN FORMA OPORTUNA

Al revisar el cobro del Impuesto Pecuario, se comprobó que la Corporación Municipal en algunos años aprobó en el Plan de Arbitrios la tarifa aplicable para el cobro de este Impuesto, por un valor inferior al determinado en los Decretos Ejecutivos del Salario Mínimo vigente para cada año, de los que se verificó que la tarifa aprobada por la Corporación Municipal electa para el período del 25/01/2006 al 25/01/2010, para el cobro correspondiente al año 2010, también era menor a la establecida, sin que la Corporación Municipal electa para el período comprendido del 25/01/2010 al 25/01/2014, realizara las acciones necesarias que permitieran la enmienda y corrección del valor a cobrar por ese concepto, quienes además celebraron su primera sesión

ordinaria el 01/02/2010, fecha desde la cual podían someter la modificación de la tarifa aplicable al año 2010, asimismo en lo correspondiente al año 2011, también aprobó un valor inferior al establecido, el que fue enmendado hasta el 01/11/2011, dando como resultado las diferencias que se detallan e integran de la siguiente manera:

Descripción	Valor cobrado según Recibos Ingreso (L)	Valor a cobrar según decretos del Salario Mínimo (L)	Diferencia (L)
Del 19 al 31 diciembre de 2008. Mediante Acta # 42 de fecha 28/12/2007 (numeral 9.4), la Corporación Municipal aprobó el Plan de Arbitrios que contenía el valor a cobrar por concepto de Impuesto Pecuario para el año 2008.	2,100.00	2,220.45	120.45
Del 21 de julio al 31 diciembre de 2009. Mediante Acta # 76 de fecha 20/07/2009 (numeral 9.1), la Corporación Municipal modificó el valor del Impuesto a cobrar partir de esa fecha, mismo que era inferior al establecido.	49,121.00	59,344.28	10,223.28
Del 01 al 31 de enero de 2010. Mediante Acta # 86 de fecha 15/12/2009 (numeral 9.1), la Corporación Municipal aprobó el Plan de Arbitrios para el año 2010, el que contenía el valor a cobrar por concepto de Impuesto Pecuario, mismo que era inferior al establecido.	7,088.00	8,649.89	1,561.89
Total del 19 de diciembre de 2008 al 31 de enero de 2010	58,309.00	70,214.62	11,905.62
Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2010. Mediante Acta # 86 de fecha 15/12/2009 (numeral 9.1), la Corporación Municipal aprobó el Plan de Arbitrios para el año 2010, el que contenía el valor a cobrar por concepto de Impuesto Pecuario, mismo que era inferior al establecido y el que además no fue corregido por la Corporación Municipal electa (25/01/2010-25/01/2014)	99,648.00	120,615.19	20,967.19
Del 01 de enero al 31 de octubre de 2011. Mediante Acta # 19 de fecha 15/11/2010 (numeral 11.1), la Corporación Municipal aprobó el Plan de Arbitrios aplicable al año 2011, el que contenía el valor a cobrar por concepto de Impuesto Pecuario, mismo que era inferior al establecido y el que fue modificado hasta el 01 de noviembre de 2011.	75,283.00	83,240.70	7,957.70
Total del 01 de febrero de 2010 al 31 de octubre de 2011	174,931.00	203,855.89	28,924.89
Total	233,240.00	274,070.51	40,830.51

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 43 y 82;

Reglamento General de Ley de Municipalidades, Artículos 40 numeral 1), 134 y 136.

Decreto No. STSS-258-STSS-07, del 31/12/2007, Artículo 1.

Acuerdo No. STSS-374-STSS-08, del 27/12/2008, Artículo 1 inciso a) y Artículo 2.

Acuerdo No. STSS-223-2011, del 11/04/2011.

Plan de Arbitrios año 2008: (Aprobado mediante Acta # 42 de fecha 28 de diciembre de 2007, numeral 9.4, Artículo 59.

Modificación al Plan de Arbitrios año 2009: (Aprobado mediante Acta # 76 de fecha 20 de julio de 2009, Numeral 9.1.

Plan de Arbitrios año 2010: (Aprobado mediante Acta # 86 de fecha 15 de diciembre de 2009, numeral 9.1, Artículo 59.

Plan de Arbitrios año 2011: (Aprobado mediante Acta # 19 de fecha 15 de noviembre de 2010, numeral 11.1, Artículo 59.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numeral 3).

Mediante Oficio N° 110-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014, dirigido a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010) y Oficio N° 111-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014) explicación sobre el hecho antes mencionado de los cuales los señores Amílcar Ricardo Montalván Munguía, Primer Regidor (25/01/2006-25/01/2010) y Cuarto Regidor (25/01/2010-25/01/2014), Alejandro De Jesús Ramos Munguía, Tercer Regidor (25/01/2006-25/01/2010), Eva Acelita Alcántara Liconá, Cuarta Regidora (25/01/2006-25/01/2010), Wilkin Ramón Padilla Acosta, Sexto Regidor (25/01/2006-25/01/2010), Donaldo Acosta Acosta, Quinto Regidor (25/01/2006-25/01/2010), Carlos Rufino Pavón, Octavo Regidor (25/01/2006-25/01/2010), Héctor Augusto Ayala, Segundo Regidor (25/01/2010-25/01/2014), Juana Eduviges Santos, Quinta Regidora (25/01/2010-25/01/2014), Leocadia Dolores Meza, Sexta Regidora (25/01/2010-25/01/2014) y Juan Ramón Villalta, Octavo Regidor (25/01/2010-25/01/2014), quienes en nota de fecha 27 de octubre de 2014, manifestaron lo siguiente:

“Con relación a los oficios enviados a cada uno de los Regidores que formamos parte en la corporación del período del 2006-2010, 2010-2014; en vista que en los diferentes oficios nos requiere información sobre los puntos que a continuación se detallamos:

- 2) Con relación al impuesto pecuario; debemos manifestar que gobernación hizo varias recomendaciones enviadas desde el ejecutivo al encargado de la municipalidad, y se aprobó el ajuste las cuales están plasmadas en acta del año 2009, entre ellas el ajuste al impuesto de los billares y el impuesto pecuario, de acuerdo al salario mínimo tal como lo ordenó el poder ejecutivo, si existe otra información de cobro menor fue por error de quien presento a la corporación municipal las modificaciones y actualizaciones del plan de arbitrios, por los que nos eximimos de toda responsabilidad legal y administrativa.

Cabe mencionar que, al realizar la auditoría en el año 2008, los regidores no recibimos ninguna copia de las recomendaciones hechas al finalizar la misma, por lo que responsabilizamos a encargado que recibió las mismas”.

Además, mediante Oficio N° 110-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor Francisco Everto Veliz Hernández, Segundo Regidor, contestó mediante nota de fecha 05 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En relación al Oficio N° 110-2014-MGO donde dice de los ingresos y los cobros aplicados para el impuesto pecuario, sobre las tasas aprobadas en los planes de arbitrios vigente para los años 2008 y 2010, donde no concuerdan con el salario mínimo.

Estoy totalmente de acuerdo con lo que usted dice, se hizo por equivocación donde le pedimos mil disculpas y poder enmendar el error”.

Asimismo, mediante Oficio N° 111-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor Francisco Everto Veliz Hernández, Séptimo Regidor, contestó mediante nota de fecha 05 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En relación al Oficio N° 111-2014-MGO donde dice de los ingresos y los cobros aplicados para el impuesto pecuario, sobre las tasas aprobadas en los planes de arbitrios vigente para los años 2008 y 2010, donde no concuerdan con el salario mínimo.

Estoy totalmente de acuerdo con lo que usted dice, se hizo por equivocación donde le pedimos mil disculpas y poder enmendar el error”.

De igual forma, mediante Oficio N° 110-2014-MGO y Oficio N° 111-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor Francisco Everto Veliz Hernández, Regidor Segundo (25/01/2006-25/01/2010) y Séptimo Regidor y (25/01/2010-25/01/2014), contestó mediante nota de fecha 07 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En relación al Oficio N° 161-2014- MGO, donde dice del Oficio N° 104-2014 enviado al Sr. Jorge Alberto Mencía, de acuerdo a la justificación del impuesto pecuario y el salario mínimo vigente, nos amparamos al Artículo 136 del Reglamento de la Ley Municipalidades, ya que según este Decreto se debe aplicar la tarifa de menor escala y en el Decreto de Salario Mínimo aprobado para el año 2009 la escala menor era del área rural”.

También, mediante Oficio N° 110-2014-MGO y Oficio N° 111-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Miembros de la Corporación Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor Amílcar Ricardo Montalván Munguía, Primer Regidor (25/01/2006-25/01/2010) y Cuarto Regidor (25/01/2010-25/01/2014), contestó mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2014, lo siguiente: “Mediante Oficio N° 161-2014-MGO enviado el 28/10/2014.

Dando contestación al oficio enviado por usted. Me place decirle que antes de aprobar el Presupuesto Municipal del año 2009, se presentó el señor Jefe de Catastro don German Guillén, a una reunión de Corporación Municipal a exponer las recomendaciones que por parte de Gobernación y Justicia se ordenara a la Corporación Municipal de Gualaco para su aplicación inmediata.

Las recomendaciones mencionadas fueron: la Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, aprobar el cobro del Impuesto a los Billares y el Impuesto Pecuario de acuerdo al nuevo salario mínimo decretado por el Poder Ejecutivo.

Mediante el cual el Acta se firmó, haciendo las modificaciones y ajustes pertinentes tal como lo ordenó Gobernación y Justicia mediante el Decreto Ejecutivo, por estas razones no comprendo por qué no se anotó en el Acta dichos ajustes. Después de ser aprobadas las modificaciones.

La responsabilidad nuestra como Regidores fue obedecer el Decreto Ejecutivo y se cumplió con esa responsabilidad.

Por lo tanto, con todo respeto solicito ante ustedes se pidan los documentos tanto de la justificación del porqué no se modificó, si fue por ser el municipio de Gualaco una Zona Rural o si por un error de la Secretaria que no se anotaron los ajustes en el Acta de esa Reunión de Corporación, que se revisen las Actas del 2009 y específicamente donde se discutió la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Gualaco. Para así poder pedir las explicaciones pertinentes a quien corresponda.

Espero que para la salud de esta Alcaldía se aclaren estas inquietudes de la mejor forma posible”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 110-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014, dirigido a los señores Miembros de la Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), pero del Séptimo Regidor, señor Claudio Israel Juárez Veliz, pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 112-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014; dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L40,830.51)**.

RECOMENDACIÓN N° 17 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Aprobar correctamente el cobro de los diferentes Tributos Municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, así como la demás legislación vigente para cada año.

17. APROBACIÓN INDEBIDA DE VIÁTICOS AL EXTERIOR AL NO CONTAR CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Al revisar los gastos en concepto de Viáticos al Exterior, se comprobó que la Corporación Municipal mediante Acta N° 56 de fecha 01 de junio de 2012, bajo punto 8.3, concedió un permiso al Alcalde Municipal, para viajar a Israel del 9 al 26 de junio y a la vez aprobó la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS (L40,000.00)** para gastos de viaje, sin embargo la Municipalidad no contaba con asignación presupuestaria para poder ejecutar este gasto, ya que la cuenta Viáticos al Exterior no tenía presupuesto, contraviniendo lo estipulado en la Ley de Municipalidades, la cual establece en su Artículo 98, numeral 8) “No podrán hacerse nombramientos ni adquirir compromisos económicos, cuando la asignación esté agotada o resulte insuficiente... sin perjuicio de la anulación de la acción y la deducción de las responsabilidades correspondientes...”, por lo que la probación fue indebida, la que se detalla de la siguiente manera:

Descripción de la orden de pago	Beneficiario	Orden de pago			Monto aprobado por la Corporación Municipal (L)	Monto aprobado en el presupuesto (L)
		Número	Fecha	Valor (L)		
Viáticos al país de Israel	Roque Humberto Escobar Zelaya	187	25/06/2012	48,356.00	40,000.00	0.00

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 321.

Ley de Municipalidades, Artículo 98 Según reforma por Decreto 48-91) numerales 5) y 8).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 178 y 179.

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122.- Infracciones a la Ley, numerales 3) y 4).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119, numerales 1), 3) y 7).

COMENTARIO DEL AUDITOR

Cabe mencionar que en la revisión de la Rendición de Cuentas se encontró que se realizaron registros en la cuenta Viáticos al Exterior como ser: una ampliación por la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS (L21,000.00)** y en erogaciones pagadas la cantidad de **VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L20,271.25)**, de las que no se logró identificar y documentar a que correspondían, ni se encontró la aprobación correspondiente.

Mediante Oficio N° 138-2014-MGO de fecha 24 de junio (octubre) de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de octubre de 2014, lo siguiente:

“En Respuesta al Oficio N° 0138-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014:

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que se nos solicitó mediante oficio sobre la justificación de los viáticos al exterior (Israel):

La Corporación municipal en sesión aprobó la cantidad de Lps. 40,000.00 en concepto de viáticos al exterior, los gastos del viaje realizado ascendieron a un monto de Lps. 48,356.00 liquidados mediante las facturas correspondientes y recibiendo dicho monto al momento de entregar los comprobantes a la tesorería municipal, la diferencia entre lo pagado y lo aprobado por la corporación fue por un monto de Lps. 8,356.00 y se consideró necesario no someterlo a consideración de la corporación municipal para su aprobación”.

También, mediante Oficio N° 138-2014-MGO de fecha 24 de junio (octubre) de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“El suscrito Alcalde Municipal, del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N° 213-2014-MGO en lo referente al viático aprobado por la Corporación Municipal según Acta N° 56 de fecha 01 de junio de 2012 donde la Corporación Municipal aprobó la cantidad de Lps. 40,000.00 para gastos de viaje al exterior en el cual el gasto fue de Lps. 48,356.00 habiendo un excedente de Lps. 8,356.00 (ocho mil trescientos cincuenta y seis lempiras exactos) los cuales están liquidados, y en vista que la Corporación Municipal solamente me aprobó Lps. 40,000.00 el excedente me haré responsable a devolverlo a la tesorería Municipal; Este gasto no fue incluido en la rendición de cuentas por omisión del Técnico Municipal”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS (L40,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 18
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de efectuar asignación de fondos sin contar con la disponibilidad presupuestaria, además se deberá definir en forma específica en el Reglamento de Viáticos, el procedimiento a seguir para la autorización y el pago de los viáticos al exterior que se asignen a los Funcionarios y/o Empleados Municipales.

18. DESPIDO DE EMPLEADA MUNICIPAL EN ESTADO DE GRAVIDEZ, SIN LA JUSTIFICACIÓN PREVIA ANTE UN JUEZ DE TRABAJO, OCACIONANDO CON ELLO UN GASTO ADICIONAL

Al revisar los pagos en concepto de Beneficios y Compensaciones, se verificó que la Administración Municipal efectuó pago de prestaciones laborales a la señora Rosa Suyapa Duarte Echeverría, quien se desempeñaba como Asistente de Tesorería, por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L136,424.46)**, monto que incluye la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L32,888.72)**, en concepto de indemnización por despido en estado de gravidez, sin haber justificado previamente ante el Juez de Trabajo respectivo alguna de las causales enumerados en el Código de Trabajo, lo que ocasionó que la Municipalidad incurriera en gastos adicionales innecesarios, los que se integran de la siguiente manera:

Descripción	Monto pagado por la Municipalidad (L)
Despido en Estado de Embarazo	13,218.34
Descanso por pre y pos Natal	15,421.70
Horas de Lactancia	4,248.68
Total	32,888.72

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 324.

Código de Trabajo en su Artículo 112 y Artículo 124.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119, numeral 3).

Mediante Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio de 2023, en el numeral 7), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de julio de 2023 (numeral 8), lo siguiente:

“En relación al Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio del 2023 referente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 en el cual fui Alcalde Municipal quiero nuevamente recalcar debido a que actualmente no soy el actual Alcalde Municipal, he tenido dificultades como ser que el Ex Tesorero Municipal el señor **JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD)** falleció y no tenemos

referencia de cómo y adonde esta archivada alguna documentación complementaria, acceso a la documentación que se dejó en los Archivos Municipales y hay que buscar en cajas tras caja no tengo el apoyo de ex empleados manifestarle y lo poco que tenemos esta es lo que puedo responder a lo sucesivo:

8. Rosa Suyapa Duarte Echeverría pagos en concepto de Beneficios y Compensaciones, en el caso de ella se le cancelo y debíamos concederle el derecho que le asiste por lo también el TSC nos cuestiona que la hoja proporcionada el TSC dice que el Cálculo que realizo el Ministerio de Trabajo está mal realizado, nosotros lo que verificamos que lo que nos presentó del Ministerio de Trabajo fue la antigüedad y estábamos conscientes de sus derechos y no se objetó los cálculos de la Entidad que protege a los trabajadores.”

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L32,888.72).**

RECOMENDACIÓN N° 19
AL ALCALDE MUNICIPAL

Previo a dar por terminada una relación laboral con personal femenino en estado de gravidez, se deberá asegurar que se cumplan con lo establecido en el Código de Trabajo, es decir que exista una justificación para el despido, la que deberá acreditar ante el Juez Competente.

19. INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LAS DIETAS PAGADAS A REGIDORES MUNICIPALES

Al revisar los egresos y de manera específica al pago de las dietas efectuado a los Regidores por asistencia a sesiones de Corporación Municipal, se comprobó que se realizaron erogaciones por éste concepto, sin que existiera evidencia suficiente y pertinente que hubiesen asistido a la sesión, ya que las Actas no fueron firmadas por los mismos, ni consta en el contenido de éstas alguna participación, además no aparecen en el listado de asistencia proporcionado por la Secretaria Municipal y se encontraron casos en los que al final del Acta se menciona la ausencia del Regidor presentando excusa, sin embargo se les hizo efectivo el pago de las dietas, las que se detallan así:

Beneficiario	Orden de pago	Fecha	Valor Orden de pago (L)	Dietas pagadas de mas	Valor que se le debió pagar al Regidor (L)	Valor cancelado al Regidor (L)	Diferencia (L)	Observaciones
Héctor Augusto Ayala	95	31/05/2010	96,000.00	1	9,000.00	12,000.00	3,000.00	En la orden se están cancelando 4 dietas, 2 sesiones ordinarias del 05 y 15 de abril y 2 sesiones del 04 y 17 de mayo, sin embargo según la lectura del Libro de Actas se comprobó que el Regidor Héctor Augusto Ayala, no asistió a la sesión ordinaria del 15 de abril, celebrada bajo Acta # 6, la que también se evidencia en la lista de asistencia proporcionada por la Secretaria Municipal, ya que no cuenta con la firma y nombre del Regidor, sin embargo si firmó la planilla de pago la dieta, sin haber asistido.

Beneficiario	Orden de pago	Fecha	Valor Orden de pago (L)	Dietas pagadas de mas	Valor que se le debió pagar al Regidor (L)	Valor cancelado al Regidor (L)	Diferencia (L)	Observaciones
Héctor Augusto Ayala	93	30/06/2010	24,000.00	1	0.00	3,000.00	3,000.00	La orden de fue emitida por L.24,000.00, correspondiente a la sesión ordinaria del 03 de junio del 2010 , sin embargo según la lista de asistencia firmada por la Secretaria Municipal, así como el Acta # 9 de fecha 03 de junio del 2010, el Regidor Héctor Augusto Ayala, no estuvo presente en la sesión lo que se evidencia al final del Acta, donde se incluye una nota que menciona que el Regidor presentó excusa por motivos de trabajo, sin embargo se le canceló la dieta, por la cual firmó la planilla de pago.
Héctor Augusto Ayala	83	27/07/2010	96,000.00	1	9,000.00	12,000.00	3,000.00	En la orden de pago se están cancelando cuatro sesiones así: 3 ordinarias del 15 de junio, 01 de julio y 16 de julio y un cabildo abierto del 18 de junio, sin embargo según se comprobó en Acta #12 de fecha 16 de julio del 2010, el Regidor Héctor Augusto Ayala, no asistió a la sesión, ya que no se encontró evidencia en el Acta correspondiente ni se menciona en el preámbulo de la misma, además que en la lista de asistencia firmada por la Secretaria, no se detalla la asistencia y en la planilla de pago donde se estampa la firma, se detalla "NO ASISTIÓ" seguido de la firma el Regidor, sin embargo se le canceló la dieta correspondiente.
Héctor Augusto Ayala	95	28/02/2013	144,000.00	1	13,500.00	18,000.00	4,500.00	En la orden de pago se están cancelando las sesiones del 02 de noviembre, cabildo abierto del 10 de noviembre, sesión ordinaria del 21 de noviembre y la del 03 de diciembre del 2012, sin embargo según la constancia y <u>lista de asistencia emitida por la Secretaria Municipal, el Regidor Héctor Augusto Ayala no asistió a la sesión de cabildo abierto del 10 de noviembre, celebrada bajo Acta #3</u> , misma que presenta inconsistencia en el preámbulo ya que aparece con un espacio como si se le hubiese aplicado corrector, no obstante en la lectura del contenido de la misma no se encontró <u>evidencia de la participación del Regidor ni firmó la misma, sin embargo se le efectuó el pago la dieta con cheque No. 2359.</u>
Total					31,500.00	45,000.00	13,500.00	

Asimismo, se encontraron casos en los que el Tesorero Municipal emitió la orden y planilla de pago por el monto total de las dietas por la asistencia sesiones de la totalidad de Regidores, sin considerar que algunos no se encontraban incluidos en el listado de asistencia emitido por la Secretaria Municipal, ya que no habían asistido a algunas de las sesiones, además de que nos éstos no firmaron la planilla de pago o de recepción de la dieta, las que se detallan así:

Beneficiario	Orden de pago	Fecha	Valor Orden de pago (L)	Dietas pagadas de mas	Valor que se le debió pagar al Regidor (L)	Valor cancelado al Regidor (L)	Diferencia (L)	Observaciones
Leocadia Dolores Meza	80	30/03/2010	72,000.00	2	3,000.00	9,000.00	6,000.00	Según la documentación adjunta a la orden de pago se están cancelando 3 sesiones de Corporación Municipal, correspondientes al 01, 15 y 18 de marzo de 2010, sin embargo al revisar el Acta #3 de sesión ordinaria celebrada el 01 de marzo y el Acta #1 de sesión de cabildo abierto celebrada el 18 de marzo de 2010, se comprobó que los Regidores Leocadia Dolores Meza y Héctor Augusto Ayala no asistieron a esas sesiones, situación que también se evidencia al revisar el listado de asistencia y la planilla de pago adjunta a la orden ya que no se encuentran firmadas por los Regidores en mención , sin embargo el Tesorero Municipal emitió la orden y planilla de pago por el monto total de las dietas, sin considerar que los regidores no asistieron ni firmaron las planillas correspondientes.
Héctor Augusto Ayala	80	30/03/2010	72,000.00	2	3,000.00	9,000.00	6,000.00	
Total					6,000.00	18,000.00	12,000.00	

Además, se comprobó que al Regidor Municipal Héctor Augusto Ayala, le pagaron dietas por un valor superior al que le correspondía ya que consta en la orden de pago que le están cancelando 7 sesiones, sin embargo según documentación soporte, solamente se le debieron cancelar 6 sesiones, las que se detallan así:

Beneficiario	Descripción del Gastos	Orden de pago	Fecha	Valor de la orden de pago (L)	Valor cancelado a Regidor (a) (L)	Valor que se le debió cancelar (L)	Diferencia (L)	Observaciones
Héctor Augusto Ayala	Servicios personales, personal permanente, dietas, pago de reuniones de Regidores Municipales	32	05/04/2013	162,000.00	31,500.00	27,000.00	4,500.00	Según la Planilla de Pago se está cancelando 6 sesiones correspondientes a la sesión ordinaria del 04 de febrero, cabildo abierto del 09 de febrero, sesión ordinaria del 15 de febrero, sesión ordinaria del 04 y 18 de marzo y sesión ordinaria del 01 de abril, sin embargo se le realizó el pago por 7 sesiones, situación que se evidencia en la misma planilla de pago ya que fue el único regidor que recibió el pago de 7 sesiones, es importante mencionar que a la orden de pago solo se le adjunta constancias de la Secretaria Municipal, correspondiente al 18 de abril y 18 de marzo de 2013.
Total					31,500.00	27,000.00	4,500.00	

De igual forma, se comprobó que la Administración Municipal no lleva un control de las Dietas pagadas a los Regidores Municipales, lo que ocasionó que en algunos casos se efectuaran pagos duplicados por este concepto, los que se detallan así:

Beneficiario	Fecha	Orden de pago	Valor Orden de pago (L)	Dietas pagadas	Valor de la Dieta (L)	Valor que se le debió cancelar (L)	Diferencia (L)	Observaciones
Amílcar Ricardo Montalván	05/02/2009	28	2,000.00	1	2,000.00	0.00	2,000.00	El concepto de pago del recibo adjunto a la orden, describe "Pago de una dieta reunión del 25 de julio 2008 la cual estaba pendiente de pago", por lo que al revisar el detalle de gastos del período del 01 de enero al 18 de diciembre (período de Auditoría anterior), certificada por la Municipalidad, esta dieta ya había sido cancelada el 25/07/2008, en planilla emitida por un valor de L16,000.00 siendo 8 regidores L2,000.00 cada sesión, por lo cual la misma fue cancelada de manera duplicada.
Gran total dietas pagadas sin evidencia de haber asistido							32,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 28 (primer y segundo párrafo), 35 (del primer al cuarto párrafo).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades en su Artículo 21 (primer párrafo).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119, numerales 1) y 4).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79, numerales 1 y 4.

Mediante Oficio N° 68-2014-MGO de fecha 14 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información relacionada con el pago de dietas, quien contestó mediante nota de fecha 16 de octubre de 2014, lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio N° 068-2014 de fecha 14 de octubre de 2014 donde se nos solicita información sobre Constancias y lista de asistencia a reuniones de los miembros de la corporación municipal (Regidores) adjuntamos copia de la constancia extendida por la secretaria municipal que es la que sirve de base para el pago de la dieta a cada uno de los regidores, las listas de asistencia se encuentran en las órdenes de pago como justificación al pago de alimentación para cada reunión de los miembros de la corporación municipal.”

También, mediante Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio de 2023, en el numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de julio de 2023 (numeral 6), lo siguiente:

“En relación al Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio del 2023 referente a la Auditoria Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 en el cual fui Alcalde Municipal quiero nuevamente recalcar debido a que actualmente no soy el actual Alcalde Municipal, he tenido dificultades como ser que el Ex Tesorero Municipal el señor **JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD)** falleció y no tenemos referencia de cómo y adonde esta archivada alguna documentación complementaria, acceso a la documentación que se dejó en los Archivos Municipales y hay que buscar en cajas tras caja no tengo el apoyo de ex empleados manifestarle y lo poco que tenemos esta es lo que puedo responder a lo sucesivo:

6. En relación al pago de las dietas efectuado a los Regidores por asistencia a sesiones de Corporación Municipal, ya se comprobó que se realizaron erogaciones por este concepto, ya que el Señor JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD) yo anteriormente le había realizado llamado la atención verbal y posteriormente por escrito; ya que solo adjuntaba una planilla y sin pedir la asistencia que emite el secretario Municipal de los Regidores; ya que podían estar pagando Dietas incorrectamente. Algunos de los ex regidores están conscientes que se les pago doblemente y están dispuestos a devolver de inmediato estos valores al TSC cuando Uds. me lo permitan.”

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L32,000.00)**.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sin embargo, el perjuicio económico descrito en el párrafo anterior, fue subsanado mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según recibo No. 24917-2023-1 de fecha 11 de agosto de 2023. **(Ver Anexo 3, copia del recibo, página 270)**.

RECOMENDACIÓN N° 20 **A LA SECRETARIA MUNICIPAL**

Previo a emitir la Constancia de asistencia a las Sesiones de Corporación Municipal se deberá confirmar que los Miembros asistentes a la misma hayan ratificado y firmado el Acta.

RECOMENDACIÓN N° 21 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Implementar mecanismos de control de los pagos efectuados a los Regidores, para evitar que se realicen pagos duplicados o de mayor valor por este concepto.

20. EN ALGUNOS AÑOS NO SE APLICÓ CORRECTAMENTE LA TARIFA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PECUARIO APROBADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al revisar el cobro de Impuesto Pecuario, se comprobó que del 01 de enero al 20 de julio de 2009 y lo correspondiente al año 2012; la Corporación Municipal aprobó en el Plan de Arbitrios el valor del destace según los Decretos Ejecutivos del Salario Mínimo, sin embargo la Administración Municipal no aplicó la tarifa aprobada, dando como resultado que se efectuaran cobros por un valor inferior al que correspondía, de los que se detallan a continuación:

Descripción	Valor cobrado según Recibos Ingreso (L)	Valor decreto del Salario Mínimo (L)	Diferencia (L)
Del 01 de enero al 20 de julio de 2009 Mediante Acta # 64 de fecha 29/12/2008 (numeral 10.6), la Corporación Municipal aprobó el Plan de Arbitrios para el año 2009, el que contenía el valor a cobrar por concepto de Impuesto Pecuario, el que fue modificado posteriormente, mediante Acta # 76 de fecha 20 de julio de 2009 (numeral 9.1).	59,840.00	86,213.96	26,373.96
Del 01 de enero al 15 de noviembre de 2012 Mediante Acta # 42 de fecha 01/11/2011 (numeral 1.2): <ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó el Plan de Arbitrios aplicable al año 2012; • Final del numeral 9) del Acta # 42 de fecha 01/11/2011, la Corporación Municipal determinó el valor a cobrar por este impuesto, estableciendo: “En conclusión... “como el impuesto pecuario debe aplicarse según el salario mínimo, mediante decreto ejecutivo vigente y que corresponde a la actividad agrícola en la Zona respectiva”, Sin embargo los responsables del cobro no lo realizaron conforme a lo ahí establecido. 	16,163.00	16,701.25	538.25
Total	76,003.00	102,915.21	26,912.21

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 43 y 82;

Reglamento General de Ley de Municipalidades Artículos 40 numeral 1), 134 y 136.

ACUERDO No. STSS-374-STSS-08, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 27 de diciembre del 2008.

ACUERDO No. STSS-001-2012, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 17 de enero de 2012.

Plan de Arbitrios 2009: (Aprobado mediante Acta # 64 de fecha 29 de diciembre de 2008 numeral 10.6)

Plan de Arbitrios 2012: (Aprobado mediante Acta # 42 de fecha 01 de noviembre de 2011, numeral 11.2).

Acta # 42 de fecha 01 de noviembre de 2011, final del numeral 9).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numeral 3).

Mediante Oficio N° 104-2014-MGO de fecha 21 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 22 de octubre de 2014, lo siguiente:

“En relacion a la informacion solicitada mediante oficio N° 104-2014 de fecha 21 de octubre de 2014 donde se pide justificar la razón el porque se cobró la tarifa de Lps. 136.00 en el rubro de impuesto pecuario correspondiente al año 2009. 2012 y 2013. A razón de la solicitud expongo lo siguiente:

1. Para el año 2009 se aprobó el salario mínimo por zona lo que cambio la forma en que se venía haciendo los años anteriores que era según actividad económica aprobado según acuerdo N° STSS-374-STSS-08 publicado en el Diario Oficial La Gaceta a los 23 días del mes de diciembre del año 2008 aprobando los siguientes Valores: Zona urbana Lps. 5,500.00 mensuales que equivale a Lps. 183.33 diario para el área rural Lps 4,055.00 que

equivale a Lps. 135.17 diario el valor cobrado por impuesto pecuario para el año 2009 fue por Lps. 136.00 que corresponde al salario de menor escala (área rural) según lo estipula el artículo 136 del reglamento de la Ley de Municipalidades. Dicho cobro estuvo vigente hasta abril del 2011 que fue donde el salario mínimo tuvo modificaciones según decreto publicado el diario oficial la Gaceta N° 32,490 del once de abril del 2011.

2. El valor cobrado por impuesto pecuario en los meses de enero, febrero marzo y días de abril del 2012 fue por Lps. 146.00 haciendo el ajuste correspondiente de acuerdo al salario mínimo vigente de Lps. 154.00 a partir de los días finales del mes de abril el salario mínimo vigente era por Lps. 153.75 pero se ajustó a cifras decimales terminadas en cero.
3. Para el año 2013 se aprobó un salario mínimo de Lps. 162.36 el cobro que se efectuó por impuesto pecuario en el mes de enero fue de Lps. 154.00 el valor del año 2012 y a partir del mes de febrero se realizó el ajuste a Lps. 164.00 valor que es mayor al aprobado en el salario mínimo vigente para el año 2013 por la cantidad de Lps. 1.64”.

También, Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 28), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 15), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

INCORRECTA APLICACIÓN DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PECUARIO

Esto sucede debido a que no se actualizan los valores de acuerdo a los Decretos de los Salarios Mínimos Vigentes”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 104-2014-MGO de fecha 21 de octubre de 2014, dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), con copia al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero de él a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 112-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014; Oficio N° 162-2014-MGO y Oficio N° 163-2014-MGO de fecha 28 de octubre de 2014, dirigidos al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de información N° 164-2014-MGO, de fecha 28 de octubre de 2014; dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON VEINTIÚN CENTAVOS (L26,912.21).**

RECOMENDACIÓN N° 22
AL ENCARGADO DE CONTROL TRIBUTARIO Y TESORERO MUNICIPAL

Aplicar correctamente el cobro de los diferentes Tributos Municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, así como el Plan de Arbitrios vigente para cada año.

21. COBROS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS POR UN VALOR INFERIOR AL ESTABLECIDO

Al revisar el rubro de Ingresos específicamente al cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles rurales, se comprobó que a algunos contribuyentes se les realizaron cobros por un valor inferior al que le correspondía, según la declaración jurada presentada, el área del terreno y la tarifa aplicable en el Plan de Arbitrios Vigente, los que se detallan de la siguiente manera:

Nombre del Contribuyente	Recibo Municipalidad			Total a Pagar Según Plan de Arbitrios (L)	Diferencia (L)	Observación
	Número	Fecha	Valor (L)			
Ángel Antonio Tábora Hernández	22122	20/09/2010	1,500.00	4,800.00	3,300.00	El valor del impuesto no fue determinado correctamente
Wilson Celín Midence Carías	28696	23/04/2012	200.00	729.12	529.12	
Juana Gregoria Fúnez Veliz	28915	06/05/2012	203.00	664.00	461.00	
Felipe Santiago Borjas Fúnez	28916	06/05/2012	238.00	740.00	502.00	
Carmen Munguía Meza	29912	16/08/2012	600.00	2,048.00	1,448.00	
Mario Guillén Escobar	33785	15/08/2013	282.00	2,565.68	2,283.68	
Iván Cruz	34592	22/10/2013	1,000.00	2,000.00	1,000.00	
Impuesto sobre Industria comercio y servicios			4,023.00	13,546.80	9,523.80	

De igual forma, al evaluar los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, se encontraron algunos casos en los que el cobro no fue realizado conforme a la tabla establecida en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades, ya que se detectaron algunas diferencias por cobros inferiores a los que correspondían, según los ingresos declarados por los contribuyentes, de igual forma se comprobó que en el caso de la Empresa Aguazul S. A. presentó su Declaración Jurada de Ingresos en la cual detallan el valor del Impuesto a pagar, sin embargo el cobro realizado también fue por un valor inferior al que correspondía, los que detallan así:

Nombre Contribuyente	Declarado Valor (L)	Recibo Municipal			Impuesto según la Ley (L)	Diferencia (L)
		Número	Fecha	Valor (L)		
Aguazul S. A.	1,016,049.24	31058	29/01/2013	2,276.96	4,277.03	2,000.07
Bocadeli	949,732.24	33078	05/02/2014	3,419.03	3,958.71	539.68
Total Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios				5,695.99	8,235.74	2,539.75

También, al revisar el cálculo y cobro del Impuesto de Extracción de Recursos derivada de la madera, así como el cobro de la Licencia por extracción establecida en el Plan de Arbitrios, la cual equivalía a CUARENTA LEMPIRAS (L 40.00) por metro cúbico, se encontró que algunos contribuyentes se les realizó el cobro por un valor inferior al establecido, los que se detallan de la siguiente manera:

Nombre de Contribuyente	Cantidad Extraída	Impuesto 1% del valor comercial	Tasa Según Plan de Arbitrios por M3	Valor a cobrar por Licencia Ambiental	Recibo de Municipalidad			Valor a pagar según Plan de Arbitrios	Diferencia
					Número	Fecha	Valor (L)		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
				(B*D)				(C+E)	(I-H)
Patronato Comunidad de San Pedro	331	662.00	40.00	13,240.00	24430	04/04/2011	7,406.00	13,902.00	6,496.00
Cooperativa Agroforestal Boquerón	816.63	1,633.26	40.00	32,665.20	27799	08/02/2012	34,053.96	34,298.46	244.50
Juan Blas Barahona	30	60.00	40.00	1,200.00	328	29/04/2014	1,206.40	1,260.00	53.60
Total		2,355.26		47,105.20			42,666.36	49,460.46	6,794.10

Asimismo, al revisar la aplicación de las tasas y servicios, se comprobó que en algunos casos el cobro de la tasa por Matrícula de Armas, Matrimonio, Medidas de Terreno (levantamientos topográficos) y Guía de Trasporte de ganado, fue realizado por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios Vigente, lo que ocasionó que derivaran algunas diferencias, las que se detallan así:

Nombre del Contribuyente	Descripción de Ingreso	Valor Según Plan de Arbitrios (L)	Cantidad	Recibo			Total Pagado según Plan de Arbitrios (L)	Diferencia (L)
				Número	Fecha	Valor (L)		
Enrique Mendoza	Matrícula de Armas de fuego	225.00	1	16125	15/04/2009	200.00	225.00	25.00
		225.00	1	16423	22/04/2009	200.00	225.00	25.00
Justo Guillén	Matrimonio	150.00	1	19487	08/01/2010	100.00	150.00	50.00
Alva Julia Acosta	Medidas de Terrenos	200.00	1	26440	11/10/2011	100.00	200.00	100.00
Andrés Lobo	Guía de Transporte	15.00	150	27835	10/02/2012	2,225.00	2,250.00	25.00
INVISA		15.00	215	29775	02/08/2012	2,225.00	3,225.00	1,000.00
Arnaldo Rivera	Matrícula de Armas de fuego	225.00	1	30888	18/01/2013	200.00	225.00	25.00
Sub-Total tasas						5,250.00	6,500.00	1,250.00
Total								20,107.65

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 43, 76, 78 y 84.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades Artículo 40 numeral 1).

Plan de Arbitrios 2009: (Aprobado mediante Acta # 64 de fecha 29 de diciembre de 2008, numeral 10.6), Título III Tasas Municipales, Artículo N° 63, Capítulo IV Servicios Eventuales inciso c), numeral 6.

Plan de Arbitrios 2010: (Aprobado mediante Acta # 86 de fecha 15 de diciembre de 2009, numeral 9.1), Del Capítulo I del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Artículo 5 y 15, Título III Tasas Municipales, Artículo N° 63, Capítulo IV Servicios Eventuales inciso c), numeral 4.

Plan de Arbitrios 2011: (Aprobado mediante Acta # 19 de fecha 15 de noviembre de 2010, numeral 11.1), Título III Tasas Municipales, Artículo No. 63, Capítulo IV Servicios Eventuales inciso c), numerales 11 y 34.

Plan de Arbitrios 2012: (Aprobado mediante Acta # 42 de fecha 01 de noviembre de 2011, numeral 11.2); Del Capítulo I del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Artículo 5 y 15, Título III Tasas Municipales, Artículo No. 63, Capítulo IV Servicios Eventuales inciso c), numerales 20 y 35.

Plan de Arbitrios 2013: (Aprobado mediante Acta # 2 de fecha 27 de diciembre de 2012, numeral 8.2), Del Capítulo I del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Artículo 5, 15, Capítulo III del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, Artículo No. 34, Artículo No. 63, inciso c) numeral 4.

Plan de Arbitrios 2014: (Aprobado mediante Acta # 93 de fecha 16 de diciembre de 2013, numeral 10.1), Capítulo III del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, Artículo No. 34, Artículo No. 63, inciso c) numeral 35.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003). Artículo 119, numeral 3).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79, numeral 3.

Mediante Oficio N° 038-2014-MGO de fecha 29 de septiembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio N° 038-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014 donde se nos solicita información sobre, procedimiento utilizado para el cobro de diferentes impuestos, así como los cálculos para el cobro de multas y recargos de los mismos.- a continuación le detallamos lo siguiente:

-En relación a los procedimientos utilizados para el cobro de los diferentes impuestos, y el cálculo de multas y recargos de los mismos adjuntamos la siguiente información.
Ejemplo de los cálculos utilizados para el cobro de dichos impuestos.

PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA EL CALCULO DE IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALIDAD DE GUALACO

CONTRIBUYENTE: INCOMSA
VOLUMEN A EXTRAER: 220.43 M3
VALOR COMERCIAL POR M3: LPS. 210.45
CALCULO: 220.43 X 210.45 = 46,389.493
46,389.493 X 1 % = 463.89493
IMPUESTO A PAGAR: LPS. 463.89493

El valor comercial del impuesto de extracción de madera es variado de acuerdo a la calidad de la madera, la ubicación del sitio donde se va a extraer y el valor de mercado.

PARA EL COBRO DE TASAS Y SERVICIOS SE APLICA A LO ESTIPULADO EN EL PLAN DE ARBITRIOS VIGENTE PARA CADA AÑO”.

También, mediante Oficio N° 233-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 233-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con las diferencias en cobros de tasas municipales que se han cobrado durante el período del 19 de diciembre del 2008 al 30 de junio del 2014.

1. En relación al cobro por concepto de guía de transporte de ganado realizado por el contribuyente Andrés Lobo, se le cobro la cantidad de Lps. 25.00 menos al valor que se debió cobrar por error del encargado de elaborar el recibo correspondiente.
2. El Valor cobrado por concepto de guía de movilización a INVISA no corresponde a la cantidad de cabezas de ganado que se transportaría ya que en dicho cobro está incluido ganado menor y no fue especificado con su cuenta de ingresos respetivo.
3. El cobro al contribuyente Enrique Mendoza y Arnaldo Rivera fue menor que al establecido del Plan de Arbitrios 2009 y 2013 por error al no corroborar en el plan de arbitrios vigente.
4. El cobro por matrimonio realizado al contribuyente Justo Guillén se realizó de acuerdo al valor aprobado en el Plan de Arbitrios 2009 error al momento de elaborar el recibo correspondiente.
5. El cobro por medidas y remedidas de terrenos realizado al contribuyente Suani Maldonado fue realizado de acuerdo a lo aprobado en el plan de arbitrios del 2010, la diferencia que es de Lps. 50.00 corresponde a la emisión de constancias y certificaciones.
6. El cobro realizado a los contribuyentes José Colindres y Cintia Figueroa está basado en lo aprobado en el plan de arbitrios del año 2011 la diferencia que es de Lps. 50.00 corresponde a la emisión de constancias y certificaciones.
7. El cobro realizado al contribuyente Alva Acosta, por Lps. 100.00 fue contabilizado por medidas y remedidas de terrenos y corresponde a la emisión de constancias y remisiones”.

También, mediante Oficio N° 284-2014-MGO (segundo punto) y Oficio N° 289-2014-MGO (último punto), de fecha 14 de noviembre de 2014, enviados al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (25/01/2006 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 285-2014:

(Segundo punto)

- Los contribuyentes cuando presentan su declaración y se les realiza el cálculo no hacen el pago de la totalidad del impuesto a pagar ya que resultan montos mayores a la capacidad de pago del contribuyente por lo que pagan mediante abono una parte de lo adeudado al momento de registrarlo no se especifica con claridad a que corresponde el monto pagado lo que dificulta la verificación posterior”.

“En respuesta al Oficio N° 288-2014 con respecto al impuesto de extracción y explotación de recursos:

(Último punto)

- Contribuyentes a los que no se les ha cobrado Lps. 40.00 por metro cubico de madera adicional al 1% del impuesto de extracción.

A la creación de la tasa de Lps 40 por metro cubico de madera varios de los contribuyentes están opuestos a realizar dicho pago por lo que solo realizan el pago por concepto del 1% de extracción para mencionar uno de los casos La Empresa INCOMSA es uno de los contribuyentes que solo realiza el pago del uno por ciento de extracción y lo hace de acuerdo al valor comercial que tuvo la última subasta realizada por extracción de madera de pino”.

De igual forma, mediante Oficio No. 306-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, en el octavo punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (séptimo punto), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 306 de fecha 17 de noviembre de 2014, le explicamos lo siguiente:

COBROS DE TASAS MUNICIPALES CON VALORES INFERIORES A LOS ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ARBITRIOS

En la aprobación del Plan de Arbitrios no se hacen efectivos los ajustes correspondientes que determinen de forma clara los valores a cobrar. En muchos casos no se tiene la información oportuna y se procede a emplear procedimientos que no están debidamente aprobados al momento que el contribuyente se presenta a pagar”.

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 23), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 9), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

COBROS DE TASAS MUNICIPALES CON VALORES INFERIORES A LOS ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ARBITRIOS

En la aprobación del Plan de Arbitrios no se hacen efectivos los ajustes correspondientes que determinen de forma clara los valores a cobrar. En muchos casos no se tiene la información oportuna y se procede a emplear procedimientos que no están debidamente aprobados al momento que el contribuyente se presenta a pagar”.

También, mediante Oficio N° 310-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio N° 310-2014 de fecha 15 de noviembre del 2014:

- El valor comercial del impuesto de extracción de madera que utiliza la municipalidad para el cálculo del 1% es por Lps 200.00 (Doscientos Lempiras) como valor promedio tomando en cuenta que el valor comercial es variado de acuerdo a varios criterios técnicos establecidos por el Instituto de Conservación Forestal y la municipalidad no cuenta con las declaraciones donde se establezca los valores para el cobro de este impuesto” ...

Además, mediante Oficio N° 313-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría en el tercer punto, solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted mediante oficio 313 de fecha 17 de noviembre de 2014 y en base a la evaluación y en la justificación de algunas deficiencias y en el manejo de las principales operaciones financieras se le explica lo siguiente:

COBROS DE TASAS MUNICIPALES CON VALORES INFERIORES A LOS ESTABLECIDO

En la aprobación del Plan de Arbitrios no se hacen efectivos los ajustes correspondientes que determinen de forma clara los valores a cobrar. En muchos casos no se tiene la información oportuna y se procede a emplear procedimientos que no están debidamente aprobados al momento que el contribuyente se presenta a pagar”.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 234-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 285-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (segundo punto), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 288-2014-MGO de fecha 14 de noviembre de 2014 (último punto), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **VEINTE MIL CIENTO SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L20,107.65).**

RECOMENDACIÓN N° 23

AL ALCALDE MUNICIPAL Y ENCARGADO DE CONTROL TRIBUTARIO

- a) Establecer controles y lineamientos por escrito que definan y permitan que la persona encargada de realizar el cálculo y cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de acuerdo las tablas de valores establecidas en los Planes de Arbitrios vigentes para cada año, considerando

el área del terreno, la ubicación, el costo y el uso del mismo, además de los cambios en las tablas de valores, para lo cual deberá realizar la revisión del procedimiento utilizado y de ésta manera garantizar la correcta determinación de los valores catastrales de los bienes inmuebles rurales.

- b) Aplicar correctamente la tabla progresiva para el cálculo del Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios establecida en la Ley de Municipalidades, además de realizar el cobro de las diferentes derechos, tasas y servicios por el valor establecido en el Plan de Arbitrio vigente y de esta manera evitar que se realicen servicios sin que sean cobrados a los beneficiarios.

22. INCONSISTENTICAS ENCONTRADAS EN EL COBRO DEL IMPUESTO A BILLARES

Al revisar el cálculo y cobro del Impuesto de billares, se comprobó que algunos de estos no fueron realizados correctamente, ya que no se consideró el número de mesas de billar con las que contaba el establecimiento, situación que se evidenció al efectuar la solicitud de información a los propietarios de los negocios, así como al realizar la Inspección física junto con el Asistente de Catastro, en la que se comprobó que los dos billares localizados en el casco urbano, cuentan con tres mesas de billar cada uno desde que iniciaron operaciones, tal como se muestra en la constancia de Inspección firmada por los contribuyentes, sin embargo la Administración Municipal no efectuaba el cobro del Impuesto por todas las mesas de billar, dando como resultado diferencias en los cobros realizados, las que en algunos casos se redujeron o incrementaron ya que la tarifa aplicada para el cobro era superior y/o inferior a la establecida, dichas diferencias se integran de la siguiente manera:

Nº	Contribuyente	Número de recibo	Fecha del recibo	Valor del recibo	Total del Impuesto a pagar según Decreto	Otros Cobros	Total a pagar según Decreto y Plan de Arbitrios	Diferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9
							(6+7)	(5-8)
1.	Vilma Margarita Cálix	23869	23/02/2011	1,036.00	1,099.98	220.00	1,319.98	283.98
		26542	24/10/2011	952.00	1,099.98	0.00	1,099.98	147.98
Total año 2011				1,988.00	2,199.96	220.00	2,419.96	431.96
1.	Vilma Margarita Cálix	27660	27/01/2012	533.00	638.88	330.00	968.88	435.88
		28268	13/03/2012	406.00	1,277.76	0.00	1,277.76	871.76
		28585	12/04/2012	213.00	638.88	0.00	638.88	425.88
2.	Teresa García	28275	13/03/2012	203.00	638.88	0.00	638.88	435.88
		28891	06/05/2012	203.00	638.88	0.00	638.88	435.88
		29557	13/07/2012	203.00	638.88	0.00	638.88	435.88
		30446	08/11/2012	213.00	638.88	0.00	638.88	425.88
Total año 2012				1,974.00	5,111.04	330.00	5,441.04	3,467.04
1.	Teresa García	30883	18/01/2013	213.00	674.67	0.00	674.67	461.67
		31212	19/04/2013	225.00	674.67	0.00	674.67	449.67
		34415	02/10/2013	225.00	674.67	0.00	674.67	449.67
		34684	04/11/2013	225.00	674.67	0.00	674.67	449.67
		33663	05/12/2013	225.00	674.67	0.00	674.67	449.67
Total año 2013				1,113.00	3,373.35	0.00	3,373.35	2,260.35

Nº	Contribuyente	Número de recibo	Fecha del recibo	Valor del recibo	Total del Impuesto a pagar según Decreto	Otros Cobros	Total a pagar según Decreto y Plan de Arbitrios	Diferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9
							(6+7)	(5-8)
1.	Teresa García	32979	28/01/2014	625.00	708.39	400.00	1,108.39	483.39
		33106	07/02/2014	225.00	708.39	0.00	708.39	483.39
		33398	07/03/2014	225.00	708.39	0.00	708.39	483.39
		407	07/05/2014	236.00	708.39	0.00	708.39	472.39
		690	04/06/2014	236.00	708.39	0.00	708.39	472.39
2.	Vilma Margarita Cáliz	32892	16/01/2014	775.00	1,416.78	325.00	1,741.78	966.78
Total año 2014				2,322.00	4,958.73	725.00	5,683.73	3,361.73
Gran total				7,397.00			16,918.08	9,521.08

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 43, 79, inciso a).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, 40, numeral 1) Artículo 113 inciso a).

ACUERDO No. STSS-374-STSS-08, publicado en el diario oficial La Gaceta el 27 de diciembre del 2008. (Acuerdo aplicado hasta el 01 de noviembre 2010), Artículo 1 inciso a) y Artículo y 2 ACUERDO No. STSS-342-2010, publicado en el diario oficial La Gaceta el 02 de noviembre (Acuerdo aplicado hasta el 10 de abril de 2011), Artículo 1.

ACUERDO No. STSS-223-2011, publicado en el diario oficial La Gaceta el 11 de abril de 2011, primer punto.

Acuerdo No. STSS-001-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de enero de 2012. Primer y segundo punto.

Acuerdo No. STSS-599-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de diciembre de 2013. Primer punto.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numeral 3).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numeral 3.

Mediante Oficio N° 239-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual el señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), contestó mediante nota sin fecha (recibido el 10 de noviembre de 2014), manifestando lo siguiente:

"En relación a la información solicitada mediante oficio No. 239-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, sobre las declaraciones del impuesto sobre billar:

3.- El impuesto se le cobra de acuerdo al número de mesas que el contribuyente dice que tiene funcionando y la municipalidad no hace ninguna inspección para constatar la veracidad de la información del contribuyente".

También, mediante Oficio N° 303-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de

Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio N° 303-2014 de fecha 15 de noviembre de 2014 sobre el pago del impuesto mensual sobre billar:

- Sobre el pago del impuesto sobre billar se encontraron diferencias debido a que los billares registrados a nombre de Vilma Margarita Cáliz y Teresa García ambos ubicados en el barrio El centro de este Municipio no pagan el impuesto en base a la totalidad de mesas de billar que tienen en funcionamiento y no se tiene declaración jurada para verificación de información.

El billar que aparece como propietario Román Padilla pago en base al tiempo que el negocio estuvo activo. Ya que este en la actualidad no está operando, el cobro de la multa por no declarar no se hizo efectivo su cobro.

Para el año 2015 a través de la oficina de control tributario se implementarán estrategias para que sea de obligación presentar la declaración correspondiente antes de emitir el permiso de operación de negocio”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 303-2014-MGO de fecha 15 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L9,521.08)**.

RECOMENDACIÓN N° 24 **AL ENCARGADO DE CONTROL TRIBUTARIO**

Realizar el cobro del Impuesto billares de acuerdo al salario mínimo vigente para el cual se debe entender que el salario aplicable es el que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo y publicado en el diario oficial “La Gaceta”, el que deberá ser aplicado a cada de las mesas de billar con que cuente el establecimiento, además de realizar inspecciones periódicas, con el fin de asegurarse que la información presentada por el contribuyente sea real.

23. DESEMBOLSO INDEBIDO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS AL EXTERIOR

Al revisar los gastos en concepto de Viáticos al Exterior, se comprobó que la Corporación Municipal mediante Acta N° 56 de fecha 01 de junio de 2012, bajo punto 8.3, aprobó la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS (L40,000.00)**, para gastos de viaje, sin embargo la orden de pago y el cheque fueron emitidos por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L48,356.00)**, realizando un pago indebido por la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L8,356.00)**, ya que no había sido aprobado por la Corporación Municipal, además de que no contaba con asignación presupuestaria para realizarlo ya que el renglón de “viáticos al exterior” no contaba con ninguna cuantía, el que se detalla de la siguiente manera:

Detalle	Beneficiario	Orden de pago			Monto aprobado por la Corporación Municipal (L)	Diferencia (L)
		Número	Fecha	Valor (L)		
Viáticos al Exterior	Roque Humberto Escobar Zelaya	187	25/06/2012	48,356.00	40,000.00	8,356.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 98 numerales 5) y 8).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 178 y 179.

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 122, numerales 3 y 4).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 7).

Mediante Oficio N° 027-2014-MGO de fecha 23 de septiembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, según Oficio N° 027-2014 de fecha 23 de septiembre de 2014 donde se nos solicita información sobre el procedimiento utilizado para el cálculo de viáticos nacionales y al exterior. Le informamos lo siguiente:

Para tal efecto no se cuenta con un reglamento de cálculo de viáticos aprobado, los cuales son asignados sin tomar en cuenta ningún reglamento ya que no existe”.

También, mediante Oficio N° 138-2014-MGO de fecha 24 de junio (octubre) de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En Respuesta al Oficio N° 0138-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014:

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que se nos solicitó mediante oficio sobre la justificación de los viáticos al exterior (Israel):

La Corporación municipal en sesión aprobó la cantidad de Lps. 40,000.00 en concepto de viáticos al exterior, los gastos del viaje realizado ascendieron a un monto de Lps. 48,356.00 liquidados mediante las facturas correspondientes y recibiendo dicho monto al momento de entregar los comprobantes a la tesorería municipal, la diferencia entre lo pagado y lo aprobado por la corporación fue por un monto de Lps. 8,356.00 y se consideró necesario no someterlo a consideración de la corporación municipal para su aprobación”.

Asimismo, mediante Oficio N° 138-2014-MGO de fecha 24 de junio (octubre) de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“El suscrito Alcalde Municipal del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, en atención a la auditoría financiera y de cumplimiento legal que actualmente está realizando el T.S.C a esta municipalidad, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014, y en respuesta al oficio N° 213-2014-MGO en lo referente al viático aprobado por la Corporación Municipal según Acta N° 56 de fecha 01 de junio de 2012 donde la Corporación Municipal aprobó la cantidad de Lps. 40,000.00 para gastos de viaje al exterior en el cual el gasto fue de Lps. 48,356.00 habiendo un excedente de Lps. 8,356.00 (ocho mil trescientos cincuenta y seis lempiras exactos) los cuales están liquidados, y en vista que la Corporación Municipal solamente me aprobó Lps. 40,000.00 el excedente me haré responsable a devolverlo a la tesorería Municipal; Este gasto no fue incluido en la rendición de cuentas por omisión del Técnico Municipal”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L8,356.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 25
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Previo a ejecutar pagos autorizados por la Corporación Municipal, se deberán verificar que el monto sea el aprobado según Acta correspondiente, para que de esta manera se asegure de realizar pagos indebidos por cualquier concepto.

24. PAGO ADICIONAL INDEBIDO NO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO, SIN QUE SE PRESENTARA LA JUSTIFICACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE UNA ORDEN DE CAMBIO

Al analizar la documentación soporte concerniente a los Contratos celebrados para la ejecución de Obras Públicas, se encontró que en el Proyecto Construcción de Aula Escolar ejecutado en la Comunidad de Encuentros del Naranjal, se efectuaron pagos indebidos ya que se realizaron por un valor superior al pactado en el contrato de mano de obra, no encontrando una orden de cambio, motivación u otro documento que justificara el pago adicional, ya que solamente se encontraron las órdenes de pago y los recibos emitidos por la Municipalidad, los que se detallan de la siguiente manera:

Descripción del gasto	Nombre del proveedor y/o contratista	Monto del Contrato (L)	Orden Pago			Diferencia (L)
			Fecha	Número	Valor (L)	
Anticipo construcción de la Escuela de Encuentros del Naranjal	Gregorio Bayardo Cáliz	121,348.00	24/10/2013	120	15,000.00	7,977.00
Pago de Mano de Obra construcción aula Escolar de encuentros del Naranjal			26/10/2013	126	30,000.00	
Pago Mano de Obra construcción de Escuela de Encuentros del Naranjal			24/12/2013	60	15,000.00	
Pago construcción Escuela Encuentros del Naranjal			30/12/2013	93	69,325.00	
Total		121,348.00			129,325.00	7,977.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículos 28, 32, 73, 121, 122 y 123

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículos 191 y 206

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 122 numeral 4).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79 numerales 1 y 3.

Mediante Oficio N° 067-2014-MGO de fecha 13 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ramón Elpidio Sevilla, Encargado de Obras Públicas (03/03/2011 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En base a lo solicitado por usted, Según Oficio N° 0067-2014 de fecha 13 de octubre de 2014 en relación a los contratos celebrados por la municipalidad en la construcción del edificio municipal de Gualaco, y la justificación de los valores y diferencias en lempiras se explica lo siguiente a continuación:

Año	Nombre del proyecto	Valor del contrato	Valor de la Orden	Diferencia (L)
2011	Construcción Edificio municipal I Etapa	845,0000.00	847,863.50	2,863.50
2011	Construcción Edificio municipal II Etapa	848,020.76	891,671.50	43,650.74
2011	Construcción Edificio municipal III Etapa	674,410.00	681,420.00	7,010.00
2012	Construcción Edificio municipal IV Etapa	496,650.00	497,751.03	1,101.03
2013	Construcción Aula Escolar. Encuentros del Naranjal	121,348.00	129,325.00	7,977.00

Gregorio Bayardo Cáliz: Maestro de Obra.

1)...5) Construcción Aula Escolar. Encuentros del Naranjal, la diferencia de Lps. **7,977.00** este gasto se dio por pago de flete en acarreo de materiales para la construcción de la construcción como ser (Cemento y Varilla) entre otros. Además se realizó pago de supervisión que no estaba contemplado en el contrato”.

Asimismo, mediante Oficio N° 306-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, en el quinto y sexto punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (quinto punto), manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 306 de fecha 17 de noviembre de 2014, le explicamos lo siguiente:

DIFERENCIAS EN LOS VALORES DE CONTRATOS

“La diferencia de los desembolsos entregados a los contratistas en los valores de los contratos, esto se debe por el aumento en la compra de los materiales”.

De igual forma, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, numeral 11), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (octavo punto), manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

DIFERENCIAS EN LOS VALORES DE CONTRATOS

La diferencia de los desembolsos entregados a los contratistas en los valores de los contratos, esto se debe por el aumento en la compra de los materiales”.

Además, se envió el Oficio de solicitud de información N° 0053-2014-MGO de fecha 07 de octubre de 2014, dirigido al señor Ramón Elpidio Sevilla, Encargado de Obras Públicas (03/03/2011 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 228-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado en las justificaciones proporcionadas por la Administración Municipal y que se detallan en los párrafos que anteceden, se hace la aclaración que el hallazgo refiere a un contrato de mano de obra, el que al solicitar la causa del por qué se pagó de más a lo pactado en el contrato, manifestaron que fue por el alza del costo de los materiales, lo que no guarda ninguna relación ya que el contrato en mención solo refiere a mano de obra.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS (L7,977.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 26 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Previo a autorizar y ejecutar pagos se deberán verificar los montos establecido en los contratos y en caso de encontrar pagos por montos mayores a los establecido en los contratos firmados, se deberá verificar si existe Figura Jurídica que ampare el pago, ya sea una orden de cambio o modificación, junto con la motivación que lo respalde, de no existir una causa justificada abstenerse de realizar pagos indebidos por montos superiores a los pactados en el contrato.

25. EL DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO OTORGADO A ALGUNOS LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS NO FUE CALCULADO CORRECTAMENTE

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente al cobro del Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios, se comprobó que el descuento por pago anticipado otorgado a algunos contribuyentes no fue realizado correctamente ya que se les otorgó en base a doce (12) meses, cuando los mismos solo tenían derecho a seis (6), siete (7) y un máximo de ocho (8) meses, ya que este era el tiempo en que se estaba anticipando el tributo, en uno de los casos no tenía derecho a otorgamiento de descuento, tal como lo establece la Legislación Vigente, por lo que no fue otorgado correctamente, los que se detallan de la siguiente manera:

Nombre Contribuyente	Recibo Municipal			Valor que correspondí a (L)	Diferencia (L)	Observaciones
	Número	Fecha	Valor (L)			
Bimbo de Honduras S.A.	23411	20/01/2011	1,172.88	1,216.32	43.44	El valor otorgado por concepto de Descuento por pago anticipado fue determinado con base a 12 de meses, sin embargo este solo correspondía a 8 meses.
Compañía Distribuidora S. A.	23755	17/02/2011	10,636.27	11,128.70	492.43	El valor otorgado por concepto de Descuento por pago anticipado fue determinado con base a 12 de meses, sin embargo este solo correspondía a 7 meses ya que fue pagado en el mes de febrero.
Compañía Distribuidora S. A.	27984	22/02/2012	15,210.83	15,915.02	704.19	El valor otorgado por concepto de Descuento por pago anticipado fue determinado con base a 12 de meses, sin embargo este solo correspondía a 7 meses ya que fue pagado en el mes de febrero.
Lácteos de Honduras S. A de C. V.	30251	26/09/2012	2,597.20	2,782.70	185.50	No le correspondía otorgamiento de anticipo por pago anticipado ya que el pago el Impuesto correspondía al año 2012, el que fue pagado hasta el mes de septiembre.
Aguazul S. A.	32969	24/01/2014	3,769.56	3,803.91	34.35	El valor otorgado por concepto de Descuento por pago anticipado, no fue determinado correctamente, ya que solo correspondía a 8 meses, tal como lo establece el Artículo 165 Inciso c) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.
Compañía Distribuidora S. A.	33196	18/02/2014	23,121.17	23,327.63	206.46	El valor otorgado por concepto de Descuento por pago anticipado fue determinado con base a 12 de meses, sin embargo este solo correspondía a 7 meses ya que fue pagado en el mes de febrero.
Total			56,507.91	58,174.28	1,666.37	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 110.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 40, numeral 1) y Artículo 165 inciso c).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119, numeral 3).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79, numeral 3.

Mediante Oficio N° 131-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014 en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a la información solicitada mediante oficio N° 131-2014 de fecha 24 de octubre de 2014 donde se nos solicita justificar la falta de declaración jurada de los contribuyentes del impuesto sobre industria comercio y servicio, malos cálculos de los descuentos no hay recibos emitidos por algunos pagos realizados en el período del 19 de diciembre del 2008 al 30 de junio de 2014.

3. Cálculos erróneos en los descuentos por pago anticipado
 Los cálculos erróneos en los descuentos por pagos anticipado que hacen los contribuyentes se da debido a que en muchos casos las empresas pagan mediante depósitos a las cuentas de bancos el montos de los cálculos que ellos mismos realizan sin esperar la notificación de cobro por parte de la municipalidad”.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 132-2014-MGO de fecha 24 de octubre de 2014 (numeral 3), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L1,666.37)**.

RECOMENDACIÓN N° 27
AL ENCARGADO DE CONTROL TRIBUTARIO

Previo a realizar el otorgamiento del descuento por pago anticipado, se deberá considerar: a) la fecha de vencimiento del tributo, b) que el pago se efectúe totalmente y c) que el período de tiempo sea de cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, el que deberá realizarse de forma proporcional al tiempo anticipado, tal como lo establece el Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

26. PAGO DE COMISIONES BANCARIAS POR CHEQUES DEVUELTOS, DEBIDO A FONDOS INSUFICIENTES

Al revisar el rubro de Caja y Bancos, se comprobó que la Administración Municipal realizó la emisión de Cheques sin que las cuentas bancarias tuvieran disponibilidad de fondos, dando como resultado que se realizaran débitos bancarios, lo que ha ocasionado disminución de fondos, debido a la falta de control en la emisión de cheques, los que se detallan de la siguiente manera:

N°	Descripción	Fecha	Monto (L)	Institución Financiera	Número de Cuenta
1	Cheques Devueltos por Fondos Insuficientes	07/10/2010	250.00	BAC HONDURAS (Cheques)	730100961
2		23/11/2013	300.00		
3		27/11/2013	300.00		
4		05/12/2013	300.00		
Total			1,150.00		

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 98 Según reforma por Decreto 48-91), numeral 5).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119, numeral 1).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012), Artículo 79, numeral 1.

Mediante Oficio No. 306-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, en el séptimo punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (sexto punto), manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 306 de fecha 17 de noviembre de 2014, le explicamos lo siguiente:

DÉBITOS BANCARIOS EN CONCEPTO DE COMISIONES POR CUENTAS INACTIVAS Y CHEQUES DEVUELTOS

En relación a los cobros por concepto de comisiones, ya se dio inicio a cancelar definitivamente todas las cuentas inactivas de la municipalidad”.

Además, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 13), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 38), manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

DÉBITOS BANCARIOS EN CONCEPTO DE COMISIONES POR CUENTAS INACTIVAS Y CHEQUES DEVUELTOS

En relación a los cobros por concepto de comisiones, ya se dio inicio a cancelar definitivamente todas las cuentas inactivas de la municipalidad”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por la cantidad de **UN MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L1,150.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 28 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Asegurarse que previo a emitir un cheque, que existan disponibilidad de fondos, además de que el saldo que se mantenga en la cuenta no sea menor al límite establecido y de esta manera evitar cargos y sobregiros en las cuentas bancarias.

27. ALGUNOS ANTICIPOS DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS SOBREPASAN EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO SUSCRITO

Al revisar el rubro de Obras Públicas, se comprobó que la Administración Municipal firmó contratos para la ejecución de proyectos, los que contemplan anticipo de fondos por valores superiores al 20% del valor del contrato suscrito, por lo que éstos fueron otorgados contraviniendo lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, de los que se detallan algunos ejemplos:

Orden de pago		Beneficiario	Nombre del Proyecto	Valor del Contrato (L)	Valor anticipado (L)	Porcentaje (%) del anticipo
Número	Fecha					
107	13/08/2011	Sunción Irrael Maldonado	Ejecución del Proyecto Construcción Anexo Escuela Dr. Marco Aurelio Soto de Gualaco.	70,000.00	21,000.00	30
93	19/09/2011	Arcángel De La Luz Maldonado	Constructor de bloques para la Construcción del Centro de Salud en la Comunidad de Camalotal.	45,000.00	13,500.00	30
52	09/06/2014	Elmer Dinarco Cáliz Pavón	Construcción de Ciento Cuarenta y Tres Metros de Muro en la Escuela Doctor Marco Aurelio Soto.	77,200.00	45,000.00	58

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículo 105 y Artículo 108.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 179.

Mediante Oficio N° 225-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual la nota de respuesta de fecha 10 de noviembre de 2014, fue firmada por el señor Francisco Cristóbal Urbina Vice-Alcalde Municipal, quien manifestó lo siguiente:

“En base a lo solicitado por usted, Según Oficio N° 225-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014 en relación a los contratos celebrados por la municipalidad en la construcción de proyecto que se exceden de los permitidos según Ley:

- 1- Proyecto Construcción Edificio Municipal por un monto de L. 496,650.00 esto se dio a raíz de que no se tomó en cuenta considerar el 20% de anticipo, y no se hizo el cálculo respectivo al momento de realizar el pago correspondiente.
- 2- Proyecto Construcción Anexo Escuela Marco Aurelio Soto, por un monto de L. 70,000.00 esto se dio a raíz de que no se tomó en cuenta considerar el 20% de anticipo, y no se hizo el cálculo respectivo al momento de realizar el pago correspondiente.
- 3- Proyecto Construcción Centro de Salud de Camalotal por un monto de L. 45,000.00 esto se dio a raíz de que no se tomó en cuenta considerar el 20% de anticipo, y no se hizo el cálculo respectivo al momento de realizar el pago correspondiente”.

Asimismo, mediante Oficio N° 259-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

En respuesta al oficio N° 260-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014:

En respuesta a lo solicitado mediante oficio se le hace saber lo siguiente:

En la construcción del proyecto Cerca de muro perimetral de la Escuela Marco Aurelio soto del casco urbano del municipio de Gualaco, no se tomó en consideración por parte de la administración de la municipalidad al momento de otorgar el pago al contratista el porcentaje del 20% como máximo a pagar por concepto de anticipo para la ejecución de este proyecto”.

También, mediante Oficio N° 260-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ramón Elpido Sevilla, Encargado de Obras Públicas (03/03/2011 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 0145-2014 de fecha 260 de fecha 12 de noviembre de 2014.

En respuesta a lo solicitado mediante oficio se le hace saber lo siguiente:

2. Cerca muro perimetral, Escuela DR. Marco Aurelio Soto

En la construcción de este proyecto no se consideró la distribución del 20% para realizar el anticipo recibido por el contratista”.

Además, mediante Oficio N° 260-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ramón Elpido Sevilla, Encargado de Obras Públicas (03/03/2011 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 260-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014:

En respuesta a lo solicitado mediante oficio se le hace saber lo siguiente:

En la construcción del proyecto Cerca de muro perimetral de la Escuela Marco Aurelio soto del casco urbano del municipio de Gualaco, no se tomó en consideración por parte de la administración de la municipalidad al momento de otorgar el pago al contratista el porcentaje del 20% como máximo a pagar por concepto de anticipo para la ejecución de este proyecto”.

De igual forma, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014 en el numeral 6), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal 25/01/2006-25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 3), manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante Oficio 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE ANTICIPO SUPERIORES AL 20%

En relación a la construcción de proyectos en el municipio de Gualaco, en los cuales no se tomó en consideración por parte de la administración de la municipalidad al momento de otorgar el pago al contratista el porcentaje del 20% como máximo a pagar por concepto de anticipo para la ejecución de este proyecto”.

Asimismo, se envió Oficio de solicitud de información N° 058-2014-MGO de fecha 10 de octubre de 2014, dirigido al señor Ramón Elpidio Sevilla, Encargado de Obras Públicas (03/03/2011 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

En consecuencia, a lo anterior esto le podría ocasionar perjuicio a la Municipalidad ya que no tendría un respaldo para proceder a la recuperación de dichos fondos en caso de incumplimiento de los contratistas.

RECOMENDACIÓN N° 29
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de firmar contratos que no cumplan con las cláusulas permitidas en la Ley de Contratación del Estado, en relación a que los anticipos no deberán exceder del 20% del monto del contrato y por el cual deberá exigir una garantía equivalente al 100% del valor anticipado, los que deberán quedar plasmados en el contrato correspondiente y de esta forma evitar que el dinero del anticipo pueda ser destinado a otras actividades diferentes a los proyectos y que las obras queden inconclusas.

28. SE EFECTUARON RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS QUE NO FUERON ENTERADOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), ACTUALMENTE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

Al revisar los Gastos, específicamente a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta realizadas a los Contratos de Servicios Profesionales, se comprobó que la Administración Municipal no enteró dichas retenciones a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), actualmente servicio de Administración de Rentas (SAR), las que se detallan de la siguiente manera:

Nombre del Proveedor o Beneficiario	Descripción	Orden de pago			Valor del contrato (L)	Valor del Impuesto Sobre la Renta Retenido (L)
		Número	Fecha	Valor (L)		
Nilser Guillermina Moncada	Pago en concepto de honorarios profesionales, por cobro de Impuesto Industria, Comercio y Servicios ante la Tesorería de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a los años 2010 y 2011. Pago efectuado con cheque # 2130.	86	20/09/2012	66,799.09	76,341.82	9,542.73
Nilser Guillermina Moncada	Pago en concepto de honorarios profesionales, por cobro de Impuesto Industria, Comercio y Servicios ante la Tesorería de la ENEE. Pago efectuado con cheque # 2310.	69	25/02/2013	35,790.36	40,903.28	5,112.91
	Pago de honorarios profesionales por cobro de Impuesto de Industria, Comercio y Servicios ante la tesorería de la ENEE. Cheque # 3734.	27	07/05/2014	40,448.52	46,226.89	5,778.36

Incumpliendo lo establecido en:

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 50 (Reforma según Decreto No. 140-2008), párrafo quinto.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos año 2014, Decreto No. 360-2013 (publicadas en La Gaceta el 24/01/2014), Artículo 122.

Mediante Oficio N° 222-2014-MGO de fecha 06 de noviembre de 2014 en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al Oficio N° 0145-2014-MGO de fecha 222 de fecha 06 de noviembre de 2014.

1. Se encontraron pago de los cuales se les dedujo el impuesto, pero no hay constancia de que fue enterada a la DEI.
Se realizaron las deducciones del 12.5% del impuesto sobre la renta, pero no se enteró a la Dirección Ejecutiva de Ingresos debido al desconocimiento de los procedimientos a seguir para dicho trámite”.

También, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014 en el numeral 39), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 30), manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante Oficio 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

RETENCIÓN DEL 12.5% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En relación al pago del Impuesto sobre La Renta por prestación de Servicios Profesionales, no se realizó por que La Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI no hizo el formal reclamo”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 221-2014-MGO de fecha 06 de noviembre de 2014 (numeral 2), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006-25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad se expone a que se le impongan multas y recargos por parte del Servicio de Administración de Rentas (SAR) (anteriormente Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)), al no enterar las retenciones en el tiempo establecido.

RECOMENDACIÓN N° 30 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Establecer controles que les permitan asegurar que, una vez realizada la retención del Impuesto Sobre la Renta, se proceda a efectuar la declaración y pago del mismo a favor del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en cualquier institución bancaria, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a que se realice la retención y sobre los pagos pendientes de enterar proceder de inmediato a realizar las cancelaciones correspondientes.

29. EJECUCIÓN DE PROYECTO EN FORMA FRACCIONADA

Al revisar las erogaciones realizadas en concepto de ejecución de proyectos de obra pública, se comprobó que en el denominado “Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco”, no se cumplió con los procedimientos legalmente establecidos, ya que de acuerdo al monto ejecutado debió realizarse mediante un proceso de Licitación, sin embargo fue ejecutado por etapas, en meses consecutivos de manera que en su conjunto superaba los montos señalados para el proceso de Licitación y según la Ley de Contratación del Estado para ser desarrolladas de esta manera las etapas debieron ser específicas y funcionales, por lo que se considera un proyecto fraccionado, ya que fue ejecutado de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto	Tiempo de ejecución del contrato de Mano de Obra	Monto de los contratos firmados (L)	Total pagado (L)	Observaciones
Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco Primera Etapa	Del 11 de febrero al 11 de mayo de 2011	845,000.00	4,125,905.09	En el valor total pagado solamente se incluyeron los costos de mano de obra y materiales directos, mismos que se integraron de manera global, ya que la falta de controles por parte de la Administración Municipal al momento de efectuar los pagos no permitió la integración de desembolsos por Etapas.
Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco Segunda Etapa	Del 24 de junio al 24 de septiembre de 2011	848,020.76		
Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco Tercera Etapa	Del 26 de septiembre al 07 de diciembre de 2011	674,410.00		
Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco Cuarta Etapa	Del 06 de enero al 04 de mayo de 2012	828,996.30		
Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco Quinta Etapa.	Del 09 de marzo al 16 de mayo de 2012	496,650.00		
Contrato para ejecución de Muro, Modulo Sanitario, Cera y Pintura del Edificio Municipal de Gualaco.	Del 29 de marzo al 16 de mayo del 2012	328,452.03		
Total		4,021,529.09	4,125,905.09	

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 360.

Ley de Municipalidades, Artículo 99-A párrafo tercero.

Ley de Contratación del Estado, Artículo 25, 70 y 135 numeral 8).

Disposiciones Generales del Presupuesto año 2011, aprobadas mediante Decreto No. 264-2010 (publicadas en La Gaceta el 28/12/2010), Artículo 36.

Mediante Oficio N° 062-2014-MGO de fecha 13 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ramón Elpidio Sevilla, Encargado de Obras Públicas (03/03/2011 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, según Oficio N° 062-2014 de fecha 13 de octubre de 2014.

Explicación de proyectos que requieren de licitación pública o privada

Fecha de ejecución de la obra	Nombre del proyecto	Nombre del Contratista	Monto de la obra según documentación	Procedimiento de contratación utilizada	observaciones
Del 26 de febrero de 2011 al 19 de agosto del 2012	Construcción de edificio municipal	Gregorio Bayardo Cáliz	4,054,385.09	Vía Administración	Se obvió el proceso de licitación pública

2. El Proyecto **construcción del edificio municipal**, bajo contrato celebrado entre la municipalidad y El señor Gregorio Bayardo Cáliz, se construyó por varias etapas, porque la municipalidad no contaba con el presupuesto total disponible para realizar el proyecto...”

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014 en el numeral 2), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 34), manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante Oficio 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

PROYECTOS EJECUTADOS EN FORMA FRACCIONADA

Los proyectos ejecutados con altos presupuestos se han construido por etapas, considerando que se continuaba la construcción de la obra cuando con la Municipalidad contaba con el recurso necesario”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 226-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El no realizar los procesos de contratación de acuerdo a lo establecido en la Ley, puede ocasionar que éstas se efectúen por montos superiores y sin los requisitos de calidad requeridos produciéndole pérdidas al Patrimonio Municipal.

RECOMENDACIÓN N° 31 **A ALCALDE MUNICIPAL**

Toda ejecución de obras que efectuó la Municipalidad, debe ser analizada y evaluada previamente para establecer el procedimiento de contratación que requiere por su monto, según las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año, (Licitación Pública o Privada o Cotizaciones) y por ninguna circunstancia deberán ejecutar proyectos fraccionados con el fin de eludir los procesos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

30. NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Al efectuar la revisión a los gastos, se comprobó que la Administración Municipal, en algunas adquisiciones de materiales, contratación de servicios y ejecución de obras públicas, no siguió el proceso legalmente establecido, ya que no realizaron las cotizaciones establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto aplicables a cada año, de las que se detallan algunos ejemplos:

Adquisición de materiales:

Descripción del gasto	Nombre del proveedor y/o contratista	Orden de pago			Número de Factura	Procedimiento requerido
		Número	Fecha	Valor (L)		
Pago de materiales de construcción de Cesar del Camalotal. Pago efectuado con cheque # 1244	Selvin Baquedano “Ferretería Moderna”	93	26/10/2011	60,395.00	0074206	Realizar tres (3) cotizaciones
Cancelación de materiales de Proyecto Construcción Centro de Salud Camalotal. Pago efectuado con cheque #	Ferretería Moderna	21	03/05/2012	83,360.00	0074202	
Compra de materiales para Construcción Aula de Encuentros El Naranjal. Pago efectuado con cheque # 3146.	Comercial y Ferretería S.E “Mega Comercial y Ferretería San Esteban”	110	24/10/2013	21,180.00	006702	Realizar dos (2) cotizaciones

Descripción del gasto	Nombre del proveedor y/o contratista	Orden de pago			Número de Factura	Procedimiento requerido
		Número	Fecha	Valor (L)		
Compra de materiales para Construcción Encuentros del Naranjal. Pago efectuado con cheque # 3296.	Depósito San Ramón "Depósito y Ferrería San Ramón"	122	18/11/2013	13,363.00	017534	Realizar dos (2) cotizaciones

Contratación de servicios:

Descripción de la orden de pago	Monto del contrato (L)	Nombre del proveedor y/o contratista	Orden de pago			Procedimiento requerido
			Número	Fecha	Valor (L)	
Anticipo por elaboración de 50 tubos de alcantarilla de concreto. Pago efectuado con cheque # 1766.	112,500.00	Francisco Antonio Cáceres	04	02/05/2012	10,000.00	Realizar tres (3) cotizaciones
Segundo desembolso por concepto de pago por elaboración de tubos de alcantarilla.			102	26/05/2012	20,000.00	
Pago final al contrato construcción de 75 tubos de alcantarilla. Pago efectuado con cheque # 1954.			106	12/07/2012	82,500.00	
Total pagado					112,500.00	
Proyecto de Energía Eléctrica de las Comunidades de La Linares, La Higuera y Ampliación La Higuera Municipio de Gualaco						
Cancelación de contrato de mano de obra proyecto de electrificación de la Comunidad de La Higuera. Pago efectuado con cheque # 2445.	105,450.00	Justo pastor Gómez	111	21/03/2013	52,800.00	Realizar tres (3) cotizaciones
Cancelación del contrato de mano de obra Proyecto de Electrificación de Linares. Pago efectuado con cheque # 2445.			112	21/03/2023	52,650.00	
Total pagado					105,450.00	
Construcción Aula Escolar en la Comunidad Encuentros de Naranjal						
Anticipo construcción de La Escuela de Encuentros del Naranjal. Pago efectuado con cheque # 3200.	121,348.00	Gregorio Bayardo Cáliz	120	24/10/2013	15,000.00	Realizar tres (3) cotizaciones
Pago de mano de obra construcción Aula Escolar de Encuentros del Naranjal. Pago efectuado con cheque # 3202.			126	26/10/2013	30,000.00	
Pago de mano de obra construcción de Escuela de Encuentros del Naranjal. Pago efectuado con cheque # 3365.			60	24/12/2013	15,000.00	
Pago Construcción Escuela Encuentros del Naranjal. Pago efectuado con cheque # 3382.			93	30/12/2013	69,325.00	
Total pagado					129,325.00	

Ejecución de Obras:

Objeto del Contrato	Nombre del contratista	Monto del contrato (L)	Orden de pago			Procedimiento requerido
			Número	Fecha	Valor (L)	
Proyecto "Transmisión y Distribución de Energía en las Comunidades de El Maguelar Potrero de Casas y Guayacán municipio de Gualaco						
Pago de suministro de materiales como cables de línea primaria y secundaria, instalación de transformadores y lámparas luminarias, pago de mano de obra calificada, instalación de proyecto total.	Justo Pastor Gómez Mendoza	322,740.00	141	29/06/2011	322,740.00	Realizar tres (3) cotizaciones

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos año 2011, aprobadas mediante Decreto No. 264-2010 (publicadas en La Gaceta el 28/12/2010), Artículo 36.

Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos año 2012, aprobadas mediante Decreto No. 255-2011 (publicadas en La Gaceta el 22/12/2011), Artículo 46.

Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos año 2013, aprobadas mediante Decreto No. 223-2012 (publicadas en La Gaceta el 06/02/2013), Artículo 61.

Mediante Oficio N° 029-2014-MGO de fecha 23 de septiembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, Según Oficio N° 029-2014 de fecha 23 de septiembre de 2014 donde se nos solicita información sobre el procedimiento para las compras de materiales y suministros se hacen de forma directa y listado de las compras efectuadas mediante cotizaciones. Le informamos lo siguiente:

El Procedimiento para la compra de materiales y suministros que se realiza en esta municipalidad es de forma directa, utilizando cotizaciones únicamente para la compra de materiales y suministros de los proyectos de electricidad que le menciono a continuación:

- 1.- Proyecto de electrificación de San Pedro, Las Joyas El Tablón y La Boca
- 2.- Proyecto de electrificación El Plan.
- 3.- Proyecto de electrificación Comunidad de Los Lirios
- 4.- Proyecto de electrificación San Juan XXIII
- 5.- Proyecto de electrificación La Higuera
- 6.- Proyecto de electrificación Linares
- 7.- Proyecto de electrificación El Pacayal.
- 8.- Proyecto de electrificación El Suntutul
- 8.- Proyecto de electrificación El Cayo Jicalapa
- 9.- Proyecto de electrificación Ocotol de la Contienda
- 10.- Proyecto de electrificación Cerro Verde, Teguajinal, Jutiatenco y Pueblo Viejo
- 11 Proyecto de electrificación Rio del Loro y La Fuente
- 12.- Proyecto de electrificación El Higuero y San Lorenzo
- 13.- Proyecto de electrificación Rio Grande”.

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014 numeral 8), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 5), manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante Oficio 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

INCUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DE COTIZACIONES PARA LAS OBRAS

En relación a la adquisición de materiales para la ejecución de obras públicas no existe ningún procedimiento establecido en la Ley de contratación del Estado, porque siempre se realizan compras con fondos de los beneficiarios y fondos de la Municipalidad”.

El no realizar los procesos de adquisición de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, puede ocasionar que las adquisiciones se efectúen por montos superiores y sin los requisitos de calidad requeridos produciéndole pérdidas al patrimonio municipal.

RECOMENDACIÓN N° 32
AL ALCALDE MUNICIPAL

Asegurarse que toda compra o contratación de Bienes y Servicios se deberá requerir las cotizaciones que correspondan según el monto de la misma, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para cada año.

31. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONTRATÓ SIN EVALUAR LAS PROHIBICIONES O INHABILIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Al analizar los egresos ejecutados por concepto de Obras públicas, se comprobó que la Administración Municipal contrató los servicios del señor Héctor Augusto Ayala, quien se desempeñaba como Segundo Regidor del 25/01/2010 al 25/01/2014 y como Cuarto Regidor del 25/01/2014 al 25/01/2018, correspondientes a Horas Tractor para la reparación de tramos carreteros, sin evaluar las prohibiciones o inhabilidades previstas en el Artículo 15 numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado, a quien se le efectuaron las siguientes erogaciones:

Beneficiario	Detalle del Gasto	Orden de pago			Cheque	
		Número	Fecha	Valor (L)	Número	Valor (L)
Héctor Augusto Ayala Segundo Regidor 25/01/2010- 25/01/2014 y Cuarto Regidor 25/01/2014- 25/01/2018)	Anticipo para reparación con tractor DGC al tramo carretero de El Barrancón a las Cruces y de Casas Viejas al pie de la cuesta. Cheque # 3286.	133	18/11/2013	40,000.00	3286	40,000.00
	Pago por horas tractor reparación tramo carretera desvió hacia pie de la cuesta y del Barrancón hacia Las Cruces. Cheque # 3654.	86	21/04/2014	59,200.00	3654	59,200.00

Beneficiario	Detalle del Gasto	Orden de pago			Cheque	
		Número	Fecha	Valor (L)	Número	Valor (L)
Héctor Augusto Ayala Segundo Regidor 25/01/2010- 25/01/2014 y Cuarto Regidor 25/01/2014- 25/01/2018)	Anticipo a horas tractor apertura tramo carretero de Camotal a Rio de Oro. Cheque # 3655.	87	21/04/2014	79,680.00	3655	79,680.00
	Segundo desembolso a horas tractor apertura tramo carretero de Camotal a Rio de Oro. Cheque # 3781.	147	26/05/2014	79,680.00	3781	79,680.00
Total pagado				258,560.00		258,560.00

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 28. Prohibiciones de contratar.

Mediante Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio de 2023, en el numeral 9), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de julio de 2023 (numeral 1), lo siguiente:

“En relación al Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio del 2023 referente a la Auditoria Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 en el cual fui Alcalde Municipal quiero nuevamente recalcar debido a que actualmente no soy el actual Alcalde Municipal, he tenido dificultades como ser que el Ex Tesorero Municipal el señor **JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD)** falleció y no tenemos referencia de cómo y adonde esta archivada alguna documentación complementaria, acceso a la documentación que se dejó en los Archivos Municipales y hay que buscar en cajas tras caja no tengo el apoyo de ex empleados manifestarle y lo poco que tenemos esta es lo que puedo responder a lo sucesivo:

1. En las Contrataciones a Funcionarios Municipales inhabilitados para la prestación de servicios según lo establece la Ley de Contratación del Estado quiero aclarar lo siguiente:
 - c. Héctor Augusto Ayala (Regidor Segundo 2010-2014 y Regidor Cuarto 2014-2018) por concepto de que en la fecha que se contrató existía emergencias decretadas por el Estado y otras la Corporación Municipal por lo que él era el único en el municipio que contaba con maquinaria...”

Como consecuencia de lo anterior la ejecución de los fondos del Estado pierden transparencia, además de que se evidencia que las mismas se ejecutan sin planificación previa y sin revisión de requisitos de contratación, contraviniendo lo establecido en la Legislación Nacional.

RECOMENDACIÓN N° 33
AL ALCALDE MUNICIPAL

Previo a autorizar contratos para la Ejecución de Obras y Prestación de Servicios, asegurase que los contratistas no se encuentren dentro de las inhabilidades contenidas en el Artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado.

32. ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN CUMPLIR CON EL PROCESO DE LICITACIÓN

Al revisar la documentación soporte de los proyectos ejecutados, se comprobó que la Administración Municipal en algunos casos no cumplió con los procedimientos de contratación establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que fueron realizados mediante compra directa o cotización, sin embargo según el monto debieron realizarlas cumpliendo el proceso de licitación, de las que se detallan algunos ejemplos:

Adquisición de materiales:

Proveedor	Descripción de la orden de pago	Número de orden de pago	Fecha de la orden de pago	Valor (L)	Número de Factura/ Recibo	Procedimiento Realizado	Procedimiento que se debió realizar
Suministros Eléctricos	Proyecto El Higuero y San Lorenzo. Pago efectuado con cheque # 261 a cargo de BAC Honduras.	23	12/10/2010	250,000.00	575377	Compra directa	Licitación Pública
	Proyecto El Higuero y San Lorenzo. Pago efectuado con CK # 265 A/cargo de BAC Honduras	41	26/10/2010	250,000.00	575525		
Total en compra de materiales para Proyecto El Higuero y San Lorenzo				500,000.00			
Suministros Eléctricos	Proyecto San Juan XXIII. Nota: Solo se cotizó la compra realizada mediante factura 2103159, por la cantidad de L538,860.20, sin embargo la orden pago incluye otras facturas.	49	23/12/2010	583,769.13	2103159 2104566 2105451	Tres (3) Cotizaciones	Licitación Pública
DICOEL	Pago de materiales eléctricos para el Proyecto de electrificación Maguelar, Guayacan y Potrero de casas. Pago efectuado con cheque # 949.	140	29/06/2011	274,212.36	129 130 132	Compra directa	Licitación Privada
Suministros Eléctricos	Pago de facturas a proyecto Eléctrico Comunidad de Las Joyas. Pago efectuado con cheque # 1435.	85	16/12/2011	417,810.51	2143934		
Ferretería Moderna	Compra de materiales Proyecto Agua (Cuaca) La Peña y Joyas N° 2. Pago efectuado con cheque # 2606.	178	26/04/2013	235,000.00	0073651		
Ferretería Moderna	Compra de materiales proyecto de El Tablón. Pago efectuado con cheque # 2717, 2718.	180	21/05/2013	209,950.00	0071911		

Contratación de servicios:

Descripción de la orden de pago	Monto del contrato (L)	Nombre del proveedor y/o contratista	Orden de pago			Procedimiento requerido
			Número	Fecha	Valor (L)	
Reparación de calles desde la Comunidad de Pacura hasta la Comunidad de Vallecito						
Pago de contrato de reparación de calle Pacura, Vallecito Naranjal. Pago efectuado con cheque # 1943.	225,000.00	Jorge Alberto Molina Gálvez	62	09/07/2012	100,000.00	Licitación Privada
Pago de cancelación de contrato de reparación de calles Pacura Vallecito y Naranjal. Pago efectuado con cheque # 1944.			63	09/07/2012	125,000.00	
Total pagado					225,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 360.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos año 2010, aprobadas mediante Decreto No. 16-2010 (publicadas en La Gaceta el 13/04/2010), Artículo 31.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos año 2011, aprobadas mediante Decreto No. 264-2010 (publicadas en La Gaceta el 28/12/2010), Artículo 36.

Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos año 2012, aprobadas mediante Decreto No. 255-2011 (publicadas en La Gaceta el 22/12/2011). Artículo 46.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos año 2013 (Decreto N° 223-2012 de fecha 06/02/2013) Artículo 61.

Mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014 en los numerales 3 y 4), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 35), manifestando lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, mediante Oficio 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE PROYECTOS SIN CUMPLIR CON EL PROCESO DE LICITACIÓN

En relación a la adquisición de materiales para la ejecución de obras públicas no existe ningún procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado, porque siempre se realizan compras con fondos de los beneficiarios y fondos de la Municipalidad”

El no realizar los procesos de adquisición de acuerdo a lo establecido en la Ley, puede ocasionar que las adquisiciones se efectúen por montos superiores y sin los requisitos de calidad requeridos produciéndole pérdidas al patrimonio municipal.

RECOMENDACIÓN N° 34 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Previo a la compra de materiales y a la ejecución de obras que efectúe la Municipalidad, analizar y evaluar previamente para establecer el procedimiento de contratación que requiere por su monto, según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado ya las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año, (Licitación Pública o Privada o Cotizaciones); y de esta forma cumpla con lo establecido en la Ley.

33. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN EXIGIR LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO

Al evaluar las Obras Públicas ejecutadas por la Administración Municipal, se comprobó que se suscribieron contratos para la ejecución de Proyectos de Inversión, en los que se establecía que el Contratista debía presentar la Garantía por Anticipo de fondos y de Cumplimiento de Contrato, no obstante no se exigió a los contratistas la presentación de las mismas, dejando de ésta forma a la Municipalidad sin ningún documento legal que lo resguarde en caso de incumplimiento o abandono de la obra, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre del Proyecto	Período de ejecución	Contratista	Monto del contrato (L)	Tipo de Garantías
Ejecución del Proyecto Construcción Anexo Escuela Dr. Marco Aurelio Soto de Gualaco.	No definido	Sunción Irrael Maldonado	70,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Anticipo de fondos Estas garantías se establecían en la Cláusula Quinta del contrato, sin embargo, no se exigieron al Contratista.
Construcción de Ciento Cuarenta y Tres Metros de Muro en la Escuela Doctor Marco Aurelio Soto.	Del 09 de junio al 09 de agosto de 2014.	Elmer Dinarco Cáliz Pavón	77,200.00	<ul style="list-style-type: none"> • Anticipo de fondos Estas garantías se establecían en la Cláusula Quinta del contrato, sin embargo, no se exigieron al Contratista.
Reparación del Carretera de Quebrada de Manchones a la Comunidad de Wiscoyol	Del 09 al 24 de mayo de 2013	Paula María Lagos	299,250.00	<ul style="list-style-type: none"> • Anticipo de fondos • Cumplimiento del contrato Estas garantías se establecían en la Cláusula Quinta del contrato, sin embargo, no se exigieron al Contratista.
Incado, aplomado de postes instalación de trasformadores y luminarias para transmisión y distribución de energía en la Comunidad de La Laguna	Del 10 de junio al 09 de julio de 2013	Justo Pastor Gómez	170,656.00	<ul style="list-style-type: none"> • Anticipo de fondos • Cumplimiento del contrato Estas garantías se establecían en la Cláusula Quinta del contrato, sin embargo, no se exigieron al Contratista.
Construcción de Aula Escolar en la Comunidad Encuentros de Naranjal	No definido en el contrato. Desembolsos en los meses de octubre y diciembre 2013	Gregorio Bayardo Cáliz	121,348.00	<ul style="list-style-type: none"> • Anticipo de fondos • Cumplimiento del contrato Estas garantías se establecían en la Cláusula Quinta del contrato, sin embargo, no se exigieron al Contratista.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 105 y 108.

Disposiciones Generales de Presupuestos año 2013, aprobadas mediante Decreto No. 223-2012 (publicadas en La Gaceta el 06/02/2013), Artículo 61, c) Garantías.

Contrato firmado para la ejecución del Proyecto “Ejecución del Proyecto Construcción Anexo Escuela Dr. Marco Aurelio Soto de Gualaco”, Clausula Quinta: Garantías.

Contrato firmado para la ejecución del Proyecto “Construcción de Ciento Cuarenta y Tres Metros de Muro en la Escuela Doctor Marco Aurelio Soto”, Clausula Quinta: Garantías.

Contrato firmado para la ejecución del Proyecto “Reparación del Carretera de Quebrada de Manchones a la Comunidad de Wiscoyol”

Contrato firmado para la ejecución del Proyecto “Incado, aplomado de postes instalación de trasformadores y luminarias para transmisión y distribución de energía en la Comunidad de La Laguna” Clausula Quinta: Garantías.

Contrato firmado para la ejecución del Proyecto “Construcción de Aula Escolar en la Comunidad Encuentros de Naranjal” Clausula Quinta: Garantías.

Mediante Oficio N° 046-2014-MGO de fecha 03 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ramón Elpidio Sevilla, Encargado de Obras Públicas (03/03/2011 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, según Oficio N° 0046-2014 de fecha 03 de octubre de 2014 donde se nos solicita información sobre proyectos que se han construido con el siguiente procedimiento:

a)... e) POR GARANTÍAS DE CONTRATACIÓN POR EL ESTADO

Se celebran contratos para la ejecución de los proyectos pero no se cumple con lo establecido en el mismo.”

También, mediante Oficio N° 225-2014-MGO de fecha 07 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, del cual la nota de respuesta de fecha 10 de noviembre de 2014, fue firmada por el señor Francisco Cristóbal Urbina Vice-Alcalde Municipal, quien manifestó lo siguiente:

“En base a lo solicitado por usted, Según Oficio N° 225-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014 en relación a los contratos celebrados por la municipalidad en la construcción de proyecto que se exceden de los permitidos según Ley:

- 2- Proyecto Construcción Anexo Escuela Marco Aurelio Soto, por un monto de L. 70,000.00 esto se dio a raíz de que no se tomó en cuenta considerar el 20% de anticipo, y no se hizo el cálculo respectivo al momento de realizar el pago correspondiente”...

De igual forma, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014 numeral 10), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 7), manifestando lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, mediante Oficio 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

NO SE EXIGE LAS GARANTÍAS AL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En la celebración de contratos para la construcción de obras y en sus considerando reza que deberá cumplir con las garantías y no se ha cumplido con la observación. De aquí en adelante se pondrá en práctica para una mejor administración”.

Lo anterior puede ocasionar que los fondos invertidos en proyectos no estén protegidos en caso de incumplimiento del contrato ya sea por la no ejecución de la misma, o por mala calidad en la ejecución del proyecto, por lo que al no tener este tipo de respaldo se corre el riesgo de no poder proceder contra el contratista ya sea porque abandone la obra, que no se ajuste a los lineamientos requeridos, o que el plazo de tiempo establecido para terminarla se extienda sin justificación alguna trayendo consigo un incremento en los costos para la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 35
AL ALCALDE MUNICIPAL

Exigir la presentación de las garantías en los Contratos de Obras, Consultorías y Servicios como lo establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y de ésta forma asegurar la recuperación de la inversión, en caso de incumplimiento del contratista o construcción de la obra.

34. LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD EXCEDEN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al analizar las ejecuciones presupuestarias de Egresos, elaboradas por la Municipalidad por el período sujeto a examen, se observó que dicha institución posee un nivel de gastos de funcionamiento en exceso, en relación con el volumen de Ingresos Corrientes y Transferencias que genera la Municipalidad; según los valores presentados en las Rendiciones de Cuentas, los que se detallan de la siguiente manera:

Año	Ingresos		Gastos de Funcionamiento según Ley			**Gastos de Funcionamiento según Alcaldía	Exceso del gasto en Lempiras (6-5)	Diferencia en Porcentaje (7/5)
	Transferencias	Ingresos Corrientes	Transferencias	Ingresos corrientes	Total			
			(10% (2009) (15% (2010-2013))	(65% (2008, 2011-2013) (60% (2009-2010))				
1	2	3	4	5	6	7	8	
2008	4,710,811.44	2,417,993.32	471,081.14	1,571,695.66	2,042,776.80	2,612,675.76	569,898.96	28%
2009	6,663,373.41	3,221,961.00	666,337.34	1,933,176.60	2,599,513.94	2,874,936.60	275,422.66	11%
2010	6,671,513.91	3,914,275.52	1,000,727.09	2,348,565.31	3,349,292.40	3,660,863.61	311,571.21	9%
2011	13,546,211.37	1,944,474.37	2,031,931.71	1,263,908.34	3,295,840.05	4,501,353.25	1,205,513.20	37%
2012	7,196,818.28	2,828,673.09	1,079,522.74	1,838,637.51	2,918,160.25	3,782,136.46	863,976.21	30%
2013	16,099,743.50	2,795,356.78	2,414,961.53	1,816,981.91	4,231,943.43	5,575,583.24	1,343,639.81	32%

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 91 (Reforma según Decreto 200-2005), Artículo 91 (según reforma por decreto 143-2009) y Artículo 98 inciso 6), (según reforma por decreto 127-2000).

Mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 15), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 40), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD

Esto se debe a que se efectúan registros de objetos de gastos con fondos propios, lo cual al momento de hacer el análisis de la información se toma como gastos de funcionamiento por la fuente de financiamiento que es afectada al momento de realizar una partida de egresos”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 280-2014-MGO de fecha 13 de noviembre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

La falta de control en los gastos disminuye considerablemente la posibilidad de que la Municipalidad pueda destinar, una mayor cantidad de los recursos financieros para ejecutar proyectos de beneficio colectivo, minimizando así las posibilidades de atender las necesidades básicas requeridas por los habitantes del Municipio, en virtud de que los mismos se destinan para erogaciones de gasto corriente.

RECOMENDACIÓN N° 36
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Efectuar una revisión detallada del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, con el propósito de asegurar que los ingresos de capital, específicamente las transferencias recibidas del Gobierno Central, se destinen los porcentajes establecidos y de esta forma; destinar los porcentajes que corresponden para la ejecución de proyectos y obras de beneficio directo de la comunidad y no para financiar gastos de funcionamiento como ha sucedido en ejercicios anteriores; y,
- b) Realizar las acciones necesarias, a fin de que se realicen revisiones trimestrales sobre la ejecución presupuestaria municipal, a efecto de comprobar si los fondos están siendo utilizados conforme lo establece la Ley de Municipalidades, otras disposiciones legales y de acuerdo con lo aprobado en el presupuesto general de ingresos y egresos de la Municipalidad.

35. NO SE ELABORÓ CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE PROYECTO, ADEMÁS LOS PAGOS REALIZADOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON EL INFORME CORRESPONDIENTE

Al evaluar el rubro de Obras Públicas, se encontró que la Administración Municipal efectuó erogaciones por concepto de supervisión del proyecto “Remodelación del Edificio Municipal de Gualaco”, sin embargo en la revisión de la documentación que respalda estos pagos, se evidenció que no se elaboró el contrato correspondiente, además no se encontró evidencia de que se hayan presentado informes que indiquen cualquier aspecto relacionado con la ejecución de la obra, lo que dificulta determinar cuál es el trabajo realizado y si se cumplió o no con lo convenido, erogaciones que se detallan así:

Nombre del proveedor y/o contratista	Descripción de la orden de pago	Número de orden de pago	Fecha de la Orden de pago	Valor de la Orden de pago	Observación
Manuel Martínez	Primera supervisión del proyecto de construcción de edificio municipal. Cheque N° 628 BAC-HONDURAS	20	07/03/2011	3,000.00	No se firmó contrato, además no se adjunta a ninguna orden de pago un informe de la supervisión, solo se encontró una bitácora con las fechas de la visita, no así un informe técnico del avance y las condiciones y especificaciones de la obra.
Manuel de Jesús Martínez	Pago por segunda visita de supervisión del proyecto de construcción de edificio municipal.	77	21/03/2011	3,000.00	
	Pago de tercera visita de supervisión del proyecto de construcción de edificio municipal. Pago efectuado con cheque # 727.	S/N	06/05/2011	3,000.00	
	Pago de cuarta visita de supervisión del edificio municipal. Pago efectuado con cheque # 733.	61	20/05/2011	3,000.00	
	Pago de quinta visita de supervisión del proyecto de construcción de edificio municipal. Quinta visita cheque # 997.	94	20/07/2011	3,000.00	
	Pago de sexta visita de supervisión construcción de edificio municipal. Pago efectuado con cheque # 998.	95	20/07/2011	3,000.00	

Nombre del proveedor y/o contratista	Descripción de la orden de pago	Número de orden de pago	Fecha de la Orden de pago	Valor de la Orden de pago	Observación
Manuel de Jesús Martínez	Pago de la séptima y octava visita de supervisión de la segunda etapa construcción edificio municipal. Pago efectuado con cheque # 1162.	103	22/09/2011	6,000.00	No se firmó contrato, además no se adjunta a ninguna orden de pago un informe de la supervisión, solo se encontró una bitácora con las fechas de la visita, no así un informe técnico del avance y las condiciones y especificaciones de la obra.
	Pago por supervisión de la construcción del edificio municipal. Pago efectuado con cheque #1596.	58	08/02/2012	18,000.00	
	Orden de pago sin descripción del gasto.- El recibo describe "pago por supervisión de construcción edificio municipal".	25	15/03/2012	3,000.00	
	Orden de pago sin descripción del gasto.- El recibo describe "pago por supervisión de la construcción edificio municipal".	26	15/03/2012	3,000.00	
	Pago de visita de supervisión del edificio municipal. Pago efectuado con cheque # 1803.	76	16/05/2012	18,000.00	
Total				66,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículos 32 y 82 Supervisión.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículos 218 y 219.

Mediante Oficio N° 149-2014-MGO de fecha 25 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ramón Elpidio Sevilla, Encargado de Obras Públicas (03/03/2011 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 0149-2014 de fecha 25 de octubre de 2014:

Por medio de la presente y a petición a su solicitud me permito informarle lo siguiente:

En relación a la supervisión de la construcción del edificio municipal por el Ingeniero Manuel Martínez, se realizó a través de visitas, debido a que su permanencia tenía un costo muy alto y los informes se reflejan en la bitácora por cada visita”.

De igual forma, mediante Oficio N° 255-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 0255 de fecha 12 de noviembre de 2014:

Por medio de la presente y en base a lo solicitado mediante oficio, me permite hacer de su conocimiento que la Municipalidad de Gualaco, no ha adjudicado, contratos en la supervisión de proyectos ejecutados y en ejecución en el período comprendido de los años 2008 al 2014. Debido a que el contratista a sub contratado a otro contratista para realizar la supervisión de los proyectos.

A partir de la fecha se elaborarán contratos para la supervisión por parte de la Administración de la Municipalidad para mayor soporte en la información del expediente de los proyectos ejecutados.”

Asimismo, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 5), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 36), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

CONTRATOS NO ELABORADOS EN LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

En la ampliación del edificio municipal se realizó supervisión a través de un Ingeniero Civil, pero no se celebró contrato, los informes se reflejan en una Bitácora”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 148-2014-MGO de fecha 25 de octubre de 2014, dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 256-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, dirigido al señor Ramón Elpidio Sevilla, Encargado de Obras Públicas (03/03/2011 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Al no utilizarse la emisión de contratos el pago de supervisiones no permite exigir la correcta ejecución de los servicios para los que fueron contratados.

RECOMENDACIÓN N° 37 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Elaborar previo a la contratación de cualquier servicio, un contrato que contenga las cláusulas y condiciones de trabajo que regirán las dos partes, que ayuden a proteger las inversiones y que permitan la obtención de obras y servicios de calidad, así como el adecuado control en el desarrollo de los mismos, además deberá exigirse la presentación de los informes, los que deberán ser presentados en tiempo y forma los que deberán evidenciar por escrito los hechos sucedidos en cada supervisión, con el objetivo de que exista un informe al inicio, durante y finalización de la ejecución de la obra.

36. NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) Pagos en concepto de Dietas a Regidores Municipales:

Al revisar la documentación soporte de las órdenes de pago, se constató que no se realizó la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta a los Regidores Municipales por el pago de dietas que devengan por la asistencia a las Sesiones de Corporación Municipal, los que se detallan así:

Año	Descripción	Valor pagado (L)	Impuesto Sobre la Renta (12.5%), No Retenido (L)
2009	Dietas pagadas a los Regidores	727,000.00	90,875.00
2010		612,000.00	76,500.00

Año	Descripción	Valor pagado (L)	Impuesto Sobre la Renta (12.5%), No Retenido (L)
Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2011	Dietas pagadas a los Regidores	684,000.00	85,500.00
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2011		288,000.00	36,000.00
2012		783,000.00	97,875.00
2013		1,206,000.00	150,750.00
2014		490,500.00	61,312.50

b) Contratos por la prestación de servicios en la ejecución de obras públicas y mano de obra calificada

De igual forma, en la revisión de las órdenes de pago que integran los expedientes de la ejecución de obras, se comprobó que no se realiza la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta a los contratos de Prestación de Servicios Técnicos y Mano de Obra Calificada, de los que se detallan algunos ejemplos:

No.	Nombre del Proyecto	Nombre del Beneficiario	Fecha de firma del Contrato	Monto del Contrato	Valor pagado por Mano de Obra	Impuesto Sobre la Renta (12.5%) no Retenido
1	Anclado y aplomado de postes, Tendido de líneas primarias y secundarias, Instalación de herraje, transformadores iluminarias en la Comunidad de la Colonia Gualaco.	Justo Pastor Gómez Mendoza	26/09/2011	72,000.00	72,000.00	9,000.00
2	Transmisión y Distribución de Energía en la Comunidad de El Pacayal.	Justo Pastor Gómez Mendoza	26/09/2011	72,000.00	72,000.00	9,000.00
3	Transmisión y Distribución de Energía en la Comunidad de La Boca Municipio de Gualaco.	Justo Pastor Gómez Mendoza	01/12/2011	20,600.00	275,000.00	34,375.00
4	Transmisión y Distribución de Energía en la Comunidad de El Tablón Municipio de Gualaco.		05/12/2011	32,250.00		
5	Transmisión y Distribución de Energía en la Comunidad de San Pedro Municipio de Gualaco.		08/12/2011	168,600.00		
6	Transmisión y Distribución de Energía en la Comunidad de Las Joyas Municipio de Gualaco.		20/12/2011	84,050.00		
7	Reparación de Calles desde La Comunidad de Pacura hasta La Comunidad de Vallecito, con intersección de apertura de calle que conecta calle de Pacura-Vallecito y Toro Muerto-Naranjal el municipio de Gualaco.	Jorge Alberto Molina Gálvez	06/05/2012	225,000.00	225,000.00	28,125.00
8	Reparación del Tramo Carretero que conduce de Gualaco, hacia la Aldea de Saguay, Rio Grande y Pueblo Viejo.	Víctor Manuel Echeverría	22/07/2012	154,500.00	154,500.00	19,312.50
9	Reparación de Calles tramo desde a La Comunidad de La Peña a La Comunidad de El Norte, municipio de Gualaco, para un total de 105.5 horas tractor.	Paula María Lagos	15/11/2012	147,700.00	147,700.00	18,462.50
10	Apertura de Carretera desde La Comunidad de Wiscoyol a la Comunidad de La Pita.	Paula María Lagos	05/04/2013	116,200.00	116,200.00	14,525.00
11	Instalación de Cerámica del Escenario de la Casa Cultural.	Alex Naun Echeverría	10/01/2014	11,860.00	11,860.00	1,482.50

De igual forma, se encontraron pagos en concepto de contratación de Servicios Técnicos y Profesionales como ser, elaboración de diseños, Asesoría y Consultoría Administrativa y Legal, a las que tampoco se les realiza la retención del Impuesto Sobre la Renta, los que se detallan algunos ejemplos:

Proveedor	Descripción del Gasto	Orden de Pago		Valor del Gasto Efectuado (L)	12.5% Impuesto No Retenido (L)	Observaciones
		Número	Fecha			
Carlos Mateo Fúnez	Servicios técnicos y profesionales	43	22/09/2010	10,000.00	1,250.00	
Manuel De Jesús Martínez	Otros servicios técnicos y profesionales. Diseño (gráfico) Palacio Municipal	4	08/10/2010	4,000.00	500.00	
Manuel De Jesús Martínez	Otros servicios técnicos y profesionales. Diseño construcción de Palacio Municipal.	55	29/10/2010	8,000.00	1,000.00	
COINMA	Servicios Técnicos y profesionales.	61	30/11/2010	90,000.00	11,250.00	El contrato establece que está sujeto a pagos a cuenta, sin embargo, no presentaron la documentación correspondiente.
COINMA	Servicios técnicos y profesionales	62	30/11/2010	50,000.00	6,250.00	
Ethel Deline Flores Martínez	Pago de honorarios profesionales	13	02/03/2011	85,000.00	10,625.00	

c) Cálculo de los Funcionarios y Empleados que devengan Sueldo Superior al mínimo vital

De igual forma, se comprobó que no se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta a los Funcionarios y Empleados que devengan sueldo por valores superiores al mínimo vital los que se detalla de la siguiente manera:

Año	Nombre del funcionario o Empleado	Cargo	Sueldo Mensual (L)	Sueldo Anual Devengado (L)	Base Gravable (L)	Impuesto Sobre la Renta no Retenido (L)	Observaciones
2009	Roque Humberto Escobar	Alcalde Municipal	15,000.00	180,000.00	30,000.00	4,500.00	Pago realizado en las Oficinas del Tribunal Superior de Cuentas según recibo N° 10978-2014-10 de fecha 28/11/2014. (Ver Anexo 3, copia del recibo, página 270).
2010			22,000.00	264,000.00	114,000.00	18,300.00	
2011			22,000.00	264,000.00	114,000.00	18,300.00	
2012			22,000.00	264,000.00	114,000.00	18,300.00	
2013			22,000.00	264,000.00	114,000.00	18,300.00	
*2014			22,000.00	264,000.00	114,000.00	9,150.00	
Total						86,850.00	
2013	German Guillén	Jefe Catastro y encargado de Control Tributario	8,500.00	187,000.00	37,000.00	5,550.00	En el año 2013, dos meses devengó L8,500.00 y 10 meses 17,000.00.
*2014			17,000.00				
Total						9,600.00	

***Para el año 2014 solamente se consideró el valor del Impuesto al 30 de junio de 2014, (L9,150.00), fecha de corte de la Auditoría, la diferencia se deja para la revisión posterior.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 22 inciso b) y Artículo 50 (Reformado) párrafos cuarto y quinto.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 135.

Código Tributario, Artículo 29.

Mediante Oficio N° 0014-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, que representa El equipo del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, financieras y en cuanto a los procedimientos aplicados explicamos lo siguiente:

11. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Nunca hemos tenido un reclamo formal por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI sobre la retención del impuesto sobre renta con regidores y empleados municipales que tengan un ingreso arriba de los ciento cincuenta mil lempiras, pero ya se inició la respectiva retención a los Regidores actuales”.

También, mediante Oficio N° 0015-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por su persona, como Jefe de Equipo comisión del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, me permito dar a conocer la justificación por cada una de las observaciones que se hicieran en la conferencia de entrada brindada por la comisión de auditoría.

3.- NO SE HA REALIZADO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS REGIDORES MUNICIPALES POR EL PAGO DE DIETAS NI A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE DEVENGAN SUELDO SUPERIOR A LOS 150,000.00 LEMPIRAS ANUALES.

El Pago de Sueldos a funcionarios y empleados se hace a través de la tesorería municipal, así como también el pago de dietas a los regidores, La oficina de control tributario no recibe los datos de los empleados y regidores para realizar el cálculo del impuesto a pagar para que la tesorería proceda a realizar la retención del impuesto como le corresponda a cada uno.

Mostramos nuestra voluntad para ir implementando cada una de las observaciones realizadas a este departamento por la comisión de auditoría en un lapso de tiempo cercano, esperando que esto contribuya a mejorar la administración municipal”.

De igual manera, mediante Oficio N° 0016-2014-MGO de fecha 16 de septiembre de 2014, en el numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación

sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, como Jefe de Equipo comisión del Tribunal Superior de Cuentas, en la auditoría que actualmente realizan en la municipalidad de Gualaco, me permito dar a conocer la justificación por cada una de las observaciones que se hicieran en la conferencia de entrada brindada por la comisión de auditoría.

1.- NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS REGIDORES MUNICIPALES POR EL PAGO DE DIETA NI A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE DEVENGAN SUELDO SUPERIOR A LOS 150,000.00 LEMPIRAS ANUALES.

Debido a que no se había hecho ningún reclamo por parte de la Dirección Ejecutiva de ingresos para que se procediera a realizar dicha retención no se había estado realizando en esta municipalidad el pago de este impuesto, más sin embargo en ejecución de las respectivas observaciones que se nos hiciera por la comisión de auditoría ya se comenzó a deducir el respectivo impuesto a los regidores municipales”.

Asimismo, mediante Oficio N° 061-2014-MGO de fecha 13 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ramón Elpidio Sevilla, Encargado de Obras Públicas (03/03/2011 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted, según Oficio N° 061-2014 de fecha 13 de octubre de 2014:

Explicación de proyectos construidos sin retención del impuesto sobre la Renta:

Año	Nombre del proyecto	Nombre del Contratista	Monto del contrato	12.5% impuesto de la Renta no retenido
2009	Proyecto de electrificación de San Buena Ventura	SEICA	150,000.00	18,750.00
2011	Construcción anexo escuela Dr. Marco Aurelio Soto	Sunción Israel Maldonado	70,000.00	8,750.00
2013	Apertura de calle Quebrada Manchones, Wiscoyol y La Pita	Paula María Lagos	116,200.00	14,525.00
			229,250.00	28,656.25

RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

No se ha realizado la retención del 12.5% de los contratos suscritos entre la municipalidad y los contratistas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI no ha realizado ningún reclamo a la fecha”.

De igual forma, mediante Oficio N° 73-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Amílcar Ricardo Montalván Munguía, Primer Regidor (2006-2010) y Cuarto Regidor (2010-2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de octubre de 2014, lo siguiente: “Mediante oficio N° 73-2014-MGO enviado el día miércoles 15/10/2014.

Se me ha hecho saber, que el tribunal superior de cuentas, está realizando una auditoría financiera, a la municipalidad, de Gualaco, departamento de Olancho. Por el período comprendido del 19 de diciembre del 2008 al 30 de junio de 2014.

Me ha sorprendido esta notificación ya que, esta auditoria debería ir encaminada a recuperar los recursos, que desde la administración municipal, se encuentren realizadas. Aun sin haber nombrado nuevo Comisionado Municipal. Para que pudiese dar fe de la transparencia y así

justificar las inversiones, revisar si los proyectos ya ejecutados y valorados en más de un millón de lempiras fueron realizados bajo la ley de contratación del estado y proyectos realizados sin supervisión, por parte de la corporación municipal ejemplos: (arreglo de calles urbanas y rurales y carreteras, secundarias,) y proyectos de electrificación, realizados fuera del municipio. Supuestamente con Fondos Municipales.

Mi persona no tiene conocimiento de la existencia de ninguna recomendación del "T.S.C." en auditoría, realizada en el año 2008 a esta municipalidad de Gualaco, Olancho. Sobre el cobro del 12.5%, a los regidores municipales. Tampoco conozco de alguna ley municipal local y sus artículos, que obligue a los regidores a que se les realicen estas deducciones. Pero:

Con la presencia de esta Auditoría en el Municipio, estoy seguro que la Ley existe. y los Regidores no la conocemos, pero surge la interrogante, si el encargado Auditor nombrado por el señor Alcalde y no por la Corporación, estuvo en seminarios permanentes de preparación, sobre todo en el Área Administrativa y de Funcionamiento Financiero de esta Alcaldía por qué ningún Gerente Financiero de esta Alcaldía/Auditor Municipal, Tesorero municipal o el Jefe Administrativo (Alcalde) le notificó a los Miembros de la Corporación Municipal? sobre esta deducción, me pregunto, como es que en el año 2008. Después de haberle realizado una Auditoria a esta Alcaldía, fue catalogada como la mejor evaluada, y se dijo en ese momento, que era el ejemplo a seguir por otras Municipalidades, en la utilización, distribución y ejecución de sus recursos económicos. Y naturales.

¿Acaso hubo abuso de autoridad del "T.S.C"? Al no informarle a la Corporación Municipal en esa fecha sobre esta deducción del 12.5% o el abuso esta en este Término Municipal?, o es que la ley de deducciones es a partir de esta administración con efecto retroactivo.

Con todo el respeto que todo su equipo se merece, y como Ex Regidor, que fungí en dichas Administraciones apelo a su autoridad y sobre todo al sentido común de su persona para:

1° Analizar quien tuvo culpa en no deducir en planilla de pago el 12.5%. ¿Los Regidores o la Administración Municipal?

2°-Adjuntar copia de todos los cheques pagados a los regidores.

3°-Adjuntar Decreto o Ley Municipal que incluye a los regidores a pagar el "12.5%".

4°- Consignar un acuerdo, entre las partes involucradas "T.S.C". Municipalidad y Ex Regidores, para consensuar un acuerdo en base a razón y legalidad: de esta deducción del "12.5%" ya que por parte de la Municipalidad tienen sus Apoderados Legales, pero no así los Ex Regidores.

Durante ese tiempo, quienes debieron deducir el "12.5%" son quienes manejaban la Administración, de forma unilateral, ya que los Regidores nunca han sido tomados en cuenta, ni para priorizar, formular, ejecutar, supervisar, un proyecto, ni para administrar Fondos Municipales" ...

También, mediante Oficios de fecha 15 de octubre de 2014, así; Oficio N° 73-2014-MGO dirigido al señor Amílcar Ricardo Montalván Munguía, Primer Regidor (2006-2010) y Cuarto Regidor (2010-2014), Oficio N° 75-2014-MGO dirigido al señor Alejandro de Jesús Ramos Munguía, Tercer Regidor (2006-2010), Oficio N° 76-2014-MGO dirigido a la señora Eva Acelita Alcántara Licon, Cuarta Regidora (2006-2010), Oficio N° 78-2014-MGO dirigido al señor Wilkin Ramón Padilla Acosta, Sexto Regidor (2006-2010), Oficio N° 79-2014-MGO dirigido al

señor Donaldo Acosta Acosta, Quinto Regidor (2006-2010), Oficio N° 80-2014-MGO dirigido al señor Carlos Rufino Pavón, Octavo Regidor (2006-2010), Oficio N° 82-2014-MGO dirigido al señor Héctor Augusto Ayala, Segundo Regidor (2010-2014) y Cuarto Regidor (2014-2018), Oficio N° 84-2014-MGO dirigido a la señora Juana Eduvigés Santos, Quinta Regidora (2010-2014), Oficio N° 085-2014-MGO dirigido a la señora Leocadia Dolores Meza, Sexta Regidora (2010-2014), Oficio N° 086-2014-MGO dirigido al señor Juan Ramón Villalta, Octavo Regidor (2010-2014), Oficio N° 090-2014-MGO dirigido a la señora Doris Cecilia Galeano Ávila Octava Regidora (2014-2018), Oficio N° 091-2014-MGO, dirigido al señor Gonzalo Antonio Padilla, Segundo Regidor (2014-2018), quienes en nota de fecha 27 de octubre de 2014, manifestaron lo siguiente: “Con relación a los oficios enviados a cada uno de los Regidores que formamos parte en la corporación del período del 2006-2010, 2010-2014; en vista que en los diferentes oficios nos requiere información sobre los puntos que a continuación se detallan:

- 1) Con relación al oficio donde nos solicitan por qué no se hizo la deducción del 12.5% del impuesto sobre la renta por las dietas recibidas.

Respuesta: le manifestamos que no recibimos ninguna circular por parte de la administración municipal ni del tesorero, por tanto, no existe un acta donde nos hayamos negado a que nos hicieran deducción del porcentaje antes mencionado; por lo que solicitamos con todo respeto a ustedes, se aboquen a tesorería municipal para que les den la justificación del mismo en tiempo y forma.

Sabemos que trimestralmente se envían informes a gobernación y justicia y creemos necesario que debieron hacer las recomendaciones y devoluciones de la documentación presentada por no cumplir con este requisito.

También le notificamos que en el art. 148 de la ley de municipalidades manifiesta que el responsable de realizar el presupuesto es el alcalde él lo presenta a la corporación para ser aprobado.

En vista de lo anterior les pedimos se nos excluya de toda responsabilidad administrativa y financiera, cualquier cobro que se realice a cada regidor por decisiones tomadas dentro de reuniones de corporación deben ser cobradas a la administración municipal”.

De igual forma, mediante Oficio N° 75-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Alejandro de Jesús Ramos Munguía, Tercer Regidor (2006-2010), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 25 de octubre de 2014, lo siguiente: “Me dirijo a usted de la manera más cordial; y a la vez referirme al oficio # 75-2014-MGO dirigido a mi persona, donde se me da a conocer que en el pago de dietas por asistencia a las reuniones de corporación municipal, no se realizó la deducción del 12.5% de impuesto sobre la renta.

Solicito con todo respeto, fotocopia de los cheques firmados y que devuelve el banco a la tesorería municipal y luego yo hacer un balance de lo actuado.

Estimada Padgett, me parece que debió y debe ser una atribución del administrador o tesorero municipal, haber hecho la retención del 12.5% y si yo no lo hice voluntariamente fue por desconocimiento de la ley, ya que solo conozco el contenido de la ley de municipalidades la que no menciona en ningún artículo tal retención como obligación de un miembro regidor. También solicito gestiones y capacitaciones al cuerpo de regidores, para estar más informados de nuestras obligaciones”.

Asimismo, mediante Oficio N° 82-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014, dirigido al señor Héctor Augusto Ayala, Segundo Regidor (2010-2014) y Cuarto Regidor (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 22 de octubre de 2014, lo siguiente: “Con relación al Oficio No. 82-2014- MGO, enviado a mi persona donde se me da a conocer que en el pago de dietas por asistencia a las sesiones de la corporación municipal, no se realizó la deducción del 12.5% del impuesto sobre la renta.

Solicito a la comisión fotocopia de toda la documentación firmada por mi persona del pago de la misma incluyendo los cheques firmados que los devuelve el banco a la tesorería municipal una vez son cobrados, para luego realizar mis cálculos, luego solicitar copia de la circular de la DEI, que debió mandar al administrador de la municipalidad para que realizara la retención de las mismas o en su defecto al tesorero municipal quienes realizan las deducciones ya establecidas por la ley.- cabe señalar que el valor del pago de dietas cuando nosotros entramos a representar al pueblo, ya se habían definido el valor en presupuesto por corporaciones anteriores y creo conveniente una revisión del decreto ley, porque considero que la responsabilidad de la retención es de la tesorería municipal, a mí solo se me informó del valor neto de la dieta a pagarme”.

También, mediante Oficio N° 085-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Leocadia Dolores Meza Castellón, Sexta Regidora (2010-2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de octubre de 2014, lo siguiente: “Tengo conocimiento de la auditoría que está realizando personal del Tribunal Superior de Cuentas dirigida por su persona en la municipalidad de este municipio.

Como regidora que fungí en el período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014 en la misma; con todo respeto solicito a usted se me extienda una copia de cada documentación firmada por mi persona, incluyendo cheques que son devueltos por el banco a la municipalidad una vez que han sido cobrados o cambiados.

Al tener esta información, daremos paso a revisar el decreto y artículo de la ley que estipula cobrar determinado impuesto; aclarando que en mi condición de ciudadana legalmente quien tiene la responsabilidad de resolver este problema es la tesorería municipal porque es la responsable de hacer las deducciones en su debido tiempo o el departamento que haya sido asignado; y no aparecer como deudor después de cuatro años”.

Además, mediante Oficio N° 089-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Omar Sánchez Espinal, Quinto Regidor Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de octubre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio 089-2014-MGO donde se me notifica que no se realizó la deducción del 12.5 % de las dietas que he recibido como regidor de la actual Corporación Municipal, quiero expresarle que soy muy respetuoso de las Leyes, por lo tanto estoy en la disposición de hacer el pago correspondiente, para eso necesito se me instruya la instancias donde se debe hacer el pago para realizarlo lo más pronto posible, y así estar al día con mis obligaciones”.

De igual manera, mediante Oficio N° 090-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Doris Cecilia Galeano Ávila Octava Regidora (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente: “Me dirijo a usted de la manera más cordial; y a la vez referirme al oficio # 90-2014-MGO dirigido a mi persona, donde se me da a conocer que en el pago de dietas por asistencia a las reuniones de corporación municipal, no se realizó la deducción del 12.5% de impuesto sobre la renta.

Solicito con todo respeto, fotocopia de los cheques firmados y que devuelva el banco a la tesorería municipal y luego yo hacer un balance de lo actuado.

Estimada Padgett, me parece que debió y debe ser una atribución del administrador o tesorero municipal, haber hecho la retención del 12.5% y si yo no lo hice voluntariamente fue por desconocimiento de la ley, ya que solo conozco el contenido de la ley de municipalidades la que no menciona en ningún artículo tal retención como obligación de un miembro regidor. También solicito gestiones y capacitaciones al cuerpo de regidores, para estar más informados de nuestras obligaciones”.

Asimismo, mediante Oficio N° 106-2014 -MGO de fecha 22 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota recibida en fecha 13 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio N° 106-2014 de fecha 22 de octubre de 2014 donde se nos solicita información sobre la retención del 12.5% que corresponde al Impuesto sobre la renta de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, no se han hecho debido a que no se ha puesto en práctica para realizar las deducciones correspondientes y la Dirección Ejecutiva de Ingresos como ente recaudador de este impuesto que a la fecha no han realizado el reclamo respectivo a la municipalidad.

Estoy en la disposición de avocarme a la Dirección Ejecutiva de Ingresos a solicitar un plan de pago para el monto que corresponde pagar por dicho impuesto”.

También, mediante Oficio N° 109-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante oficio N° 109-2014 de fecha 22 de octubre de 2014 donde se nos solicita información sobre la retención de 12.5% del impuesto sobre la renta.

La municipalidad de Gualaco en el período del 01 de enero del 2013 al 30 de junio del año 2014 que es cuando he devengado sueldos mayores a Lps. 150,000.00 Anuales no ha realizado la retención del 12.5% que corresponde al impuesto sobre la renta debido a que no lo ha puesto en práctica para realizar las deducciones correspondientes y la Dirección Ejecutiva de Ingresos como ente recaudador de este impuesto a la fecha no ha realizado el reclamo respectivo a la municipalidad.

Estoy en la disposición de avocarme a la dirección ejecutiva de ingresos a solicitar un plan de pago por el monto que corresponde pagar por dicho impuesto”.

También, mediante Oficio N° 158-2014-MGO de fecha 28 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de octubre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 0158 de fecha 28 de octubre de 2014:

Me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que se nos solicitó mediante oficio lo siguiente:

- La Municipalidad de Gualaco, ha ejecutado proyectos a través de la celebración de contratos de mano de obra y prestación de servicios, de los cuales en ninguno de los proyectos que se notifica en el oficio número 158, ha realizado la retención del 12.5% que debe ser enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI”.

Además, mediante Oficio N° 222-2014-MGO de fecha 06 de noviembre de 2014 en los numerales 1 y 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al Oficio N° 0145-2014-MGO de fecha 222 de fecha 06 de noviembre de 2014:

1. Pagos por servicios Técnicos que no se les hizo la deducción del 12.5% de Impuesto sobre la renta.

La municipalidad de Gualaco, ha celebrado contratos por servicios profesionales, pero no se les ha realizado la retención del Impuesto sobre la renta correspondiente...

3. Hay pagos que se establece en el contrato tienen pagos a cuenta, pero no adjunta constancia de pago.

No se encontraron registros debido a que no se les ha solicitado copia de los comprobantes donde hacen los pagos por su cuenta”.

De igual forma, mediante Oficio N° 253-2014-MGO de fecha 10 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En base a los solicitado por usted, según Oficio N° 253-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014 en relación a la información solicitada:

1. En relación a los pagos efectuados al señor Julio Vásquez Morales en concepto de Asesoría Financiera:

Al señor Julio Vásquez Morales, se le canceló la cantidad de Lps. 30,000.00. Por realizar las funciones de elaboración de documentos financieros (Presupuesto, Rendición de Cuentas, Informes de ejecución de Proyectos, pero de los montos pagados no se le realizó la deducción del 12.5% debido a la falta de conocimiento de los procedimientos.

2. Pago Al abogado Wilmer Cruz por representar al Alcalde Municipal ante el Ministerio Público de Catacamas Departamento de Olancho.

El pago se originó por los servicios prestados en la representación debido a citatoria en caso de reclamo por posesión de terrenos del señor Francisco Ulloa en sitio de tenencia ejidal. Además, no se realizó la deducción del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta”.

De igual manera, mediante Oficio No. 306-2014-MGO de fecha 17 de noviembre de 2014, en el cuarto punto, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (cuarto punto), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 306 de fecha 17 de noviembre de 2014, le explicamos lo siguiente:

RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Nunca hemos tenido un reclamo formal por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI sobre la retención del Impuesto sobre la renta con regidores y empleados municipales que tengan un ingreso arriba de los ciento cincuenta mil lempiras, pero ya se inició la respectiva retención a los Regidores actuales”.

Además, mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, numeral 7), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 4), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Nunca hemos tenido un reclamo formal por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI sobre la retención del Impuesto sobre la renta con regidores y empleados municipales que tengan un ingreso arriba de los ciento cincuenta mil lempiras, pero ya se inició la respectiva retención a los Regidores actuales”.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 74-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014 y Oficio N° 199-2014-MGO de fecha 03 de noviembre de 2014, dirigido al señor Francisco Everto Veliz Hernández, Segundo Regidor (2006-2010) y Séptimo Regidor (2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 77-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014, dirigido al señor Claudio Israel Juárez Séptimo Regidor (2006-2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 81-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014 y Oficio N° 194-2014-MGO de fecha 03 de noviembre de 2014, dirigidos al señor Miguel Arcángel Romero Záldivar, Primer Regidor (2010-2014) y Séptimo Regidor (2014-2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de información N° 83-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014 y Oficio N° 192-2014-MGO de fecha 03 de noviembre de 2014, dirigidos al señor Denis Omar Padilla Alcántara, Tercer Regidor (2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 88-2014-MGO de fecha 15 de octubre de 2014, dirigido a la señora Ana Luz Ramírez Padilla, Tercera Regidora, (2014-2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 178-2014-MGO de fecha 29 de octubre de 2014, dirigido al señor Alejandro de Jesús Ramos Munguía, Tercer Regidor (2006-2010) y Sexto Regidor (2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 196-2014-MGO de fecha 03 de noviembre de 2014, dirigido al señor Juan Ramón Villalta, Octavo Regidor (2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Igualmente, se envió el Oficio de solicitud de información N° 197-2014-MGO de fecha 03 de noviembre de 2014, dirigido a la señora Leocadia Dolores Meza, Sexta Regidora (2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 198-2014-MGO de fecha 03 de noviembre de 2014, dirigido al señor Amílcar Ricardo Montalván Munguía, Primer Regidor (2006-2010) y Cuarto Regidor (2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de información N° 221-2014-MGO de fecha 06 de noviembre de 2014 (numerales 1 y 3), dirigido al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de información N° 252-2014-MGO de fecha 10 de noviembre de 2014, dirigido al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría ocasionar la deducción de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones que por Ley le corresponden al Servicio de Administración de Rentas (SAR), por haber ejecutado pagos sin que se les realizara la retención del Impuesto Sobre la Renta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que en lo que correspondía al Impuesto sobre la Renta de las Dietas del Regidor Quinto José Omar Sánchez, se realizó el pago del mismo en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, según recibo N° 10978-2014-10, de fecha 28/11/2014, de igual forma en lo correspondiente al Impuesto del señor Roque Humberto Escobar, Alcalde Municipal, el pago fue realizado mediante recibo N° 10978-2014-10 de fecha 28/11/2014. **(Ver Anexo 3, copia del recibo, página 270).**

RECOMENDACIÓN N° 38 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

- a) Previo a ejecutar los pagos en concepto de Dietas y pago de Servicios Técnicos y Profesionales, asegurarse de efectuar la deducción del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Retener el Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados que anualmente devengan sueldos superiores al mínimo vital, de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para el cual deberán considerar los aumentos de salarios que se tengan en los años fiscales, posteriormente efectuar la declaración y pago del impuesto retenido a favor del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en cualquier institución bancaria dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente de la retención.

37. NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA EN LOS LIBROS DE ACTAS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL, QUE EL ALCALDE HAYA SOMETIDO LAS LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS PARA SU APROBACIÓN

Al evaluar el rubro de Presupuesto, se encontró que las Rendiciones de Cuentas que contienen íntegramente la Liquidación del Presupuesto Ejecutado, no cuentan con evidencia que hayan sido sometidas a consideración y aprobación de la Corporación Municipal, ya que no fueron encontradas en los Libros de Actas, situación que fue confirmada mediante constancia emitida por la Secretaría Municipal, en la que establece: “No existe registro en los libros de actas de las sesiones de Corporación Municipal donde se haya aprobado las rendiciones de cuentas de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013...” sin embargo se presentaron liquidaciones anuales así:

Años	Liquidación del Presupuesto de Ingresos (L)	Liquidación del Presupuesto de Egresos (L)
2008	11,297,670.59	9,244,847.11
2009	12,081,524.34	11,437,194.78
2010	11,291,536.84	11,058,074.02
2011	16,227,404.81	14,963,009.92
2012	12,825,509.40	12,772,101.44
2013	21,463,411.92	18,816,532.27
2014	14,444,874.09	12,002,531.23

Por lo anterior y al realizar las indagaciones pertinentes, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización, mediante **Oficio DGFM N° 44-2015**, de fecha 29 de mayo de 2015, proporcionó copia de las Certificaciones de los puntos de Actas de aprobación de la Rendición de Cuentas para los años de 2009 al 2013, presentados por la Administración Municipal a dicha Secretaría, ***mismos que no constan en los Libros de Actas Municipales***, por lo que a continuación se presentan un comparativo de las certificaciones, obtenidas:

Certificaciones proporcionadas por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización					Certificaciones proporcionadas por la Municipalidad				Observaciones
Año	Tipo de sesión	Número de Acta	Punto	Fecha de la sesión	Tipo de sesión	Número de Acta	Punto	Fecha de la sesión	
2009	Ordinaria	88	6.3	15/01/2010	Ordinaria	04	6.1	15/03/2010	La Sesión Ordinaria celebrada bajo Acta # 4, de fecha 15 de marzo de 2010, no cuenta con el numeral mencionado en la Certificación proporcionada por la Municipalidad. Asimismo, la Sesión Ordinaria celebrada bajo Acta #88, de fecha 18 de enero de 2010, no cuenta con el numeral mencionado en la Certificación Presentada a la Secretaría de Gobernación Justicia.
2011	Ordinaria	04	7.2	04/02/2012	Ordinaria	04	7.2	04/02/2012	En esta fecha la Sesión celebrada fue registrada bajo Acta # 1 correspondiente a un Cabildo Abierto, la que además no cuenta con el numeral mencionado en la Certificación.

Certificaciones proporcionadas por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización					Certificaciones proporcionadas por la Municipalidad				Observaciones
Año	Tipo de sesión	Número de Acta	Punto	Fecha de la sesión	Tipo de sesión	Número de Acta	Punto	Fecha de la sesión	
2012	Ordinaria	74	9.3	04/03/2013	No se proporcionó ninguna Certificación				La Sesión Ordinaria celebrada bajo Acta # 74, de fecha 04 de marzo de 2013, no cuenta con el numeral mencionado en la Certificación.
2013	Ordinaria	02	6.3	23/01/2014	No se proporcionó ninguna Certificación				La Sesión Extraordinaria celebrada bajo Acta # 2, de fecha 23 de enero de 2014, no cuenta con el numeral mencionado en la Certificación, además de que la celebración de la misma, no contó con la presencia del Alcalde y/o Vice Alcalde y solamente consta de 3 folios.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 182 y 184.

Mediante Oficio N° 307-2014-MGO de fecha 16 de noviembre de 2014, en el numeral 34), de “Deficiencias Encontradas por incumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos”, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014 (punto 25), lo siguiente:

“En relación a lo solicitado por usted, mediante oficio N° 307 de fecha 16 de noviembre de 2014 le explicamos lo siguiente:

EVIDENCIAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS APROBADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

En relación a la elaboración de cuentas, el Auditor que en años anteriores las realizaba, solo hacia la presentación, pero no se plasmaban en una Acta de Libros municipales”.

También, mediante Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio de 2023, en el numeral 8), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 31 de julio de 2023 (numeral 9), lo siguiente:

“En relación al Oficio Presidencia JJPV N° 3014-2023-TSC de fecha 26 de junio del 2023 referente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Gualaco, Departamento de Olancho, por el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 en el cual fui Alcalde Municipal quiero nuevamente recalcar debido a que actualmente no soy el actual Alcalde Municipal, he tenido dificultades como ser que el Ex Tesorero Municipal el señor **JORGE ALBERTO MENCÍA (QEPD)** falleció y no tenemos referencia de cómo y adonde esta archivada alguna documentación complementaria, acceso a la documentación que se dejó en los Archivos Municipales y hay que buscar en cajas tras caja no tengo el apoyo de ex empleados manifestarle y lo poco que tenemos esta es lo que puedo responder a lo sucesivo:

9. En el caso Rendiciones de Cuentas Municipales, quien emitió las certificaciones es la secretaria municipal y ella era la responsable un caso puede ser permisible pero lo que me están cuestionando son varias y ella es la responsable para redactar las actas en forma sucinta y a su vez de fe de las mismas en las certificaciones y no mi persona era el que las certificaba.”

Al no encontrar evidencia de que las Liquidaciones Presupuestarias hayan sido sometidas a consideración y aprobadas por la Corporación Municipal, ocasiona que las mismas no puedan ser utilizadas para el fin requerido.

RECOMENDACIÓN N° 39
AL ALCALDE MUNICIPAL

Al final de cada período fiscal (enero-diciembre), someter a consideración de la Corporación Municipal, las Rendiciones de Cuentas, mismas que contiene íntegramente la Liquidación del Presupuesto Ejecutado que incluya la totalidad de las ampliaciones o modificaciones que en el transcurso del año fiscal se susciten, tal y como lo establece la Ley de Municipalidades, dejando plasmada dicha aprobación en los Libros de Actas Municipales.

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES

A. HECHOS SUBSECUENTES

Desde la fecha de salida de la Auditoría (19 de noviembre de 2015), a la fecha de emisión de este Informe (30 de agosto de 2019); no hemos tenido conocimiento o recibido comunicación por parte de las Autoridades de la Alcaldía Municipal de Gualaco, Departamento de Olancho; de hechos subsecuentes u operaciones que pudiesen afectar la opinión y consecuentemente el Estado de Ejecución Presupuestaria; en las fechas antes expresadas.

CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

1. NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS RECOMENDACIONES PLASMADAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

Realizamos el seguimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe de Auditoría N° 072-2008-DASM, que comprendió el período del 01 de enero de 2003 al 18 de diciembre de 2008, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas y notificado mediante Oficio 466/2009-SG TSC de fecha 13 de octubre de 2009, mismo que fue recibido por la Secretaria Municipal señora María Petrona Juárez el 12 de noviembre de 2009 y presentado en Sesión de Corporación Municipal según consta en Acta 84 punto 6.2 de fecha 16 de noviembre de 2009, comprobándose que la Municipalidad no ejecutó algunas de las recomendaciones establecidas en dicho informe, las que se detallan así:

N°	Descripción de los hallazgos	Recomendaciones Incumplidas	Comentario de la administración	Conclusión del auditor
1	<p><u>NO SE DEPOSITAN ÍNTEGRAMENTE LAS RECAUDACIONES DE INGRESOS</u></p> <p>Se comprobó que los fondos recibidos en concepto de ingresos por impuestos, tasas y servicios no se depositan íntegramente en una institución bancaria. En el municipio de Gualaco, Departamento de Olancho existe solamente una sucursal bancaria de BANADESA con incertidumbre de continuidad a raíz de los asaltos en la zona. También, se observó que se usa el dinero recaudado para efectuar pagos en efectivo.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN N° 1 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Ordenar a Tesorería Municipal:</p> <p>a. Efectuar un (1) depósito cada tres días de los ingresos percibidos durante el período de recepción de 3 (tres) días. El depósito deberá ser íntegro y oportuno de los ingresos recaudados.</p> <p>b. Aperturar una cuenta de cheques para que todos los pagos se hagan a través de la emisión de cheques, con lo que se logrará mejor control en el uso de los fondos, con esto se eliminará la práctica indebida de efectuar pagos en efectivo.</p>	<p>En nota de fecha 19 de noviembre de 2014, en respuesta al Oficio 261-2014-MGO. el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente:</p> <p>“1. A raíz de que no se cuenta con una agencia no se realizan depósitos de los ingresos recaudados en la tesorería Municipal”.</p>	<p>No se ha Implementado esta recomendación por lo que el hallazgo, persiste en el presenta Informe</p>
3	<p><u>SE EFECTÚAN PAGOS DE CUANTÍA MAYOR EN EFECTIVO SIN EVIDENCIA BANCARIA</u></p> <p>En la revisión de las erogaciones efectuadas por la Municipalidad, se observó que órdenes de pago con valores de cuantía mayor se pagan con dinero en efectivo sin la evidencia de una tercera fuente que es la institución bancaria; exponiéndose a numerosos riesgos debido a que un pago en efectivo no deja una pista clara de verificación posterior.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 3 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Girar instrucciones a Tesorería Municipal de efectuar todos los desembolsos por medio de la emisión de cheques, a excepción de los gastos del fondo de Caja Chica. Todo pago mayor o igual a MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00) deberá efectuarse mediante cheque. En el futuro y de acuerdo a la tasa infraccionaria, la Corporación Municipal puede aumentar esta cantidad y la determinación del límite se consensuó con los miembros de Corporación Municipal tomando como base el análisis de costo, beneficio y riesgo. En Gualaco solamente existe una sucursal bancaria Banadesa con la incertidumbre de cerrar operaciones, pero si continúa operando debe mantenerse el límite establecido. El resto de sucursales está en la ciudad de Juticalpa a 65 kilómetros de la distancia de Gualaco.</p>	<p>“3. Actualmente todo pago mayor a mil lempiras se efectúan a través de la emisión de cheques”.</p>	<p>Recomendación no Implementada ya que en los años 2008 al 2013 no se efectuaron pagos con cheque es a partir de 2014 fecha cuando se empezó a pagar con cheque.</p>

Nº	Descripción de los hallazgos	Recomendaciones Incumplidas	Comentario de la administración	Conclusión del auditor
4	<p><u>NO SE PREPARAN CONCILIACIONES MENSUALES DE LAS CUENTAS BANCARIAS</u></p> <p>En la revisión del área de Caja y Bancos se encontró que no se preparan conciliaciones de las cuentas bancarias en forma mensual, para controlar las operaciones pendientes de registro entre el banco y la entidad, investigarlas y contabilizarlas oportunamente.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 4 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Girar instrucciones a un empleado contable independiente de Tesorería Municipal para que proceda a la preparación de conciliaciones bancarias mensuales. Asimismo designar a un funcionario para que realice la función de revisar y dar el visto bueno de las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques de la institución, teniendo la precaución de ser un personal independiente a quien las prepara y dejando evidencia por escrito de tal operación.</p>	<p>“4. Al momento de realizar la rendición de cuentas, también se elaboran conciliaciones trimestrales, pero aún no se ha contratado el empleado o funcionario en tesorería Municipal, para que revise y elabore las conciliaciones respectivas”.</p>	<p>No se ha Implementado esta recomendación ya que no se elaboran conciliaciones bancarias.</p>
5	<p><u>SE HAN EFECTUADO PAGOS CON RECIBOS Y FACTURAS QUE ADOLECEN DE INFORMACIÓN BÁSICA</u></p> <p>En la revisión efectuada al rubro de gastos y la documentación soporte de los desembolsos efectuados, se encontró órdenes de pago con soporte de facturas y recibos informales que adolecen de los requisitos básicos.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 5 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Girar instrucciones a Tesorería Municipal para que todos los desembolsos efectuados a particulares y cualquier otra empresa o institución legal constituida se le solicite facturas y recibos originales que cumplan con todos los requisitos legales permitidos como ser número pre-impreso, membretes, Registro Tributario Nacional, dirección completa, número de teléfonos, logo, etc. Además, deberá anotarse en el cuerpo del comprobante el destino de uso por el empleado responsable.</p>	<p>“5. Se ha girado instrucciones para subsanar los errores cometidos para que todos los desembolsos realizados tengan su debida información requerida”.</p>	<p>Recomendación no Implementada ya que a la fecha en que se realiza la auditoria se encontraron pagos con recibos y facturas que carecen de información básica.</p>
6	<p><u>NO EXISTE REGISTRO AUXILIAR DE INGRESOS POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS, AYUDAS INTERNACIONALES Y DONACIONES</u></p> <p>Al efectuar la revisión de los ingresos se verificó que no tienen registros auxiliares de los ingresos que se perciben por concepto de transferencias del Gobierno Central, FHIS, fondos de la E R P, préstamos bancarios, matrícula de vehículos y armas, donaciones, subsidios de organismos internacionales como el Fondo Alemán, aportes comunitarios, etc.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 6 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Instruir a Tesorería Municipal el levantamiento de registros auxiliares de los ingresos especiales que percibe la Municipalidad cuyas columnas contendrán: Fecha de la transacción, referencia documentar que significa donde se puede localizar el comprobante o documento respectivo que ampara la operación, descripción de la transacción con información complementaria, valor, etc.</p>	<p>“6. No se ha implementado un registro auxiliar de ingresos especiales que recibe la Municipalidad donde se pueda identificar los comprobantes o documentos”.</p> <p>También, mediante Oficio N° 158-2014-MGO de fecha 28 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández Tesorero Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 0158 de fecha 28 de octubre de 2014, me permito hacer de su conocimiento sobre lo relacionado con la información que nos solicitó mediante oficio lo siguiente:</p> <p>La municipalidad, no lleva registro auxiliar detallado de ingresos: transferencias, subsidios, ayudas internacionales y donaciones en el período comprendido del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014”.</p>	<p>No se Implementó esta recomendación ya que no se lleva a cabo un registro auxiliar de ingresos.</p>
8	<p><u>NO SE LLEVA CONTROL DE SALDO GENERAL DE CAJA Y NO SE CONCILIA</u></p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 8 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Se verificó al efectuar la prueba de determinación de saldo de efectivo que no llevan control del saldo</p>	<p>“8. No se elaboran conciliaciones de saldo en efectivo en caja, por lo que dificulta tener un registro de saldos actualizados”.</p>	<p>Recomendación no Implementada ya que no se lleva control del saldo general de caja y</p>

Nº	Descripción de los hallazgos	Recomendaciones Incumplidas	Comentario de la administración	Conclusión del auditor
	Se verificó al efectuar la prueba de determinación de saldo de efectivo que no llevan control del saldo general de caja en forma mensual por no elaborar Tesorería Municipal registros primarios de ingresos y egresos del movimiento de efectivo y por ende no se efectúan conciliaciones del saldo en efectivo según libros versus efectivo en caja y bancos.	general de caja en forma mensual por no elaborar Tesorería Municipal registros primarios de ingresos y egresos del movimiento de efectivo y por ende no se efectúan conciliaciones del saldo en efectivo según libros versus efectivo en caja y bancos.		tampoco se realizan arqueos
9	<p><u>NO SE DOCUMENTAN COMPLETAMENTE ALGUNAS EROGACIONES EFECTUADAS</u></p> <p>Al ejecutar el programa de auditoría de gastos y examinar la documentación de respaldo observamos las siguientes deficiencias y fallas:)</p> <p>a.) Órdenes de pago incompletas, faltando datos por llenar y lo más grave que están autorizadas, firmadas y selladas por los funcionarios responsables.</p> <p>b.) Recibos de pago, donde falta el nombre del beneficiario, la fecha de pago</p> <p>c.) Órdenes de pago acompañado solamente de comprobantes de respaldo interno faltando el externo de tercera fuente.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 9 AL ALCALDE MUNICIPAL.</u></p> <p>Instruir a Tesorería Municipal no efectuar ninguna erogación cuya orden de pago este incompleta y adolezca de la documentación de respaldo respectiva</p>	<p>“9. No se ha implementado un proceso administrativo eficaz con su respectiva documentación como soporte, que respalde las erogaciones y corrija los errores contables”.</p>	La recomendación no se Implementó ya que al momento de realizar el rubro de gastos se verificó que la documentación que soporta los gastos es insuficiente o está incompleta.
10	<p><u>NO SE HA GESTIONADO ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) EL CRÉDITO POR EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE VENTAS CANCELADO A LOS PROVEEDORES.</u></p> <p>En la revisión efectuada al área de Gastos se comprobó que la administración de la Municipalidad reconoció el Impuesto Sobre Ventas sobre las compras de bienes, suministros y servicios efectuados durante los años 2006, 2007 y 2008 y no se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el crédito que le correspondía por el pago de estos valores.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 10 AL ALCALDE MUNICIPAL.</u></p> <p>Dar instrucciones a la Tesorera Municipal para que solicite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la devolución del impuesto sobre ventas pagados en las diferentes compras realizadas, por el período del 12 de junio de 2007 al 14 de octubre de 2008, y en adelante proceder a solicitar el crédito a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes siguiente en que se pague.</p>	<p>“10. A partir del 01 de enero del 2015 se hará formal solicitud ante La Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI el crédito e implementar la devolución del impuesto Sobre La Renta”.</p>	No se Implementó la recomendación.
11	<p><u>LAS ÓRDENES DE PAGO DE LA MUNICIPALIDAD NO ESTÁN PRENUMERADAS</u></p> <p>Al analizar el rubro de gastos de la Municipalidad se observó que las órdenes de pago no se encuentran pre numeradas y algunas tienen en forma manuscrita un número sin orden correlativo.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 11 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Instruir a Tesorería Municipal para que mande a imprimir las órdenes de pago en forma pre numeradas para que estas sean utilizadas en un orden lógico y de fácil manejo de registro y verificación.</p>	<p>“11. Por la falta de conocimiento no se cuenta con órdenes de pago impresas de forma pre numeradas. Por lo de aquí en adelante se procederá a trabajar de forma ordenada específicamente en el área administrativa”.</p>	Recomendación no Implementada ya que se encontraron órdenes de pago que hasta la fecha de corte de la auditoría no están pre numeradas
12	<p><u>NO SE MANTIENE EXPEDIENTE DE LOS PRÉSTAMOS ADQUIRIDOS</u></p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 12 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Ordenar a Tesorería Municipal mantener un expediente individual por cada préstamo adquirido en el</p>	<p>“12. A raíz de que los préstamos adquiridos en la Municipalidad y son debitados directamente por la institución bancaria y no se cuenta con expediente que ilustre los desembolsos efectuados”.</p>	No se Implementó esta recomendación ya que no existe expediente individual de los

Nº	Descripción de los hallazgos	Recomendaciones Incumplidas	Comentario de la administración	Conclusión del auditor
	Al efectuar el examen de auditoría al rubro de caja y Bancos se comprobó que la administración de la Municipalidad no cuenta con un expediente de préstamo que reúna la siguiente información y documentación básica: Acuerdo Municipal de Aprobación, convenio o contrato, hoja guía de control de desembolsos, pagos y saldo pendiente. También se observó que adquieren dinero de un prestamista particular con una tasa de interés no permitida por el sistema financiero nacional y además no llevan registro de los valores recibidos y pagos efectuados.	cual se documente y archive todos los eventos sucedidos en el proceso realizado para la obtención del préstamo, desembolsos y pagos efectuados como, por ejemplo: Contrato o convenio de préstamo, notas de crédito y débito, adendum y hoja auxiliar de préstamo. Por otra parte no suscribir ni pactar préstamos con personas particulares a tasa de interés no permitida por el sistema financiero nacional		préstamos adquiridos.
13	<u>LA FICHA CATASTRAL NO ESTA ACTUALIZADA</u> En la revisión efectuada en la unidad de Catastro relacionado con el rubro ingresos por impuestos de bienes inmuebles, se verificó que la ficha catastral de contribuyentes en la mayoría de los casos está incompleta y desactualizada, también se verificó que en el libro de control de contribuyentes no incluyen ni se actualizan los valores catastrales, y por lo tanto no hay un debido control de impuestos.	<u>RECOMENDACIÓN No 13 AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Ordenar a Catastro Municipal proceder de inmediato a la actualización de las fichas catastrales registrando mejoras de la propiedad e incorporando nuevos contribuyentes a través de la actualización del censo. También deberá abrir un expediente por contribuyente en el que contenga las declaraciones juradas y el avalúo catastral.	“13. Debido a la falta de presupuesto no se ha realizado una actualización de las fichas catastrales e incorporar nuevos contribuyentes”.	La Recomendación no se ha Implementado ya que las fichas catastrales no están actualizadas.
14	<u>NO EXISTE LUGAR ADECUADO PARA SALVAGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE NI INVENTARIO DE LOS EXPEDIENTES DE ARCHIVO</u> Al solicitar la documentación que respaldan las actividades contables y financieras que ejecuta la Municipalidad, se verificó que no existe un lugar adecuado para el mantenimiento y la custodia de la documentación contable, ya que no están en un lugar que cuente con llave de seguridad o en su defecto las cajas deben estar selladas y debe haber un inventario de los expedientes en cada una de las cajas.	<u>RECOMENDACIÓN N° 14 AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Instruir a Contabilidad y Tesorería readecuar espacio físico con el fin de proteger, mantener y archivar toda la documentación generada por las diferentes operaciones de la Municipalidad. Estos archivos y expedientes deberán estar ordenados en forma correlativa y en orden cronológico para facilitar su rápida ubicación, estar bajo la responsabilidad del contador o tesorero. Levantar un listado de los expedientes o documentos en cada caja.	“14. A partir de la fecha se hará una readecuación física de tesorería municipal, para mantener protección de toda la documentación existente”.	Recomendación no Implementada, ya que no existe un lugar seguro para salvaguardar la documentación.
17	<u>LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN SISTEMA CONTABLE Y PRESUPUESTARIO ADECUADO</u> Al efectuar la evaluación de los procedimientos utilizados por la Municipalidad para la clasificación del registro y la presentación de la información contable, se comprobó	<u>RECOMENDACIÓN No 17 AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Ordenar al Encargado de Contabilidad, que de inmediato se inicie las acciones necesarias para obtener la asistencia técnica que se requiera y capacitar al personal de Tesorería y Contabilidad para obtener las habilidades técnicas con el propósito de diseñar e implementar en el corto plazo un	“17. En la Municipalidad no existe ningún sistema contable de presupuesto”.	No se ha Implementado esta recomendación y es hasta el año 2014 que se implementó el sistema SAMI, pero no se utiliza de forma correcta.

Nº	Descripción de los hallazgos	Recomendaciones Incumplidas	Comentario de la administración	Conclusión del auditor
	que dicha Institución no dispone de un sistema contable financiero y presupuestario adecuado; ya que la información contable aparece solamente en resumen de (Ingresos y Egresos) según informes rentísticos presentados por tesorería.	sistema contable que permita a la Institución la elaboración y presentación oportuna de informes y estados financieros confiables y oportunos.		
18	<u>SE ENCONTRÓ ESPACIOS EN BLANCO, BORRONES Y TACHADURAS EN LAS ACTAS MUNICIPALES</u> Al revisar el libro de actas de la Corporación Municipal se observó que existen espacios en blanco entre renglones de las actas y algunas veces borrones y tachaduras, lo cual podría ocasionar problemas futuros.	<u>RECOMENDACIÓN No 18 AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Ordenar a Secretaría Municipal revisar todas las actas realizadas durante su gestión y proceder a enmendar dicha deficiencia procediendo a marcar con la leyenda “espacio no utilizado y sellar dicho espacio.	“18. Debido al cambio de personal en la tesorería Municipal y a la falta de práctica del mismo se procederá a capacitarlos para enmendar los errores existentes”.	No se ha Implementado la recomendación, ya que se verificó al momento de la revisión de los libros de actas que las mismas continúan presentando borrones y tachaduras
19	<u>LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN REGISTRO DIARIO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL</u> Al realizar la evaluación de los procedimientos de control interno que actualmente utiliza la Municipalidad, y el registro de asistencia del personal que labora en dicha Institución, se observó que no existe un sistema para controlar la hora de entrada y salida de los empleados.	<u>RECOMENDACIÓN No 19 AL ALCALDE MUNICIPAL</u> A partir de la fecha dar cumplimiento que se proceda al diseño e implementación de un formato y procedimiento a través del cual se pueda registrar y controlar la entrada y salida del personal municipal. Para salidas del personal en horas hábiles el formato será sencillo de media página y requerirá de firma autorizada por empleado que al efecto designe el señor Alcalde.	“19. Se cuenta con un libro diario de registro de entrada, firmando las entradas y salidas de los empleados”.	No se ha Implementado la recomendación ya que fue hasta el 2014 que se utiliza un libro de asistencia cuya información es incompleta y presenta inconsistencias ya que algunos empleados no firman su asistencia.
20	<u>LOS CONTRATOS DE MANO DE OBRA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO INCLUYEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NI DE CALIDAD</u> Al revisar los contratos de construcción de obras y prestación de servicios se observó que adolecen de cláusulas que regulen: las condiciones de pago, las garantías de calidad y las especificaciones técnicas de la obra a realizar mediante las cuales se pueda establecer la adecuada ejecución y demandar las obligaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de contratos.	<u>RECOMENDACIÓN No 20 AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Preparar contratos mano de obra y de servicios profesionales que incluyan las cláusulas principales que especifiquen las condiciones bajo las cuales se contratan, para todo proyecto de reparación, remodelación, y construcción de obras complementarias de edificios y otras edificaciones, así como para la prestación de servicios técnicos profesionales.	“20. No existen supervisiones en la ejecución de obras, solo se realiza con personal de la Municipalidad pero se levanta informe y en relación a la contratación de servicios profesionales se hace a través de la presentación de una hoja de vida y se selecciona”.	No se Implementó con esta recomendación ya que hasta el período de auditoría se comprobó que no incluyen especificaciones técnicas y de calidad en el contrato suscrito.
21	<u>NO EXISTE UN EXPEDIENTE POR CADA OBRA EJECUTADA Y EN PROCESO</u> Al efectuar la revisión de los desembolsos por concepto de obra pública, se comprobó que la Municipalidad no lleva un	<u>RECOMENDACIÓN No 21 AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Girar instrucciones a quien corresponda para que lleve de manera ordenada y actualizada un expediente por cada obra ejecutada y en proceso, los cuales deberán contener toda la información requerida y necesaria como ser:	“21. A raíz de la auditoría que realiza actualmente en la municipalidad se inició con la elaboración de expedientes por cada obra ejecutada”.	No fue Implementada la recomendación ya que al momento de realizar la auditoría y solicitar los expedientes de obras, no se encontraron,

N°	Descripción de los hallazgos	Recomendaciones Incumplidas	Comentario de la administración	Conclusión del auditor
	<p>expediente individual por cada proyecto ejecutado o en proceso de ejecución, ni ningún tipo de registro que indique el historial de lo ejecutado desde el inicio hasta la fecha actual y que permita comparar el monto presupuestado versus el monto gastado.</p>	<p>Contrato por obra, órdenes de cambio, desembolsos efectuados, orden de inicio, garantías, bitácora, informe de supervisión, acta de recepción de la obra. Como una práctica sana de administración, se debe de implementar controles de los gastos efectuados por concepto de obras públicas y manejar un expediente individual.</p>		<p>procediendo el personal municipal a la elaboración de los mismos, sin embargo, no lograron completarlos.</p>
22	<p><u>NO EXISTEN EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA MUNICIPALIDAD</u> Al realizar la evaluación del control interno relacionado con el área de personal, se comprobó que la Municipalidad no cuenta con un expediente del personal, el cual debe contener información completa y actualizada de cada empleado.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 22 AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Instruir a quien corresponda para que proceda a la elaboración de expedientes de personal para cada uno de los funcionarios y/o empleados que laboran en la Municipalidad, el cual deberá contener como mínimo los documentos siguientes: currículum vitae, nombramiento, contratos cuando sea el caso, fotocopia de documentos personales, registro de control de vacaciones, el control de permisos o inasistencias y demás documentos relativos con su desempeño y en caso de terminación del trabajo anexar la liquidación correspondiente.</p>	<p>“22. Se ha iniciado a solicitar la documentación respectiva a través de la secretaria Municipal para un mejor control de personal, como ser permisos incapacidades, vacaciones entre otros y otras y de esta forma mantener un historial de cada funcionario o empleado de la municipalidad. y no se había procedido porque en la alcaldía Municipal no existe organización de recursos humanos, tomando en cuenta que a la secretaria le toca llevar múltiples funciones que no son su responsabilidad”.</p>	<p>No se ha Implementado la recomendación ya que la municipalidad no cuenta con la documentación individual de los funcionarios y de algunos empleados municipales. Se encontraron algunos que solamente contienen la hoja de vida, no tienen copia de los nombramientos, control de permisos, vacaciones, horas extras.</p>
23	<p><u>NO EXISTE REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE</u> Al realizar la revisión de los viáticos y gastos de viaje otorgados a los funcionarios y/o empleados municipales comprobamos que dichos viáticos no son liquidados, ni se presentan informes sobre las labores realizadas.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 23 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL</u> Instruir al Alcalde para que proceda a la elaboración del Reglamento de Viáticos y gastos de viaje en el cual se consigne como una obligación la presentación de la respectiva liquidación de viáticos con los correspondientes informes de las labores realizadas, además incluya las liquidaciones, tarifas, plazo de liquidación y penalidades. - Este reglamento deberá ser sometido a la aprobación de la Corporación Municipal.</p>	<p>“23. Por la falta de conocimiento no existe un reglamento de viáticos y gastos de viaje y de ahora en adelante se procederá a la elaboración de un reglamento que permita de forma clara y ordenada para la liquidación de gastos”.</p>	<p>No se ha Implementado la recomendación ya que no existe un reglamento de viáticos.</p>
CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD				
1	<p><u>NO SE NOTIFICA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS SOBRE LA IMPRESIÓN DE RECIBOS TALONARIOS</u> La Municipalidad elabora sus propios recibos talonarios para la recaudación de ingresos por impuestos, tasas y servicios municipales; los mismos son controlados por la Tesorera Municipal, pero no se notifica al Tribunal Superior de Cuentas antes de ordenar la impresión de recibos talonarios.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 1 AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Instruir a la Tesorero Municipal que antes de elaborar los recibos talonarios, deberá de enviar al Tribunal Superior de Cuentas copia del formato que se quiere implementar para que este dictamine su correcto diseño y así proceder a la emisión de los mismos.</p>	<p>“24. Hasta la actualidad la alcaldía no ha realizado la notificación sobre la impresión de recibos talonarios al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)”.</p>	<p>No se ha Implementado la recomendación ya que a la fecha en que finalizó la auditoría no se realizó la notificación sobre la impresión de recibos y talonarios al TSC.</p>

N°	Descripción de los hallazgos	Recomendaciones Incumplidas	Comentario de la administración	Conclusión del auditor
2	<p><u>LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE DOMINIOS PLENOS NO SE MANEJAN EN CUENTA SEPARADA</u></p> <p>Al analizar los procedimientos de control implementados por la Municipalidad para la recepción, custodia, depósito y registro de los ingresos, comprobamos que la institución deposita los ingresos provenientes de la venta de dominios plenos en las mismas cuentas bancarias a través de las cuales manaja los ingresos corrientes.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 2 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Girar instrucciones por escrito a la Tesorero Municipal, para que, a partir del mes de diciembre de 2008, los ingresos percibidos por concepto de venta de dominios plenos se depositen en una cuenta bancaria de cheques separada de las cuentas donde se manejan los ingresos corrientes recaudados en la Tesorería Municipal.</p>	<p>“25. Los ingresos provenientes de dominios plenos en su gran mayoría son invertidos en proyectos en los gastos menores, con la diferencia que no se cuenta con una cuenta especial y la inconveniencia que no existe una agencia bancaria local, por lo tanto se hacen los pagos en efectivo”.</p>	<p>No se ha Implementado la recomendación ya que los ingresos por Dominios Plenos no son depositados en cuenta especial ni utilizados en proyectos de beneficio a la comunidad.</p>
3	<p><u>LA MUNICIPALIDAD NO REALIZA GESTIONES DE COBRO EFICIENTE PARA RECUPERAR LOS BIENES EN MORA</u></p> <p>Al efectuar la revisión al área de ingresos y específicamente a los diferentes impuestos se pudo determinar que no se realizan gestiones de cobro eficientes para recuperar la mora, asimismo se determinó que no se cobra correctamente los recargos y multas respectivas.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 3 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Tomar medidas concretas encaminadas a recuperar la mora en los impuestos, mediante requerimientos administrativos y judiciales.</p>	<p>“26. Debido a que no hay expedientes tributarios actualizados no sabemos con exactitud quienes y cuantos no están al día con el pago de sus obligaciones tributarias con la municipalidad”.</p> <p>En nota sin fecha (recibida el 13/11/2014, en respuesta al Oficio 156-2014-MGO, el señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Tributación, manifestó lo siguiente:</p> <p>“2. Informe de los impuestos, tasas y servicios en mora.</p> <p>La Municipalidad a través de la oficina de catastro municipal lleva un detalle de la mora tributaria únicamente del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos.</p> <p>En los años 2008 al 2013 se ha realizado la gestión de cobro del impuesto sobre bienes inmuebles a través del envío de avisos de cobro a cada contribuyente de este impuesto. Actualmente por primera vez se está realizando la gestión de cobro a través de la vía de apremio judicial a 17 contribuyentes que próximamente serán requeridos al juzgado correspondiente”.</p>	<p>No se implementó la recomendación ya que, al momento de la auditoría no contaban con los registros de mora actualizados.</p>
4	<p><u>NO SE EXIGE LA DECLARACIÓN JURADA PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS</u></p> <p>Al efectuar la revisión en el rubro de ingresos se determinó que la Municipalidad no exige a los contribuyentes que pagan impuestos que presenten la declaración jurada correspondiente, que sirva de base para el cálculo del impuesto.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 4 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Ordenar al Jefe de Catastro que exija la presentación de la declaración jurada a los contribuyentes sujetos al pago de impuestos municipales de acuerdo a lo establecido en los Artículos 77,78 de la Ley de Municipalidades asimismo cumplir estrictamente con lo que establece el Artículo 86, 95 y 117 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.</p>	<p>“27. En el casco urbano no existe y no se ha exigido la declaración jurada para el cobro de impuestos”.</p>	<p>No se ha Implementado la recomendación ya que hasta la fecha no se manejan formatos de Declaración Jurada para los diferentes impuestos por lo tanto no son exigidos.</p>

Nº	Descripción de los hallazgos	Recomendaciones Incumplidas	Comentario de la administración	Conclusión del auditor
5	<p><u>NO EXISTE UN MANUAL DE PUESTOS Y SALARIOS</u> Al efectuar la evaluación de control interno al rubro de Recursos Humanos se comprobó que la Municipalidad no cuenta con un manual de organización que estipule cada una de las funciones y responsabilidades de los empleados, los requisitos de cada puesto, clasificación salarial y demás aspectos normativos necesarios para la administración del personal.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 5 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL</u> Ordenar al Alcalde proceder a la creación de un manual de puestos y salarios que establezca los requisitos de cada puesto, aspectos y expectativas salariales de acuerdo a la Ley, funciones, responsabilidades y demás aspectos normativos necesarios para la administración del personal.</p>	<p>Constancia emitida por la señora María Petrona Juárez, Secretaria Municipal, a los seis días del mes de noviembre de 2014 en donde HACE CONSTAR: No existen registro de ninguna exigencia de parte de la Corporación Municipal, donde le exijan al señor Alcalde Municipal el cumplimiento del manual de puestos y salarios, reglamento de viáticos, manual de funciones.</p>	<p>No se ha Implementado la recomendación ya que la municipalidad no cuenta con un Manual de Puestos y Salarios</p>
6	<p><u>LOS CONTRATOS DE OBRAS NO REÚNEN LAS GARANTÍAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN</u> Al revisar los Contratos de Obras, Consultoría y Servicios se comprobó que no se exige a los contratistas la presentación de garantías en concepto de: Anticipo, Sostenerimiento de Oferta y Calidad de Obra.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 6 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL</u> Instruir al Alcalde Municipal para que exija que se cumpla en los Contratos de Obras, Consultorías y Servicios la presentación de garantías como lo establece la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.</p>	<p>“28. Todas las obras ejecutadas se realizan vía administración, se celebra un contrato con órdenes de pago, pero no cuenta con orden de inicio, supervisión y otros requisitos que formen parte de un verdadero expediente”.</p>	<p>No se ha Implementado la recomendación ya que los contratos no presentan las garantías correspondientes</p>
7	<p><u>LA MUNICIPALIDAD NO TIENE AUDITOR MUNICIPAL</u> Al efectuar la evaluación de control interno, entrevistar a funcionarios y empleados importante se comprobó que la Municipalidad adolece de un auditor municipal y durante el transcurso de las pruebas de auditoría se evidencio que la mayoría de las fallas se pueden evitar con la fiscalización preventiva. También durante el análisis efectuado a demandas legales en contra y a favor de la Municipalidad se evidencio que es de suma importancia el control de seguimiento hasta la eliminación de la amenaza y contingencia.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No 7 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL</u> a) A través del señor Alcalde Municipal proceder al reclutamiento, selección y nombramiento del Auditor Municipal que resultara de una propuesta de tres candidatos a la honorable Corporación municipal. b) Solicitar al auditor nombrado un plan de trabajo de auditoría en el cual se establezcan las actividades mínimas de fiscalización que deberá realizar durante dicho. c) El auditor trabajara con el Alcalde en el monitoreo y control de las demandas incoadas en contra de la Municipalidad y levantara un expediente especial para seguimiento hasta la eliminación total del riesgo legal y económico.</p>	<p>“29. Estamos en la búsqueda para la contratación de un recurso o un profesional de la contabilidad o un auditor para que realice, conciliaciones y registros bancarios en todas las cuentas de la Municipalidad”</p>	<p>No se ha Implementado la recomendación ya que no se ha nombrado un Auditor Interno.</p>
RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA				
1	<p><u>PAGO INDEBIDO DE DIETAS A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL</u> Al efectuar el análisis del área de gastos y revisar las planillas y recibos correspondiente al pago de dietas de los señores regidores y verificar la asistencia de los mismos en los libros de actas se detectó que existieron pagos de dietas en las cuales el regidor</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No. 2 AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Instruir a la Tesorera Municipal para que solamente pague las dietas por sesiones asistidas, solicitando a la Secretaria Municipal la constancia de asistencia, cumpliendo con lo que establece la Ley de Municipalidades en su Artículo 28, párrafo 1</p>	----	

N°	Descripción de los hallazgos	Recomendaciones Incumplidas	Comentario de la administración	Conclusión del auditor
	no asistió, asimismo se cancelaron dietas por sesiones que no se celebraron, lo que contraviene lo estipulado en el Artículo 28 de la ley de Municipalidades y Artículo 21 de su Reglamento. Los pagos indebidos se detallan en el cuadro siguiente:			
2	<p><u>PAGO INTERESES MORATORIOS POR ATRASO EN CANCELACIÓN DE CUOTAS DE PRÉSTAMO BANCARIO</u></p> <p>Al efectuar el análisis y verificación del rubro de préstamos por pagar, se constató que en fecha 17 de enero de 2005 la administración de la Municipalidad adquirió un préstamo por la cantidad de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500, 000.00) con BAMER, por el que se cancelaron intereses moratorios por la cantidad de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.26,580.79), debido al atraso en el pago de las respectivas cuotas, en menoscabo del patrimonio de la Municipalidad, el detalle de los intereses moratorios se detallan en el cuadro siguiente:</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No. 3 AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Ordenar al Tesorero Municipal a llevar un control de los préstamos adquiridos donde además de formar un expediente por cada préstamo, llevará una hoja de control por cada amortización del préstamo, teniendo el cuidado de no sobrepasarse de la fecha límite de pago pactada en el contrato, a fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios.</p>	<p>Mediante Oficio N° 113-2014-MGO de fecha 22 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar, información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014 en donde adjuntaron información relacionada al hecho.</p>	<p>El pago de intereses moratorios se debió a la falta de pago por parte de la Municipalidad, aun cuando recibieron ingresos por transferencia.</p>
3	<p><u>GASTOS SIN LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE</u></p> <p>Al revisar la documentación de los gastos se encontraron desembolsos en los que no justifican el valor total de la orden de pago, así como documentación de respaldo que no reúne los requisitos legalmente establecidos para este tipo de transacciones, mismos que se detallan en cuadro adjunto.</p>	<p><u>RECOMENDACIÓN No. 3 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL</u></p> <p>Ordenar al Alcalde y al Tesorero que antes de efectuar el pago de cualquier clase de gasto tiene que exigir la documentación de soporte correspondiente en cumplimiento del Artículo 125 de la Ley Orgánica de Presupuesto.</p>		<p>En documentación evaluada en el período de la auditoría, que se cuestionan en el presente informe.</p>

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 79.

Mediante Oficio N° 105-2014-MGO de fecha 23 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Alejandro De Jesús Ramos Munguía, Tercer Regidor (2006-2010), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente: “Referente al Oficio 105-2014-MGO. Enviado a mi persona, donde se me informa justificar el por qué no se les dio cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe N° 072-2008-DASM; por lo que hago los siguientes comentarios y explicaciones:

- a. En relación a la creación de un fondo de caja chica, se aprobó en una de las reuniones de corporación crear un fondo de **Lps. 5,000.00; cinco mil lempiras para gastos menores**, lo que corresponde al alcalde darle fiel cumplimiento.
- b. A nivel de corporación se han hecho sugerencias y recomendaciones, sobre el uso de los recursos financieros de la municipalidad en honor a la bondad, el administrador general de la municipalidad no da informes de gastos de viaje, alimentación, bebidas, gasolina, hotel, etc. Por lo que el miembro regidor pasa hacer lo de información pero no es porque no se han hecho las sugerencias, simplemente ignora y desobedece.
- c. En lo concerniente a la creación de un manual de puestos y salarios también se han hecho las recomendaciones, pero no se cumplen, porque se minimiza la labor y opinión del miembro regidor, por lo que solicitamos se nos concerten capacitaciones para defender mejor nuestro derecho.
- d. Con relación a los contratos ejecutados por la municipalidad los mismos no se consensuan en el seno de la corporación para seleccionar mano de obra calificada si no que la misma se busca unilateralmente, no sabemos bajo que parámetros.
- e. Estimada Licda Padgett el nombramiento del auditor municipal se ha pedido que se presenten las propuestas para que la corporación detona; por capacidad, pero se ha hecho caso omiso”.

Asimismo, mediante Oficio N° 105-2014-MGO de fecha 23 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Carlos Rufino Pavón, Octavo Regidor (2006-2010), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2014, lo siguiente: “Respecto a la notas enviadas a todos los integrantes de la Corporación de los años 2006 al 2010, aclaro lo siguiente:

1. Respecto a la Caja Chica.

Se mencionó aprobarla, pero nunca se llevó a cabo, desconozco las razones del Sr. Alcalde de ese momento.

2. Manual de Puestos y Salarios.

Las razones que encentró es por falta de conocimiento de ley.

3. Contratos de obras

Ignoro los motivos por los cuales el Sr. Alcalde, ya que Él era el que se encargaba de ello.

4. Auditor Municipal.

Si se aprobó, quedando como encargado el Sr. Santiago Munguía Barahona (Q.D.D.G).

5. Plan de Arbitrios.

Desconozco el por qué su tasa se hacía sin su cobro correspondiente.

6. Modificación al impuesto de Bienes Inmuebles.

No se hizo por razones de ayudar al pueblo”.

De igual forma, mediante Oficio N° 175-2014-MGO de fecha 29 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de octubre de 2014, lo siguiente: “En

relación a la información solicitada mediante oficio N° 175-2014 de fecha 29 de octubre de 2014 donde se nos solicita información acerca de la nota enviada por información del Sistema de Administración Financiera Tributaria. Se detalla lo siguiente:

Adjunto Constancia de que no se notificó al Tribunal Superior de Cuentas La Emisión de talonarios”.

Constancia de fecha 30 de octubre de 2014 “La Municipalidad implementa **el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA TRIBUTARIA (SAFT)**, en el año 2013 pero tuvo interrupciones debido a problemas técnicos, y no se notificó al Tribunal Superior de Cuentas la impresión de talonarios utilizados desde el año 2008 a febrero de 2014”.

De igual forma, mediante Oficio N° 155-2014-MGO de fecha 28 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Alberto Mencía Hernández, Tesorero Municipal (15/02/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2014, lo siguiente: “En relación a la información solicitada mediante Oficio No. 155-2014 de fecha 27 de octubre de 2014 donde se nos solicita información acerca de la implementación del Sistema de Administración Financiera Tributaria SAFT en la Alcaldía Municipal en el período del 09 de diciembre del 2008 al 30 de junio de 2014.

1. La Municipalidad no ha realizado a la fecha ninguna notificación al Tribunal Superior de Cuentas la implementación del Sistema de Administración Financiera Tributaria SAFT.
2. Los períodos en que se ha utilizado el sistema son los siguientes:
 1. 2013: 04 de febrero hasta 03 de mayo
 2. 2014: 03 de febrero hasta 28 de febrero y 01 de abril hasta 30 de junio
3. Adjunto constancia de los módulos que se utilizan del sistema”.

Constancia de fecha 28 de octubre de 2014 “La Municipalidad implementa **el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA TRIBUTARIA (SAFT)**, del cual utiliza únicamente los módulos de **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA**”.

También, mediante Oficio N° 156-2014-MGO de fecha 27 de octubre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor German Bertrand Guillén Escobar, Jefe de Catastro y Encargado de Control Tributario (28/01/2002 al 30/06/2014 *fecha de corte de la Auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota recibida en fecha 13 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación al oficio N° 156-2014 de fecha 27 de octubre de 2014.

1. Cuál es la gestión que se hace para la recuperación del impuesto sobre ventas.

La municipalidad durante el período del 19 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2014 no ha realizado gestión para la recuperación del impuesto sobre volumen de ventas debido a que no se lleva un registro detallado de los impuestos, tasas y servicios en mora por contribuyente que facilite tener la información oportuna y realizar los procedimientos de cobro que están establecidos según la Ley.

2. Informe de los impuestos, tasas y servicios en mora.

La municipalidad a través de la oficina de catastro municipal lleva un detalle de la mora tributaria únicamente del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos.

En los años del 2008 al 2013 se ha realizado la gestión de cobro del impuesto sobre bienes inmuebles a través del envío de avisos de cobro a cada contribuyente de este impuesto, actualmente por primera vez se está realizando la gestión de cobro a través de la vía de apremio judicial a 17 contribuyentes de aproximadamente serán requeridos al juzgado correspondiente”.

De igual forma, mediante Oficio N° 261-2014-MGO de fecha 12 de noviembre de 2014, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Roque Humberto Escobar Zelaya, Alcalde Municipal (25/01/2006 al 25/01/2022), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, lo siguiente: “En relación a lo solicitado por usted mediante oficio 261 del 12 de noviembre del 2014 y en base a la evaluación en el manejo de las principales operaciones administrativas, y sobre las recomendaciones plasmadas en el informe anterior, explicamos lo siguiente:

1. “A raíz de que no se cuenta con una agencia no se realizan depósitos de los ingresos recaudados en la tesorería Municipal
2. Estamos elaborando un reglamento para proceder a la creación de un fondo de caja chica y definir el tipo de gastos y montos, todo esto sometido a aprobación de la corporación municipal y funcionara a partir del año 2015.
3. Actualmente todo pago mayor a mil lempiras se efectúan a través de la emisión de cheques
4. Al momento de realizar la rendición de cuentas, también se elaboran conciliaciones trimestrales, pero aún no se ha contratado el empleado o funcionario en tesorería Municipal, para que revise y elabore las conciliaciones respectivas.
5. Se ha girado instrucciones para subsanar los errores cometidos para que todos los desembolsos realizados tengan su debida información requerida.
6. No se ha implementado un registro auxiliar de ingresos especiales que recibe la Municipalidad donde se pueda identificar los comprobantes o documentos.
7. Se llevan registros de acuerdo a los talonarios y se elaboran informes mensuales especificando cada rubro.
8. No se elaboran conciliaciones de saldo en efectivo en caja, por lo que dificulta tener un registro de saldos actualizados.
9. No se ha implementado un proceso administrativo eficaz con su respectiva documentación como soporte, que respalde las erogaciones y corregir los errores contables.
10. *No se recibió la respuesta, la respuesta dada por la Municipalidad se refiere al impuesto sobre la renta y es impuesto sobre ventas.*
11. Por la falta de conocimiento no se cuenta con órdenes de pago impresas de forma numeradas. Por lo de aquí en adelante se procederá a trabajar de forma ordenada específicamente en el área administrativa
12. A raíz de que los préstamos adquiridos en la Municipalidad y son debitados directamente por la institución bancaria y no se cuenta con expediente que ilustre los desembolsos efectuados.
13. Debido a la falta de presupuesto no se ha realizado una actualización de las fichas catastrales e incorporar nuevos contribuyentes

14. A partir de la fecha se hará una readecuación física de tesorería municipal, para mantener protección de toda la documentación existente.
15. Aun no se ha contratado una persona de contabilidad para que de forma ordenada lleve los registros de las transacciones.
16. No se realizan arquezos diariamente de todos los ingresos que permita identificar la información de contabilidad.
17. En la Municipalidad no existe ningún sistema contable de presupuesto.
18. Debido al cambio de personal en la tesorería Municipal y a la falta de práctica del mismo se procederá a capacitarlos para enmendar los errores existentes.
19. Se cuenta con un libro diario de registro de entrada, firmando las entradas y salidas de los empleados.
20. No existen supervisiones en la ejecución de obras, solo se realiza con personal de la Municipalidad, pero se levanta informe y en relación a la contratación de servicios profesionales se hace a través de la presentación de una hoja de vida y se selecciona.
21. A raíz de la auditoría que realiza actualmente en la municipalidad se inició con la elaboración de expedientes por cada obra ejecutada.
22. Se ha iniciado a solicitar la documentación respectiva a través de la secretaria Municipal para un mejor control de personal, como ser permisos incapacidades, vacaciones entre otros y otras y de esta forma mantener un historial de cada funcionario o empleado de la municipalidad. y no se había procedido porque en la alcaldía Municipal no existe organización de recursos humanos, tomando en cuenta que a la secretaria le toca llevar múltiples funciones que no son su responsabilidad
23. Por la falta de conocimiento no existe un reglamento de viáticos y gastos de viaje y de ahora en adelante se procederá a la elaboración de un reglamento que permita de forma clara y ordenada para la liquidación de gastos.
24. Hasta la actualidad la alcaldía no ha realizado la notificación sobre la impresión de recibos talonarios al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)
25. Los ingresos provenientes de dominios plenos en su gran mayoría son invertidos en proyectos en los gastos menores, con la diferencia que no se cuenta con una cuenta especial y la inconveniencia que no existe una agencia bancaria local, por lo tanto se hacen los pagos en efectivo.
26. Debido a que no hay expedientes tributarios actualizados no sabemos con exactitud quienes y cuantos no están al día con el pago de sus obligaciones tributarias con la municipalidad.
27. En el casco urbano no existe y no se ha exigido la declaración jurada para el cobro de impuestos.
28. Todas las obras ejecutadas se realizan vía administración, se celebra un contrato con órdenes de pago, pero no cuenta con orden de inicio, supervisión y otros requisitos que formen parte de un verdadero expediente.
29. Estamos en la búsqueda para la contratación de un recurso o un profesional de la contabilidad o un auditor para que realice, conciliaciones y registros bancarios en todas las cuentas de la Municipalidad”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información N° 105-2014-MGO de fecha 23 de octubre de 2014, dirigido a los Miembros de la Corporación Municipal (2006-2010) señores Amílcar Ricardo Montalván Munguía, Primer Regidor, Francisco Everto Veliz Hernández, Segundo Regidor, Eva Aselita Alcántara Licon, Cuarta Regidora, Donald Acosta Acosta Quinto Regidor, Wilkin Ramón Padilla Acosta, Sexto Regidor y Claudio Isrrael Juárez Veliz Séptimo Regidor, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de la no implementación de lo antes expuesto no se ha mejorado la gestión de la Administración Municipal, reiterándose deficiencias de control determinadas por el Tribunal Superior de Cuentas, las cuales son de obligatorio cumplimiento, ameritando la aplicación de lo establecido en el reglamento respectivo.

RECOMENDACIÓN N° 1
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Elaborar un plan de acción que contenga los procedimientos y actividades necesarias para la implementación de las recomendaciones formuladas en este Informe y en el Informe de Auditoría N° 072-2008-DAM, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y así evitar responsabilidades administrativas por el no cumplimiento de las mismas.

Tegucigalpa, MDC., 31 de agosto de 2023.

NANCY YAMILETH HERNÁNDEZ NIETO
Supervisora de Auditorías Municipales

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento de Auditorías Municipales

OLMAN OMAR OYUELA TORREZ
Gerente de Auditoría Sector Municipal